

Diario Oficial

LA GACETA

Costa Rica


Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 12 de marzo del 2024

AÑO CXLVI

Nº 47

108 páginas

Usted

tiene varias opciones
para presentar su opinión

Total confidencialidad



Contáctenos



2290-8516
2296-9570 ext. 140



Whatsapp 8598-3099



contraloria@imprenta.go.cr



[www.imprentanacional.go.cr
/contactenos/contraloria_servicios](http://www.imprentanacional.go.cr/contactenos/contraloria_servicios)



Buzones en nuestras oficinas
en la Uruca y en Curridabat



Horario de 8 a.m. a 4 p.m.

Contraloría
de Servicios



Imprenta Nacional
Costa Rica

CONTENIDO

	Pág N°
FE DE ERRATAS	2
PODER LEGISLATIVO	
Proyectos	2
PODER EJECUTIVO	
Decretos.....	16
DOCUMENTOS VARIOS	20
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES	
Resoluciones	58
Edictos	59
Avisos.....	59
CONTRATACIÓN PÚBLICA	64
REGLAMENTOS	65
REMATES.....	69
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS	72
AVISOS.....	92
NOTIFICACIONES	103



FE DE ERRATAS

AVISOS

ASOCIACIÓN CENTRO DE REHABILITACIÓN PARA EL ADICTO

El suscrito, Alejandro José González May, cédula de identidad N° 8-0080-0577, en mi condición de presidente de la Asociación Centro de Rehabilitación para el Adicto, informo: en *La Gaceta* N° 205, página N° 84, del día 06 de noviembre de 2023, **donde dice:** “Procedo a comunicar la reposición del libro de Registro de Asociados de la Asociación”, **debió decir:**

“Procedo a comunicar la reposición del libro de Registro de Asociados tomo N° 2, por haberse extraviado este y se procede a solicitar la reposición del libro de Asociados tomo N° 3 de la Asociación. Es todo.—San José, según hora y fecha de la firma digital.—1 vez.—(IN2024848810).



PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PARA FACILITAR EL EJERCICIO PROFESIONAL DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y NOTARIADO

Expediente N.º 24.160

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con el ingreso de nuestro país a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), se han desarrollado una serie de recomendaciones de esta, respecto a la facilitación del ejercicio profesional en Costa Rica, primordialmente, a la eliminación de las tarifas mínimas profesionales como principal herramienta para el fomento de la competitividad y equiparación de condiciones en el mercado.

En esa línea, comienza un proceso de análisis respecto a la importancia y naturaleza de los colegios profesionales como principales rectores del ejercicio profesional. Estos han sido definidos ampliamente en la legislación nacional y diversos pronunciamientos como el que se cita a continuación de la Procuraduría General de la República:

“Como de todos es sabido, para el ejercicio de la profesión se requiere en primer término, una autorización dada esencialmente por el título universitario. Una vez obtenida esa autorización, el graduado que desee prestar sus servicios profesionales está sujeto a otra serie de regulaciones emitidas tanto por el Estado como por el Colegio profesional en el marco de su competencia y entre las regulaciones impuestas por el Estado se encuentra la necesidad de colegiarse para ejercer la profesión; colegiatura obligatoria que se justifica por las potestades de control y fiscalización respecto del ejercicio

de la profesión y por el interés público presente en el correcto desempeño de la actividad profesional que, a la vez, permite al colegiado el goce efectivo de un empleo o la libre elección de un trabajo. Ahora bien, (...) los profesionales liberales fueron autorizados previamente para ello cuando obtuvieron su título profesional por la Universidad respectiva y posteriormente cuando se incorporaron al Colegio profesional afín a su profesión [...].” (El resaltado no pertenece al original).¹

Los colegios profesionales, por ende, revisten de especial relevancia para la vigilancia, regulación y control del ejercicio profesional de sus agremiados. De tal manera, responden a potestades de imperio delegadas por el Estado y al principio de legalidad que rige cualquier actividad relacionada con este tipo:

“Los Colegios Profesionales al ser obligatoriamente creados por ley —en razón de un interés público—, se encuentran sustraídos al “principio de libertad de formación y de organización” propios del principio asociativo puro; asimismo, al ser considerados como entes públicos no estatales que ejercen funciones públicas por delegación del Estado, necesariamente se encuentran sujetos al principio de legalidad, por lo que su competencia material y sobre quienes puede ejercer las potestades que el Estado le otorga, son aspectos que se encuentran definidos por ley. Es con la ley de creación que se configura el Colegio, se atribuye sus funciones, y se determina su composición y organización, sin perjuicio de que la Corporación en uso de las potestades reconocidas, también pueda establecer reglas de organización interna y de regulación del ejercicio profesional (reglas deontológicas).”² (La negrita no forma parte del original).³

La función notarial, por otra parte, es un concepto ampliamente abarcado por la doctrina nacional que esboza, entre otras, las características que envuelven el ejercicio profesional del notariado como una función pública ejercida privadamente, así lo establece la jurisprudencia al indicar:

“En nuestro sistema jurídico, con la entrada en vigencia del Código Notarial mediante Ley No. 7764, de 17 de abril de 1998, el legislador tuvo especial cuidado en ese particular y optó por definir expresamente la función notarial como “la función pública ejercida privadamente.”. Pero además se preocupó en mencionar “Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurren ante él.” (artículo 1° del Código Notarial).

A través de esa disposición, la función notarial no sólo fue reconocida expresamente como una función del Estado, en contraste con el desempeño privado de actividades liberales; sino que, además, se le otorga al funcionario habilitado, la potestad legitimadora en que

consiste la dotación de fe pública. Se habla entonces de habilitación y no de autorización porque no se trata de la declaración de un derecho preexistente en el patrimonio del solicitante, sino de la habilitación que realiza el Estado de una de sus funciones —la legitimadora— a un particular, por medio de la cual la persona habilitada resulta investida de una potestad legitimadora y autenticante, que le otorga una presunción de veracidad, a los actos en los que interviene.

Al estar de por medio, la tutela al principio de seguridad jurídica, su desempeño no es liberal, sino sujeto a una legalidad que debe ser puntualmente observada. De ahí la especial regulación establecida por el Código Notarial, no sólo en cuanto a las condiciones personales exigibles en la persona del notario público, sino también en cuanto a las exigencias establecidas para el desempeño de esa función, a las cuales debe ajustarse el notario, a riesgo de ser inhabilitado, caso de incumplimiento (artículo 13 del Código Notarial). De ahí que el legislador, al definir la figura del “notario público” también fuera cuidadoso en conceptualizarlo como “el profesional en Derecho, especialista en Derecho Notarial y Registral, habilitado legalmente para ejercer la función notarial.”⁴

Como se menciona, la función notarial ha sido desarrollada ampliamente en nuestro país y se encuentra plasmada en el Código Notarial vigente. En esa línea, la Dirección Nacional de Notariado ha manifestado, a la luz del Código, los requisitos y las exigencias que a nivel país fueron definidas para el ejercicio del derecho notarial y registral, mismas que se resumen en las siguientes:

“1 Tener conciencia de la naturaleza jurídica de la función pública ejercida privadamente.

2- Cumplir y observar rigurosamente las disposiciones legales notariales respecto al ejercicio de la función notarial.

3- Velar por brindar un servicio dentro de la más correcta formación y expresión legal de la voluntad en los actos jurídicos notariales que realicen.

4- Intervenir con conciencia de las implicaciones inherentes a los requisitos, condiciones y deberes del Notario en el ejercicio de la función, respecto de la normativa específica necesaria para el desempeño profesional

5- Actuar de manera imparcial y objetiva en relación con todas las personas que intervengan en los actos o contratos otorgados en su presencia.

6- Vigilar porque sus actuaciones estén guiadas por los valores de integridad, coherencia, honestidad, honradez y transparencia.

7- Mantener constancia en la actualización de las nuevas doctrinas y cambios que afectan el ejercicio de la función notarial.”⁵

De tal manera, es notorio que el ejercicio de la función notarial reviste de imperativa relevancia por la fe pública y los principios que rigen la materia y todas las actuaciones del notario:

“En términos generales, la función notarial consiste

1 Procuraduría General de la República. Dictamen PGR-C-045-2022 del 01 de marzo 2022. Consultado el 10 de octubre de 2023, en: http://pro_ficha.aspx?param1=prd&pahttp://www.pgrweb.go.cr/scij/busqueda/normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=prd¶m6=1&ndictamen=23219&strtipm=t

2 Ibid.

3 Procuraduría General de la República. Dictamen C-269-2012 del 16 de noviembre de 2012. Consultado el 10 de octubre de 2023, en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=17385&strTipM=T

4 Sala Segunda de la Corte Suprema De Justicia. Resolución N°346-04, de las nueve horas treinta minutos del doce de mayo de dos mil cuatro.

5 Gustavo, Infante Meléndez. “Naturaleza Jurídica del Notario Costarricense”. Consultado el 11 de octubre de 2023, en: <https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/download/13332/12603/22431>

en anotar lo que los otorgantes le indican y de ello, es precisamente, de lo que se da fe. Además, la fe pública, por medio de la cual se da autenticidad a actos realizados en presencia de un funcionario de esta naturaleza, ha sido definida como “Veracidad, confianza y autoridad legítima atribuida a notarios (...) acerca de actos, hechos y contratos realizados o producidos en su presencia; y que se tienen por auténticos y con fuerza probatoria mientras no se demuestre su falsedad (...)”⁶

La fe pública se encuentra establecida mediante el artículo primero del Código Notarial que menciona:

“El notariado público es la función pública ejercida privadamente. Por medio de ella, el funcionario habilitado asesora a las personas sobre la correcta formación legal de su voluntad en los actos o contratos jurídicos y da fe de la existencia de los hechos que ocurran ante él.”⁷

Así, como el numeral 31 del mismo cuerpo normativo que establece los efectos de la fe pública que tiene el notario:

“El notario tiene fe pública cuando deja constancia de un hecho, suceso, situación, acto o contrato jurídico, cuya finalidad sea asegurar o hacer constar derechos y obligaciones, dentro de los límites que la ley le señala para sus atribuciones y con observación de los requisitos de ley.”⁸

En virtud de la fe pública, se presumen ciertas las manifestaciones del notario que consten en los instrumentos y demás documentos autorizados por él.”⁹

No obstante, el Código Notarial vigente establece en su numeral tercero, como uno de los requisitos para ejercer el notariado, el estar incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas por al menos 2 años, antes de ser habilitado para el ejercicio de la función notarial, siendo un plazo que carece de fundamento técnico y que no toma en cuenta la realidad del mercado costarricense, ni la oferta académica actual para la especialización en derecho notarial y registral, en el tanto, es el grado académico mínimo que se requiere para ejercer el notariado.

No existe fundamento jurídico ni técnico que justifique el plazo discrecional establecido por el legislador en el numeral tercero, inciso c del Código Notarial como requisito excluyente para ejercer el notariado, ya que este indica textualmente lo siguiente:

“c)- Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, haber estado incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica al menos durante dos años y, con la misma antelación, haber solicitado la habilitación para ejercer el cargo.”⁹

Lo anterior no presupone en ninguna medida un fundamento que determine cómo la incorporación previa para el ejercicio notarial signifique un filtro que fomente una mejor práctica del ejercicio profesional del notariado, en el tanto, los abogados no pueden ejercer ni practicar la notaría, ya que esta función, como se ha descrito previamente, es una función personal que requiere de fe pública, misma que solo ostentan los notarios y no los abogados.

Por ende, ningún abogado puede practicar o generar experiencia notarial durante estos dos años de requisito previo, reiterando que no cuenta con la fe pública y ejercer el notariado sin serlo, resulta una evidente violación a la normativa. Por ende, no se encuentran argumentos que permitan comprender este requisito de incorporación previa del abogado para ejercer el notariado, afectando principalmente a los nuevos graduandos en la búsqueda de empleo.

Sobre lo anterior, a modo de citar un ejemplo, existen múltiples pronunciamientos que sancionan disciplinariamente el préstamo del protocolo del funcionario público:

“Por otra parte, deben velar por que se cumplan los principios de la Unidad del acto y la inmediatez, además de brindar una atención personal a quien rogo sus servicios, porque solo de esta manera se puede garantizar el debido asesoramiento y el correcto ejercicio de la profesión. Es evidente que nada de eso se da cuando el Notario no está presente en el otorgamiento, como sucede cuando se presta el protocolo. De ahí proviene la decisión del legislador del sancionar severamente esta práctica incorrecta. Principalmente para quien facilite el protocolo, porque la intervención de este notario se limita a firmar la escritura, autenticando con ella un acto o un contrato cuyo otorgamiento no presencio. Pero también sanciona al quien solicita el préstamo, pues, aunque este notario o notaria, si cumple con todos los deberes, como el de hacer los estudios registrales, asesorar a las partes, adecuación a la ley confección del instrumento, confección del testimonio, inscripción, etc. Lo cierto es que lo hace en el protocolo de otro notario, y no es el quien firma ese instrumento. Por lo que también trasgrede la ley.”¹⁰

De esta manera, se reitera que no es posible que los abogados puedan generar experiencia notarial previa a su habilitación, debido a que la función notarial solo puede ser ejercida por el notario público que ostenta fe pública y en quien el Estado delega esta responsabilidad de forma personal e intransferible.

Aunado a ello, el requisito previo de incorporación no es compatible con el mercado académico que ofrece la especialización en derecho notarial y registral en el país, ya que ninguna universidad privada o pública ofrece un plan de estudios que supere un año calendario para su finalización; por tanto, resulta a todas luces ilógico e irracional que un abogado que cuente con todos los conocimientos técnicos que le hacen acreedor de un título de especialidad en derecho notarial y registral deba esperar un año o varios meses naturales para ejercer la función notarial, ya que, como se ha indicado, cuenta con el conocimiento técnico suficiente que le habilita a nivel académico para ejercer la profesión.

De igual manera, la misma Dirección Nacional de Notariado ha estipulado, en la Resolución sobre los Requisitos para la Autorización, Inscripción y Habilitación como Notario Público, que:

“En apego a lo estipulado en los artículos 3 inciso c) y 10 del Código Notarial se dispone: 1) Que todo solicitante para ser y ejercer como Notario Público, que haya obtenido su título de Licenciado en Derecho con posterioridad al 22 de noviembre del 2003, debe acreditar ante esta Dirección que tiene dos años de estar

6 (Guillermo Cabanellas. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Editorial Heliasta, 1989. Tomo IV. Pág. 37).

7 Código Notarial, artículo 1.

8 Código Notarial, artículo 31.

9 Código Notarial, artículo 3.

10 Tribunal de Notariado voto número 2006-66 – de 10:30 horas del 17 de marzo del 2006).

incorporado al Colegio de Abogados y que cuenta como mínimo con el título de Especialista en Derecho Notarial y Registral.”¹¹

La siguiente tabla contempla el plazo de tiempo que determinan las universidades para la finalización de la especialidad en derecho notarial y registral en el país:

Universidad	Duración de la Especialidad
Universidad de Costa Rica	1 año (especialidad)
Universidad UIA	1 año y 2 meses
Universidad Fidelitas	1 año
Universidad Politécnica Internacional	1 año
Universidad Libre de Derecho	1 año
Universidad Hispanoamericana	1 año
Universidad U latina	1 año
Universidad Ulacit	10 meses

¹²

La información anterior plasma la realidad de la oferta académica actual para la especialización de derecho notarial y registral, que es el grado académico mínimo requerido por el Código Notarial para el ejercicio de la función notarial, planes académicos que en su mayoría no superan el año calendario.

Aunado a todo lo anterior, todo licenciado en derecho debe someterse a un examen de excelencia académica frente al Colegio de Abogados y Abogadas para poder ejercer la abogacía en nuestro país, de forma tal que solo quien se encuentra incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas puede ejercer la profesión.

Dicho examen actualmente se realiza tres veces al año, con altos índices de reprobación y, aunque es una herramienta que permite valorar el conocimiento de los nuevos profesionales, lo cierto es que las pocas fechas hábiles para su realización limitan sustancialmente en tiempo a los egresados para su incorporación, ante la espera de fechas hábiles para realizar este, aunado a que resulta significativamente oneroso para egresados sin experiencia laboral cancelar los aranceles.

Todo lo anterior entorpece cumplir el requisito de dos años de incorporación previa al Colegio para ejercer el notariado, situación que es un sinsentido, en el tanto, las universidades únicamente solicitan el grado de licenciatura como requisito de ingreso a la especialidad en derecho notarial.

De esta manera, es preciso reafirmar que el notario público es un profesional que maneja especial conocimiento técnico y que, además, ostenta fe pública, lo cual le atañe a un particular control y fiscalización de sus actuaciones y manifestaciones:

“Entendido como está que en la persona del Notario Público concurre la particular circunstancia de que se ejerce, de manera simultánea, una profesión privada y una función pública y que en virtud de ésta última condición es considerado un funcionario público que ejerce una función pública delegada por el Estado, a saber, la de dar fe pública, que incluye a su vez “la formación y custodia

del protocolo y en su actuación independiente e imparcial, no sometida ni a las partes, ni tampoco a instrucciones de fondo procedentes del poder público.”¹³

Por otra parte, lo anterior no solo afecta al gremio de los abogados de Costa Rica, ocurre también con el gremio de contadores públicos a quienes la ley exige dos años de experiencia previa, como requisito para su incorporación al Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, determinado por la Ley 1038, “Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos”, que en su artículo 3, inciso e, indica:

“e- Tener cuando menos dos años de práctica como Contador en las condiciones que determine el reglamento respectivo; (...)”¹⁴

Por su parte, es el reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica el que regula aquellas actividades profesionales que son consideradas como válidas para el conteo de la experiencia previa de dos años, menciona al respecto los siguientes requisitos:

“Artículo 30- Sólo podrá incorporarse al Colegio quien reúna los siguientes requisitos:

(...)

b)- Tener dos años de experiencia profesional, para lo cual aportará una certificación, que no tenga más de un mes de emitida, que indique los años laborados y las labores desempeñadas. Se considerará como experiencia profesional, la realizada a tiempo completo en jornada ordinaria laboral bajo la supervisión de un Contador Público Autorizado, en funciones de: auditoría externa, auditoría financiera, auditoría de cumplimiento, auditoría de diseño y evaluación del control interno, auditoría de procedimientos convenidos, auditoría de sistemas de información, auditorías fiscales, auditoría de gestión, auditoría financiera forense, auditoría de compromisos de seguridad o de atestiguamiento realizadas conforme a los Normas Internacionales de Auditoría y Atestiguamiento. Así mismo, se considerará como experiencia profesional, la supervisada en forma directa por un Contador Público Autorizado, en el mismo período y jornada antes dichas, quienes por el cargo que ocupan en relación de empleo, se desempeñen y se detalle en los papeles de trabajo su participación en auditoría interna en el Sector Público, auditoría interna en empresas del sector privado, oficial de cumplimiento de acuerdo con el marco de la ley número 8204, gestor de riesgo, consultor tributario, funciones de Perito Contable y Financiero.

Igualmente, se considera como experiencia profesional quien se desempeñe como Gerente Financiero-Contable de cualquier entidad pública o privada, cuyo rol sea ejecutor en la toma de decisiones. Se considerará también como experiencia profesional, quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la Contabilidad, comprobaren que han ejercido por dos años como Jefe de Contabilidad o Contador General de una entidad pública o privada, a tiempo completo en jornada ordinaria laboral y demuestren que preparen y firman la emisión completa de los estados

¹¹ Dirección Nacional de Notariado. Resolución sobre los Requisitos para la Autorización, Inscripción y Habilitación como Notario Público, Resolución 1611.

¹² Tabla de elaboración propia con datos obtenidos de consulta a las Universidades.

¹³ Procuraduría General de la República, Dictamen: 123 del 27/07/1994, http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/pronunciamiento/pro_ficha.aspx?param1=PRD¶m6=1&nDictamen=2337&strTipM=T

¹⁴ Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, artículo 3.

financieros de las entidades públicas o empresas privadas de conformidad con un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, Normas Internacionales de Información Financiera para PYMES o Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en que se desempeñan, y que se encargan de la preparación anual de la declaración de impuestos a las utilidades de esas entidades públicas o privadas, cuando corresponda. Así mismo, para quienes estando autorizados legalmente para el ejercicio de la contabilidad por dos años cuenten con una oficina de servicio contables autorizadas, abierta al público a tiempo completo y demuestren que preparan y firman en conjunto estados financieros de sus clientes en calidad de Contador conforme a un marco de referencia aceptado generalmente como Normas Internacionales de Información Financiera, o como Normas Internacionales para PYMES y que están a cargo de la preparación de la declaración del impuesto a las utilidades; entendiéndose que la oficina de contabilidad abierta al público será la que cuente con su espacio para atender a los clientes, que esté debidamente identificada a lo externo y que brinde las facilidades de trabajo a los profesionales encargados.

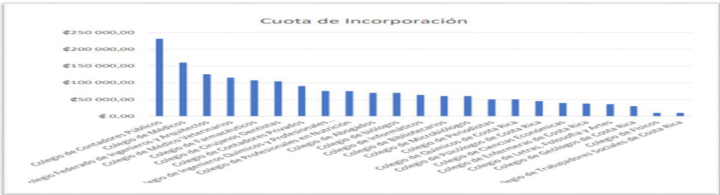
Sólo se tomará en cuenta la experiencia profesional ejercida a partir de la obtención del título de Bachillerato Universitario, específico de la carrera. La Junta Directiva del Colegio regulará la prueba que conduzca a verificar la práctica aducida. En todo caso la interpretación y valoración de las pruebas aportadas deberán ajustarse a la comprobación fehaciente de la experiencia profesional y no en el ejercicio en sí de la profesión que solo está autorizado a los Contadores Públicos Autorizados. (...)”¹⁵

Este requisito de experiencia previa solamente es contemplado por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, ya que ninguna otra normativa respecto a cualquier otro colegio profesional establece este requisito. Lo anterior, representa un perjuicio para el ejercicio profesional, porque presupone una experiencia de al menos dos años para personas que cuentan con el conocimiento y nivel académico suficiente para ejercer dicha profesión.

Aunado a ello, reglamentariamente se solicita experiencia en cargos de supervisión, jefaturas o gerencias, como una de las formas de reconocer la práctica del profesional, lo cual supone a todas luces una dificultad manifiesta para su cumplimiento, ya que una persona recién graduada de la universidad no puede acceder a puestos como los anteriores para cumplir el requisito.

Por otra parte, los aranceles del contador público para su incorporación representan el costo más oneroso del país y de cualquier otro colegio profesional, según consta en las páginas web de cada uno de los colegios profesionales:

Gráfico: Cuota de Incorporación



15 Reforma el Reglamento del Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica, artículo 30.

Lo anterior perjudica enormemente a un gremio que debe realizar un esfuerzo económico importante (el más oneroso) actualmente, aunado a una espera de dos años, donde no pueden acceder a salarios competitivos por no contar con el requisito de incorporación.

En pocas palabras, una persona licenciada en contaduría pública, con todos los requerimientos técnicos suficientes, solo podrá acceder al reconocimiento salarial correspondiente a un asistente en contaduría durante un período de dos años, pese a contar con el conocimiento para ejercer la profesión.

La siguiente tabla recopila los montos en que incurren los estudiantes de diversas áreas para la incorporación a colegios profesionales:

Tabla: Costos de incorporación

16

Tabla de datos				
Detalles	Cuota	Examen	Curso	Observación
Colegio de Contadores Públicos	\$231 300,00	\$0,00	\$0,00	Dividida en dos cuotas \$138 660,00 \$92 440,00
Colegio de Médicos	\$160 000,00	\$185 000,00	\$0,00	
Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos	\$125 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Médico Veterinarios	\$115 000,00	\$80 000,00	\$0,00	
Colegio de Farmacéuticos	\$107 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Cirujanos Dentistas	\$104 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Contadores Privados	\$90 000,00	\$12 500,00	\$0,00	Dividida en dos cuotas \$30 000,00 \$60 000,00
Colegio de Ingenieros Químicos y Profesionales Afines	\$75 300,00	\$27 100,00	\$41 700,00	
Colegio de Profesionales en Nutrición	\$75 000,00	\$0,00	\$0,00	Varian constantemente
Colegio de Abogados	\$70 000,00	\$16 950,00	\$51 000,00	
Colegio de biólogos	\$70 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Informáticos	\$63 300,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Bibliotecarios	\$60 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Microbiólogos	\$59 950,00	\$0,00	\$0,00	Varian constantemente
Colegio de Periodistas	\$50 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Químicos de Costa Rica	\$50 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Psicólogos de Costa Rica	\$45 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Ciencias Económicas	\$39 500,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Enfermeras de Costa Rica	\$38 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Letras, Filosofía y Artes	\$36 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Geólogos de Costa Rica	\$30 000,00	\$0,00	\$0,00	
Colegio de Fisicos	\$10 000,00	\$0,00	\$0,00	

Por ende, este proyecto de ley pretende eliminar el plazo establecido en el numeral tercero, inciso c, del Código Notarial, siendo tal que no se encuentran criterios que fundamenten el requisito de 2 años de incorporación previa al Colegio de Abogados y Abogadas.

Así como de eliminar el plazo de dos años de experiencia previa de los contadores públicos para ejercer la profesión y optar por su incorporación de manera más expedita, sin perjuicio de que el Colegio Profesional de Contadores públicos fiscalice de otra manera la excelencia profesional revestida en la figura de la fe pública de dichos profesionales.

Por las razones anteriormente expuestas someto a valoración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

16 Tabla de elaboración propia, con datos obtenidos de páginas web de colegios profesionales.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FACILITAR EL EJERCICIO PROFESIONAL
DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y NOTARIADO**

ARTÍCULO 1- Se modifica el artículo 3, inciso c), de la Ley N.º 7764 del 17 de abril de 1998, Código Notarial, para que en adelante se lea de la siguiente manera:

Artículo 3.- Requisitos

(...)

c) Ser licenciado en Derecho, con el postgrado en Derecho Notarial y Registral, graduado de una universidad reconocida por las autoridades educativas competentes; además, estar incorporado al Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

(...)

ARTÍCULO 2- Se elimina el inciso e, del artículo 3 de la Ley de Creación del Colegio de Contadores Públicos, Ley N° 1038, de 19 de agosto de 1947, y sus reformas, y se ajuste la numeración de los incisos según corresponda:

Rige a partir de su publicación.

José Pablo Sibaja Jiménez

Diputado

NOTAS: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024846505).

**REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY
DE ARANCELES DEL REGISTRO PÚBLICO**

Expediente N.º 24.174

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con la promulgación del Código Notarial, que es Ley N.º 7764 del 17 de abril de 1998, se materializa una serie de disposiciones de carácter subjetivo y objetivo, para regular y dar debido ordenamiento a la función de los fedatarios públicos en Costa Rica.

Como es común al emitirse este tipo de cuerpos normativos, se dio asimismo la modificación de múltiples leyes, que de una u otra forma inciden en la labor notarial y de inscripción de documentos en los distintos registros en donde deben publicitarse los actos y contratos otorgados ante las notarías. Lo anterior resulta ser una consecuencia lógica para la debida armonización de los importantes cambios introducidos con dicha ley.

Ahora bien, al cumplirse poco más de 20 años de su entrada en vigencia, resulta indispensable corregir una situación que en su momento pareció ser congruente y armónica con la normativa que se dictaba, pero que en la práctica ha generado una costumbre indebida en el quehacer de muchos notarios en el ejercicio de su función.

Se trata de la indebida distribución en el tiempo, del pago integral y total que debe realizarse, para tener acceso a la publicidad registral y sus efectos erga omnes de los actos y contratos que cobija la inscripción en los diferentes registros.

Fue mediante el artículo 179 del Código Notarial, que se modificó entre otras normas la del artículo 3 Ley de Aranceles del Registro Público (N°4564 de 29 de abril de 1970). Esta pretendía darle al fedatario público, responsable de la presentación de un acto o contrato en Registro Nacional, un

plazo “razonable” para completar cualquier faltante en el pago de los distintos tributos que exige el ordenamiento jurídico para su inscripción.

Pero lo cierto del caso, es que ese plazo de tres meses que dispone la norma en comentario ha permitido que algunos notarios desvíen el correcto y oportuno recaudo de los tributos para sus distintos destinatarios.

De seguido se procederá a demostrar y fundamentar, basados en las mismas normas que contiene el Código Notarial, la violación a los deberes funcionales que cometen los fedatarios públicos, que no pagan con puntualidad la totalidad e integralidad de los tributos que se exigen, para la inscripción de un acto o contrato en el Registro Nacional, desde la primera presentación a la corriente registral.

A.- Sobre el incumplimiento de los deberes funcionales.

Empezando por el numeral 7.d del Código Notarial, al fedatario público se le prohíbe autorizar actos o contratos en los cuales se incumpla con los requisitos exigidos para su inscripción en los registros públicos.

Para los efectos de la Ley de Aranceles del Registro Público, esto no significa otra cosa que el deber de recibir de sus clientes, la totalidad e integralidad del monto de los tributos exigidos para la registración de dichos actos o contratos.

Igual obligación dispone el artículo 34.b del Código de última cita, al disponer como parte de las competencias del fedatario público, el deber de informar a los clientes (o interesados) de los gravámenes legales por impuestos o contribuciones que afectan los bienes referidos en el acto o contrato a otorgar en su notaría.

Y es que esto es también parte de su función asesora señalada en el inciso f) de ese mismo artículo; asesoría que sin lugar a dudas requiere ser previa, de tal forma que el cliente pueda presupuestar el pago que debe hacerle al notario por todos los extremos que involucran sus servicios.

Adicionalmente, el artículo 79 del mismo Código reafirma que los documentos sujetos a inscripción en los registros también deberán cumplir con lo dispuesto en otras leyes y reglamentos, dentro de los cuales sin lugar a dudas destacan todas aquellas que provocan la obligación de cancelación de los tributos que el registrador debe verificar su pago integral, como requisito previo a la inscripción del documento.

Se puede agregar, asimismo, la obligación dispuesta por el numeral 167 del Código en comentario, la cual le impone al notario a extender recibos oficiales por todas las sumas de dinero que reciban; dejando constancia de haber recibido o no los honorarios y derechos de las escrituras inscribibles, indicando las cantidades recibidas y el concepto. Corolario de esta disposición, resulta ser la omisión de dicho detalle, la cual hará presumir que los honorarios y demás gastos necesarios fueron cubiertos satisfactoriamente.

B.- Sobre el avance en el cálculo y facilidad de pago de tributos.

Resulta innegable el hecho de que las formas de cálculo y facilidades de pago de los tributos que exigen la inscripción de actos o contratos registrables han tenido un significativo avance desde la promulgación del Código Notarial.

En la actualidad, con el avenimiento de instrumentos como los formularios digitales (generados para facilitar y acelerar la presentación de ciertos actos y contratos al Registro Nacional), lo mismo que la implementación del aplicativo de Ventanilla Digital (con la cual se desmaterializa el testimonio

objeto de inscripción), ha llevado emparejado una mayor facilidad para el cálculo y pago de tributos sobre documentos inscribibles.

Es así como los notarios, cada vez tienen menos posibilidades de equivocarse a la hora de realizar los cálculos, tanto de honorarios como de tributos que deben pagarse para lograr la inscripción registral de los distintos actos y contratos que se otorgan ante sus notarías.

Las bases de datos del Registro Nacional publicitan de manera de manera clara y precisa el valor fiscal de los bienes a los que se refieren, los cuales simplemente se deben comparar con el monto o estimación del acto o contrato otorgado en el instrumento público, para así obtener la respectiva base de cálculo.

También con la emisión y divulgación de las Guías de Calificación de los diferentes registros, se ha puesto en manos de los notarios públicos y del público en general, los requisitos no solo formales sino además monetarios (tributos) que deben pagar los actos o contratos sujetos a inscripción. Se incluye también en el caso del Registro Inmobiliario, un aparte en donde se detallan las distintas exoneraciones, tanto objetivas como subjetivas, que le permite al fedatario determinar si se aplican para el acto o contrato por otorgar.

Pero adicionalmente a todo lo dicho, mediante las Circulares números DGL-00022021 y DGL-006-2021, de fechas 22 de febrero y 15 de julio (respectivamente) ambas de 2021, la Dirección General del Registro Nacional implementó los mecanismos, ágiles y efectivos, para que los interesados puedan solicitar la devolución de derechos de Registro pagados en exceso.

Con estas disposiciones, se viene a redondear el planteamiento esgrimido anteriormente, en cuanto a las facilidades que la Administración Pública le brinda al notario público para el cumplimiento preciso de sus deberes funcionales en cuanto a la asesoría para el efectivo cálculo de todos los tributos que requiere cancelar un acto o contrato para su registración. Bastando con ello, solamente advertir al interesado, la necesidad de realizar el pago integral de todos esos extremos para el debido otorgamiento de la correspondiente escritura pública.

C- Sobre la reforma que se plantea.

Con lo desarrollado hasta este punto, ha quedado demostrado el incumplimiento de los deberes funcionales que cometen algunos notarios, que presentan documentos a la corriente registral sin satisfacer la totalidad e integralidad de los tributos que deben pagar para su registración. El mejor y más extremo de los ejemplos, resulta ser cuando solo se presenta documentos con el pago de únicamente dos mil colones en timbres de Registro Nacional.

Surge así la posibilidad, de notarios que realizan manejos indebidos de los dineros que les pagan sus clientes, para cumplir con los requisitos tributarios de los documentos objeto de inscripción. Aparejado a ello, se da también un retraso en el recaudo oportuno de los tributos para sus respectivos destinatarios.

A modo de ejemplo, del 31 de enero 2022 al 31 de enero 2023, se consignaron un total de 395,811 defectos a los documentos que se presentaron para inscripción al Registro Nacional, de los cuales el defecto de “falta de pago de timbres del Registro Nacional” fue consignado a un total de 6,241 documentos (4368 del Registro de Bienes Inmuebles, 706 del Registro de Bienes Muebles y 1167 del Registro de Personas Jurídicas), lo que representa el 1,58% del total de defectos

consignados, cifras alarmantes si consideramos que se trata únicamente de la falta de pago de derechos de registro y no contempla los demás timbres y tributos asociados a cada acto y contrato inscribible.

Es así como se propone de manera concreta, presentar esta iniciativa de ley para modificar la redacción del artículo 3 de la Ley de Aranceles del Registro Público, de tal forma que se evite el retraso en la recaudación de los tributos que pagan los actos o contratos sujetos de inscripción registral. Pretendiendo de igual forma, impedir la posibilidad del desvío por parte del fedatario público, de la finalidad en el pago hecha por los clientes, que procuran la más eficiente inscripción de los actos otorgados.

Debe recordarse que no es sino con la efectiva inscripción del documento que se logra la plena protección registral acorde con el artículo 267 del Código Civil, sea la inoponibilidad del acto no inscrito frente al protegido por estar inscrito artículo 452 y 455 código civil), y la fe pública registral de protección de la adquisición del tercero de quien aparece como dueño en la publicidad del registro (artículo 456 Código Civil).

Dejar anotado provisionalmente el documento por falta de completar los tributos, atenta con la seguridad jurídica del tráfico de bienes inscribibles; de lo cual el notario es un referente clave no solo en la recaudación de los tributos, sino como profesional asesor de las partes contratantes para garantizar la plena validez y eficacia de los actos otorgados. Es decir, la falta de pago a tiempo -desde la presentación del documento- es un despropósito que se descubre en una integración de esa salida en principio oportuna, para que el notario complete tributos faltantes, pero que, en realidad, atenuados a las facilidades para realizar los pagos de las obligaciones tributarias, es una amenaza para las partes contratantes, y luego una amenaza para los terceros consultantes de la publicidad registral, sin dejar de lado la frustración de la dinámica de los derechos que estando pendientes de inscripción y objeto de eventual cancelación por falta de pago, impide que el bien inscribible continúe en la circulación del mercado.

Por lo anterior, se somete al conocimiento de las señoras Diputadas y los señores Diputados, el presente Proyecto de Ley denominado “REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ARANCELES DEL REGISTRO PÚBLICO”.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE ARANCELES DEL REGISTRO PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 3 de la Ley de Aranceles del Registro Público, N.º 4564 del 29 de abril de 1970, cuyo texto se leerá de la siguiente manera:

Artículo 3- Anotación e inscripción. Todos los actos o contratos inscribibles en el Registro Nacional deberán cancelar, al ser presentados, todos los tributos, timbres e impuestos respectivos, los cuales se cancelarán mediante el medio o dispositivo de cálculo oficial que al efecto existiere, al momento de realizar su presentación al Diario.

El Registro Nacional no inscribirá documentos que no satisfagan la integralidad y totalidad de dichos tributos, timbres e impuestos, debiendo cancelar el asiento de presentación si el interesado no cumple con este requisito, cancelación que será justificada jurídica y específicamente por el registrador.

Cuando en un documento consten varios actos o contratos, se procederá a sumar el monto de cada uno. Si se tratare de valores consignados en moneda extranjera, el arancel se calculará mediante la conversión de esta moneda a colones, conforme al tipo de cambio oficial vigente a la fecha de otorgamiento del acto o contrato.

El Registro Nacional no podrá impedir la anotación ni la inscripción de actos o contratos, por no presentar constancias o certificaciones tributarias de la Dirección General de Tributación Directa, de modo que estas no serán exigibles como requisito para ello.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Gerald Campos Valverde

Ministro de Justicia y Paz

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—(IN2024846507).

TEXTO SUSTITUTIVO

LEY PARA DECLARAR COSTA RICA COMO PAÍS LIBRE DE EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO Y GAS

EXPEDIENTE: 23.579

ARTÍCULO 1- Dominio estatal

El Estado tiene el dominio absoluto, inalienable e imprescriptible de las fuentes y depósitos de petróleo y de cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas existentes en el territorio nacional, suelo y subsuelo, continental y marino. Sobre este, el Estado ejerce soberanía completa y exclusiva o jurisdicción especial, según lo estipulado en el artículo 6 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 2- Declaratoria de Costa Rica como territorio libre de exploración y explotación petrolera y de gas.

Declárese a Costa Rica territorio libre de exploración y explotación de petróleo y gas. No podrán autorizarse permisos ni concesiones para exploración ni explotación de petróleo y gas en el territorio costarricense, como compromiso nacional firme por la disminución del uso de combustibles fósiles.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Jiménez Siles

Presidente

Comisión Permanente Especial de Ambiente

1 vez.—Exonerado.—(IN2024847328).

TEXTO SUSTITUTIVO

EXPEDIENTE: 23.601

REFORMA DEL ARTÍCULO 6 Y ADICIÓN DE UNA SECCIÓN XII, AL CAPÍTULO II, TÍTULO II, QUE CONTENDRÁ LOS NUEVOS ARTÍCULOS 43, 44 Y 45 DE LA LEY N° 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DE 26 DE MAYO DE 1994, PARA LA CREACIÓN DE LA POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL COMO CUERPO POLICIAL ADSCRITO AL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

ARTÍCULO 1- Se reforma el artículo 6 de la Ley N° 7410, Ley General de Policía, de 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:

“Artículo 6- Cuerpos.

Las fuerzas de policía encargadas de la seguridad pública son las siguientes: la Guardia Civil, la Guardia de Asistencia Rural, la policía encargada del control de drogas no autorizadas y de actividades conexas, la Policía de Fronteras, la Policía de Migración y Extranjería, la Policía del Control Fiscal, la Dirección de Seguridad del Estado, la Policía de Tránsito, la Policía Penitenciaria, la Policía Escolar y de la Niñez, la Dirección del Servicio de Vigilancia Aérea, la Policía de Control y Protección Ambiental, así como las demás fuerzas de policía cuya competencia esté prevista en la ley.”

ARTÍCULO 2- Se adiciona la sección XII, al capítulo II, Título II, creando tres nuevos artículos y se corre la numeración. El texto es el siguiente:

SECCIÓN XII

POLICÍA DE CONTROL Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Artículo 43- Creación y competencia.

Créase la Policía de Control y Protección Ambiental, como cuerpo policial, adscrito al Ministerio de Ambiente y Energía, cuyo jerarca será el ministro de Ambiente, el fin primordial será proteger el ambiente y los recursos naturales, que posee el Estado costarricense, tanto en el área continental, como en el área marina del mar territorial y en las áreas protegidas marinas establecidas en la Zona Económica Exclusiva. De conformidad con los principios que determinen la Constitución Política, los tratados internacionales, las leyes y sus reglamentos.

Artículo 44- Atribuciones

Son atribuciones de la Policía de Control y Protección Ambiental.

a) Realizar las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales y el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado consagrado en la Constitución Política.

b) Auxiliar al Ministerio de Ambiente y Energía cuando requiera para controlar y proteger los recursos naturales y el medio ambiente.

c) Realizar todo tipo de inspecciones dentro de cualquier fundo y embarcaciones tanto de bandera nacional como extranjeras que naveguen o realicen labores de pesca dentro de las áreas marinas protegidas o nuestro mar patrimonial, lo mismo que en las instalaciones industriales y comerciales involucradas para prevenir o perseguir tanto infracciones administrativas, contravenciones o delitos de naturaleza ambiental y en contra de nuestros recursos naturales, así como realizar las detenciones y decomisos correspondientes, dentro de las fronteras marítimas del Estado costarricense, las aguas marítimas y jurisdiccionales, así como las aguas interiores y velar por el legítimo aprovechamiento y protección de los recursos naturales existentes en estas áreas y otras actividades.

d) Realizar todo tipo de allanamientos al existir indicios de que se ha cometido una contravención o delito de carácter ambiental. Para efectuar los allanamientos en casas de habitación debe contar con la autorización judicial y cumplir con las demás condiciones legales.

e) Dictar órdenes administrativas fundamentadas en el procedimiento ordinario de la Ley General de la Administración Pública, así como en los principios precautorio y preventivo cuando existan actividades que puedan causar daños de difícil o imposible reparación en materia ambiental.

Para el cumplimiento de sus funciones, la Policía de Control y Protección Ambiental deberá por iniciativa propia, por denuncia u orden de la autoridad competente, proceder a investigar los delitos e infracciones ambientales, además, estará dotada de las funciones y atribuciones que establecen los artículos 285 y 286 del Código Procesal Penal, Ley número 7594 del 10 de abril de 1996 y sus reformas.

Artículo 45- Estructura organizacional.

La Policía de Control y Protección Ambiental tendrá definida su estructura vía reglamento.”

ARTÍCULO 3.- Se modifica el artículo 9 de la Ley de Servicio de Parques Nacionales N°6084 del 24 de agosto de 1977 para que se lea así:

ARTÍCULO 9°- Quien contravenga lo dispuesto en el artículo ocho, serán aprehendidos por funcionarios del Sistema Nacional de Áreas de Conservación Servicio de Parques Nacionales, quienes para ese efecto tendrán el carácter de autoridad de policía y puesto a la orden de las fuerzas policiales o las autoridades judiciales correspondientes. La Policía de Control y Protección Ambiental tendrá la obligación de realizar en coordinación con otras fuerzas policiales el ejercicio de las demás acciones para atender e investigar el ilícito. En todo caso los funcionarios de las áreas silvestres protegidas tendrán la potestad de expulsar de estos sitios a cualquier persona que no cumpla con los lineamientos para el ingreso y ejercicio del ecoturismo o la investigación; así como para revisar cualquier vehículo que salga del área silvestre protegida.

ARTÍCULO 4.- Se modifican los artículos 15 y 16 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre N° 7317 del 30 de octubre de 1992 para que se lean así:

ARTÍCULO 15.- Para coadyuvar a la aplicación y cumplimiento de esta Ley, el Ministerio de Ambiente y Energía nombrará inspectores de vida silvestre; inspectores ad honorem de vida silvestre y comités de vigilancia de los recursos naturales (COVIRENAS).

Los inspectores de Vida Silvestre deben estar debidamente identificados con un carné extendido por el Ministerio de Ambiente y Energía. Para aspirar a un nombramiento de esta naturaleza, los inspectores deberán ser personas de buena conducta, para lo cual, a solicitud del Ministerio de Ambiente y Energía (**), el Registro Judicial de Delinquentes deberá extender una certificación de sus antecedentes. Los demás requisitos de ingreso se fijarán en el Reglamento de esta Ley. Sus nombramientos pueden ser revocados, en cualquier momento, por el Ministerio de Ambiente y Energía.

Los comités de vigilancia para coadyuvar a la aplicación y el cumplimiento de esta ley, estarán compuestos por inspectores ad honorem de vida silvestre. Estos serán capacitados y examinados previamente. Los demás requisitos de ingreso se fijarán en el reglamento de esta ley.

Su calidad de inspector ad honorem podrá ser revocada en cualquier momento por el Sinac.

ARTÍCULO 16.- Para el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley, los inspectores de vida silvestre funcionarios del Sinac debidamente acreditados para esos fines y en el desempeño de sus funciones están facultados para detener, transitar, entrar y practicar inspecciones, dentro de cualquier finca y embarcación, lo mismo que en las instalaciones industriales y comerciales

involucradas, así como para decomisar los organismos, las partes, los productos y los derivados de vida silvestre, junto con el equipo utilizado en la comisión de un delito o actividad prohibida por esta ley.

En el caso de los domicilios privados se deberá contar con el permiso de la autoridad judicial competente o del propietario. Asimismo, en caso de encontrar un posible delito o contravención ambiental coordinarán con las fuerzas policiales. La Policía de Control y Protección Ambiental tendrá la obligación de realizar en coordinación con otras fuerzas policiales el ejercicio de las demás acciones para atender e investigar el ilícito.

ARTÍCULO 5.- Se modifica el artículo 54 de la Ley Forestal N°7574 para que se lean así:

ARTÍCULO 54. Los funcionarios de la Administración Forestal del Estado, identificados con su respectivo carné, tendrán potestad para transitar y practicar inspecciones de industrias forestales y en cualquier fundo en el que haya cualquier tipo de sistema forestal o áreas de protección de recurso hídrico para realizar labores de fiscalización, supervisión administrativa y verificación del cumplimiento de esta ley, excepto en las casas de habitación ubicadas en él; así como decomisar la madera y los demás productos forestales aprovechados o industrializados ilícitamente y secuestrar, en garantía de una eventual sanción, el equipo y la maquinaria usados en el acto ilícito. También, decomisarán el medio de transporte que sirva como instrumento o facilitador para la comisión del delito, previo levantamiento del acta respectiva.

En caso de encontrar un posible delito o contravención ambiental la Policía de Control y Protección Ambiental deberán coordinar con las fuerzas policiales para que se proceda con la debida actuación atención del ilícito y podrán ordenar paralización de actividades e inmovilización de recursos forestales talados.

TRANSITORIO I- Los funcionarios que laboran actualmente para el Ministerio de Ambiente y Energía, así como para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (Sinac) realizando labores de Control y Protección formarán parte de este cuerpo policial y conservarán en todos sus extremos los pluses salariales actuales y les corresponderá los incentivos establecidos en la Ley General de Policía, Ley N.º 7410 del 26 de mayo de 1994, para lo cual recibirán las respectivas capacitaciones y nombramientos establecidos en dicha ley.

TRANSITORIO II- El Poder Ejecutivo deberá reglamentar esta ley dentro de los 90 días posteriores a su vigencia.

Rige a partir de su publicación.

Gilberth Jiménez Siles

Presidente

Comisión Permanente Especial de Ambiente

1 vez.—Exonerado.—(IN2024847329).

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO DEL
DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO
Y CULTURAL DE LOS CANTONES DE POCOCÍ,
SIQUIRRES, MATINA, TALAMANCA
Y CENTRAL DE LIMÓN**

Expediente N.º24.184

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La localidad de Limón posee una historia rica en cultura; sus raíces se remontan a la presencia de los primeros pobladores indígenas, como los bribris y cabécares,

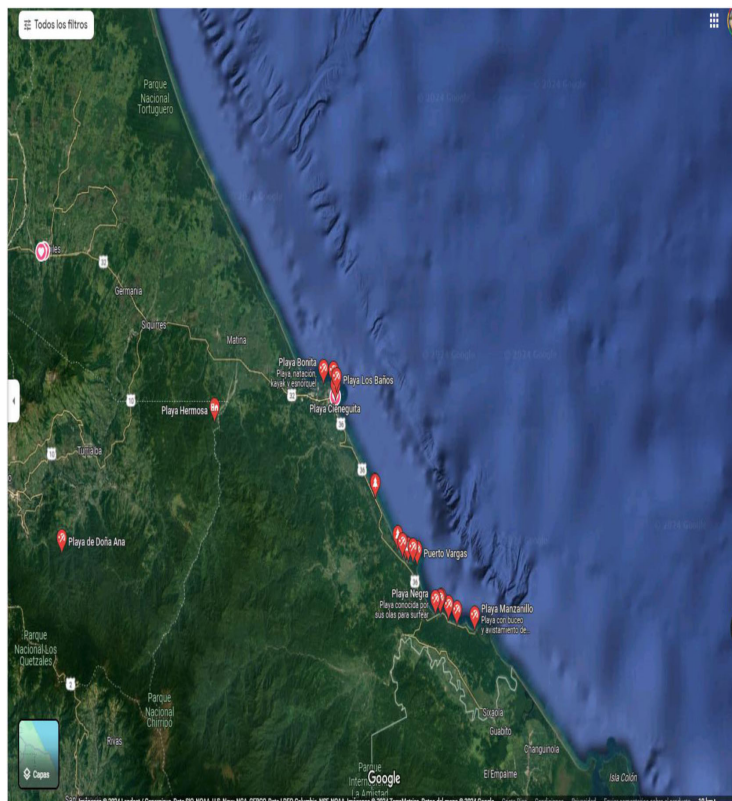
La atractiva oferta turística afrocostarricense proporciona una vivencia singular que posibilita sumergirse en la rica herencia cultural de las comunidades afrodescendientes en Costa Rica. Los cantones de Limón son escenarios de sitios icónicos de la naturaleza costarricense; en tiempos más recientes, Limón ha experimentado un aumento en el turismo gracias a sus playas impresionantes tales como: Royale Beach, Cartagena Beach, Playa Moín, Playa Bonita, Playa Acapulco, Playa Piuta, Playa Los Baños, Playa Cieneguita, Playa Westfalia, Playa Esmeralda, Playa Penshurt, Playa Grande de Cahuita, Playa Negra, Playa Blanca, Playa Cahuita, Punta Vargas, Playa Hone Creek, Playa Negra, Playa Puerto Viejo, Playa Cocles, Playa Chasma, Playa Corales, Playa Escondida, Playa Vindas, Playa Chiquita, Playa Punta Uva, Playa Grande, Punta Uva, Playa Sapos, Playa Manzanillo, Playa Paulo Mena, Playa Orquídea, Playa Punta Mona, Playa Gandoca y Playa Boca del Río Sixaola; más allá de la apreciación de la belleza ecológica de las playas, estas se destacan como auténticos tesoros a lo largo de la costa caribeña de Costa Rica. Estas playas ofrecen una mezcla única de belleza natural, aguas cristalinas y una vegetación exuberante, capturando la atención de turistas de todo el mundo, conocidas por su ambiente relajado y su idoneidad para actividades como *surf*, *snorkel* y *kayak*. Además de estas oportunidades recreativas, estas playas brindan paisajes espectaculares y vistas impresionantes de puestas de sol, añadiendo un atractivo adicional a la experiencia turística en la región.

Los parques nacionales en Limón son auténticos destinos destacados para los amantes de la naturaleza; se distinguen por sus senderos que atraviesan bosques tropicales, manglares y una asombrosa franja de arrecife de coral. Estos parques ofrecen la oportunidad de maravillarse con una increíble diversidad de vida silvestre, que incluye monos, perezosos, aves tropicales y una variada vida marina, reconocidos por sus serpenteantes canales y su relevancia como sitio de anidación de tortugas marinas, estos canales proporcionan un escenario ideal para recorridos en bote que permiten la observación de una rica biodiversidad, desde caimanes hasta aves acuáticas. Se presentan como un paraíso costero que alberga una sorprendente variedad de ecosistemas, desde manglares hasta playas de arena blanca, destacan como un entorno excelente para la observación de aves, excursiones en kayak y senderismo a través de bosques tropicales.

La expresión artística afrocostarricense, diversa y enriquecedora, refleja la rica herencia cultural de las comunidades afrodescendientes en Costa Rica, al amalgamar tradiciones ancestrales, influencias africanas y elementos propios de la cultura costarricense, surge una manifestación artística única y vibrante, la música desempeña un papel crucial en esta expresión, donde géneros como el calipso, el *dancehall* y el soca han dejado una huella significativa en la identidad musical de la región, específicamente, estilos como el Calypso limonense, con sus letras narrativas sobre historias locales y temas sociales, representan una forma de expresión profundamente arraigada en la cultura afrocostarricense; la danza, con bailes tradicionales como el “punta” o el “calipso”, atraen a miles de turistas amantes de los ritmos caribeños.

Las artes visuales también ocupan un lugar destacado en esta expresión cultural; pinturas, esculturas y artesanías exhiben la destreza artística de las comunidades afrocostarricenses, a menudo destacando motivos y símbolos tradicionales con raíces en la cultura africana, pero que han evolucionado al fusionarse con la realidad y la identidad costarricense, en su conjunto, el arte de los cantones limonenses se rigen como una celebración vibrante de la identidad, la historia y la resistencia arraigada en las comunidades afrodescendientes de Costa Rica constituyen un testimonio vivo de la riqueza cultural que contribuye de manera significativa a la diversidad y vitalidad de la región.

Por otro lado, la gastronomía limonense se presenta como una exquisita fusión de sabores caribeños y elementos costarricenses, dando lugar a platos únicos y deliciosos reconocidos a nivel internacional y que son degustados por los paladares de miles de turistas, tanto extranjeros como nacionales, que conocen la provincia. Un pilar fundamental de la gastronomía limonense es la abundante utilización de ingredientes frescos y tropicales, como el coco, la piña,



el plátano, que se integran en guisos, ensaladas o postres, aportando un toque distintivo de frescura y sabor a las preparaciones culinarias.

La arquitectura limonense se distingue por la creativa adaptación de elementos tradicionales africanos a las condiciones locales de Costa Rica, en tiempos pasados, se empleaban materiales autóctonos como madera, bambú y palma en la construcción de casas y estructuras, estas edificaciones solían elevarse del suelo, no solo como medida de resguardo contra inundaciones, sino también para propiciar la ventilación y el enfriamiento natural, las antiguas viviendas tradicionales afrocostarricenses exhiben techos de paja o zinc, con generosos aleros destinados a proteger de los elementos como el sol y la lluvia, además, las estructuras están diseñadas para facilitar la circulación del aire, contribuyendo así a mantener una temperatura fresca en el contexto del cálido clima tropical de la región.

Los colores vibrantes constituyen otra característica sobresaliente de la arquitectura afrocostarricense. Con frecuencia, las casas y edificaciones son pintadas con tonalidades brillantes y llamativas, reflejando la alegría y vitalidad inherente a la cultura limonense en lo que respecta a la arquitectura general de Limón, se evidencian como puede ser potencializado para su aprovechamiento turístico.

Adicionalmente, la influencia marcada de la United Fruit Company, que desempeñó un papel significativo en el desarrollo económico de la región durante su formación, se manifiesta claramente en la arquitectura de algunas instalaciones y edificaciones comerciales; algunas construcciones remontan a la época de auge de la industria bananera y exhiben elementos arquitectónicos característicos de aquel periodo.

El arte y la artesanía desempeñan un papel fundamental en la propuesta turística afrocostarricense. Los visitantes tienen la oportunidad de explorar creaciones de artistas locales y visitar talleres para adquirir artesanías tradicionales, brindando así una comprensión más profunda de la creatividad y habilidad de los artesanos locales.

Adicionalmente, el turismo sostenible ha adquirido una creciente relevancia en estas comunidades; algunas iniciativas turísticas son lideradas por las propias comunidades afrocostarricenses, generando un impacto directo y positivo en la economía local y contribuyendo a la preservación de su patrimonio cultural; en conjunto, el turismo afrocostarricense ofrece una experiencia enriquecedora que trasciende la visita turística convencional, facilita a los viajeros sumergirse en la cultura vibrante y auténtica, al tiempo que contribuyen al respaldo y reconocimiento de las comunidades afrodescendientes en Costa Rica.

Esta propuesta de ley permite declarar de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural de estos 6 cantones, para impulsar a los visitantes a explorar la historia, la música, la gastronomía, el arte y las tradiciones de estas comunidades, generando una experiencia auténtica y enriquecedora, con el fin de las personas turistas que optan por este por este destino para disfrutar y conocer Costa Rica puedan participar en recorridos guiados por comunidades afrocostarricenses, donde tendrán la oportunidad de aprender sobre las tradiciones ancestrales, estos encuentros proporcionan una visión cercana de la cultura local, permitiendo interacciones directas con las personas y comunidades que preservan con vitalidad esta herencia, además, algunos recorridos gastronómicos ofrecen la posibilidad de aprender a preparar estos platillos, sumergiéndose aún más en la cultura culinaria afrocostarricense.

Debido a las razones anteriormente expuestas, resulta imperativo declarar de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural de los cantones limonenses. La rica diversidad natural que caracteriza a esta región, con sus exuberantes paisajes, playas vírgenes y áreas protegidas, ofrece un potencial turístico inigualable que no solo puede impulsar la economía local, sino también contribuir significativamente al bienestar de sus habitantes; asimismo, la preservación del entorno ecológico en los cantones limonenses es esencial para garantizar la sostenibilidad a largo plazo y la conservación de la biodiversidad única que albergan; declarar de interés público el desarrollo cultural de la región también es crucial, ya que resguarda y promueve las tradiciones autóctonas, la historia local y el patrimonio cultural, enriqueciendo la identidad de la comunidad y fomentando un turismo responsable y respetuoso, en conjunto, estas razones respaldan la necesidad de priorizar y respaldar activamente el desarrollo integral de los cantones limonenses, asegurando un equilibrio armonioso entre el progreso económico, la preservación ambiental y la promoción de su invaluable herencia cultural, por las razones expuestas, someto a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**DECLARACIÓN DE INTERÉS PÚBLICO
DEL DESARROLLO TURÍSTICO, ECOLÓGICO
Y CULTURAL DE LOS CANTONES DE POCOCÍ,
SIQUIRRRES, MATINA, TALAMANCA Y CENTRAL DE LIMÓN**

ARTÍCULO 1- Declaración de interés público

Se declara de interés público el desarrollo turístico, ecológico y cultural de los cantones de Pococí, Siquirres, Matina, Talamanca y Central de Limón; para lo cual, el Estado por medio de sus instituciones públicas deberá promover el desarrollo de infraestructura e inversiones en turismo en el cantón, bajo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo y el manejo adecuado del medio ambiente, que fortalezcan la condición social y económica del cantón; esto por medio de sus entes públicos, tanto centralizados y descentralizados, incluyendo las empresas públicas, a excepción de aquellas que operan bajo régimen de competencia, a las cuales la presente ley faculta para coadyuvar en el cumplimiento de sus objetivos.

Las instituciones, con rango de autonomía constitucional, podrán integrarse en el marco de su autonomía constitucional; asimismo, las municipalidades de los cantones anteriormente mencionados quedan facultados para que sean los que lideren el proceso de coordinación interinstitucional que permita la implementación de la norma y lograr el desarrollo turístico de su respectivo cantón.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

El Estado podrá apoyar todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de la pequeña y mediana empresas de los habitantes de dichos cantones, que estén vinculadas al desarrollo del turismo, buscando mantener, proteger y potenciar el patrimonio y los bienes culturales.

Rige a partir de su publicación.

Katherine Andrea Moreira Brown
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2024847330).

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY
DE EXPROPIACIONES, LEY N° 7495, DE 8
DE JUNIO DE 1995 Y SUS REFORMAS**

Expediente N° 24.183

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El proyecto de ampliación de la ruta 32 se firmó en el 2012, en el gobierno de Laura Chinchilla, y se dio orden de inicio hasta el 2016, lo que provocó un primer desajuste en el precio final de la obra.

A partir del 2016 se tenía un plazo de 48 meses para su conclusión; sin embargo, al 2024 no ha sido finalizada. En el año 2016 se promovió la Ley de Expropiaciones para agilizar las expropiaciones pendientes en un término de cuatro meses y se está durando dos años en cada expropiación, actualmente falta el 70 % de ellas.

Los trabajos en esa ruta consisten en ampliar 107 kilómetros, entre el cruce de Río Frio y el centro de Limón. Este proyecto se financia con dos créditos, uno concesional cercano a los USD 100 millones, y que ya fue desembolsado en su totalidad, y otro financiamiento conocido como comprador-exportador por USD 296 millones, del que, hasta octubre del año anterior, se había desembolsado un 64%. El retraso en la ampliación de la ruta, genera una gran afectación en la movilidad, la seguridad vial y en la generación de divisas, pues muchos turistas lo piensan dos veces para viajar a Limón, por las largas horas que se demora en llegar por las obras de ampliación.

Desde que firmó el contrato con la empresa china CHEC han pasado diez años y a pesar de los plazos transcurridos y los cambios de gobierno, aún no hay una fecha fija para terminar la obra. En este momento, la falta de dinero para las obras complementarias y las expropiaciones pendientes complican en sobremanera el desarrollo de la obra.

Es necesario recordar que con la Ley N° 7495, y con su reforma integral mediante la Ley N° 9286, se pretendió acelerar el proceso en sede judicial de expropiación. Sin embargo, la realidad nacional ha sido otra. El Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda es el único juzgado en todo el país que tiene una sede solo en San José, que analiza, resuelve y conoce en el marco del bloque de legalidad todos los asuntos relativos a la Administración Pública, sea esta como actora o como demandada.

Es decir, que es un único Juzgado, con una única sede, que se encarga de ver y resolver todos los asuntos en materia de expropiaciones. En la actualidad, es un proceso lento y tedioso que termina por concluir siempre con la toma en posesión del bien por parte del Estado. Numerosos juristas se han referido sobre la naturaleza de la expropiación como una limitación de la propiedad y otros directamente como la extinción de la misma.

Siguiendo lo que dice actualmente la normativa vigente, el Estado puede expropiar únicamente en razón de un interés superior, concretado en las leyes con las expresiones “utilidad pública”, “interés público”, “interés social”, todo lo cual podría traducirse en la idea que siempre prime el interés colectivo sobre el interés individual y esto sea debidamente fundamentado por el Estado, la propiedad puede extinguirse.

Se indicó, en la Revista de Ciencias Jurídicas N° 22, de setiembre 1973 de la Universidad de Costa Rica, que “El Estado no podrá expropiar sino por razones de “interés público

legalmente comprobado” que corresponde calificar, de acuerdo con la ley general de expropiaciones, al Poder Ejecutivo. No obstante, desde el momento en que la Constitución Política ha introducido en beneficio de los administrados la jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha quedado abierta la posibilidad para discutir en la vía judicial y dentro de un juicio contencioso administrativo, el derecho o poder del Estado para calificar de “interés público” una determinada expropiación, impidiendo así un posible abuso de poder.”

Es decir, haciendo una interpretación de la legislación vigente, los únicos asuntos que pueden ser sujeto de litigio en la expropiación son el acto administrativo que dicta el interés público y finalmente en el proceso especial de fijación del justiprecio, asuntos relacionados con la revisión del avalúo administrativo para fijar el monto final de la indemnización.

Comprendiendo esto se podría señalar que, si se determina el apego a la legalidad del acto administrativo, el único tema que podría retrasar la toma del bien por parte del Estado sería la determinación del precio. Visto eso, se podría señalar que la expropiación en estricto apego a la legalidad es imparable.

Ahora bien, fuera del proceso expropiatorio existen otros factores que pueden frenar el proceso y evitar que la Administración tome el bien para poder ejecutar las obras. La prejudicialidad es un factor que imposibilita a la persona juzgadora en el proceso contencioso-administrativo para resolver sobre el bien objeto de litigio. Según algunos juristas, se da una cuestión prejudicial, cuando la misma debe ser resuelta antes de la cuestión principal porque constituye una premisa o antecedente lógico de la sentencia. Es decir, que previo a iniciar el proceso, el bien que va a ser objeto del litigio se encuentra pendiente a otro asunto judicial que se encuentra a la espera de resolución.

Tal podría ser el caso de un bien que fue puesto como garantía y se encuentra en proceso de ejecución de cobro, o el caso de un bien que se encuentra en un proceso penal e incluso en un proceso sucesorio en el caso de un bien heredado. Esas son solo tres posibilidades que podrían suspender el proceso contencioso-administrativo hasta ser resueltas. De forma tal que, hasta que el proceso previo no se resuelva, no puede iniciar el proceso contencioso-administrativo, si este no puede darse, el bien no puede ser tomado por el Estado y, en consecuencia, la obra por ejecutar sufriría atrasos de suma importancia.

El ministro de Hacienda Nogui Acosta Jaén indicó ante la Comisión Especial de la provincia de Limón, en la sesión ordinaria N° 37, lo siguiente:

“¿Qué es lo que nosotros vemos como riesgos y problemas de este proyecto? El primero, son los atrasos en las expropiaciones. Se requerían quinientas ochenta y un expropiaciones.

¿Y cuál es el problema de todas estas cosas? Iniciamos obras sin tener las expropiaciones listas y eso es un problema que tiene este proyecto y que tienen muchos otros. Y creo que es un tema que tenemos que resolver como país. No es únicamente de este proyecto, es de casi todos los proyectos que vamos avanzando porque hacemos una mala preinversión. Hay doscientas treinta y ocho que ya están a nombre del Estado, ciento cuarenta no están disponibles para trabajar, ciento treinta y cinco están con entrada en posición voluntaria y sesenta y ocho con entrada en posición efectiva.” Sumado a lo

indicado por el ministro de Hacienda, el ministro de Obras Públicas y Transportes, Luis Amador Jiménez, en la misma sesión indicó lo siguiente:

“Las expropiaciones. Aquí talvez es importante este detalle. Porque cuando ustedes miran la foto de la izquierda; lo que está en verde ya está expropiado, lo que está en amarillo, está en entrada de puesta de posición voluntaria. Pero esa propiedad que está en rojo y este es un caso particular, es una propiedad que el Estado aún no tiene y el problema se da porque o la propiedad tiene una medida cautelar y está en un Contencioso Administrativo. O es una disputa, un interdicto de amparo de posesión, una disputa de posesión entre Múltiples Personas o individuos, o es un sucesorio, donde también está en disputa el sucesorio y bueno... Esos son generalmente los tres principales problemas cuando tenemos una sola y esa está pegando las expropiaciones.”

De estos dos comentarios se desprende que uno de los mayores atrasos en las obras públicas son las expropiaciones y consta que el atraso no es atribuible únicamente al Poder Judicial, ya que muchas veces el atraso se produce por cuestiones previas propias de los propietarios de los bienes. Sin embargo, tampoco es posible obviar el gran flujo de expedientes que se presentan ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda y la alta mora judicial que se presenta por la complejidad de los asuntos y la escasez de jueces en el Juzgado a falta de plazas disponibles.

Esta problemática debió haber sido prevista por las personas legisladoras en su momento; sin embargo, la normativa actual no toma en cuenta el factor de la prejudicialidad en materia de expropiaciones, por lo que resulta necesario reformar la normativa actual para que tanto el administrado como la Administración puedan funcionar en armonía.

Por ejemplo, tal es el caso de los testamentos en los que se debe ubicar a los herederos o el caso de una disolución de una sociedad; lo que se pretende modificar con esta iniciativa es la posibilidad de agilizar el proceso aunque hayan procesos pendientes como juicios universales, de familia o de cualquier otro tipo. Es necesario ponderar intereses, pues, puede ser que, como se mencionó anteriormente, en un proceso sucesorio se deban definir las personas herederas, pero el bien es tan importante para el desarrollo de una obra que la toma en posesión anticipada es necesaria, ya que la toma en posesión mientras se definan los derechos puede atrasar la expropiación de diez hasta quince años, entonces esta iniciativa busca que se puedan congelar los recursos para el depósito, hasta que estas situaciones sean resueltas.

En resumen, teniendo en cuenta que la expropiación como tal si la fase administrativa se produce en estricto apego a la legalidad a la hora de dictar el acto y que lo único que se discute en sede judicial es el valor del bien, es decir, el verdadero atraso real se puede producir en la determinación del justiprecio y en ciertos casos puntuales por la prejudicialidad, es por eso que, a partir de la necesidad del Estado de poder ejecutar las obras necesarias para el desarrollo del país, resulta vital generar una reforma que le permita al Estado hacer una toma en posesión del bien, aun cuando exista prejudicialidad e incluso cuando el bien se encuentre en litigio para la determinación del justiprecio. Siempre va a prevalecer la toma en posesión por encima de los otros procesos por el interés público.

Por estas razones, se somete a consideración de las señoras diputadas y los señores diputados el presente proyecto de ley, cuyo texto es el siguiente.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

**ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY
DE EXPROPIACIONES, LEY N° 7495, DE 8
DE JUNIO DE 1995 Y SUS REFORMAS**

ARTÍCULO ÚNICO- Adiciónese un artículo 29 bis a la Ley de Expropiaciones, Ley N° 7495, de 8 de junio de 1995 y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 29 bis- Acto de especial dictado.

En los casos en que por la obra a ejecutar, la administración lo considere necesario, esta podrá solicitar al inicio del proceso especial de expropiación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda la toma de posesión temprana sobre el bien y la autorización para iniciar la obra.

Cuando para resolver sobre la solicitud sea necesario decidir sobre alguna cuestión que, a su vez, el bien objeto del litigio sea el objeto principal de otro proceso pendiente ante otro tribunal, el juzgado procederá de la siguiente manera:

1. El juzgado deberá pronunciarse sobre la solicitud de la toma de posesión temprana en la resolución inicial contenida en el artículo 30 de esta ley.

2. La resolución inicial se anunciará por edicto que se publicará tres veces, en días no consecutivos, en el diario oficial *La Gaceta*.

3. Los terceros parte del proceso judicial del que el bien es objeto de litigio cuentan con 5 días hábiles, contados a partir de la última publicación de la resolución, para apersonarse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda como terceros interesados en el proceso de expropiación.

4. Transcurrido dicho plazo, el Estado deberá depositar el monto del avalúo en una cuenta para ser retenida hasta el dictado de la sentencia sobre el asunto que provoca la prejudicialidad.

5. Una vez que sea dictada la sentencia sobre el proceso que causa prejudicialidad, el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda se pronunciará sobre la liquidación y el depósito del monto del bien en un plazo no mayor a 8 días hábiles.

TRANSITORIO ÚNICO- En aquellos procesos ya iniciados que se encuentren suspendidos por la existencia de un proceso pendiente en el que el objeto de litigio sea objeto principal, las partes por mutuo acuerdo pueden acudir al proceso descrito en el artículo 29 bis para realizar la toma de posesión temprana y contarán con un plazo de seis meses, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para apersonarse ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda para hacerlo. Rige a partir de su publicación.

Katherine Andrea Moreira Brown
Diputada

NOTA: El expediente legislativo aún no tiene comisión asignada.
1 vez.—Exonerado.—(IN2024847331).

TEXTO DICTAMINADO**COMISIÓN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GUANACASTE
EXPEDIENTE 23.119 SESIÓN N.º 25 DEL 19-02-2024
LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA
DE COSTA RICA**

DECRETA:

**REFORMA DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY N.º 9829, IMPUESTO
DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA VENTA Y
EL AUTOCONSUMO DE CEMENTO, PRODUCIDO
EN EL TERRITORIO NACIONAL O IMPORTADO,
PARA EL CONSUMO NACIONAL,
DE 27 DE ABRIL DE 2020****Expediente N.º 23.469**

ARTÍCULO ÚNICO- Refórmese al artículo 8 de la Ley N.º 9829, Impuesto del Cinco por Ciento (5%) sobre la Venta y el Autoconsumo de Cemento, Producido en el Territorio Nacional o Importado, para el Consumo Nacional, de 27 de abril de 2020, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 8- Distribución de los ingresos producidos en la provincia de Guanacaste

Los ingresos provenientes del gravamen al cemento, producido en la provincia de Guanacaste, serán distribuidos: veinticuatro punto cinco por ciento (24.5%) para la Municipalidad de Abangares, (5%) para la Federación de Municipalidades de Guanacaste y setenta punto cinco (70.5%) se repartirá en partes iguales entre las demás municipalidades de esta provincia. La Municipalidad de Abangares girará un cuarenta por ciento (40%) de los ingresos recibidos al Concejo Municipal del Distrito de Colorado.

A partir de la vigencia de la presente ley, las municipalidades afiliadas a dicha Federación, no deberán girarle a ésta, los porcentajes del 4% y 8.2% establecidos estatutariamente.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Melina Ajoy Palma
Presidenta de la Comisión Especial de Guanacaste
1 vez.—Exonerado.—(IN2024847333).

**TEXTO SUSTITUTIVO
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL
DE DERECHOS HUMANOS****MOCIÓN DE FONDO****Expediente N° 23.655****Aprobado el 22 de febrero 2024, en la sesión N° 27**

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY CONTRA LA DESAPARICIÓN
FORZADA DE PERSONAS**

ARTÍCULO 1- Adiciónese un nuevo artículo 381 ter al Código Penal, Ley N°4573, del 04 de mayo de 1970 y sus reformas. El texto será el siguiente:

Artículo 381 ter- Desaparición forzada de personas

Se impondrá pena de prisión de quince a veinticinco años e inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos y tareas de seguridad privada, al funcionario público, persona o grupo de personas que, actuando con la autorización, apoyo o aquiescencia del Estado, lleve a cabo el arresto, la detención,

secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad de una o más personas, cuando estas acciones vayan seguidas de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento del paradero o estado de la persona, sustrayendo a la misma de la protección de la ley.

La pena de prisión será de treinta a treinta y cinco años si la víctima fuere una persona menor de dieciocho años, una persona mayor de sesenta y cinco años, una persona en condición de discapacidad o una persona en estado de embarazo. Igual pena se impondrá en aquellos casos en los que la víctima fuere una persona nacida durante la desaparición forzada de su madre.

Las penas previstas en el presente artículo podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo cuando los autores o partícipes contribuyan a la aparición con vida de la víctima o proporcionen información que permita su efectiva aparición con vida.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un nuevo inciso al inciso al artículo 70 del Código Procesal Penal, Ley N.º 7594, de 10 de abril de 1996, y sus reformas, el cual se leerá de la siguiente manera:

Artículo 70.- Víctimas

Serán consideradas víctimas:

(...)

Inciso nuevo) Para los efectos del delito de Desaparición Forzada de Personas tipificado en el Código Penal, se considerará como víctima a toda persona física que haya sufrido un perjuicio directo por este.

Diputada Montserrat Ruiz Guevara,
Presidenta Comisión de Derechos Humanos
1 vez.—Exonerado.—(IN2024847335).

TEXTO DICTAMINADO**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 51, INCISO B), 91 Y 147,
INCISO G), DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078,
DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, PARA HOMOLOGAR
LICENCIAS DE CONDUCIR EMITIDAS
EN EL EXTRANJERO Y EVITAR LAS MULTAS
POR NO PORTARLA FÍSICAMENTE****EXPEDIENTE 23.940**

Aprobado EL 20/02/2024

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 51, INCISO B), 91 Y 147,
INCISO G), DE LA LEY DE TRÁNSITO POR VÍAS PÚBLICAS
TERRESTRES Y SEGURIDAD VIAL, LEY N.º 9078,
DE 4 DE OCTUBRE DE 2012, PARA HOMOLOGAR
LICENCIAS DE CONDUCIR EMITIDAS
EN EL EXTRANJERO Y EVITAR LAS MULTAS
POR NO PORTARLA FÍSICAMENTE**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforman los artículos 51, inciso b), 91 y 147, inciso g) de la Ley de Tránsito por Vías Terrestres y Seguridad Vial, Ley N.º 9078, de 4 de octubre de 2012, para que se lean como sigue:

Artículo 51.-Prohibiciones generales para los conductores de transporte público

Además de las establecidas en esta ley, queda prohibido a los conductores de vehículos destinados al servicio de transporte público lo siguiente:

(...)

b) Conducir con la licencia vencida o suspendida.

(...).

Artículo 91.- Homologación de las licencias expedidas en el extranjero

La homologación de licencias de conducir extranjeras se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que se encuentren en el país en cualquiera de las subcategorías de estancia previstas por la Ley General de Migración y Extranjería, Ley N.° 8764 del 19 de agosto de 2009 o en tránsito, quedan autorizados para conducir el mismo vehículo que les permite dicha licencia por un plazo idéntico al autorizado para su permanencia legal en el territorio nacional.

No se podrá exigir la presentación de la licencia en formato físico cuando tal persona la muestre en formato digital porque así la emite su país de origen o residencia.

Durante este período, los conductores, acreditados con una licencia de conducir equivalente a la licencia nacional tipo B-1 o superior, podrán conducir en carreteras no primarias vehículos tipo bicimotor y motocicleta de combustión interna, cuya cilindrada de motor no supere 125 centímetros cúbicos; en caso de que estos cuenten con motores eléctricos o híbridos, la potencia máxima no podrá superar 11 kilovatios. En los mismos términos, se autoriza a la conducción de motocicletas tipo triciclo y cuadraciclo, cuyo cilindraje de motor no supere los 500 centímetros cúbicos.

A estos conductores les será aplicable la misma normativa que a los conductores acreditados con licencia de conducir nacional.

b) Los conductores acreditados con licencia de conducir en el extranjero, que cuenten con un estatus migratorio aprobado en el país o hayan presentado una solicitud para contar con un estatus migratorio legal, los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros y los funcionarios de organismos internacionales acreditados en el país mientras permanezcan en sus funciones, podrán conducir siempre que obtengan la licencia de conducir costarricense, sin requerir un período ininterrumpido mínimo de estadía en el país, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

i. La licencia que se pretende homologar debe estar vigente.

ii. Cumplir lo dispuesto en esta ley para la clase y el tipo de licencia que se pretende homologar, excepto la obligación de atender el curso básico de educación vial y de realizar el examen práctico de manejo.

iii. Acreditar su permanencia legal en el país o que se encuentre en trámite, al amparo de la legislación migratoria vigente.

c) Para el proceso de homologación de licencias de personas extranjeras con el fin de laborar como conductores profesionales de transporte remunerado de

personas o de carga pesada, además de observar lo dispuesto en el inciso b), subincisos i), ii) y iii) del presente artículo, deberá atenderse lo siguiente:

i. A los conductores con licencias equivalentes al tipo B-4 y clase C contemplados en esta ley, se les podrá homologar la experiencia según la licencia que se pretende convalidar.

ii. Además de los requisitos exigidos por los artículos 85 y 86 de la presente ley, a quienes soliciten una licencia tipo B4 o clase C por primera vez, se les podrá homologar la experiencia previa a partir de la licencia extranjera equivalente que ostenten.

Para los conductores con licencias equivalentes al tipo B-4 y C contempladas en esta ley, se podrá homologar la experiencia según la licencia que se pretende convalidar, y deberán realizar el respectivo curso especialmente diseñado, fiscalizado y avalado por el ente competente y/o debidamente acreditado para el tipo de vehículo que pretende manejar.

De igual forma, quedan autorizados para conducir las personas extranjeras cuyo estatus migratorio amparado a la legislación nacional se considere regular, por encontrarse con un trámite de solicitud de cambio de categoría migratoria o prórroga, cuya resolución final está pendiente de resolver por parte de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Artículo 147.- Multa categoría E

Se impondrá una multa de veinte mil colones (₡20.000), sin perjuicio de las sanciones conexas, a quien incurra en alguna de las siguientes conductas:

(...)

g) Al propietario del vehículo que sea puesto en circulación sin los documentos exigidos en el artículo 4 de la presente ley o al conductor que no cuente con la respectiva licencia de conducir, la cual no será necesario que porte físicamente, pudiendo el Oficial de Tránsito corroborar la existencia del permiso por otras vías.

(...).

Rige a partir de su publicación.

Diputada Carolina Delgado Ramírez

Presidenta Comisión Permanente Especial de Turismo

1 vez.—Exonerado.—(IN2024847951).



Casa Presidencial, Zapote

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 44385-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos número 140 incisos 3), 8) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos número 25 inciso 1, 27 inciso I, y 28 inciso 2 acápite b), de la Ley General de la Administración Pública número 6227, del 2 de mayo de 1978 y sus reformas; y artículos número 5, 6, 7 y 8 de la Ley General de Migración y Extranjería N° 8764, del 19 de agosto de 2009, publicada en *La Gaceta* número 170, del 01 de setiembre de 2009.

Considerando:

I.—Que conforme los numerales 21 inciso 2) y 27 inciso 1) Ley General de la Administración Pública número 6227, le corresponde al Poder Ejecutivo, conformado conjuntamente por el respectivo Ministro de ramo y el Presidente de la República, dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso, descentralizada del respectivo ramo.

II.—Que el Poder Ejecutivo debe mantener la unidad, integralidad y armonía de las acciones de los órganos y entes que conforman la Administración, a fin de lograr la mejor satisfacción de los intereses y fines públicos.

III.—Que la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, del 19 de agosto de 2009 publicada en La Gaceta número 170, del 01 de setiembre de 2009, establece que el Poder ejecutivo, con apego a lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales ratificados y vigentes en Costa Rica, determinará la Política Migratoria del Estado Costarricense,

IV.—Que la Política Migratoria Integral 2013-2023 oficializada mediante Decreto Ejecutivo número 38099-G del 30 de octubre de 2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 245 del 12 de diciembre de 2013, fenece en período 2023, siendo necesario aprobar una nueva Política Migratoria.

V.—Que en virtud de la importancia del abordaje integral y respetuoso de los Derechos Humanos en la materia migratoria, se requiere de una Política Migratoria Integral para Costa Rica que responda a las necesidades del país, respondiendo a una gestión de política pública.

VI.—Que conforme lo establece el inciso a) del numeral 11 de la Ley General de Migración y Extranjería número 8764, del 19 de agosto de 2009, publicada en La Gaceta número 170, del 01 de setiembre de 2009, el Consejo Nacional de Migración acordó en sesión N. 0 19 del 29 de noviembre de 2023, por medio de acuerdo en firme, aprobar el contenido de la propuesta de Política Migratoria Integral 2024-2034 y recomendar al Poder Ejecutivo su oficialización. **Por tanto;**

DECRETAN:

OFICIALIZACIÓN DE LA POLÍTICA MIGRATORIA
INTEGRAL 2024-2034

Artículo 1°—Oficialícese, para efectos de aplicación obligatoria, la Política Migratoria Integral 2024-2034, que fuera recomendada por el Consejo Nacional de Migración, mediante acuerdo en firme adoptado en la sesión número 19, celebrada el 29 de noviembre de 2023.

Artículo 2°—La Política Migratoria Integral 2024-2034, constituye el marco orientador de objetivos y acciones en materia migratoria, para la programación y definición de programas y proyectos estratégicos de mediano y largo plazo.

Artículo 3°—La implementación de la Política Migratoria Integral 2024-2034 se complementará con el resto de los actores, públicos y privados, que tengan competencias y desarrollen funciones o actividades relacionadas con la materia migratoria, con el objetivo de enfrentar los desafíos y aprovechar las oportunidades que contribuyan sostenidamente con el desarrollo del país.

Artículo 4°—La Política Migratoria Integral 2024-2034, que se oficializa mediante el presente Decreto Ejecutivo, tiene el propósito de servir como herramienta de consulta permanente, que proporciona información técnica, objetivos y estrategias de utilidad para el sector público, privado, empresarial y para la sociedad civil en el abordaje de la materia migratoria.

Artículo 5°—La Política Migratoria Integral 2024-2034 estará disponible permanentemente en el sitio web de la Dirección General de Migración y Extranjería, en la dirección electrónica: <http://www.migracion.go.cr>.

Artículo 6°—Rige a partir del 01 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2034.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el 05 de diciembre del 2023.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—O.C. N° 0002-DAF.—Solicitud N° 0002-DAF.—(D44385 - IN2024847642).

N° 44392-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE HACIENDA

De conformidad con las atribuciones que les conceden los artículos 140 incisos 3), 8), 18) y 146 de la Constitución Política; 25 inciso I), 27 inciso 1) y 28 inciso 2 literal b) de la, Ley General de Administración Pública, Ley NO 6227 de fecha 2 de mayo de 1978; artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N04755 del 3 de mayo de 1971.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971, faculta a la Administración Tributaria a dictar normas generales para los efectos de la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que con la promulgación de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley N° 9635 del 4 de diciembre de 2018, se reformó de manera integral el sistema de imposición sobre las ventas, y se migró, en su Título I a un nuevo marco normativo, denominado Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, Ley N06826 del 8 de noviembre de 1982. Al amparo de esta Ley, se emitió el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019.

III.—Que originalmente, la Ley del Impuesto al Valor Agregado en sus artículos 3 denominado “Momento en que ocurre el hecho generador” y 27 de “Liquidación y pago”, dispuso la regla general del hecho generador del impuesto sobre el valor agregado, y apunta que, en las ventas de bienes o la prestación de servicios, el contribuyente como agente recaudador, debe cobrar el impuesto a la hora de hacer la venta cuando recibe el monto del tributo, y al momento de presentar la declaración de liquidación cada mes, debe realizar el traslado respectivo a la Administración Tributaria.

IV.—Que, posteriormente, con la Ley N° 10144, denominada “Adición de un nuevo inciso 8 al artículo 3 y reforma del artículo 27 de la Ley 6826, Ley del Impuesto al Valor Agregado de 8 de noviembre de 1982”, publicada en La Gaceta N° 96 del 25 de mayo de 2022, el legislador patrio aprobó una reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado consistente en la adición de un octavo inciso al artículo 3 “Momento en que ocurre el hecho generador” y se modificó el numeral 27 “Liquidación y pago” de este tributo, variando el esquema de pago del impuesto y aplicación de créditos fiscales en las ventas a crédito que realicen los obligados tributarios expresamente descritos en la norma, restringiendo su aplicación únicamente cuando el plazo de pago de las ventas a crédito no exceda los 90 días, a partir de la emisión de la factura electrónica correspondiente.

V.—Que, por otra parte, se ha estimado pertinente analizar el tema de qué elementos deben constituir la base imponible del impuesto sobre el valor agregado en relación con las ventas de bienes y prestación de servicios, materia regulada en los artículos 13 para los casos de ventas de bienes, y el artículo 17, en lo relativo a la prestación de servicios, ambos del Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, respecto del tema de las penalizaciones, que, dada su naturaleza jurídica, forman parte indisoluble del servicio mismo y, por tanto, forman parte de la base imponible de la operación, distintas de aquellas otras indemnizaciones que, en su caso, pudieran estipularse y que por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de entrega de bienes o prestaciones de servicios sujetas al mismo, como lo serían las indemnizaciones retenidas en operaciones comerciales debido a incumplimientos por parte de quien adquiere el bien o consume el servicio.

VI.—Que, conforme a lo reseñado, se emite el presente Decreto Ejecutivo, con la finalidad de realizar las modificaciones y adiciones al Reglamento a la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en donde se desarrolle la normativa vigente aplicada en los casos de las ventas a crédito según las disposiciones introducidas por la Ley N° 10144 explicada supra, aunado a las consideraciones que en materia de penalizaciones se desarrollaron en el considerando V anterior; con el fin de brindar seguridad jurídica a los obligados tributarios. Dichas reformas consisten en lo siguiente: En primer lugar, la adición de tres nuevos incisos 1, 37 y 38 al artículo 1 de “Definiciones”, que delimitan los conceptos de actividad financiera lucrativa, operaciones al contado y operaciones a crédito; en segundo lugar, se modifican los literales c) del inciso 1) del artículo 13 para los casos de ventas de bienes, y su homólogo del inciso l) del artículo 17, en lo relativo a la prestación de servicios, referidos a la exclusión de la base imponible del impuesto al valor agregado en materia de “intereses moratorios”; se modifican los incisos f) y j) del apartado 4 del artículo 60 denominado “Obligaciones de los contribuyentes”, y se adiciona un artículo 40 bis, denominado “Determinación, liquidación y pago del impuesto sobre el valor agregado en ventas a crédito” que desarrolla las disposiciones específicas que deben atender los obligados tributarios en el pago diferido del impuesto en la venta de bienes y prestación de servicios a crédito.

VII.—Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 374045-MP-MEIC de 22 de febrero de 2012, el presente Decreto Ejecutivo no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, debido a que no establece trámites, requisitos ni procedimientos nuevos para los administrados; sino que con la presente regulación se actualiza el Reglamento a la Ley de Impuesto al Valor Agregado, a fin de desarrollar la forma en que los obligados tributarios deben de realizar el pago diferido del impuesto sobre el valor agregado en las ventas a crédito según las disposiciones introducidas por la Ley N° 10144 explicada supra; aunado a la correcta determinación de la base imponible del impuesto al valor agregado respecto del tema de las penalizaciones, desarrolladas en el considerando V del presente decreto, las cuales brindan seguridad jurídica a los obligados tributarios y operadores de la norma.

VIII.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto de reforma que establece el presente Decreto, se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, en la sección “Proyectos en Consulta Pública”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general corporativo o de intereses difusos tuvieran conocimiento del proyecto y pudieran oponer sus observaciones, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial *La Gaceta*. Los avisos fueron publicados en *La Gaceta* N° 96 del 31 de mayo de 2023 y N° 97 del 10 de junio de 2023, respectivamente, por lo que se atendieron las observaciones recibidas, siendo que el presente Decreto corresponde a la versión final aprobada. **Por tanto;**

DECRETAN:

“Adiciones y modificaciones al Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas relacionadas con las ventas a crédito conforme a la reforma de la Ley N° 10144 y disposiciones relativas a la base imponible del Impuesto sobre el Valor Agregado en materia de penalizaciones”

Artículo 1°—**Adiciones.** Adiciónense los incisos l), 37) y 38) al artículo 1 de “Definiciones”, corriéndose la numeración de los demás incisos; agréguese el artículo 40 bis denominado “Determinación, liquidación y pago del Impuesto sobre el Valor Agregado en ventas a crédito” al Capítulo VIII, Sección IV denominada “De la declaración y pago del impuesto” y el inciso j), apartado 4 del artículo 60 “Obligaciones de los contribuyentes” todos del Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas, denominado Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1°—**Definiciones.** Para los efectos del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1) Actividad financiera lucrativa: cualquier actividad, operación o transacción que se manifieste en activos o pasivos financieros, que implique la administración de ellos por cuenta propia o por cuenta de terceros, independientemente de la figura jurídica o contractual que se utilice y del tipo de documento, registro electrónico u otro análogo en el que dichas actividades, operaciones o transacciones que se formalicen y que tengan la finalidad de producir un beneficio, ganancia o utilidad; y que no se encuentren exonerados por cualquier ley o por el artículo 8 de exenciones o no sujeto por el artículo 9, ambos de la presente Ley, ni sea parte de la sujeción del sistema de imposición sobre el valor agregado.

(...)

37) Operación de contado: toda venta de bienes o prestación de servicios sujeta al impuesto sobre el valor agregado, de acuerdo con la Ley, cuyo pago debe realizarse en el momento de la entrega del bien, la prestación del servicio o de la emisión de la factura, según corresponda.

38) Operación a crédito: toda venta de bienes o prestación de servicios sujeta a impuesto sobre el valor agregado, de acuerdo con la Ley, cuyo pago se realizaría de forma diferida o en tramos, dentro del plazo convenido entre las partes. Se encuentran excluidas de esta definición, las ventas por consignación y los apartados.

“Artículo 40 bis.—Determinación, liquidación y pago del impuesto sobre el valor agregado en ventas a crédito. En la venta de bienes o prestación de servicios pactados a crédito, con pagos a plazos en los términos del párrafo tercero del artículo 27 de la Ley, el obligado tributario podrá optar por el pago diferido del impuesto sobre el valor agregado, conforme a las reglas indicadas en el presente artículo.

Podrán acogerse a este esquema de pago únicamente aquellos obligados tributarios que realicen actividades económicas como trabajador independiente, prestador de servicios profesionales debidamente inscritos ante la Administración Tributaria• personas inscritas como micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMES) y productores, debidamente registrados ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería, según corresponda. A efectos de verificar lo anterior, la Administración Tributaria deberá gestionar la debida coordinación interinstitucional con el Ministerio de Economía, Industria y Comercio y el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

De conformidad con la Ley, quedan excluidas de la aplicación de este esquema de declaración y pago diferido del impuesto sobre el valor agregado, las actividades económicas de aquellas personas físicas o jurídicas que hagan de la venta de un bien o prestación de un servicio una actividad financiera lucrativa; los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales, así como cualquier obligado tributario que realice una actividad económica no considerada en el párrafo anterior.

La determinación del impuesto en las ventas de bienes o prestación de servicios pactados a crédito se regirá por las disposiciones generales del artículo 27 de la Ley, así como lo establecido en el artículo 25 del presente reglamento, teniendo en consideración lo siguiente:

a. Debe declararse la totalidad de las ventas gravadas, tanto las realizadas de contado como las realizadas a crédito.

b. En lo relativo a la aplicación de los créditos fiscales, deberá cumplirse con las disposiciones vigentes, siendo un requisito adicional para su aplicación, que el crédito haya sido efectivamente pagado.

c. Si se reciben pagos por adelantado, el impuesto deberá declararse y pagarse en el período fiscal en que se perciba su pago, el cual se tendrá como impuesto recuperado. Una vez transcurrido el plazo de los noventa días naturales, si el obligado tributario no ha recuperado el impuesto, el obligado tributario deberá pagarlo en el período fiscal en que ocurre la obligación de pago, conforme a las regulaciones vigentes.

d. En todos los casos, el obligado tributario deberá realizar el pago del impuesto diferido, hasta un plazo máximo de noventa días naturales, contados a partir de la emisión de la factura electrónica.

Conforme a lo anterior, al impuesto determinado en el período, conforme a lo indicado en el artículo 16 de la Ley, se le deben aplicar las siguientes operaciones:

1- Rebajar el impuesto correspondiente a las ventas a crédito que no hayan sido canceladas dentro del mismo período fiscal en que se realizaron, el cual corresponde al impuesto que la ley autoriza diferir.

2- Sumar el impuesto de las ventas a crédito, realizadas en períodos anteriores y que haya sido cancelado por el cliente o adquirente en el período de la declaración.

En aquellos casos en los que se realicen pagos en forma de adelantos o abonos, dichos pagos se imputarán primero al saldo que corresponde al impuesto debiendo incluirse en el mes o período en que se reciben, hasta completar el pago del impuesto diferido.

3- Sumar el impuesto de las ventas a crédito, realizadas en períodos anteriores, que hayan superado el período máximo de noventa días naturales que autoriza la ley para el diferimiento, independientemente de si el cliente o adquirente realizó o no la cancelación.

Para los efectos de llevar un control del impuesto diferido y del impuesto recuperado el obligado tributario señalado en el párrafo segundo del presente artículo deberá llevar en sus registros especiales la siguiente información: nombre del proveedor, número de factura de compra, monto de la transacción, fecha de la transacción, fecha en que se paga la factura, fecha del último día del plazo de los noventa días naturales para el pago del impuesto. Además, cuando se realicen los pagos, deberá consignarse en el registro especial, el número de recibo de pago, la fecha de cada pago, el monto del pago recibido, el total de dinero recibido hasta ese momento, y el monto pendiente de pago.

Los registros especiales considerados en este artículo se regirán por las disposiciones del artículo 64 del presente reglamento. El obligado tributario deberá conservarlo lapso de la prescripción respectiva.

Las anteriores disposiciones se emiten sin perjuicio de los controles que al efecto realice la Administración Tributaria en el ejercicio de sus competencias.”

“Artículo 60.—Obligaciones de los contribuyentes.

Los contribuyentes del impuesto sobre el valor agregado están obligados a:

(...)

4) Emitir los comprobantes electrónicos, según las disposiciones que establezca la Administración Tributaria, los cuales deben contener al menos lo siguiente:

(...)

j. Condiciones de la venta de bienes o servicios, ya sea que se trate de una venta de contado o a crédito, un apartado, en consignación, un enmendamiento con opción de compra, un arrendamiento operativo, un arrendamiento financiero, un arrendamiento operativo en función financiera o cualquier otra condición que se consigne en el comprobante electrónico que corresponda (. . .)”

Artículo 2°—Modificaciones. Modifíquense los literales c) del inciso 1) del artículo 13 «Base imponible en la venta de bienes», c) del inciso 1) del artículo 17 «Base imponible en la prestación de servicios» y el inciso f) del apartado 4 del artículo 60 «Obligaciones de los contribuyentes», todos del Decreto Ejecutivo N° 41779-H del 7 de junio de 2019 y sus reformas, denominado Reglamento de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado; para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 13.—**Base imponible en la venta de bienes.**

1) En las ventas de bienes el impuesto debe cobrarse sobre el precio neto de venta que corresponde al valor total de la contraprestación antes del impuesto e incluye entre otros conceptos:

c. Las indemnizaciones retenidas por el contribuyente en operaciones comerciales debido a incumplimientos por parte de quien consume el bien tales como las referidas al incumplimiento en el pago de energía eléctrica, agua. No forma parte de la base imponible del impuesto las cantidades percibidas por razón de indemnizaciones o pagos de intereses o recargos que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las entregas de bienes sujetas al impuesto.

(...)”

“Artículo 17.—**Base imponible en la prestación de servicios.**

1) La base imponible en la prestación de servicios se determina sobre el precio neto de venta, que corresponde al valor total de la contraprestación antes del impuesto e incluye, entre otros conceptos:

c. Las penalizaciones retenidas en operaciones comerciales debido a incumplimientos por parte de quien consume el servicio, tales como las referidas a la cancelación de reservaciones el incumplimiento de compromisos de permanencia. No forma parte de la base imponible del impuesto las cantidades percibidas por razón indemnizaciones o pago de intereses o recargos que, por su naturaleza y función, no constituyan contraprestación o compensación de las prestaciones de servicios sujetas a impuesto.

“Artículo 60.—**Obligaciones de los contribuyentes.** Los contribuyentes de impuesto sobre el valor agregado están obligados a:

(...)

4) Emitir los comprobantes electrónicos, según las disposiciones que establezca la Administración Tributaria, los cuales deben contener al menos lo siguiente:

(...)

f. Detalle de los bienes vendidos o el servicio prestado (...)

Artículo 3°—**Vigencia.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Transitorio Único.—Las disposiciones establecidas respecto al pago diferido del impuesto sobre el valor agregado en las ventas de bienes o prestación de servicios pactados a crédito en los términos del párrafo tercero del artículo 27 de la Ley, así como lo dispuesto en el artículo 40 bis del Reglamento a la Ley de Impuesto sobre el Valor Agregado, adicionado en virtud del presente decreto, no podrá ser aplicado por el obligado tributario hasta tanto la Administración Tributaria implemente los ajustes en los sistemas informáticos de declaración y pago del impuesto sobre el valor agregado, el cual será comunicado mediante resolución de alcance general.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a los quince días del mes de noviembre del dos mil veintitrés.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—Nogui Acosta Jaén, Ministro de Hacienda.—1 vez.—O.C. N° 4600084201.—Solicitud N° 602838.—(D44392 - IN2024847856).



DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

AVISO

De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se concede a las entidades representativas de intereses de carácter general, corporativo o de intereses difusos, un plazo de diez días hábiles contados a partir de la primera publicación del presente aviso, con el objeto de que expongan su parecer respecto del Proyecto de resolución denominado: “*Resolución General sobre el deber formal de declarar que les asiste a los Obligados Tributarios Exentos en el Impuesto sobre el Valor Agregado*”. Las observaciones sobre el proyecto de referencia deberán expresarse por escrito y dirigirlas a la dirección electrónica: TributacionInter@hacienda.go.cr. Para los efectos indicados, el citado Proyecto se encuentra disponible en el sitio web: <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, sección “Proyectos en Consulta Pública” de la Dirección General de Tributación.—San José, a las quince horas del veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.—Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—O. C. N° 4600084201.—Solicitud N° 494597.—(IN2024847560). 2 v. 2.

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

EDICTO

DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

DMV-RGI-R-178-2024.—El(La) señor(a) Javier Molina Ulloa, documento de identidad número 1-0543-0142, en calidad de regente veterinario de la compañía Oficina Tramitadora de Registro Molimor SJ SRL, con domicilio en Heredia, Belén, San Antonio, Av 42, calles 130 y 131, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 3: Bovimune Master L5, fabricado por Diamond Animal Health Inc., de Estados Unidos, para Lapisa S.A. de C.V., con los agentes biológicos: cada 2 ml contienen virus BSRV 10^{4.2} T1CD₅₀, virus PI3 10^{6.0} T1CD₅₀, IBR 10^{6.5} pfu/ds, BVD tipo I 10^{6.0} FAID₅₀, BVD tipo II 10^{5.6} FAID₅₀, L. canicola 10⁸ organismos, L. gryppothyphosa 10⁹ org., L. hardjo 10⁹ org., L. icterohaemorrhagiae 10⁸ org., L. pomona 10⁵ org. y las indicaciones terapéuticas: para la vacunación de ganado lechero o de engorda contra la Rinotraqueítis Infecciosa Bovina, Diarrea Viral Bovina tipos I y II, Parainfluenza 3 y Respiratorio Sincitial Bovino, así como infecciones causadas por los serotipos que contiene de Leptospira. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario

y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante esta Dirección, dentro del término de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 8 horas del día 23 de febrero del 2024.—Dra. Miriam Jiménez Mata, Directora.—1 vez.—(IN2024846314).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2024-0001224.—Carlos Manuel Ruiz Villalobos, soltero, cédula de identidad N° 1-1303-0328, con domicilio en avenida 3, calle 12 y 14, 150 metros oeste de la Casa de Empeños La Cueva, Paso de la Vaca, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase: 34. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 34: Artículos para fumadores, aromatizantes químicos en forma líquida utilizados para recargar cartuchos de cigarrillos electrónicos. Soluciones líquidas de nicotina para su uso en cigarrillos electrónicos. Aromatizantes, distintos de los aceites esenciales para uso en cigarrillos eléctricos. Reservas: de los colores: amarillo, dorado, café, blanco, cian, morado, púrpura, rosado, celeste y ocre. Fecha: 13 de febrero de 2024. Presentada el: 7 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024845777).

Solicitud N° 2024-0000135.—Tamara Arévalo Hernández, soltera, cédula de identidad N° 208420986, con domicilio en frente Panadería Leandro, Turrúcares Centro, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase 14 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: artículos de joyería, artículos de bisutería. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024845793).

Solicitud N° 2024-0000745.—Diego Rogelio Méndez Recalde, cédula de identidad N° 801330797, en calidad de apoderado especial de Ticopana IMP Y EXP Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101706773, con domicilio en San Rafael, Santiago, Urbanización Jardines de Roma Casa 12 K, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a licorera, ubicado en Heredia, San Rafael, Santiago, urbanización Jardines de Roma casa 12k. Reservas: Se reservan los colores negro y beige Fecha: 29 de enero de 2024. Presentada el 25 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024845892).

Solicitud N° 2023-0007986.—Jorge Eduardo Rodríguez Saborío, casado, cédula de identidad 205080676, con domicilio en: San Carlos, Ciudad Quesada, costado norte del Supermercado, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a servicios veterinarios, clínica, Hospital veterinario, peluquería canina y venta de accesorios para mascotas. Ubicado en Alajuela, Ciudad Quesada, contiguo a Supermercado Palí. Reservas: de los colores; gris, verde limón, turquesa. Fecha: 21 de agosto de 2023. Presentada el: 16 de agosto de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024845908).

Solicitud N° 2024-0000546.—Johnny Valverde Chaves, casado, cédula de identidad 110170375, con domicilio en: Barrio Cuba de La Leonisa, 100 sur y 75 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

LA CHINGONA como marca de fábrica en clase(s): 32 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: cervezas industriales y cervezas artesanales de sabores, agua de manantial, gaseosas de varios sabores artificiales, pulpas de frutas para hacer refrescos naturales. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 19 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta

lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024845912).

Solicitud N° 2024-0001461.—José Eduardo Díaz Canales, cédula de identidad 105550988, en calidad de Apoderado Especial, José Alberto Castillo Calvo, cédula de identidad 700550165, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Inquisa S.A., cédula jurídica 3101677694, con domicilio en: Cartago-Oreamuno, San Rafael de Oreamuno de Cartago, de la provincia de Cartago de J.A.S.E.C trescientos metros al sur y quinientos metros al este en Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **TRIANGULUM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes. Reservas: no se hacen reservas de colores. Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el: 14 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024845927).

Solicitud N° 2023-0011653.—Seidy Patricia Miranda Castro, cédula de identidad N° 206260982, en calidad de apoderado especial de Víctor Manuel Rodríguez González, mayor, casado una vez, comerciante, cédula de identidad N° 503580062, con domicilio en Alajuela, San Carlos La Fortuna, ciento cincuenta metros este de Mundo Aventuras y cincuenta metros sur casa color blanco, Fortuna, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 39. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Transporte, Tour Operador, Agencia de Viajes Turísticos en La Fortuna. Fecha: 21 de diciembre de 2023. Presentada el 21 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024845929).

Solicitud N° 2024-0000827.—Francia Margarita Lara Assaad, soltera, cédula de residencia N° 186201597224, con domicilio en: Playa Naranjo, Paquera a 1000 metros Embarcadero Ferry, Casa Blanca, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 16; 20 y 28 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: cuadros (obras de arte); en clase 20: muebles y mobiliarios escolar, para niños, domésticos y figuras hechas de madera y en clase 28: juegos educativos. Reservas: reserva de los colores negro, rojo, azul, verde y marfil. Fecha: 16 de febrero de 2024. Presentada el 29 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024845949).

Solicitud N° 2024-0000217.—Verónica Melissa Quesada Vargas, cédula de identidad 207000186, en calidad de Apoderado Especial de Angie María Rodríguez Ávila, cédula de identidad 207060833 con domicilio en Alajuela, Palmares, Buenos Aires, Calle Alianza, tercera entrada a mano izquierda, ultima casa., Palmares, Costa Rica, solicita la inscripción

como Nombre Comercial en clase(s): 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: Servicios Odontológicos. Reservas: No se hace reserva de los colores. Fecha: 12 de febrero de 2024.

Presentada el: 11 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024845952).

Solicitud N° 2024-0000946.—José Daniel Rojas Rojas, cédula de identidad 206460082, en calidad de Apoderado Generalísimo de Industrial Engadin Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102865020, con domicilio en: Río Cuarto, del cruce a La Colonia, dos punto dos kilómetros, a mano izquierda, portón rojo, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de comercio en clase 32 internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: bebidas no alcohólicas. Fecha: 19 de febrero de 2024.

Presentada el: 31 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos



Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024845955).

Solicitud N° 2024-0000007.—Melissa Rudin Hernández, casada una vez, cédula de identidad N° 114480539, con domicilio en San José, Escazú, Escazú, Barrio Rosa Linda, Condominio Rosa Blanca, Casa 6B., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 42 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: consultoría de arquitectura e ingeniería; - diseño gráfico; - diseño de interiores; - diseño web y de software. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Johana Peralta Azofeifa, Registradora.—(IN2024845967).

Solicitud N° 2024-0001060.—Baida (nombre) Lyu (apellido), casado una vez, cédula de residencia 115600871308, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-855541 Sociedad De Responsabilidad Limitada, Cédula jurídica 3102855541 con domicilio en San Carlos, Pital, La Leguan, 800 metros al norte de La Escuela La Legua, casa de cemento color azul con anaranjado, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 3; 5; 7; 11; 20 y 21. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: agentes para eliminar manchas, agentes para la eliminación de la cera con fines de limpieza, agua de colonia, agua de perfume, champú acondicionador champú en espuma para bebés, champú para bebés, champú para vehículos, champú, champú para el cabello, champús para el cabello humano, champús para el cuerpo, acondicionadores para el cabello del bebé, acondicionadores para el cabello de bebés, acondicionadores para el cabello, acondicionadores para la piel., aceite de trementina (producto desengrasante, aceite para cuidado de la piel, aceite de wintergreen, aceite fijador japonés para el cabello (bintsuke -abura), aceite fijador para el cabello, aceite para cutículas, aceite para el cabello, aceite para uso cosmético, aceite aromáticos, aceites aromáticos para el baño, aceites aromáticos usados para producir aromas al calentarse, aceites bronceadores (cosméticos) aceites bronceadores, aceites corporales y faciales, aceites cosméticos, aceites cosméticos para el cuerpo, aceites cosméticos para el baño, cosméticos y maquillaje base, crema corporal, crema base, crema de manos, crema de noche, crema de ducha, aceites cosméticos para la epidermis, aceites de aromaterapia para uso cosmético, aceite de baño, cosméticos y productos cosméticos; productos de limpieza, productos de limpieza para uso doméstico, productos de limpieza para uso personal, productos de

limpieza para vehículos, productos de limpieza para uso del acné (cosméticos), productos de limpieza para uso de inodoros, jabón de baño, jabones líquidos de baño, pastas de dientes, suavizantes para textiles, suavizantes para el cabello, suavizantes para la ropa. Detergentes, detergentes domésticos, jabones detergentes, detergentes para automóviles, detergentes para lavandería, detergentes para lavar los platos, detergentes líquidos para lavavajillas.; en clase 5: Desinfectantes, paños desinfectantes, desinfectantes antivirales, incienso antimosquitos, insectos (incienso repelente para), incienso repelente para insectos, incienso repelente de mosquitos.; en clase 7: Licuadoras eléctricas, accesorios de aspiradoras para difundir perfumes y desinfectantes.; en clase 11: Aparatos desinfectantes, ollas eléctricas, ollas eléctricas multifuncionales, ollas a presión eléctricas, ollas a presión domésticas (eléctricas), ollas eléctricas de cocción lenta, ollas eléctricas (para uso doméstico), ollas eléctricas para cocina al vapor, ollas de cocina eléctrica para uso industrial, cafeteras eléctricas, hornos microondas, hornos microondas para uso doméstico, aire acondicionado, máquinas de café expreso, máquinas de café expreso eléctricas, sartenes eléctricas, arroceras, olla arrocera eléctricas.; en clase 20: Abanicos, abanicos de mano, abanicos para uso personal.; en clase 21: Ollas, Ollas a Presión, tapas de ollas (cierres para), ollas y sartenes (no eléctricos) artículos de limpieza, ollas de vapor (artículos para cocinar), ollas de cocción lenta (no eléctrica), ollas térmicas para cocinar al vacío, sartenes. Tapas para sartenes, sartenes para sofreír, ollas arroceras no eléctricas. Fecha: 7 de febrero de 2024. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024845968).

Solicitud N° 2023-0005591.—Shirley Margarita Salazar Calderón, cédula de identidad N° 206590588, en calidad de apoderada especial de Global Pharmed Int Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101336566, con domicilio en Pavas, de la sala de exhibición de Euromobilia, 75 metros norte, Edificio Marquee, San José, Costa Rica, 2, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos para el tratamiento terapéutico, quirúrgico y prevención del cuidado de la piel. Todos los anteriores en gel de silicona. Fecha: 30 de noviembre de 2023. Presentada el: 14 de junio de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en

una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024845982).

Solicitud N° 2024-0001358.—María Del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de LYFT, Inc. con domicilio en 185 Berry St., Suite 400, San Francisco, CA 94107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LYFT** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de asistencia de emergencia en carretera, a saber, servicios de remolque, grúa y entrega de llaves; prestación de servicios de emergencia en carretera, a saber, servicios de navegación GPS para asistir a personas perdidas, a saber, enrutamiento de voz y servicios de asistencia a la localización a través de componentes integrados en un vehículo de motor, a saber, transmisores, receptores, microprocesadores, software, teléfonos celulares y arquitectura eléctrica, todos ellos interactuando con la tecnología satelital de sistema de posición global y un centro de atención al cliente; servicios de navegación GPS, a saber, enrutamiento de voz, asistencia de localización y navegación a través de un sistema integrado de comunicación en el vehículo; suministro de información de viaje; planificación de ruta de viaje; transporte de pasajeros a través de escúteres motorizados, vehículos eléctricos, bicicletas, bicicletas motorizadas y bicicletas motorizadas; alquiler de escúteres motorizados, vehículos eléctricos, bicicletas, bicicletas motorizadas y ciclos motorizados; indicaciones de manejo para excursiones, a saber, suministro de indicaciones de manejo para fines de viaje; servicios de transporte y entrega por vía terrestre; alquiler de vehículos; transporte de pasajeros por vehículo motorizado; transporte de pasajeros por vehículo a través de una red de proveedores de transporte; transporte de pasajeros por vía terrestre; suministro de un sitio web con información en el ámbito del transporte; servicios de beneficencia, es decir, suministro de transporte a personas en áreas afectadas por desastres naturales y emergencias; servicios de beneficencia, a saber, suministro de transporte durante desastres naturales y emergencias; servicios de beneficencia, a saber, suministro de escúteres motorizados, vehículos eléctricos, ciclomotores, bicicletas, mini-bicis, bicicletas motorizadas y ciclos motorizados a utilizar por los beneficiarios para el transporte; suministro de información en el ámbito del transporte; servicios de arrendamiento financiero y alquiler de vehículos; servicios de reservación para el alquiler y arrendamiento financiero de vehículos; servicios de reservación para el alquiler y arrendamiento financiero de vehículos para terceros a través de un sitio web; servicios de alquiler de vehículos con alquiler de carros; suministro de información en el ámbito del alquiler y arrendamiento financiero de vehículos; transporte de mercancías por vía terrestre; suministro de información a través de un sitio web en el ámbito de la entrega de bienes y paquetes; entrega de bienes a través de escúteres motorizados, vehículos eléctricos, ciclomotores, bicicletas, mini-bicis, bicicletas motorizadas y ciclos motorizados; servicios de transporte y entrega, a saber, monitoreo, gestión y rastreo del envío y entrega de bienes y paquetes con fines de transporte; almacenamiento de bienes; embalaje de artículos por encargo y según la especificación de terceros; suministro de información a través de un sitio web en relación con la recogida y entrega de activos en tránsito, a saber, conductores, carga y contenedores de reparto; entrega de paquetería; entrega de paquetes y comestibles; información de rastreo de vehículos de motor e información de

orientación para la entrega de bienes, a saber, proporcionar indicaciones de conducción personalizadas; servicios de transporte médico a través de una red de proveedores de transporte; alquiler de accesorios para vehículos, a saber, dispositivos GPS, asientos de seguridad para niños, aparato para personas con discapacidad en forma de rampas metálicas para uso con vehículos, portaequipajes, cadenas de remolque para vehículos, cadenas para neumáticos de nieve, cuerda de remolque de carros; información de transporte; servicios de beneficencia, a saber, suministro de transporte a los servicios médicos y a los proveedores de atención sanitaria; servicios de beneficencia, a saber, suministro de transporte para personas que necesitan atención médica; servicios de transporte, a saber, hacer reservaciones y reservas para transporte; servicios de transporte, a saber, la suministro de uso temporal de vehículos; servicios de transporte de pasajeros, a saber, viajes por vehículos autónomos; servicios de alquiler de carros; transporte de carga por camiones, vehículos y vehículos autónomos; suministro de un sitio web con información sobre servicios de transporte en carros autónomos y organizar servicios de transporte. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024845984).

Solicitud N° 2024-0001522.—Gabriela María Morales Céspedes, casada una vez, cédula de identidad N° 109060091, y Melissa Villarreal Goñi, divorciada, cédula de identidad N° 109560441, con domicilio en Goicoechea, Mata de Plátano, Residencial Las Hortensias 2 y 3, casa 175 H, San José, Costa Rica, y Montes de Oca, Sabanilla, Condominio Roraima, 700 m norte de La Cosecha, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 35. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Consultoría comercial. Reservas: de los colores: naranja, verde y azul. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el 15 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024846001).

Solicitud N° 2024-0000756.—Tito Mauricio Becerra Gomba, soltero, cédula de residencia 117002844906 y Richard Alonso Coronado Robles, soltero, cédula de identidad 112720614 con domicilio en Santa Ana, Piedades. Condominio Río Escondido,

casa 46, detrás de la iglesia católica, San José, Costa Rica y Santa Ana, Uruca. 125 mts sur del abastecedor Río Oro, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de restaurante a la parrilla. Reservas: De los colores: negro y amarillo. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 25 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024846012).

Solicitud N° 2024-0001428.—Yamileth Cordero Brenes, casada 50%, cédula de identidad N° 107730485, y Verónica Sofía Espinoza Cordero, soltera 50%, cédula de identidad N° 117060025, con domicilio en Pavas, de la Embajada USA, 200 oeste, 650 norte, Costa Rica, y Pavas, Embajada Americana 200 O y 650 N, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica, en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Manteca corporal, exfoliante corporal, gel de aloe vera de uso cosmético, lociones capilares no medicinales. Fecha: 16 de febrero de 2024. Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024846015).

Solicitud N° 2023-0012505.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de MoneyGram Payment Systems, INC. con domicilio en suite 100 1550 Utica Avenue So. Minneapolis Minnesota 55416, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de envío de dinero, facilitando transferencias de equivalentes electrónicos a dinero en efectivo; servicios de transacción de cambio de moneda virtual para unidades electrónicas transferibles equivalentes a dinero en efectivo con un valor especificado en dinero en efectivo; transferencia electrónica de fondos, a saber, transmisión de moneda a través de terminales de ordenador y dispositivos electrónicos; transferencia electrónica de fondos, a saber, transmisión de moneda virtual y moneda digital a través de redes de comunicación electrónica; servicios de procesamiento de

transacciones de cámara de compensación automatizada (ACH); procesamiento de pagos a terceros; servicios de cuentas de débito directo en la forma de servicios de procesamiento de transacciones de débito prestados a través de aplicaciones móviles y un sitio web; transacciones electrónicas de crédito y débito; procesamiento electrónico de transacciones de tarjetas de débito y de crédito. Fecha: 02 de febrero de 2024. Presentada el 12 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024846023).

Solicitud N° 2023-0011647.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 110660601, en calidad de Apoderado Especial de USG México S.A. de C.V., con domicilio en: Av. Vasco de Quiroga 4800, 5 piso, 501, Santa Fe, Alcaldía Cuajimalpa, México, C.P. 05348, México, solicita la inscripción de: **USG RADAR**, como marca de fábrica en clase(s): 19 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 19: materiales de construcción no metálicos; paneles acústicos no metálicos. Fecha: 5 de febrero de 2024. Presentada el: 21 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Gretel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024846024).

Solicitud N° 2024-0000377.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, casado, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Sunda Group Co., Limited, con domicilio en Flat/RM 902, 9/F. Beverly House, N° 93-107, Lockhart Road, Wanchai, Hong Kong, China, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase: 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Detergente. Fecha: 07 de febrero de 2024. Presentada el: 16 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá

a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024846025).

Solicitud N° 2024-0000987.—María del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderado especial de Karuna Therapeutics Inc., con domicilio en Floor 26, 99 High St., Boston, Massachusetts 02110, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ASTORIIV** como marca de fábrica en clase 5 INTERNACIONAL. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Medicamentos recetados para el tratamiento de trastornos neuropsiquiátricos Prioridad: Se otorga prioridad N° 98/128,490 de fecha 11/08/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 1 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024846026).

Solicitud N° 2024-0000563.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L., cédula jurídica N° 3-004-045002, con domicilio en 7 km. oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca BES, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clases: 30 y 32 internacionales, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: helados; en clase 32: bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Fecha: 12 de febrero de 2024. Presentada el: 22 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024846027).

Solicitud N° 2024-0001021.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, abogado, casado, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de St. Jude Medical, Atrial Fibrillation División, Inc con domicilio en One St. Jude Medical Drive, St. Paul, Minnesota 55117, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIEWFLEX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Dispositivos médicos, a saber, catéteres y módulos de interfaz de catéteres. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender

sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024846028).

Solicitud N° 2024-0000177.—Carolina Muñoz Solís, cédula de identidad N° 205460467, en calidad de apoderado especial de Beneficio La Eva Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101364741, con domicilio en Alajuela, Valverde Vega, Sarchí, 40 metros al norte del Banco Nacional, en las instalaciones de Beneficio La Eva, edificio color blanco, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Café y sucedáneos del café. Café o subproductos de café, en todas sus presentaciones, ya sea en grano, molido, tostado, sin tostar, descafeinado, mezclado con azúcar. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el 10 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024846035).

Solicitud N° 2024-0001284.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, mayor, abogado, casado, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Microbial Discovery Group, LLC. con domicilio en: 7420 South Howell Avenue, Suite 300, Oak Creek, Wisconsin 53154, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **PATHKINEX**, como marca de servicios en clase: 42 Internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: consultoría de investigación científica en el campo del diagnóstico microbiano y las relaciones microbianas en entornos biológicos, incluido el análisis de patógenos en entornos biológicos. Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el: 8 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024846038).

Solicitud N° 2024-0001036.—María Del Pilar López Quirós, cédula de identidad N° 1-1066-0601, en calidad de apoderada especial de Alcon Inc., con domicilio en Rue Louis-D'Afry 6, 1701 Fribourg, Suiza, Suiza, solicita la inscripción de: **ADI**, como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35; 42 y 44 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: programas informáticos para uso en oftalmología, a saber, programas informáticos descargables para planificar procedimientos quirúrgicos, gestión de inventarios y compra de productos quirúrgicos oftálmicos; equipos informáticos relacionados con la oftalmología; programas informáticos descargables de comercio electrónico que permiten a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática global en el ámbito de los productos oftálmicos; en clase 35: servicios de venta al por menor en línea de productos oftálmicos; gestión de inventarios en el ámbito de la cirugía oftálmica; gestión empresarial y administración de empresas para profesionales de la salud ocular; prestación de servicios de oficina para profesionales de la salud ocular; en clase 42: suministro de uso temporal de programas informáticos no descargables de comercio electrónico para permitir a los usuarios realizar transacciones comerciales electrónicas a través de una red informática mundial en el ámbito de los productos oftálmicos y de la cirugía oftálmica; en clase 44: información en el ámbito de la oftalmología proporcionada en línea a través de una red de comunicación global; suministro de información en el ámbito de la oftalmología. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 2 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024846039).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2024-0000609.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 3-0376-0289, en calidad de apoderado especial de Wilson Electronics, LLC con domicilio en 3301 E. Deseret DR. St. George Utah 84790, Estados Unidos de América, solicita la inscripción

we:boost

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Amplificadores; amplificadores para comunicaciones inalámbricas; amplificadores que amplifican las señales hacia y desde teléfonos móviles y otros dispositivos de comunicación inalámbrica; antenas; antenas para dispositivos de comunicación inalámbrica; antenas para mejorar la cobertura y el alcance de los dispositivos de comunicación inalámbrica; soportes y soportes que incluyen uno o más amplificadores, antenas y cargadores de baterías para su uso con dispositivos de comunicación inalámbrica. Prioridad: Se otorga prioridad N°98140166 de fecha 18/08/2023 de Estados Unidos de América. Fecha: 30 de enero de 2024. Presentada el: 23 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de

los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN2024846040).

Solicitud N° 2024-0000208.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Nong Shim CO., LTD. con domicilio en 370, Shindaebang-Dong, Dongjak-Gu, Seúl, República de Corea, solicita la inscripción



NONGSHIM

como marca de fábrica y comercio en clase 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Confitería; bizcochos; cereales; galletas; fideos ramen instantáneos; pudines; fideos; fideos instantáneos; salsa [condimentos]. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el 10 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024846056).

Solicitud N° 2024-0000273.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 115630244, en calidad de apoderado especial de 3-101-878158 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101878158, con domicilio en Escazú, San Rafael, ciento cincuenta metros al norte de Toyota, Centro Veintisiete, oficinas de GTU, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase 35 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de información comercial. Fecha: 6 de febrero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024846057).

Solicitud N° 2024-0000275.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado una vez, cédula de identidad 115630244, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-878158 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101878158, con domicilio en:

Escazú, San Rafael, ciento cincuenta metros al norte de Toyota, Centro Veintisiete, Oficinas de GTU, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

A R Y A

como nombre comercial en clase internacional, para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a prestar servicios de negocios inmobiliarios, de construcción, ingeniería, peritajes, elaboración de planos para la construcción, arquitectura. servicios de información y organización de ferias comerciales o de entretenimiento, y servicios de alquiler de salas de reuniones. Ubicado en San José, Escazú, Guachipelín, del Condominio Cerro Alto 50 metros sur. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024846058).

Solicitud N° 2024-0000276.—Frederick Daniel Vega Alfaro, casado una vez, cédula de identidad N° 115630244, en calidad de apoderado especial de 3-101-878158 Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101878158, con domicilio en Escazú, San Rafael, 150 metros al norte de Toyota, Centro 27, Oficinas de GTU, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s):

A R Y A

37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de construcción. Fecha: 15

de enero de 2024. Presentada el: 12 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registradora.—1 vez.—(IN2024846059).

Solicitud N° 2024-0001200.—Francisco González Lépez, casado dos veces, cédula de identidad N° 110350087, en calidad de apoderado generalísimo de SMT Golez Plus Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101894803, con domicilio en San Isidro, San Josecito, Urbanización Lomas Verdes del Zurquí, casa 25 B color gris oscuro, portón gris claro, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción



como nombre comercial en clase 49. Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercializadora al por mayor y al detalle de prendas para vestir, calzado, pantalones, camisas, T Shirts, ropa para la práctica de cualquier tipo de deporte. Alfombras, cubre asientos, toldos para vehículos. Bultos, maletas, tiendas de campaña, lonas,

toldos de materiales textiles o sintéticos, sacos para el transporte, materiales de acolchado y relleno, artículos para la práctica de deportes al aire libre. Ubicado en: Heredia, San Isidro, San José, Urbanización Lomas Verdes del Zurquí, casa 25B. Fecha: 15 de febrero de 2024. Presentada el 07 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024846063).

Solicitud N° 2024-0000486.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de apoderado especial de e Hub Agregador, S. A., Cédula jurídica 3101889816 con domicilio en San José-San José Mata Redonda, costado norte del estadio nacional, centro Comercial Gran Campo, local número dos, San José, Costa Rica, solicita la inscripción

como marca de servicios en clase(s): 37 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de sistemas eléctricos, instalación, reparación y mantenimiento de sistemas eléctricos; en clase 42: Servicios científicos y tecnológicos relacionados con electricidad; - servicios de ingeniería eléctrica; - servicios de desarrollo de sistemas de gestión de energía y electricidad; - consultoría sobre servicios tecnológicos en el ámbito del suministro de energía y electricidad; - desarrollo y programación de software de control de sistemas eléctricos. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 18 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024846071).



Solicitud N° 2024-0000215.—Dinia Marieth Abarca García, costarricense, divorciada en primeras nupcias, comerciante, cédula de identidad 603470587 con domicilio en Cañaza, 600 mts oeste del Salón Del Reino De Los Testigos De Jehová, Puerto Jiménez, Golfito, Puntarenas, Puerto Jiménez, Costa Rica, solicita la inscripción

como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 29 y 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Frutas en conserva; en clase 30: Arroz con leche Reservas: Se reserva el color negro Fecha: 17 de enero de 2024. Presentada el: 10 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación



de este edicto. 17 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN2024846074).

Solicitud N° 2024-0001460.—José Eduardo Díaz Canales, cédula de identidad 105550988, en calidad de Apoderado Especial, José Alberto Castillo Clavo, cédula de identidad 700550165, en calidad de Apoderado Generalísimo de Distribuidora Inquisa S.A., cédula jurídica 3101677694, con domicilio en: Cartago- Oreamuno, San Rafael de Oreamuno de Cartago, de la provincia de Cartago, de J.A.S.E.C trescientos metros al sur y quinientos metros al este en Residencial El Bosque, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BANAZUB**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Fertilizantes. Reservas: no se hacen reservas de colores. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 14 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024846080).

Solicitud N° 2023-0012710.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad N° 108160062, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Caficultores de Dota R. L., cédula jurídica N° 3-004-075679, con domicilio en Santa María de Dota, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clases: 30 y 31. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sus derivados.; en clase 31: Semillas agrícolas (café), semillas (granos de café) y semillas naturales (café). Reservas: De los colores: blanco, azul y celeste.

Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 18 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—1 vez.—(IN2024846082).

Solicitud N° 2024-0001604.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Juul Labs Inc., con domicilio en 1000 F St. NW, 8th Floor Washington, D.C. 20004, Estados Unidos

de América, solicita la inscripción de: **LUNOS** como marca de fábrica y comercio en clases 9 y 34 internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Cargadores para cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Cargadores USB para cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Estuches de transporte, soportes y estuches protectores con conectores de alimentación, adaptadores y dispositivos para cargar baterías adaptados para su uso con cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Software descargable para ajustar y guardar a distancia la temperatura de cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Software descargable para actualizar el firmware para cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Software descargable para rastrear y notificar los niveles de batería para cigarrillos electrónicos y vaporizadores para fumadores; Software descargable para rastrear y notificar los niveles de líquido-e en cartuchos utilizados en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Software descargable para rastrear el uso de cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Software descargable para identificar cartuchos falsificados o no compatibles que pueden utilizarse en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Software descargable que utiliza el reconocimiento de datos biométricos para controlar el acceso a cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Software descargable para su uso en el rastreo de la ubicación de cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Dispositivo de entrada/salida, a saber, sensores para su uso en el reconocimiento biométrico de huellas dactilares para el control y acceso de cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales.; en clase 34: Cigarrillos electrónicos; Vaporizadores orales para fumadores; Cartuchos de recarga vendidos con soluciones de nicotina líquida para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Aromatizantes químicos en forma líquida utilizados para recargar cartuchos de cigarrillos electrónicos; Sustitutos del tabaco en forma líquida no para fines médicos; Cartuchos de recarga rellenos de aromatizantes químicos en forma líquida para su uso en cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Sustitutos del tabaco en forma líquida no para fines médicos para cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores; Estuches para cigarrillos electrónicos y vaporizadores orales para fumadores. Prioridad: Se otorga prioridad N° TT/M/0001/060263 de fecha 21/08/2023 de Trinidad y Tobago. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024846093).

Solicitud N° 2024-0000565.—Wendy Pamela Vargas Porras, cédula de identidad 113990827, en calidad de apoderado especial de Sergio David Chacón Arias, cédula de identidad 113680707 con domicilio en El Guardo, kilómetro

cuarenta y siete de la interamericana sur, ciento treinta metros al oeste de la Escuela de Vara De Roble, San Jose, Tarrazú, San Marcos, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio y servicios en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café en grano, tostado, sin tostar, café molido café soluble y café líquido Reservas: se reserva del del diseño blanco y negro en cualquier otro tipo de color o presentación, Fecha: 26 de enero de 2024. Presentada el: 22 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024846098).

Solicitud N° 2024-0000579.—Geanina Soto Chaves, cédula de identidad N° 108310426, en calidad de apoderado especial de Herrero Grande Limitada, cédula jurídica N° 3102870264, con domicilio en San José, Santa Ana, Santa Ana costado oeste de Maxi Palí, Local de oficina a media cuadra, Edificio enchapado en piedra primera planta. Local dos., San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MamaMilla** como marca de comercio y servicios en clase: 29; 32 y 35. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.; en clase 32: Cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.; en clase 35: Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el 22 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024846118).

Solicitud N° 2024-0001512.—Gassan Nasralah Martínez, casado una vez, cédula de identidad N° 105950864, en calidad de apoderado generalísimo de Inversiones Oridama S. A., cédula jurídica N° 3101081719, con domicilio en Desamparados, San Miguel, 900 metros al sur del Ebais el Llano, Antigua Fábrica de Embutidos, calle Sabanillas, Costa Rica, solicita la inscripción de: **MEDIGRAY ELEMEN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos, y productos naturales en presentación de:

polvos, líquidos, gotas, efervescentes, jarabes, tabletas, cápsulas, grageas, ampollas, inyectables, oftálmicos, cremas, geles, suspensiones, supositorios, aerosoles, spray, tinturas, rocíos, ungüentos, soluciones, tónicos, emulsiones, óvulos, inhaladores, vaporizaciones y lociones. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador.—(IN2024846122).

Solicitud N° 2024-0001577.—Claudia Alcázar Ureña, casada una vez, cédula de identidad N° 115490514, con domicilio en Bello Horizonte del Minisúper La Flor 100 sur, 75 este, Costa Rica, solicita la inscripción



HAKUNA MACAW

como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Reservas de Hospedaje Temporal. Reservas: De los colores: rojo, anaranjado, amarillo, azul, blanco y negro. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2024.

San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024846129).

Solicitud N° 2023-0010868.—Francesco Giulietti Silva, en calidad de apoderado especial de Andreas Fred Gmur, con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara, C127A Playa Pelada, Costa Rica, solicita la inscripción



PURA VIDA MAGIC

como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación relacionados con el desarrollo espiritual Reservas: Color morado, no se hace reserva del Pura Vida. Fecha: 13 de febrero de 2024. Presentada el: 1 de

noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024846130).

Solicitud N° 2024-0001104.—Viviana María León Bolaños, cédula de identidad N° 115750353, en calidad de apoderada generalísima de Asociación de Karate Do Kuro Obi, cédula jurídica N° 3002824689, con domicilio en San Isidro, de la Clínica de San Isidro, 75 metros al norte, casa de verjas blancas, a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción:



comonombrecomercialenclase(s):internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a educación; provisión de formación; entretenimiento; actividades deportivas y culturales, ubicado en Heredia, San Isidro, de la Clínica de San Isidro, 75 metros al norte, casa de verjas blancas, a mano izquierda. Fecha: 7 de febrero de 2024. Presentada el: 5 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN2024846134).

Solicitud N° 2023-0012038.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad 1-1149-0188, en calidad de Apoderado Especial de Technofilms Limitada, con domicilio en: carretera al Pacífico, Km. 32 Bodega A Parque Industrial Flor de Campo, Municipio de Amatitlán, Departamento de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y servicios en clase(s): 16; 17 y 40 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: papel y cartón; impresos; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería y de oficina, excepto muebles; adhesivos para papelería o uso doméstico; materiales de dibujo y materiales para artistas; pinceles; materiales de instrucción y enseñanza; láminas; películas y bolsas de plástico para envolver y empaquetar; tipos de imprenta, bloques de impresión; en clase 17: caucho en bruto y semielaborado, gutapercha, goma, amianto, mica y sucedáneos de todas estas materias; plásticos y resinas extruidas para su uso en la fabricación; materiales de embalaje, obturación y aislamiento; tubos y mangueras flexibles, no metálicos y en clase 40: tratamiento de materiales; reciclaje de residuos y basura; purificación del aire y tratamiento de agua; servicios de impresión; conservación de alimentos y bebidas. Fecha: 14 de diciembre de 2023. Presentada el: 30 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024846137).

Solicitud N° 2024-0000931.—Leon Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad N° 112200158, en calidad de apoderado especial de Laboratoires Filorga Cosmetiques, con domicilio en 2-4 Rue De Lisbonne, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **HYDRA-AOX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: cosméticos; preparaciones cosméticas; productos para el cuidado facial, en concreto, limpiadores, humectantes y mascarillas; mascarillas cosméticas; cremas, lociones, geles y sueros para uso cosmético; preparaciones para el cuidado de los labios; preparaciones anti-envejecimiento. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 31 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024846144).

Solicitud N° 2023-0010137.—Marco Antonio Jiménez Carmiol, casado, cédula de identidad 102990846, en calidad de Apoderado Especial de Génesis BBQ Co. Ltd., con domicilio en: 64, Juangdaero, Songpa-Gu, Seoul, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: pollo procesado, pollo a la parrilla; pollo congelado; filetes de pechuga de pollo; pollo; lomo de pollo; Platos preparados que consisten principalmente en pollo; mousses de pollo; pollo asado; caldo de pollo croquetas de pollo; carne de pollo envasada; alitas de pollo; nuggets de pollo; bolas de pollo; ensalada de pollo. Fecha: 7 de febrero de 2024. Presentada el: 11 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2024846149).

Solicitud N° 2023-0005979.—Joonil Kim, soltero, cédula de residencia 141000010521 con domicilio en Hacienda Los Reyes N° 262, La Guácima, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Servicios en clase 43 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restaurante y alimentación, preparación de alimentos y bebidas para el consumo humano. Reservas: Se hace reserva de los colores rojo y negro. Fecha: 31 de enero de 2024. Presentada el: 23 de junio de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos

meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 31 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.— Ildreth Araya Mesen, Registradora.—(IN2024846150).

Solicitud N° 2023-0005980.—Joonil Kim, soltero, cédula de residencia N° 141000010521, con domicilio en Hacienda Los Reyes N° 262, La Guácima, Carmiol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurante y alimentación, preparación de alimentos y bebidas para el consumo humano. Reservas: Se reservan los colores verde, rojo, blanco, amarillo. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el 23 de junio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024846151).

Solicitud N° 2024-0000207.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Nong Shim Co., Ltd., con domicilio en 370, Shindaebang-Dong, Dongjak-Gu, Seúl, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 30. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Fideos sin cocinar; fideos ramen instantáneos; fideos instantáneos empacados; pasta alimenticia; fideos chinos; fideos procesados; fideos vermicelli muy finos y largos; salsa [condimentos]. Fecha: 13 de febrero de 2024. Presentada el: 10 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN2024846156).

Solicitud N° 2024-0001136.—Ricardo Alberto Vargas Valverde, cédula de identidad N° 106530276, en calidad de apoderado especial de Cocteles To Go Sociedad Anónima,

cédula jurídica N° 3-101-808428, con domicilio en San José, Escazú, San Rafael, Trejos Montealegre, Centro Comercial del Lago, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios, en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicio de bar, la preparación de bebidas alcohólicas para el consumo. Reservas: No se harán reservas, se solicita proceder con el registro de la marca sin restricciones ni limitaciones en todos los tamaños, fondos, disposiciones, colores, combinaciones y forma de letras. Por lo que lo solicitado, es proceder con el registro de la composición gráfica e ideológica del componente mixto de la marca. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 06 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024846164).

Solicitud N° 2024-0001590.—Luis Esteban Hernández Brenes, cédula de identidad 401550803, en calidad de Apoderado Especial de Elías Beirouti Khouri, mayor de edad, venezolano, soltero, comerciante, Pasaporte D0202108 con domicilio en Victoria, Estado de Aragua, Venezuela., República Bolivariana de Venezuela, solicita la inscripción



como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 12 y 35. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Motocicletas, y sus repuestos.; en clase 35: Compra, venta, distribución, importación y exportación de motocicletas y sus repuestos. Reservas: Colores: rojo, amarillo, celeste y negro. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el: 16 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN2024846177).

Solicitud N° 2024-0000440.—Jean Paul Cubero Sandí, soltero, cédula de identidad N° 113380214, con domicilio en Atenas, Barrio San José, Los Bajos, del Cruce del Boquete dos kilómetros al este, Calle Cubero, ultima casa a mano izquierda, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase 42. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Diseño de remolques para transporte de cuadracillos, ganado, caballos, botes, combustibles, para utilizar con vehículos tractores y semitractores, Todos en metal o hechos de metal. Fecha: 15 de

febrero de 2024. Presentada el 17 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024846182).

Solicitud N° 2024-0000210.—Randall Mauricio Pereira Montoya, soltero, cédula de identidad N° 305370776, con domicilio en Turrialba, Santa Cruz, Barrio Nuestra Señora de Los Ángeles, Calle Los Chinchilla, sexta casa a mano izquierda, de una planta color blanco, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Leche y sus derivados, tales como leche agria, mantequilla, nata / crema productos lácteos. Quesos, Suero de leche. Yogurt. Fecha: 19 de febrero de 2024.

Presentada el: 10 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN2024846184).

Solicitud N° 2024-0001359.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad 106260794, en calidad de Apoderado Especial de LYFT Inc., con domicilio en: 185 Berry St., Suite 400, San Francisco, CA 94107, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: software informático descargable para coordinar los servicios de flete y de entrega por vehículos autónomos; software informático descargable para alertas y notificaciones de mensajes electrónicos para servicios de flete y entrega por vehículos autónomos; software informático descargable para facilitar las inspecciones de vehículos, coordinar, procesar y facilitar la compra de vehículos, coordinar la reparación y el mantenimiento de vehículos en funcionamiento; software informático descargable para la conducción de vehículos autónomos y semiautónomos; software informático descargable para la conducción autónoma y semiautónoma de vehículos de motor; unidades de control para la conducción autónoma y semiautónoma de vehículos; software informático descargable para permitir la interacción y la interfaz entre vehículos y dispositivos móviles; tecnología de conducción autónoma, que comprende dispositivos electrónicos, sensores, radares, escáneres; equipo de control y seguridad del vehículo,

a saber, un sistema vehicular de a bordo para la asistencia al conductor que se compone de dispositivos para controlar e interactuar con el vehículo y el interior del vehículo, GPS, cámaras y monitores, software y hardware de dirección descargables, software e instrumentos de navegación descargables, aparatos de navegación para detectar el entorno y navegar por la conducción autónoma y la conducción semiautónoma del vehículo; software descargable para la operación, el control y el monitoreo autónomos de vehículos de motor; aparato de navegación para vehículos; sistemas de navegación como parte de un vehículo eléctrico; aparato e instrumentos electrónicos de navegación, posicionamiento y seguimiento; equipo de seguridad vehicular para detectar tráfico y objetos, a saber, cámaras, equipos de aparato de radar, equipo láser para la detección de objetos, equipo de medición láser para uso en la detección de tráfico y objetos, detectores láser de objetos para uso en vehículos, equipo lidar (aparato de telemetría y detección de luz), todos para detectar tráfico y objetos; dispositivos de comunicación y rastreo de vehículos compuestos por módulos de radio celular, software informático y hardware informático registrado, sensores, transmisores, receptores y receptores de satélites de posicionamiento global, todos para su uso en relación con el rastreo de vehículos, el monitoreo de vehículos y el envío de asistencia en carretera; señales luminosas que utilizan diodos emisores de luz y controladores electrónicos para producir mensajes y pantallas de información programables y en tiempo real; señales luminosas que utilizan diodos emisores de luz y controladores electrónicos para proyectar datos desde un dispositivo móvil; equipo de iluminación para vehículos, a saber, pantallas de información LED; software informático descargable para organizar servicios de transporte, reserva, programación y dar de alta a los conductores, permitiendo a los usuarios interactuar, realizar y procesar pagos y transacciones de comercio electrónico, proporcionar alertas de mensaje electrónico con pistas a los proveedores de transporte y alertas relacionadas con la transacción y puestos coincidentes para los servicios; software informático descargable para uso por operadores de vehículos motorizados, pasajeros y pasajeros potenciales para compartir viajes y para ofrecer, solicitar, reservar, programar, organizar y pagar por transporte; software informático descargable para solicitar, coordinar, ofrecer y pagar por servicios de transporte; software informático descargable para ver y gestionar datos de pasajeros que incluyen datos relativos a los viajes de los pasajeros y los beneficios del programa de recompensas; software informático descargable para acceder a los beneficios del programa de recompensas; software informático descargable para su uso en la localización, reserva y alquiler de automóviles, escúteres motorizados, vehículos eléctricos, bicicletas, bicicletas motorizadas y ciclos motorizados; software informático descargable para coordinar, gestionar y acceder a programas de uso compartido y alquiler de automóviles, escúteres motorizados, vehículos eléctricos, bicicletas, bicicletas motorizadas y ciclos motorizados; software para la organización, gestión y comunicación de pagos e información de pago para el alquiler y uso de automóviles, escúteres motorizados, vehículos eléctricos, bicicletas, bicicletas motorizadas y ciclos motorizados; software descargable que incluye la recopilación y gestión de datos durante el funcionamiento de automóviles, escúteres motorizados, vehículos eléctricos, bicicletas, bicicletas motorizadas y ciclos motorizados por los usuarios finales y para la exhibición, visualización y comparación de viajes de transporte; software

informático que permite a los usuarios acceder a información para el funcionamiento de cerraduras y acceder y usar activos físicos con cerraduras; software para su uso en geolocalización, gestión y uso de activos físicos a través de teléfonos inteligentes; aparato de registro de tiempo; aparato de Sistema de Posicionamiento Global; cascos de bicicleta; software informático para coordinar el transporte por vehículos autónomos; software informático para notificaciones y alertas de mensajes electrónicos para transporte por vehículos autónomos; software informático para el alquiler de carros; software informático para coordinar servicios de transporte, a saber, software para alertas de mensajes electrónicos presentado pistas, coincidencias óptimas y puestos coincidentes para los servicios, programación, a saber, la conexión de los proveedores de transporte con personas y grupos que necesitan viajes, la organización y reserva de transporte, el envío y recepción de mensajes electrónicos, los servicios de redes sociales y la creación de perfiles; software informático descargable para depositar y almacenar fondos electrónicos; software informático descargable para la gestión de fondos electrónicos; software informático descargable para el almacenamiento, transmisión, verificación y autenticación de tarjetas de crédito y débito y otra información de transacción y pago; software informático descargable utilizado en el procesamiento de transacciones de pago de fondos electrónicos; software informático descargable para enviar, recibir y procesar pagos electrónicos; software informático descargable para acceder a información sobre métodos de pago; software informático descargable para acceder a servicios financieros; software informático descargable para el canje de cupones, rebajas, vales y descuentos en relación con programas de fidelización; software informático descargable con tecnología para la visualización, acceso y gestión de datos de usuario, recompensas por fidelidad, descuentos y rebajas; software de aplicación informática descargable para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, dispositivos móviles, reproductores multimedia portátiles, ordenadores de mano, ordenadores portátiles, ordenadores tableta y dispositivos electrónicos digitales portátiles que permiten a los usuarios acceder, administrar recompensas de fidelidad, rebajas y descuentos; software informático descargable para coordinar servicios de transporte, a saber, software para enviar, recibir y mostrar mensajes electrónicos y conectar a proveedores de transporte con personas y grupos que necesitan viajes; hardware informático para servicios de transporte y rastreo de vehículos; señales eléctricas para uso en vehículos para mostrar información de transporte; señales luminosas; software informático descargable para realizar y procesar transacciones de comercio electrónico y pago; software informático descargable para pagar por servicios de transporte; software informático descargable para vehículos de motor, bicicletas, transporte público y navegación a pie; software informático descargable para mostrar información geográfica, oportunidades y demanda de viajes compartidos, imágenes de mapas, ubicaciones y objetos cartografiados; software informático descargable para ver mapas geográficos interactivos y no interactivos; software informático descargable para actualizar mapas electrónicos con datos en vivo relacionados con el tráfico, el acceso por carretera, oportunidades y demanda de viajes compartidos, transporte público y características geográficas; software informático descargable para la personalización de mapas electrónicos; software informático descargable para la visualización de mapas digitales; software informático descargable que

permitan la interconectividad durante la navegación con dispositivos móviles, sitios web y aparato electrónico; software informático descargable para el envío de alertas de navegación; software informático descargable para guiar a los usuarios a través de texto, imagen y voz para la navegación; software informático descargable para organizar el transporte y la entrega de mercancías a terceros, permitiendo a los usuarios interactuar, realizar y procesar transacciones de comercio electrónico y pago, proporcionando alertas de mensaje electrónico; software informático descargable para solicitar, coordinar y pagar por servicios de transporte, flete y entrega; software informático descargable para la programación y el envío automatizados de vehículos a los clientes para servicios de entrega; software informático descargable para ver, rastrear y administrar datos de transporte, carga, entrega y despacho; software informático descargable para la organización, gestión y comunicación de pagos e información de pago para servicios de transporte y entrega; software informático descargable para el rastreo de vehículos; software descargable para solicitar, coordinar, monitorear, gestionar y rastrear la entrega de paquetes y bultos; hardware informático para vehículos; hardware informático; software informático descargable para operar y conducir vehículos autónomos, navegar y enrutar vehículos autónomos, para controlar componentes y sistemas de vehículos, para gestionar, monitorear, mantener y operar flotas de vehículos, para suministrar y gestionar vehículos y vehículos autónomos para transporte, entrega, carga, viajes compartidos y otros servicios de transporte, para la asistencia remota con la operación de vehículos autónomos, para comunicación con pasajeros en vehículos autónomos, y para comunicación entre vehículos y terceros. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 9 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN2024846187).

Solicitud N° 2023-0012436.—Victoria Eugenia Mora Herra, mayor, soltera, abogada y notaria pública, cédula de identidad N° 114060521, en calidad de apoderado especial de Facenco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 683227, con domicilio en 18 Avenida 39-24 Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción

como marca de fábrica y comercio en clase 20 internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles, espejos, marcos, contenedores no metálicos de almacenamiento o transporte, abrazaderas no metálicas para tuberías, accesorios de cama, excepto ropa de cama, almohadas de aire que no sean para uso médico, almohadas en forma de cuña para bebés, almohadas ergonómicas para bebés, almohadas, alzapafios de cortinas, alzapafios que no sean de materias textiles, anaqueles de muebles, anaqueles de biblioteca, anaqueles para archivadores, andadores para niños, anillas de cortinas, aparadores, aparadores de cocina, armarios, armazones de cama de madera, artesas no metálicas para argamasa, artículos de



cestería, asientos de bañera para bebés, asientos metálicos, bambú en bruto o semielaborado, bandejas no metálicas, barras de apoyo no metálicas para bañeras, barras de cortinas, barras no metálicas, barricas no metálicas, bastidores para bordar, baúles para juguetes, bibliotecas, bidones no metálicos, biombos, bisagras no metálicas, botiquines, boyas de amarre no metálicas, bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas, bustos de sastre, caballetes, cabeceras cajas de madera o de materias plásticas, cajas no metálicas, cajones para muebles, camas de agua que no sean para uso médico, camas para animales de compañía, cambiadores de pared, cambiadores reutilizables para bebés, canapés [sillones], carillones de viento [decoración], carretes de madera para hilo, seda, torzales, carritos [mobiliario], carritos de servicio, cestas no metálicas, cierres no metálicos para recipientes, cierres no metálicos para ventanas, cintas de madera, cintas de paja, cojines antivuelco para bebés, cojines de aire que no sean para uso médico, cojines para animales de compañía, cojines para revestir cajones para animales de compañía, cojines/ almohadones, colchones de aire que no sean para uso médico, colchones de camping, colchones hinchables que no sean para uso médico, colchones, colchonetas para dormir / esteras para dormir, colchonetas para parques de bebés/ colchonetas para corrales de bebés/ colchonetas para corralitos de bebés, cómodas, consolas [muebles], contenedores no metálicos, corozo, cortinas de bambú, cortinas de cuentas para decorar, cuelgabolsos no metálicos, cunas de bebé, cunas para animales de compañía, depósitos no metálicos ni de obra, dispensadores no metálicos de papel higiénico, dispensadores no metálicos de toallas, divanes, duelas, entrepaños de madera para muebles escaleras de madera o materias plásticas, escritorios escuadras no metálicas para muebles, espejos, espejos de mano, estanterías, esteras para dormir de bambú o paja, estores de materias textiles para ventanas, estores de papel, expositores [muebles], ficheros, figuritas de madera, cera, yeso o materias plásticas, fundas de prendas de vestir para armarios, galanes de noche, ganchos no metálicos para prendas de vestir, ganchos de cortinas, ganchos no metálicos para percheros, guarniciones no metálicas para camas, guarniciones no metálicas para muebles, guías no metálicas para puertas correderas, jardineras, jaulas de embalaje, jergones, letreros de madera o materias plásticas, manijas de puerta no metálicas, maniquís, marcos, matrículas no metálicas, mesas, mimbre, minicunas de balancín, mobiliario escolar, moisés, molduras para marcos de cuadros, móviles, muebles, muebles de lavabo, muebles de oficina, muebles inflables, muebles metálicos, organizadores colgantes para armarios, organizadores de cajones, paja trenzada, palanganeros, pantallas de chimenea, pantallas protectoras antialiento, paragüeros, parques de bebés/corrales de bebés, pedestales para macetas de flores, perchas para prendas de vestir, percheros, perfiles de materias plásticas para muebles, persianas de interior de madera tejida, persianas de interior para ventanas, persianas de laminillas para interiores, pestillos no metálicos, placas de vidrio para espejos, poleas de materias plásticas para persianas, poleas no metálicas para ventanas, pomos no metálicos, protectores de barrotes para cunas de bebé que no sean ropa de cama, puertas de muebles, recipientes de materias plásticas para empaquetar, reposapiés, revisteros, rieles para cortinas, ruedas no metálicas para muebles, ruedecillas para cortinas, secreteres, sillas, sillones de peluquería, sillones, sofás, somieres de camas, soportes para libros, tableros de mesa, tableros para colgar llaves, taburetes, taquillas, toalleros, topes para puertas, que no sean

metálicos ni de caucho, topes para ventanas, que no sean metálicos ni de caucho, travesaños, trenzas de paja, tronas para niños, tumbonas [hamacas] / perezosas, varillas para alfombras de escalera, varillas para marcos, vasares, vidrio plateado / cristal plateado, vitrinas. Fecha: 20 de diciembre de 2023. Presentada el: 11 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024846191).

Solicitud N° 2023-0012395.—Victoria Eugenia Mora Herra, soltera, cédula de identidad N° 114060521, en calidad de apoderado especial de Facenco Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 683227, con domicilio en 18 Avenida 39-24 Zona 12, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio, en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, abrasivos, aceite de almendras, aceite de gaulteria, aceite de jazmín, aceite de lavanda, aceite de rosas, aceites de limpieza, aceites de perfumería/aceites para perfumes y fragancias, aceites de tocador, aceites esenciales, aceites para uso cosmético, acondicionadores para el cabello, adhesivos para uso cosmético, productos en aerosol para refrescar el aliento, productos de afeitar, agua de colonia, agua de lavanda, agua micelar, aguas de tocador, aguas perfumadas, algodón para uso cosmético, productos para alisar, almizcle, ámbar [productos de perfumería], productos antitranspirantes, aromas, astringentes para uso cosmético, bálsamos que no sean para uso médico, bases para perfumes de flores, basma, bastoncillos de algodón para uso cosmético, blanco de España, brillos de labios, cera para el bigote, cera para parqué, champús, cintas adhesivas de doble párpado, colorantes de tocador, cosméticos, crema para aclarar la piel, cremas cosméticas, productos para el cuidado de las uñas, soluciones decapantes, decolorantes para uso cosmético, productos depilatorios, desmaquilladores, desodorantes para personas o animales, productos desoxidantes, difusores de perfumes de ambiente con varillas, enjuagues bucales que no sean para uso médico, esencia de badiana, esencia de bergamota, esencia de menta, esencia de esencias etéreas, esmaltes de uñas, esmeril, estuches para pintalabios, extractos de flores, extractos de plantas para uso cosmético, geles blanqueadores para uso dental, geles de masaje que no sean para uso médico, grasas para uso cosmético, henna, incienso, iononas, jabones, jalea de petróleo para uso cosmético, lacas para el cabello lápices para uso cosmético, leche de almendras para uso cosmético, leches limpiadoras de tocador, lociones para uso cosmético, maderas aromáticas, maquillaje, máscara de pestañas, mascarillas de belleza, menta para perfumería, motivos decorativos para uso cosmético, neceseres de cosmética, productos neutralizantes

para permanentes, paños de limpieza impregnados con detergente, papel de esmeril, parches de gel para los ojos de uso cosmético, pastas de dientes, pastas para suavizadores de navajas de afeitar, pastillas de jabón, pegatinas decorativas para uñas/calcomanías decorativas para uñas, productos para perfumar el ambiente, perfumes, piedras de alumbre, piedras para el afeitado, piedras para suavizar, pintura corporal de látex líquido para uso cosmético, pintura corporal para uso cosmético, polvos de maquillaje, pomadas para uso cosmético, popurrís aromáticos, preparaciones con filtro solar, preparaciones cosméticas adelgazantes, preparaciones cosméticas para el baño, preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel, preparaciones de aloe vera para uso cosmético, preparaciones de colágeno para uso cosmético, preparaciones de higiene personal para refrescar el aliento, preparaciones de tocador, purpurina corporal, purpurina para las uñas, quitaesmaltes, productos para quitar tintes, sales de baño que no sean para uso médico, talco de tocador, tintes cosméticos, tiras blanqueadoras dentales, tiras para refrescar el aliento, toallitas impregnadas de lociones cosméticas, toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes, toallitas para bebés impregnadas de preparaciones de limpieza, uñas postizas, varillas de incienso, velas de masaje para uso cosmético. Fecha: 25 de enero de 2024. Presentada el: 11 de diciembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN2024846195).

Solicitud N° 2024-0000108.—Mauricio José Garro Guillen, cédula de identidad N° 107160872, en calidad de apoderado especial de Longshore Co. Ltd., cédula jurídica N° 91340100MA2MQF2D28, con domicilio en 4F, Building 3, Renhe Science Park, Intersection Of Zhenxing Road And Yangqiao Road, Shushan District, Hefei, Anhui, China, China, solicita la inscripción de: **BLUESAO** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos e instrumentos veterinarios; aparatos e instrumentos médicos; aparatos e instrumentos quirúrgicos; aparatos de anestesia; oftalmoscopios; aparatos de análisis para uso médico; aparatos de diagnóstico para uso; médico aparatos e instrumentos odontológicos; camas de agua para uso médico; lámparas de rayos ultravioleta para uso médico. Reservas: La marca consiste en caracteres estándar, sin reserva alguna de tamaño, estilo o color de fuente alguno. Fecha: 1 de febrero de 2024. Presentada el: 8 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN2024846210).

Solicitud N° 2023-0007582.—María del Milagro Chaves Desanti, cédula de identidad N° 106260794, en calidad de apoderado especial de Biker Acessórios Ltda., con domicilio en Rua Engenheiro Evald Arboite, N° 296 Barrio Interlagos (Lot. Jardim Esmeralda) Caxias Do Sul-RS-Brasil CEP: 95052230, Brasil, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Amortiguadores para suspensión de vehículos; bombas de aire [accesorios de vehículos]; llantas de bicicleta; triciclos; asientos de vehículos; manillares para bicicletas y triciclos; bicicletas; cadenas para bicicletas y triciclos; sillines para bicicletas y triciclos; fundas de sillín para bicicletas o motocicletas; convertidor de par para vehículos terrestres; cadenas de transmisión para vehículos terrestres; arboles de transmisión para vehículos terrestres; engranajes para bicicletas y triciclos; espejos retrovisores para vehículos; estribos para bicicletas y triciclos; indicadores de dirección para bicicletas y triciclos; muelles de suspensión para vehículos; guardabarros para bicicletas y triciclo; pedales para bicicletas y triciclos; portaequipajes para vehículos; radios para ruedas de bicicleta y triciclos; suspensión (amortiguadores para -) de vehículos; tapas para depósitos de gasolina de vehículos; resortes de suspensión para vehículos; Llantas de rueda para vehículos; correas de transmisión para vehículos; bolsas adaptadas para vehículos; discos de freno para vehículos. Fecha: 1 de septiembre de 2023. Presentada el: 4 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de septiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registradora(a).—(IN2024846216).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2024-0001122.—Allan Moisés Vargas Díaz, cédula de identidad 111390650, en calidad de apoderado generalísimo de Fativa Tarrazú Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101359537 con domicilio en Tarrazú, San Lorenzo, cincuenta metros al sureste del Beneficio La Familia, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase: 30. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Café y sucedáneos del café. Reservas: De los colores: no especifica. Fecha: 08 de febrero de 2024. Presentada el: 06 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los

elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024846239).

Solicitud N° 2024-0001643.—Leonardo Ulate Paniagua, cédula de identidad N° 110590283, en calidad de apoderado generalísimo de Verus Living Limitada, cédula jurídica N° 3102897286, con domicilio en La Ribera de Belén, Diagonal al Kinder Gixi Kids, casa blanca a mano izquierda, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **VERUS** como Marca de Servicios en clase 35 y 36. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de administración relacionados con transacciones comerciales y registros financieros, teneduría de libros, redacción de estados de cuentas, auditoría comercial y financiera, tasaciones comerciales, preparación de impuestos y servicios de presentación.; en clase 36: Servicios de agencia inmobiliaria, gestión inmobiliaria, alquiler de apartamentos, cobro de alquileres. Servicios financieros, análisis financiero, gestión financiera, patrocinio financiero. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el 19 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador.—(IN2024846245).

Solicitud N° 2023-0009193.—Karolina Arguedas Vargas, casado una vez, cédula de identidad N° 110290785, con domicilio en Nazareth, Horquetas, Sarapiquí, 300 noreste de la escuela, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Patacones congelados y precocidos en diferentes presentaciones. Reservas: Rosado, blanco, verde, negro, rojo, anaranjado. Fecha: 20 de setiembre de 2023. Presentada el

18 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de setiembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024846270).

Solicitud N° 2023-0012687.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Juan Manuel Rodríguez Castro, casado una vez, cédula de identidad N° 113530310, con domicilio en: San José, Santa Ana, Piedades, Residencial La Caña, casa 3, Costa Rica, solicita la inscripción

Executive^{pro} como marca de servicios en clase 35 y 41 Internacionales. Para proteger y

distinguir lo siguiente: en clase 35: consultoría de gestión empresarial en el ámbito del desarrollo de liderazgo y ejecutivo, servicios de asesoramiento y consultoría sobre dirección de negocios, consultoría sobre gestión de personal, servicios de asesoramiento en materia de carreras profesionales (excepto asesoramiento en materia de educación y formación), servicios de información relacionados con oportunidades laborales y profesionales, consultoría en materia de planificación de la carrera profesional, consultoría profesional en gestión de personal y en clase 41: cursos, talleres, charlas, seminarios, congresos, coaching y programas de formación en temas de desarrollo personal, desarrollo profesional, liderazgo, dirección de negocios, gestión y gerencia de operaciones y finanzas personales. Fecha: 20 de febrero de 2024. Presentada el 18 de diciembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador.—(IN2024846277).

Solicitud N° 2024-0001517.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad N° 206900053, en calidad de apoderado especial de Domo Seguridad S. A., cédula jurídica N° 3101892444, con domicilio en San José, Escazú, San Antonio, Calle El Curio de la Pulpería El Sol, doscientos metros al sur y doscientos metros al oeste, casa mano derecho, con muro blanco., Costa Rica, solicita la inscripción de: **DOMO SEGURIDAD** como marca de servicios en clase(s): 35; 37; 42 y 45. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de comercialización de dispositivos de seguridad, cámaras de seguridad, softwares de seguridad, alarmas, luces de seguridad, equipos y aparatos de seguridad y vigilancia.; en clase 37: Servicios de instalación, mantenimiento y reparación de alarmas, equipos aparatos y sistemas de seguridad.; en clase 42: Servicios de seguridad, protección y restauración informática, servicios de consultoría sobre ciberseguridad, servicios de ciberseguridad.; en clase 45: Servicios de seguridad y vigilancia, servicios de control de sistemas de seguridad, consultoría sobre seguridad física, servicios de monitoreo y vigilancia de sistemas de seguridad. Fecha: 19 de febrero de 2024. Presentada el: 15 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024846300).

Solicitud N° 2023-0012174.—Ramón Esteban Chávez Bermúdez, casado una vez, cédula de identidad 503850724, con domicilio en: Nandayure, Bejuco, 150 mtrs este de la escuela, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: distribución de alimentos (frutas). Reservas: de los colores: verde, amarillo, naranja, celeste y negro. Fecha: 13 de diciembre de 2023. Presentada el: 5 de diciembre de 2023.

San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2024846318).

Solicitud N° 2024-0000499.—Monserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de El Corte Inglés S. A., con domicilio en _Hermosilla, núm. 112_28009 Madrid, España, solicita la inscripción



BOOMERANG

como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Ropa de deporte, ropa de gimnasia, camisas deportivas, camisetitas de deporte, chándales, sudaderas, conjuntos de gimnasia, mallas deportivas, pantalones cortos de chándal, pantalones cortos de gimnasia, pantalón de ciclista, pantalones acolchados de deporte, pantalones de chándal; pantalones de deporte; pantalones de deporte transpirables; pantalones de entrenamiento, ropa para hacer ejercicio, sujetadores deportivos transpirables, bañadores, gorras de deporte, gorros de natación, guantes (todos los incluidos en esta clase), botas de deporte, botas de fútbol, botas de gimnasio, calcetines de deporte, medias de deporte, calzado para actividades deportivas, escarpines, chanclas, zapatillas de deporte. Fecha: 01 de febrero de 2024. Presentada el 18 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 01 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024846338).

Solicitud N° 2024-0001426.—Wendy María Garita Ortiz, en calidad de Apoderado Especial de Milagro Consuelo Mena Solano, soltera, cédula de identidad 604080663, con domicilio en: Alajuela en Orotina centro, en Barrio Torres, última casa a mano izquierda, Alajuela, Orotina, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: se dedicará al servicio de planeamientos, asesoramiento y personalización de entrenamientos para atletas dedicados a la práctica del ciclismo. Fecha: 20 de febrero de 2024.

Presentada el: 13 de febrero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024846345).

Solicitud N° 2024-0000223.—Franklin José Garita Cousin, casado una vez, cédula de identidad 602290041, en calidad de Apoderado Especial de Grupo Porcinas de la Costa Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101608033, con domicilio en: Esparza, Espíritu Santo, Barrio El Tejar 350 metros sur del Quebrador Pocamar, Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de comercio en clase(s): 29 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y

vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas; gelatinas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasa comestibles. Reservas: se reservan los colores vino, dorado y blanco. Fecha: 22 de febrero de 2024. Presentada el: 11 de enero de 2024. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024846367).

Solicitud N° 2023-0009377.—León Weinstok Mendelewicz, cédula de identidad 1-1220-0158, en calidad de Apoderado Especial de International Stores Corp con domicilio en Mitchell House, P.O. Box 174, The Valley Anguilla, British West Indies, Anguilla, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 35 y 37. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al detal de relojes y accesorios, joyería masculina y femenina bisutería, gemelos, llaveros, dijes, que los consumidores pueden verlos y adquirirlos en el establecimiento, en catálogos de venta o en medios de comunicación electrónicos tales como sitios web o aplicaciones de venta al detal por comercio electrónico; en clase 37: Servicios de taller de reparación de artículos de joyería y relojería, bisutería: gemelos, llaveros, dijes. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 21 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales

y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registrador(a).—(IN2024846368).

Solicitud N° 2024-0001687.—Anel Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de West Institute And School Of Education Sociedad Anonima, Cédula jurídica 3101258745 con domicilio en Provincia 01 San José, Cantón 02 Escazú, Guachipelín, de Construplaza, dos kilómetros al norte, cien metros oeste, edificio color verde a mano izquierda, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SIPEIN** como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación y formación mediante un enfoque sistémico, interdisciplinario, constructivista y aplicado, que consiste en una estrategia educativa orientada a capacitar al educando para que pueda construir sus conocimientos de manera sistemática, actualizarlos en el momento en que se requiera, comprender plenamente lo que estudia y, en consecuencia, aplicar de manera efectiva los conocimientos adquiridos. Fecha: 22 de febrero de 2024. Presentada el: 20 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024846369).

Solicitud N° 2023-0011743.—Jeannette Ellis Zamora, casada una vez, cédula de identidad N° 301930833, en calidad de apoderado generalísimo, Eugenia María Valerio Ellis, soltera, cédula de identidad N° 109400551, en calidad de apoderado generalísimo de Chocolates Maryanto S. A., cédula jurídica N° 3101769466, con domicilio en Belén, La Asunción, Ciudad Cariari, Avenida 52, 125 metros al este de Villas de Cariari, casa de ladrillos con verjas blancas a mano derecha, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción

CATICA

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29; 30 y 33. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Manteca de cacao.; en clase 30: Productos a base de cacao.(Productos alimenticios a base de cacao, como cacao en polvo, nibs de cacao, chocolate en barra, pasta de cacao, figuras de chocolate, trufas, bombones, endulzante a base de cacao, jarabe de cacao, semillas de cacao, semillas caramelizadas de cacao, cascarilla de cacao).; en clase 33: Licor de cacao. Fecha: 21 de febrero de 2024. Presentada el: 23 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un

conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registradora.—(IN2024846374).

Solicitud N° 2023-0008230.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Gestor oficioso de Cañonero Dato S.L., con domicilio en Núñez de Balboa, 108, 28006 Madrid, España, solicita la inscripción de: **LA FRIA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales [bebidas]; bebidas de frutas; zumos de frutas; siropes para elaborar bebidas sin alcohol; preparaciones sin alcohol para elaborar bebidas. Fecha: 21 de noviembre de 2023. Presentada el: 22 de agosto de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN2024846384).

Solicitud No. 2023-0011378.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de apoderada especial de Johnson & Johnson con domicilio en One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, Nueva Jersey, 08933, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **VIZGENYX** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas para uso humano usados para la prevención y tratamiento de enfermedades y/o trastornos virales, de enfermedades autoinmunes e inflamatorias, de enfermedades y/o trastornos pulmonares y de enfermedades y/o trastornos cardiovasculares, así como de enfermedades y/o trastornos del sistema nervioso central, enfermedades y/o trastornos dolorosos y dermatológicos, enfermedades y/o trastornos gastro- intestinales y enfermedades y/o trastornos relacionadas con infecciones, de enfermedades y/o trastornos metabólicos, enfermedades y/o trastornos oncológicos, enfermedades y/o trastornos cerebrovasculares, enfermedades y/o trastornos oftálmicos, enfermedades y/o trastornos respiratorios, enfermedades y/o trastornos antialérgicos. Fecha: 16 de noviembre de 2023. Presentada el: 14 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jimenez Tenorio, Registradora.—(IN2024846385).

Solicitud N° 2023-0010931.—María Vargas Uribe, divorciada, cedula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Ipone, con domicilio en La Meuniere, 13480 Cabries, Francia, solicita la inscripción de: **KATANA**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 4 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 4: aditivos no químicos para carburantes; carburantes; grasa para correas; preparaciones para remover el polvo; grasas lubricantes; aceites lubricantes; grasas industriales; grafito lubricante; aceites combustibles; aceites industriales; aceites de motor; combustibles; lubricantes; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación. Fecha: 7 de noviembre de 2023. Presentada el: 2 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN2024846386).

Solicitud N° 2023-0010594.—María Vargas Uribe, casada., cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Boehringer Ingelheim International GmbH con domicilio en Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania, solicita la inscripción de: **BRYPEMDI** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones y sustancias farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y del metabolismo y para sangre y órganos formados a partir de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculo esquelético, para el sistema nervioso central, para el sistema nervioso periférico, para el sistema genitourinario, para el sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de desórdenes y enfermedades dermatológicas, hormonales, infecciosas, virales y oncológicas. Fecha: 26 de octubre de 2023. Presentada el: 24 de octubre de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Gretel Solís Fernandez, Registrador(a).—(IN2024846387).

Solicitud N° 2023-0009132.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Carrier Enterprise LLC, con domicilio en: 2000 Parks Oaks Avenue, Orlando, Estado de Florida 32808, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **XMVF**, como marca de fábrica y comercio en clase 11.

Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: unidades HVAC; unidades HVAC con sistemas de flujo de refrigerante variable (VRF); aires acondicionados; aires acondicionados caracterizados por tener tecnología de flujo de refrigerante variable (VRF); sistemas de flujo de refrigerante variable (VRF); unidades de calefacción y aire acondicionado de flujo de refrigerante variable (VRF); aparatos de aire acondicionado; aparatos de refrigeración por aire; bombas de calor; unidades HVAC sin ductos; climatizadores (manejadores de aire); aparatos para enfriamiento de aire; sistemas de recuperación de calor; ventiladores de recuperación de calor; sistemas de recuperación de calor de dos ductos; sistemas de recuperación de calor de tres ductos; sistemas de flujo de refrigerante variable (VRF) refrigerados por aire; sistemas de flujo de refrigerante variable (VRF) refrigerados por agua. Fecha: 10 de octubre de 2023. Presentada el: 14 de septiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2024846388).

Solicitud N° 2023-0009933.—María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad: 107850918, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Vinas S. A., con domicilio en Provenza, 386, 5 Planta, 08025 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **BLEFARIX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: para proteger y distinguir productos de cosmética para el cuidado de los ojos, toallitas para el cuidado e higiene de parpados y pestañas. Fecha: 6 de noviembre de 2023. Presentada el: 5 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024846389).

Solicitud N° 2023-0009935.—María Vargas Uribe, casada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Viñas S.A., con domicilio en: Provenza, 386, 5 planta, 08025 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **BELCILS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de cosmética para el cuidado y belleza de los ojos. Fecha: 19 de octubre de 2023. Presentada el: 5 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de octubre de 2023. A efectos de publicación,

téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2024846390).

Solicitud N° 2023-0009934.—Maria Vargas Uribe, casada, cédula de identidad: 103350794, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Viñas S. A., con domicilio en Provenza, 386, 5 Planta, 08025 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **VASELIX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: producto farmacéutico para el tratamiento y prevención de la hiperqueratosis. Fecha: 14 de noviembre de 2023. Presentada el: 5 de octubre de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024846391).

Solicitud N° 2023-0011665.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Merck Sante S.A.S. con domicilio en 37 Rue De Saint Romain, 69008, Lyon, Francia, solicita la inscripción de: **GEL SHIELD DIFUSION SYSTEM** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para la prevención y tratamiento de diabetes y sus complicaciones, preparaciones farmacéuticas administradas oralmente, diseñadas para una liberación prolongadas del medicamento y para incrementar persistencia gástrica. (tableta que se convierte en gel) Fecha: 11 de enero de 2024. Presentada el 21 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registradora.—(IN2024846392).

Solicitud N° 2023-0011107.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Toyota Jidosha Kabushiki Kaisha (Comercializado también conocido como Toyota Motor Corporation) con domicilio en: 1, Toyota-Cho, Toyota-Shi, Aichi-Ken, Japón, solicita la inscripción de: **LAND CRUISER FJ**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 12: Automóviles y partes estructurales de los mismos. Fecha: 10 de noviembre de 2023. Presentada el: 7 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a).—(IN2024846393).

Solicitud N° 2023-0011108.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Roche Diagnostics GmbH, con domicilio en Sandhofer Strasse 116, 68305, Mannheim, Alemania, solicita la inscripción de: **CONFIDIAN** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones químicas, biológicas, bioquímicas para propósitos médicos; reactivos de diagnóstico para propósitos médicos. Fecha: 10 de noviembre de 2023. Presentada el 07 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registradora.—(IN2024846394).

Solicitud N° 2023-0010213.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de OM PHARMA SA con domicilio en Rue Du Bois-Du-Lan 22, 1217 Meyrin, Suiza, solicita la inscripción de: **TUSSIS-OM** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas y preparaciones veterinarias; preparaciones sanitarias para propósitos médicos; alimentos y sustancias dietéticas adaptadas para uso médico o para uso veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas y animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes. Fecha: 6 de noviembre de 2023. Presentada el: 13 de octubre de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN2024846395).

Solicitud N° 2023-0009280.—Víctor Vargas Valenzuela, casado una vez, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de The Perfumer's Workshop International Ltd. con domicilio en 350 Seventh Avenue, Suite 1705, New York, NY 10001, New York, Costa Rica, solicita la inscripción de: **SAMBA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Perfumería, fragancias, perfumes, agua de tocador, colonias. Reservas: De los colores: no especifica. Fecha: 20 de octubre de 2023. Presentada el: 19 de septiembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 20 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2024846396).

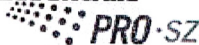
Solicitud N° 2023-0009844.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Volvo Truck Corporation con domicilio en SE-405 08 Goteborg, Suecia, solicita la inscripción de: **PIONEER** como marca de fábrica y comercio en clase 12. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Camiones y partes estructurales para los mismos. Prioridad: Fecha: 09 de octubre de 2023. Presentada el 03 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024846397).

Solicitud N° 2023-0009843.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Merck KGaA, con domicilio en Frankfurter Strasse 250, D-64293 Darmstadt, Alemania, solicita la inscripción de: **TUTEK** como marca de servicios en clase(s): 41 y 44. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación; servicios para proveer capacitación.; en clase 44: Servicios médicos. Fecha: 5 de octubre de 2023. Presentada el: 3 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024846398).

Solicitud N° 2023-0009932.—María Vargas Uribe, casada., cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Laboratorios Viñas S. A., con domicilio en Provenza, 386, 5 Planta, 08025 Barcelona, España, solicita la inscripción de: **LIPOSOMIAL**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: productos de cosmética para el cuidado de la piel. Fecha: 3 de noviembre de 2023. Presentada el: 5 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024846402).

Solicitud N° 2023-0010408.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Google LLC, con domicilio en: 1600 Amphitheatre Parkway, Mountain View, Estado de California 94043, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **FITBIT CHARGE**, como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Podómetros; dispositivos electrónicos multifuncionales para visualizar, medir y cargar en Internet información que incluye la hora, la fecha, los pasos dados, las calorías quemadas, la distancia recorrida, el tiempo activo, la velocidad, el ritmo, las horas dormidas, la calidad del sueño, la alarma para despertarse de activación silenciosa, la frecuencia cardiaca así como las rutas; dispositivos electrónicos multifuncionales que se conectan a teléfonos móviles para notificar a los usuarios de llamadas o mensajes entrantes; dispositivos electrónicos multifuncionales que se conectan a teléfonos móviles para visualizar, medir y cargar en internet información de navegación; software de computadora para la comunicación inalámbrica de datos para la recepción, el procesamiento, la transmisión y la visualización de información relacionada con el buen estado físico. Fecha: 25 de octubre de 2023. Presentada el 19 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 25 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN2024846403).

Solicitud N° 2023-0010410.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de The Mosaic Company, con domicilio en 101 East Kennedy Blvd., Suite 2500, Tampa, Florida 33602, Estados Unidos de América, solicita la inscripción: **MicroEssentials** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 1. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo



siguiente: en clase 1: Fertilizantes. Prioridad: Fecha: 23 de octubre de 2023. Presentada el: 19 de octubre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN2024846404).

Solicitud N° 2023-0010214.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Hankook & Company Co., Ltd., con domicilio en: 286 Pangyo-Ro, Bundang-Gu, Seongnam-Si, Gyeonggi-Do, República de Corea, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: neumáticos para automóviles; neumáticos para bicicletas; cubiertas para llantas neumáticas; fundas para neumáticos; neumáticos para motocicletas; parches adhesivos de caucho para reparar cámaras de aire, cámaras de aire para bicicletas; cámaras de aire para motocicletas; cámaras de aire para llantas neumáticas; cámaras de aire para ruedas de vehículos; cámaras neumáticas para llantas de vehículos; redes portaequipajes para vehículos; llantas neumáticas; equipos para reparar cámaras de aire; rines para ruedas de vehículos; fundas de sillín para bicicletas; fundas de sillín para motocicletas; cinturones de seguridad para asientos de vehículos; segmentos de freno para vehículos; amortiguadores para vehículos; porta esquís para carros; clavos para neumáticos; tapones de reencauche para neumáticos; cubiertas de neumáticos para vehículos; bandajes macizos para ruedas de vehículos; bandas de rodadura para recauchutar neumáticos; orugas para vehículos; orugas para vehículos (tipo tractor); neumáticos sin cámara para bicicletas; neumáticos sin cámara para motocicletas; válvulas de neumáticos para vehículos; neumáticos para ruedas de vehículos. Fecha: 17 de octubre de 2023. Presentada el: 13 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN2024846405).

Solicitud N° 2023-0010836.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Puig France con domicilio en 65-67 Avenue Des Champs-Élysées, 75008 Paris, Francia, solicita la inscripción de: **I AM A WOMAN WHAT'S MORE DIVINE** como marca de fábrica y comercio en clase 3. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones cosméticas y de

tocador no medicadas; dentífricos no medicados; perfumería, aceites esenciales; preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; fragancias para uso personal; agua de colonia; agua de perfume; aguas de tocador; aguas perfumadas; perfumes; extractos de perfumes; preparaciones, no medicadas, para la higiene oral; preparaciones para la limpieza del cuerpo y para el cuidado del cuerpo, las mismas no con propósitos médicos; preparaciones no medicadas para el cuidado y limpieza del cuerpo; lociones, leches y cremas para el cuerpo no para propositos medicos; desodorantes personales; antiperspirantes para uso personal; jabones, no para propositos medicos; jabones no medicados para uso personal; jabones, no medicados, en forma liquida, solida y en forma de gel para uso personal; gel para el baño; geles para el baño no para propósitos médicos; preparaciones para el baño, no para propositos medicos; sales no medicadas para el baño; preparaciones para el cuidado de la piel, no para propósitos médicos; exfoliantes; talco de tocador; talco perfumado (para uso cosmético); toallitas, algodones y pahuelitos desechables impregnados con lociones y aromas cosméticos no medicados; cosméticos no medicados, preparaciones y perfumería no medicadas de tocador para el cuidado y belleza de pestarias, cejas, ojos, labios y uñas; balsamos labiales (no medicados); esmalte para uñas; quitaesmaltes; adhesivos (pegamentos) para propósitos cosméticos; preparaciones cosméticas adelgazantes, no medicados; preparaciones y tratamientos no medicados para el cabello; champus no medicados; productos de maquillaje; preparaciones para quitar el maquillaje; preparaciones depilatorias; preparaciones, no medicadas, para el afeitado; preparaciones, no medicadas, para antes del afeitado; preparaciones no medicadas para usar despues del afeitado; preparaciones de belleza no medicadas; preparaciones cosmeticas para el bronceado y autobronceadoras, no para propósitos médicos; neceseres de cosmética; fragancias para el hogar; incienso; popurris (fragancias); maderas aromáticas; bolsitas para perfumar la ropa; extractos aromáticos; preparaciones, no medicadas, para el cuidado y la higiene de los animales; cera para zapateros y sastres; preparaciones para limpiar y dar brillo al cuero y calzado. Fecha: 02 de noviembre de 2023. Presentada el 31 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de noviembre de 2023. A efectos de publicación, Téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extendera a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN2024846406).

Solicitud N° 2023-0011492.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de gestora oficiosa de Laboratorios Pierre Fabre Do Brasil LTDA, con domicilio en Avenida Das Américas, N°. 3,434, Bloco 1, Barra Da Tijuca, Río De Janeiro, Brasil, solicita la inscripción:



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 internacional(es) para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: champú, acondicionadores para el cabello y productos para el cabello. Fecha: 11 de enero de 2024. Presentada el: 16 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros

interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN2024846407).

Solicitud N° 2023-0009705.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Safilo Società Azionaria Fabbrica Italiana Lavorazione Occhiali - S.P.A. (Safilo S.P.A.) con domicilio en VII Strada 1535129 Padova, Italia, solicita la inscripción

Polaroid
eyewear

como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Polaroid protectoras; anteojos tipo googles para practicar Gafas; lentes para protegerse del sol, gafas deportes y anteojos para practicar deportes; lentes, monturas, patillas, bisagras para lentes, estuches, cadenas, cordones, correas elásticas para dichos productos, lentes/gafas de enganchar. Prioridad: Se otorga prioridad N° 302023000089301 de fecha 09/06/2023 de Italia. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el 28 de setiembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Wendy López Vindas, Registradora.—(IN2024846408).

Solicitud N° 2023-0009842.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 1785618, en calidad de apoderada especial de Holazael S.L., con domicilio en Gremio Toneleros, 24 Polígono Son Castelló, 07009 Palma de Mallorca, Islas Baleares, España, solicita la inscripción

zel

como marca de servicios en clase(s): 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 43: Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal; servicios hoteleros; servicios de reservas hoteleras; organización de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles por internet; servicios de consultoría de instalaciones hoteleras; información relativa a hoteles; prestación de servicios de información sobre hoteles a través de un sitio Web; servicios de hotel para clientes preferentes. Reservas: De los colores; azul Fecha: 5 de diciembre de 2023. Presentada el: 3 de octubre de 2023. San Jose: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN2024846409).

Solicitud N° 2023-0011242.—Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Federation Internationale de Football Association (FIFA), con domicilio en FIFA-Strasse 20, 8044 Zurich, Suiza, solicita la inscripción

MUNDIAL 26

como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 25; 28; 32; 35; 36; 38; 41 y 43. Internacional(es).

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Quevedos; gafas de sol; gafas de natación y de submarinismo; estuches, cordeles y cadenas para gafas de sol y quevedos; gemelos [óptica]; imanes e imanes decorativos; brújulas; conjuntos de instrumentos de control electrónicos; unidades de control electrónicas de tren de potencia para motores; productos electrónicos de carrocería y chasis, a saber, sistemas remotos para cerrar puertas; sistemas y componentes de audio de alta fidelidad; aparatos para grabar, transmitir, editar, mezclar y reproducir sonido y/o imágenes; aparatos de radio; televisores; pantallas planas; pantallas LCD; pantallas de alta definición y de plasma; sistemas para cine en casa; grabadoras de video; lectores de discos compactos; reproductores portátiles de discos compactos; lectores de DVD; reproductores de MP3; aparatos para leer música digital; lectores de casetes; reproductores de disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones; altavoces; auriculares de casco; auriculares de casco de realidad virtual; auriculares; micrófonos; controles remotos; control remoto activado por voz; aparatos de navegación; asistentes personales digitales (PDA); ordenadores; tabletas electrónicas; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; módems; estuches especiales para ordenadores; ratones de ordenador; alfombrillas de ratón; traductores electrónicos de bolsillo; máquinas de dictar; agendas y cuadernos electrónicos [notebooks]; escáneres; impresoras; fotocopadoras; aparatos de fax; teléfonos; contestadores telefónicos; teléfonos móviles; fundas para teléfonos móviles; teléfonos inteligentes [smartphones]; videoteléfonos; dispositivos para el uso manos-libres de teléfonos móviles; auriculares de cascos y auriculares para teléfonos móviles; teclados para teléfonos móviles; cordones para teléfonos celulares; bolsas especiales para transportar teléfonos móviles; teléfonos móviles con cámaras y cámaras de video integradas; relojes inteligentes (smartwatches); máquinas de calcular; máquinas lectoras de tarjetas de crédito; máquinas para cambio de dinero; cajeros automáticos; cámaras de video; videocámaras; equipos fotográficos; cámaras fotográficas; proyectores; películas expuestas; diapositivas fotográficas; flashes; cámaras y correas y estuches accesorios para cámaras; baterías; máquinas de karaoke y programas para karaoke; discos de videojuegos; almohadillas de mando para juegos manuales o activados por voz y controladores de juegos; cascos de realidad virtual; software de juegos informáticos pregrabado o descargable incluyendo software informático de juegos; programas informáticos y bases de datos; salvapantallas para ordenadores; soportes magnéticos, numéricos o analógicos para registrar sonido o imágenes; video-discos, cintas de video, cintas magnéticas, discos

magnéticos, DVD, disquetes, discos ópticos, discos compactos, disco magneto-óptico de pequeñas dimensiones, CD ROM, todos los antes mencionados en estado virgen o pregrabados con música, sonidos o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas; tarjetas magnéticas (codificadas incluyendo vales de regalo); adaptadores de memoria (equipo informático); tarjetas de memoria; lápices de memoria (vírgenes o pregrabados); tarjetas con microchip; tarjetas de crédito magnéticas o con microchip; tarjetas telefónicas magnéticas o con microchip; tarjetas magnéticas o con microchip para cajeros automáticos o para máquinas de cambio de dinero; tarjetas magnéticas o con microchip prepago para teléfonos móviles; tarjetas magnéticas o con microchip para viajes y entretenimiento; tarjetas magnéticas o con microchip de débito o de garantía de cheques; tarjetas de crédito de plástico no magnéticas; pizarras numéricas electrónicas; alarmas de seguridad; sistema electrónico de cerraduras de vehículos incluyendo control remoto; mangas para indicar la dirección del viento; paneles y células solares para la producción de electricidad; calibradores; aparatos medidores de distancias; equipo para indicar y medir la velocidad; publicaciones electrónicas descargables; mapas electrónicos descargables; receptores de audio; amplificadores de audio; hardware y software informáticos, incluyendo receptores de televisión (set-top box) que pueden convertir, suministrar, recibir y transmitir datos de audio y video; unidades de disco; pilas o baterías recargables; cascos deportivos de protección; pulseras de identificación codificadas magnéticas; boletos (tickets) electrónicos, codificados; boletos (tickets) en forma de tarjetas magnéticas; cascos de realidad virtual, programas informáticos descargables para permitir a consumidores y empresas administrar coleccionables digitales que utilizan tecnología de software basada en cadenas de bloques y contratos inteligentes presentando jugadores, juegos, registros, estadísticas, información, fotos, imágenes, secuencias de juegos, aspectos destacados y experiencias en el campo del fútbol; productos virtuales descargables, a saber, programas informáticos que incluyen, calzado, prendas de vestir, artículos de sombrerería, artículos de ópticas para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos juguetes y accesorios para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; videojuegos, programas de ordenador; programas de videojuegos.; en clase 25: Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería; camisas; prendas de punto; jerséis [prendas de vestir]; pulóveres, camisetas de tirantes; camisetas [de manga corta]; chalecos; camisetas de deporte; vestidos; vestidos deportivos; faldas; faldas deportivas; ropa interior; trajes de baño [bañadores]; biquinis; tankinis; albornoces; shorts; pantalones; suéteres; gorros [cofias]; gorras; sombreros; fulares; pañuelos para la cabeza [prendas de vestir]; fajas [bandas]; chales; viseras; gorras con visera; chándales; sudaderas; chaquetas; chaquetas deportivas; chaquetas para ir al estadio; blazers; ropa de lluvia; abrigos; uniformes; corbatas; puños [prendas de vestir]; puños absorbentes del sudor [prendas de vestir]; cintas para la cabeza; guantes; delantales; baberos (no de papel); pijamas; ropa de juego para bebés y niños pequeños; calcetines y prendas de mediería; tirantes; cinturones; tirantes; sandalias; sandalias con tiras; calzado para actividades deportivas, a saber, zapatos para el exterior, zapatos para escalar, zapatillas de baloncesto; zapatillas para entrenamiento en múltiples áreas (cross-training); calzado de ciclista; zapatillas para deportes bajo techo; zapatillas de atletismo y para correr; chancletas; zapatos de fútbol (bajo techo y al aire

libre); botas de fútbol; calzado de lona; zapatillas de tenis; zapatos para deportes urbanos; zapatos para navegar; zapatos para aeróbicos; ropa deportiva, a saber, polerones de polar, trajes para correr, ropa deportiva de punto, pantalones deportivos casual, camisetas tipo polo, sudaderas, pantalones de jogging, camisetas tipo fútbol, camisetas tipo rugby, calcetines, ropa de baño, pantis y calentadores de piernas, chándales; ropa interior funcional; camisetas de deporte, top sujetador; leotardos; muñequeras [prendas de vestir], cintas para la cabeza, guantes, trajes para la nieve; chaquetas para la nieve; pantalones para la nieve.; en clase 28: Juegos y juguetes; Bandas de resistencia para el estiramiento de los dedos; pelotas y balones para deportes; juegos de mesa; mesas para fútbol de mesa; réplicas de jerséis de fútbol miniatura para muñecos; muñecas y animales de juguete; vehículos de juguete; rompecabezas; globos; juguetes hinchables; naipes; confetis; artículos para gimnasia y deportes; aparatos de gimnasia; equipo para el fútbol, a saber, balones de fútbol, guantes, protectores para las rodillas, codos y hombros, protectores para las canillas y porterías de fútbol; muros de porterías de fútbol; contenedores y bolsos deportivos adaptados para transportar artículos deportivos; gorros de fiesta (juguetes); juegos electrónicos portátiles para utilizar exclusivamente con receptores de televisión; palancas de mando [joysticks] para videojuegos; aparatos de videojuegos; consolas para juegos; máquinas de juegos portátiles con pantallas de cristal líquido; juegos electrónicos portátiles excepto aquellos adaptados solo para su uso con receptores de televisión; mandos para juegos; manubrios para videojuegos y alfombras de baile para videojuegos; manos de espuma (juguetes); robots de juguete para entretenimiento; videojuegos de tipo recreativos; modelos a escala de aeronaves; juguetes para animales de compañía; lotería de tarjetas para raspar; cometas; patines de ruedas; patinetes [juguetes]; monopatinos; Almohadillas de mandos de juegos y mandos de juego activados por voz o accionados manualmente; vehículos para montar para niños [juguetes].; en clase 32: Bebidas no alcohólicas; zumos; bebidas hechas de zumos y zumos saborizados; concentrados, jarabes y polvos para preparar bebidas no alcohólicas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas energéticas; bebidas isotónicas; bebidas hipertónicas; bebidas hipotónicas; bebidas de frutas y vegetales; bebidas saborizadas; bebidas saborizadas congeladas no alcohólicas; bebidas enriquecidas con adición de vitaminas, no para uso médico; cervezas; cervezas rubias; cervezas ale; cerveza tipo ale muy oscura (stouts); cerveza de bajo contenido alcohólico; cerveza sin alcohol.; en clase 35: Servicios de: publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; oficinas de empleo; selección de personal; promoción de ventas de derechos de medios; servicios de publicidad a través del patrocinio; servicios publicitarios y promocionales; promoción de eventos deportivos en el campo del fútbol; agendas de publicidad; servicios de publicidad a través de patrocinio; publicidad en línea; servicios de información, asesoría y consultoría relacionados con la gestión de negocios y la administración de negocios suministrados en línea o a través de la internet; servicios de publicidad y promoción; difusión de material publicitario y promocional; puesta a disposición y alquiler de espacios publicitarios y de material publicitario; publicación de material y textos publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en los créditos de películas; servicios de publicidad por radio y por televisión; servicios de publicidad en forma de animación; promoción de eventos deportivos en el

área del fútbol; promoción de productos y servicios de terceros; búsqueda de negocios patrocinadores en relación con competencias de fútbol; compilación de anuncios publicitarios para su uso como páginas web en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; suministro de espacio de venta en sitios web a través de la internet para publicitar productos y servicios; suministro de un mercado (espacio de venta) en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; prestación de servicios de subastas en línea; compilación de directorios para publicar en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; marketing promocional; servicios de agencia de promoción de deportes y relaciones públicas; servicios de estudios de mercados; búsqueda de mercados; servicios de sondeos de opinión pública; organización de eventos, exhibiciones, ferias y demostraciones con propósitos comerciales, promocionales y de publicidad; organización de publicidad para exhibiciones comerciales; gestión de bases de datos; recopilación de estadísticas; servicios en el ámbito de la colección de datos, de estadísticas y otras informaciones sobre desempeños deportivos; consultoría en organización y dirección de negocios; consultoría en materia de negocios; organización de competencias promocionales; suministro de información comercial; servicios de publicidad de eventos deportivos en el campo del fútbol; servicios minoristas, a saber, servicios de venta minorista en línea relacionado con productos de metales comunes, implementos y herramientas de mano, aparatos/equipos ópticos y audiovisuales y magnéticos y eléctricos/electrónicos, aparatos/equipos médicos, aparatos/equipos de iluminación y calefacción y cocción y refrigeración y secado y ventilación, vehículos y sus accesorios, productos de metales preciosos, joyería e instrumentos cronométricos, insignias y alfileres, instrumentos musicales, productos de papel y de cartón, material impreso y artículos de papelería, productos de cuero y de imitación de cuero, equipaje y bolsos y contenedores, paraguas, muebles, artículos promocionales y de muestra, productos de materias textiles, vestimenta y sombrerería y calzado, cintas y cordones y productos derivados, revestimientos de piso/suelos, juegos y juguetes y artículos deportivos, alimentos y productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y bebidas alcohólicas, solventes, parafina, cera, asfalto y petróleo, combustibles, aceites, lubricantes, fluidos de transmisión, líquidos de freno, agentes anticongelantes, refrigerantes, líquidos hidráulicos, grasas, gasolina, combustibles diésel, gases combustibles, gases inflamables, biocombustibles, tapacubos, neumáticos, cubiertas para neumáticos, aleaciones para ruedas, protectores solares, bacas, estanterías deportivas, cubiertas de asientos, cubiertas de automóviles, patatas fritas, patatas fritas a la francesa, leche, productos de leche, bebidas elaboradas con yogur, batidos de leche, productos lácteos, quesos, leche de soya [sucedáneo de la leche], bebidas no alcohólicas, aguas minerales y gaseosas, bebidas energéticas, bebidas isotónicas, bebidas y jugos de frutas y verduras, cervezas, cervezas ale, cerveza sin alcohol, café, te, cacao, pasteles, galletas, galletas saladas [crackers], dulces, helados cremosos, productos de confitería, caramelos de chocolate, chocolate, fritos de maíz, mostaza, vinagres, salsas [condimentos], hamburguesas [sándwiches], hamburguesas con queso [sándwiches], sándwiches rellenos con pescado, con carne o con vegetales, perritos calientes [sándwiches], permitiendo a los clientes ver y comprar estos productos en el mercado o a través de Internet o vía comunicación electrónica inalámbrica; servicios de venta minorista de almacén en esta

clase, a saber, la venta al detalle de productos alimenticios y bebidas; servicios de venta minorista y suministro de alimentos y bebidas a través de máquinas expendedoras; servicios de venta al por menor de alimentos en restaurantes, comedores escolares, cafeterías, pastelerías, cantinas, delicatessen [heladerías, tiendas de yogurt, cafés, tiendas de galletas], cantinas corporativas; servicios de venta minorista incluyendo servicios de venta minorista en línea en relación con combustibles, gases combustibles, queroseno, bio combustible, aceites y grasas para motor, lubricantes y grasas, aceites y líquidos para transmisión hidráulica, fluidos para circuitos hidráulicos y aceites hidráulicos, permitiendo a los clientes que vean y compren estos productos en el mercado o en la internet o mediante comunicación electrónica inalámbrica; servicios de administración comercial para el procesamiento de ventas hechas en la internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de facturación; promoción de ventas, a saber, suministro de programas de ventaja para clientes; servicios de promoción venta de boletos (tickets); servicios de fidelización de clientes y de club de servicios a clientes con propósito comercial, promocional y/o publicitario; servicios de promoción de ventas a través de la distribución de tarjetas de lealtad y de membresía codificadas que pueden contener información personal del usuario para controlar el acceso a recintos deportivos; servicios de venta al por menor de productos virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios para su uso en línea; servicios de venta al por menor en línea de mercancías virtuales, a saber, calzado, ropa, artículos de sombrerería, artículos de óptica para la vista, bolsas, bolsas de deporte, mochilas, equipos de deporte, arte, trofeos, juguetes y accesorios; suministro de espacios de venta en línea para compra y venta de productos virtuales; servicios de organización de eventos y exhibiciones con fines comerciales en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consume y videojuegos; servicio de venta en línea de hardware y software de realidad virtual realidad aumentada; servicio de venta minorista en línea de contenido de realidad virtual y medios digitales, a saber música pregrabada, video, imágenes, texto, obras audiovisuales y softwares de juegos de realidad virtual y aumentada; servicios de facturación; servicios de pedidos en línea en el ámbito de la venta y el reparto de comidas para llevar de restaurantes.; en clase 36: Servicios de seguros; servicios financieros; servicios monetarios; servicios inmobiliarios; servicios de gestión de pagos financieros; emisión de bonos de valor para recompensar la lealtad de los clientes, que pueden contener información personal sobre la identidad del portador y permitir el acceso a recintos deportivos; emisión y gestión de tarjetas de crédito y de cheques de viajeros; servicios bancarios; servicios de cajero automático; servicios de pago electrónico a través de tarjetas de prepago; servicios de pago móvil; servicios de crédito y de inversiones; servicios de tarjetas de garantía de cheques; servicios financieros en relación a dinero cibernético; servicios de monedero electrónico (servicios de pago); transferencia electrónica de fondos; servicios de transferencia regular (servicios financieros), incluyendo servicios de cuenta corriente postal; servicios de transferencia telegráfica (servicios bancarios); Operaciones con productos derivados financieros de tipos de interés; servicio de cambio de divisas; servicios de depósitos en cajas de seguridad; servicios de banca en casa; servicios de cuentas corrientes postales;

servicios de depósito de fondos; servicios de suscripción de acciones y obligaciones; servicios de consultoría financiera; servicios de corretaje de acciones y obligaciones; servicios fiduciarios para corporaciones e individuos; ayuda financiera para eventos deportivos; investigación de patrocinio financiero en relación con competencias de fútbol; suministro de información en línea en materia de servicios financieros, bancarios, de seguros e inversiones; banca por internet; servicios de pago prestados mediante aparatos y dispositivos inalámbricos de telecomunicaciones; servicios de procesamiento de transacciones efectuadas con tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques electrónicos; servicio de comercialización de productos financieros; depósito de inversiones, garantías financieras [servicios de fianzas]; servicios de cambio de divisas, letras de crédito y de crédito documentario, servicios de comercio y comisión, gestión de activos, e instrumentos de valor; servicios financieros, a saber, prestación de servicios de moneda virtual para su uso por miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial; servicios financieros respecto la emisión de tokens de valor; servicios de procesamiento de transacciones financieras con moneda digital, moneda virtual, criptomonedas, activos digitales y de cadena de bloques, activos digitalizados, tokens digitales y tokens de utilidad, facilitando las transferencias de equivalentes de efectivo electrónicos.; en clase 38: Servicios de telecomunicaciones; servicios de comunicaciones por medio de teléfonos y teléfonos móviles; servicios de comunicaciones electrónicas por medio de teléfonos; radiocomunicación; servicios de comunicaciones prestados mediante fax; servicios de radiobúsqueda; servicios de comunicaciones por medio de teleconferencia; difusión de programas de televisión; radiodifusión; servicios de agenda de prensa y noticias; alquiler de equipos telefónicos, fax y otros equipos comunicacionales; transmisión de un sitio web comercial en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de difusión de programación para radio y televisión suministrado a través de satélites, cable o por redes inalámbricas; mensajería electrónica; servicios de suministro de acceso a blogs, a salas de chat, a tableros de anuncios o a foros de discusión; suministro en línea de salas de chat y tableros de anuncios electrónicos para la transmisión de mensajes, de comentarios y de contenido multimedia entre usuarios para redes sociales; suministro de acceso a sitios web con mapas, información sobre direcciones de conducción y la ubicación de comercios; transmisión de mensajes e imágenes por ordenador; suministro de acceso a servicios de pedido y compra desde el hogar y desde la oficina a través de ordenadores, de una red informática global y/o de tecnologías de comunicaciones interactivas; correo electrónico; suministro de conexiones de telecomunicación a Internet o bases de datos; suministro de acceso a sitios web con música digital en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de telecomunicaciones de información; transmisión de programas de radio y de televisión relacionados con deportes y con eventos deportivos; suministro de conexiones de telecomunicaciones a instalaciones informáticas (servicios de telecomunicaciones); suministro de acceso a bases de datos informáticas; suministro de acceso a la Internet a través de una red informática global o a través de dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; emisión continua de material de audio y de video desde la Internet; servicios de transmisión en flujo continuo de contenidos de video, audio y televisión; suministro de acceso a motores de búsqueda para Internet; telecomunicaciones de

información; Servicios de streaming de audio, video, noticias en tiempo real, contenido de entretenimiento o información para formar comunidades virtuales y participar en redes sociales; servicios de telecomunicaciones, en concreto, transmisión electrónica de contenido y datos de realidad virtual; suministro de acceso a plataformas de Internet (también Internet móvil) en la forma de páginas web según especificaciones de terceros que muestran información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, audio, video, imágenes fotográficas, textos, gráficos y datos.; en clase 41: Servicios de educación; capacitación; suministro de cursos de formación; servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento suministrados en o en relación con eventos deportivos; servicios de entretenimiento en la forma de la exposición pública de eventos deportivos; suministro de actividades deportivas y culturales; organización de eventos y de actividades deportivas y culturales; organización de loterías y competencias; organización de eventos y de competencias deportivas relacionados con el fútbol; explotación de instalaciones deportivas; parque de diversiones; gimnasios y servicios de mantenimiento físico; alquiler de equipos de audio y video; producción, presentación, publicación y/o alquiler de películas, grabaciones de sonido y video; publicación y/o alquiler de productos interactivos educativos y de entretenimiento, a saber, películas, libros, discos compactos, DVDs, minidiscos, CD-ROM; publicación de estadísticas y otra información relacionada con el desempeño deportivo; servicios de reporteros en eventos deportivos por radio y televisión; servicios de producción y edición para programas de radio y de televisión; servicios de fotografía; servicios de producción de video, de fotografía y de audio; producción de películas animadas; producción de programas de televisión animados; servicios reserva de asientos para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de reserva de boletos (tickets) para eventos deportivos y de entretenimiento; servicios de agencia de boletos (tickets) deportivos; cronometraje de eventos deportivos; grabación de eventos deportivos; organización de concursos de belleza; entretenimiento interactivo; juegos de azar o apuestas; suministro de servicios de rifas; servicios de juegos en línea; suministro de entretenimiento en línea, a saber, torneos de juegos; organización de competencias de juegos informáticos incluyendo competencias de juegos en línea; información relacionada con entretenimiento o con educación, suministrada en línea desde una base de datos informática o desde la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica servicios de juegos electrónicos suministrados por medio de la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica (entretenimiento); publicación de libros; publicación electrónica de libros y de periódicos en línea; servicios de entretenimiento en la forma de salas de chat en la Internet o en dispositivos electrónicos de comunicación inalámbrica; servicios de entretenimiento en la forma de presentaciones cinematográficas; servicios de traducción; servicios de interpretación; suministro de instalaciones de entretenimiento, a saber, salones VIP y palcos preferenciales; suministro de boletos (tickets) para eventos deportivos o de entretenimiento; suministro de información en línea en las áreas de eventos deportivos y deportes desde una base de datos informática o internet; organización y dirección de conferencias en las industrias de entretenimiento interactivo, realidad virtual, electrónica de consumo y videojuegos; servicios de entretenimiento, a saber, servicios de juegos en línea, juegos de realidad virtual,

videojuego interactivo para uso de calzado virtual no descargable, prendas de vestir, sombrerería, gafas, bolsos, bolsas de deporte, mochilas, equipamiento deportivo, balones de fútbol, arte, trofeos, juguetes y accesorios virtuales; Servicios de entretenimiento por medio de contenidos y experiencias de realidad virtual proporcionados a través de internet y otras redes de comunicación; organización y celebración de concursos para fomentar el uso y desarrollo de entretenimiento de juegos electrónicos interactivos, juegos de realidad virtual, juegos de realidad aumentada, productos electrónicos de consumo para juegos y software y hardware de entretenimiento de videojuegos.; en clase 43: Servicios de restaurantes, servicios de restaurante de comida rápida; servicios de restaurante a la barra o ventanilla, a la mesa; bares de comidas rápidas [snack-bars]; servicios de hospitalidad, a saber, el suministro de alimentos y de bebidas y de alojamiento dentro y fuera de instalaciones deportivas y en eventos de entretenimiento en el ámbito deportivo; servicios de comida para llevar en supermercados, tiendas y estaciones de servicio; servicios de catering; servicios de hotelería; servicios de hospedaje y de alojamiento, reserva de hoteles y de hospedaje temporal; alquiler de salas de reunión; salones de fiesta y cabañas VIP dentro y fuera de recintos deportivos. Fecha: 19 de diciembre de 2023. Presentada el: 9 de noviembre de 2023. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 19 de diciembre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN2024846410).

Solicitud N° 2023-0009841.—María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Everbridge Inc., con domicilio en: 25 Corporate Drive, Burlington Massachusetts 01803, Estados Unidos de América, solicita la inscripción



como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de software en línea no descargable para su uso en la instalación de programas de computadora; servicios de alojamiento de aplicaciones de computadora de terceros; servicios de prestación de apoyo técnico para programas de computadora; servicios para proveer instalación, actualización y mantenimiento de programas de computadora, de bases de datos de software y de sistemas de bases de datos en línea; servicios de programas de computadora, a saber, servicios de administración y gestión remotas de dispositivos de centros de datos internos y alojamientos, bases de datos y aplicaciones de software; servicios de programación informática; todo lo anterior en el ámbito de la planificación, gestión, respuesta y recuperación en situaciones de emergencias, crisis, eventos críticos y amenazas; servicios de programas de computadora en línea no descargables para su uso en la transmisión electrónica de mensajes, alertas y datos; servicios de software de computadora en línea no descargable para su uso en la predicción, planificación, gestión, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia, de crisis, de eventos críticos y amenazas;

servicios de programas de computadora en línea no descargables para su uso en aplicaciones de seguridad pública, prevención del delito, aplicación de la ley, seguridad pública, emergencias, crisis, eventos críticos y eventos públicos, actividades e incidentes, para la gestión de bases de datos, el análisis de datos y la coordinación del personal de campo; servicios de programas de computadora en línea no descargables para su uso en la recopilación, generación, análisis, gestión, almacenamiento y transmisión de información sobre la capacidad, la capacidad y el estado de la infraestructura, la información del directorio de personal y la información de ubicación individual en situaciones de emergencia, crisis, eventos críticos y amenazas; servicios de software de computadora en línea no descargable para su uso en la recopilación de datos desde una variedad de fuentes, y el procesamiento, análisis, resumen y transmisión de dichos datos para proporcionar apoyo de predicción, planificación, monitoreo y notificación y toma de decisiones para la gestión de situaciones de emergencia, crisis, eventos críticos o amenazas; servicios de software de computadora en línea no descargable para su uso en el mapeo del sistema de información geográfica (SIC), la identificación, el seguimiento y la asignación de inventario, y la generación, mantenimiento, almacenamiento y transmisión de información relacionada con lo anterior, todo con el propósito de prevenir, planificar, monitorear, responder, administrar y recuperarse de eventos, actividades e incidentes relacionados con el crimen, la aplicación de la ley, la seguridad pública, y gestión de crisis y eventos críticos; servicios de software de computadora en línea no descargable para su uso en el acceso y análisis de información estadística, demográfica y de otro tipo, para análisis de inteligencia, análisis de riesgos, análisis espacial, análisis estadístico, visualización de datos, reconocimiento de patrones, análisis de tendencias, detección de anomalías, pronóstico de condiciones futuras, monitoreo y notificación, y soporte de decisiones; servicios de software de computadora en línea no descargable para su uso en la configuración y supervisión de parámetros de geocercado para usuarios de una aplicación móvil, recopilación y recepción de información de viaje, notificaciones de ubicación y socorro, y envío y envío de notificaciones basadas en la ubicación, alertas personales de proximidad, noticias, alertas, actualizaciones y notificaciones sobre riesgos, crisis, emergencias, eventos críticos y amenazas; servicios de software como servicio (SaaS) con un programa de computadora para su uso en la transmisión electrónica de mensajes, alertas y datos; servicios de software como servicio (SaaS) con un programa de computadora para su uso en la predicción, planificación, gestión, respuesta y recuperación de situaciones de emergencia, crisis, eventos críticos y amenazas; servicios de software como servicio (SaaS) con un programa de computadora para su uso en aplicaciones de seguridad pública, prevención del delito, aplicación de la ley, seguridad pública, emergencias, crisis, eventos críticos y eventos públicos, actividades e incidentes, para la gestión de bases de datos, análisis de datos y coordinación del personal sobre el campo; servicios de software como servicio (SaaS) con un programa de computadora para su uso en la recopilación, generación, análisis, gestión, almacenamiento y transmisión de información de capacidad de la infraestructura, capacidad e información de estado, información del directorio de personal e información de ubicación individual en emergencias, crisis, eventos críticos y situaciones de amenaza; servicios de software como servicio (SaaS) con un programa de computadora para su uso en la

recopilación de datos desde una variedad de fuentes, y el procesamiento, análisis, resumen y transmisión de dichos datos para proporcionar predicción, planificación y soporte de decisiones para la gestión de situaciones de emergencia, crisis, eventos críticos o amenazas; servicios de software como servicio (SaaS) con un programa de computadora para su uso en el mapeo de sistemas de información geográfica (SIG), la identificación, el seguimiento y la asignación de inventario, y la generación, mantenimiento, almacenamiento y transmisión de información con respecto a lo anterior, todo con el propósito de prevenir, planificar, monitorear, responder, administrar y recuperarse de eventos, actividades e incidentes relacionados con el crimen, aplicación de la ley, seguridad pública y gestión de crisis y eventos críticos; servicios de software como servicio (SaaS) con un programa de computadora para su uso en el acceso y análisis de información estadística, demográfica y de otro tipo, para análisis de inteligencia, análisis de riesgos, análisis espacial, análisis estadístico, visualización de datos, reconocimiento de patrones, análisis de tendencias, detección de anomalías, pronóstico de condiciones futuras, y soporte de decisiones; servicios de software como servicio (SaaS) con un programa de computadora para su uso en la configuración y supervisión de parámetros de geocercado para usuarios de una aplicación móvil, recopilación y recepción de información de viaje, notificaciones de ubicación y socorro, y envío y envío de notificaciones basadas en la ubicación, alertas personales de proximidad, noticias, alertas, actualizaciones y notificaciones sobre riesgos, crisis, emergencias, eventos críticos y amenazas.” Fecha: 23 de octubre de 2023. Presentada el: 3 de octubre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de octubre de 2023. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2024846411).

Solicitud N° 2024-0000595.—Eduardo José Brenes Cerda, casado 1 vez y Yosselyn Sánchez Arias, casada 1 vez con domicilio en San José, Mata Redonda, Sabana Sur, 50 norte del Colegio Cotepecos, segunda casa a mano izquierda después del Parque Tulio Perlaza., San José, Costa Rica y San José, Mata Redonda, Sabana Sur, 50 norte del Colegio Cotepecos, segunda casa a mano izquierda después del Parque Tulio Perlaza., San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como Marca de Fábrica, Comercio y Servicios en clase(s): 16 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: Álbumes; Calcomanías; Dibujos para colorear; Folletos; Ilustraciones; Libretas; Libros; Libros para Colorear; Marcapáginas / marcadores de lectura; Productos de imprenta / material impreso; Publicaciones impresas; Revistas [publicaciones periódicas]; Revistas de historietas / libros de cómics / periódicos de historietas; Tarjetas postales; en clase 41: Publicación de libros; Publicación de textos que no sean publicitarios; Publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico. Fecha: 9 de febrero de 2024. Presentada el: 22 de enero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos

para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ginna Aguilar Madriz, Registrador(a).—(IN2024846435).

Solicitud N° 2024-0001719.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, casado una vez, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Corporación Comercial El Lagar Sociedad Anónima, Cédula jurídica 31010303248 con domicilio en Desamparados, cincuenta metros al este del cementerio, edificio El Lagar, San José, Costa Rica, solicita la inscripción



como marca de fábrica y comercio en clase(s): 11. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 11: Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias: Grifería, inodoros, fregaderos y accesorios, grifos (llaves), grifos de lavabos, grifos de bidé, mandos para grifos, grifos de duchas, baños, de agua, de purga, grifos para tubería de agua inodoros, fregaderos y accesorios, tuberías de agua para instalaciones sanitarias, llaves de paso para tuberías, accesorios de regulación para tuberías, accesorios de fontanería, sifones para fregadero, aparatos sanitarios e instalaciones para cuartos de baño y elementos de fontanería, así como instalaciones sanitarias. Fecha: 22 de febrero de 2024. Presentada el: 21 de febrero de 2024. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 22 de febrero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN2024846439).

Solicitud N° 2023-0011827.—Andrea María Hernández Chaves, cédula de identidad N° 115660111, en calidad de apoderada especial de Grupo Educativo Anva Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica N° 3102887647, con domicilio en San José, Tarrazú, San Marcos, Guadalupe, Calle los Hernández, trescientos metros al sur y cien metros al oeste de la Antigua Escuela de Guadalupe, primera entrada, a mano derecha, segunda casa, a mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción:



como marca de servicios en clase 41. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de educación. Reservas: sí. Fecha: 26 de enero de 2024. Presentada el 24 de noviembre de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase

en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN2024846470).

Solicitud N° 2023-0006579.—Miguel Antonio Mora Bustamante, cédula de identidad N° 104970874, en calidad de apoderado generalísimo de Distribuidora El Purisco S. A., cédula jurídica N° 3-101-221092 con domicilio en Puriscal, Santiago, frente al Mercado Municipal, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **PURA BIRRA 777** como marca de comercio en clase 32. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Cervezas. Fecha: 16 de enero de 2024. Presentada el 07 de julio de 2023. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de enero de 2024. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN2024846475).

Cambio de Nombre N° 162375

Que Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad N° 103350794, en calidad de apoderado especial de Conagra Foods RDM, LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Conagra Foods RDM Inc., por el de Conagra Foods RDM LLC, presentada el 10 de noviembre del 2023, bajo expediente N° 162375. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 84703 **RANCH STYLE**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Grettel Solís Fernández, Registradora.—1 vez.—(IN2024846412).

Cambio de Nombre N° 162408

Que Víctor Vargas Valenzuela, casado, cédula de identidad 103350794, en calidad de Apoderado Especial de Verdant Specialty Solutions US LLC, solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de Odyssey US LLC por el de Verdant Specialty Solutions US LLC, presentada el día 10 de noviembre del 2023 bajo expediente 162408. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 213916 **MACKAMLDE**, N° 214009 **MACKAM**, N° 214011 **MACKAM**, N° 214012 **MACKAMIDE**, N° 214021 **MACKAMIDE**, N° 215460 **MACKAM**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a)—1 vez.—(IN2024846413).

Cambio de Nombre N° 161794

Que María Vargas Uribe, divorciada, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Ingeniería y Economía del Transporte, S.M.E.M.P. S. A., solicita a este Registro se anote la inscripción de cambio de nombre de

Ingeniería y Economía del Transporte S. A. por el de Ingeniería y Economía del Transporte S.M.E.M.P. S. A., presentada el día 24 de octubre del 2023 bajo expediente 161794. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 231039 **ineco**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, tengase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Rebeca Madrigal Garita, Registrador(a)—1 vez.—(IN2024846414).

Cambio de Nombre N° 164649

Que Pablo Enrique Guier Acosta, casado una vez, cédula de identidad 1-0758-0405, en calidad de Apoderado Especial de Deli Top Limitada, solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Alimentos Delibon S.R.L., cédula jurídica 3102725248 por el de Deli Top Limitada, presentada el día 26 de enero del 2024 bajo expediente 164649. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N°295745 **Deli Bon**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—1 vez.—(IN2024846581).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2024-108.—Ref: 35/2024/1742.—Luis Alfonso Chavarría Quesada, cédula de identidad 1-1105-0510, solicita la inscripción de:

5

como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Santa Rosa, Los Ángeles, un kilómetro al sur del cruce La Tejona. Presentada el 18 de enero del 2024 Según el expediente N° 2024-108 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024846347).

Solicitud N° 2024-233.—Ref: 35/2024/811.—Rafael Mora Sosa, cédula de identidad 8-0072-0146, solicita la inscripción de:

R I
8

como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Talamanca, Sixaola, Gandoca, cien metros al sur de la Iglesia Evangélica, finca a mano derecha con casa de madera natural sin pintar. Presentada el 30 de enero del 2024. Según el expediente N° 2024-233. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024846366).

Solicitud No. 2024-316.—Ref: 35/2024/1323.—Freiver Castillo Zúñiga, cédula de identidad 7-0124-0190, solicita la inscripción de:

F C
Z

Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, el triángulo, ochocientos metros norte de la escuela, casa de cemento color papaya. Presentada el 08 de Febrero del 2024 Según el expediente No. 2024- 316 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024846399).

Solicitud N° 2024-320.—Ref: 35/2024/1343.—Keylor Arias Gaitán, cédula de identidad N° 7-0194-0134, solicita la inscripción de:



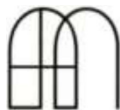
como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, La Rita, Porvenir, dos kilómetros al norte de la Escuela Zota Dos. Presentada el 08 de febrero del 2024. Según el expediente N° 2024-320. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN2024846400).

Solicitud N° 2024-322.—Ref: 35/2024/1345.—Ricardo Alonso Morales Mora, cédula de identidad 7-0222-0758, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Río Jiménez, Los Ángeles, del cementerio cuatrocientos metros sur y quinientos metros este, corral de madera a mano izquierda. Presentada el 08 de febrero del 2024. Según el expediente N° 2024-322. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024846401).

Solicitud N° 2024-398.—Ref: 35/2024/1595.—Allan Roberto Rodríguez Aguilar, cédula de identidad 4-0151-0229, en calidad de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Desarrollos Agroindustriales Cada Cero Dos del Atlántico Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-757289, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Guácimo, Pocora, La Argentina, cien metros este y ochocientos metros norte del puente Quebrada Onda. Presentada el 16 de febrero del 2024. Según el expediente N° 2024-398. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024846443).

Solicitud N° 2024-423.—Ref: 35/2024/1696.—María Catalina Mora Doninelli, cédula de identidad 1-0733-0625, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Caramones del Caribe Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-563120, solicita la inscripción de:



Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Gutiérrez Brawn, carretera a La Gutiérrez Brawn, salida a calle lastrada del poblado "Alpha", seiscientos metros portón verde a mano derecha, Finca Las Brisas. Presentada el 19 de febrero del 2024. Según el expediente N° 2024-423. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN2024846462).

Solicitud N° 2024-170.—Ref: 35/2024/617.—Carlos Eduardo Arias Duarte, Cédula de identidad 502880144, solicita la inscripción de:



como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste Tilarán Quebrada Grande, 500 metros este del Laboratorio del ICE, La Chiripa de Quebrada Grande. Presentada el 24 de enero del 2024. Según

el expediente N° 2024-170. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto. Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN2024846479)

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS

EDICTOS

Asociaciones civiles

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación de Pescadores Unidos de Garza, con domicilio en la provincia de: provincia 05 Guanacaste, cantón 02 Nicoya, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la mejora en la calidad de vida de los pescadores de la Bahía Garza. Cuyo representante, será el presidente: Juan Rafael Hernández Salguera, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 139252.—Registro Nacional, 27 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024846931).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Federación de Deportes para Personas con Discapacidad Intelectual, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promoción y fomento del deporte adaptado competitivo en las siguientes disciplinas deportivas: atletismo, ciclismo, tenis de campo, tenis de mesa, gimnasia, baloncesto, boccias, boliche, goalball, fútbol, futsal, natación, ecuestre, judo, remo, cricket y cualquier otra que se relacione con el deporte adaptado en ambos géneros y en todas sus categorías, de acuerdo con sus propios estatutos, reglamentos y los entes oficiales. Cuyo representante, será el presidente: Silvia María Betancourt Flores, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 99227.—Registro Nacional, 27 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024846932).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Pro Defensa del Deudor y Cotizante al SNP y Afines y Aprodeco, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 01 San José, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: el fin primordial de la asociación será integrar una fuerza o agrupación multidisciplinaria de profesionales y afines en materia de derechos humanos, constitucional, laboral, civil, económico, cobratorio, seguridad social, arrendatario y financiero, entre otros, economistas, administradores, actuarios, fiacistas y médicos, entre otros. Cuyo representante, será el presidente: Massimo Esquivel Tessoní, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier

interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2023, asiento: 827543.—Registro Nacional, 26 de enero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024846933).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Apoyando Nuevas Ideas y Proyectos de la Zona Sur de Buenos Aires, Puntarenas, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 03 Buenos Aires, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: gestionar, ayudar, apoyar e impulsar proyectos de desarrollo social. Fomentar la cultura en general. Crear programas de prevención social. Promover y capacitar el desempeño social e intelectual. Promover el buen uso de los recursos naturales y del medio ambiente y ecológico ayudar a mejorar la infraestructura existente en San Juan de Cabagrade, Buenos Aires. Cuyo representante, será el presidente: Maylin Villanueva Céspedes, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2023, Asiento: 787869.—Registro Nacional, 28 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024847100).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Centro Cristiano Dios con Nosotros de Río Blanco, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 01, Puntarenas, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: los fines de la asociación será los siguientes: el fin de la asociación será la búsqueda de beneficios y ayudas para personas de escasos recursos, así como la promoción de mejores condiciones de salud, y educación de sus asociados, en armonía con la naturaleza mediante la preservación de un medio ambiente sano así como la representación de los intereses de los asociados en general. Cuyo representante, será el presidente: Damaso Francisco Parrales Medina, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 138680.—Registro Nacional, 28 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024847101).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: ASOCOLOMBIA, con domicilio en la provincia de: provincia 01 San José, cantón 03 Desamparados, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: trabajar por un proyecto de vivienda de interés social que beneficie a todos sus asociados que sean madres cabeza de hogar, adultos mayores y otras personas que se encuentren riesgo social. Para el cumplimiento de sus fines, se podrá realizar obras sociales en diferentes sectores del país con el fin de motivar a las comunidades a través de charlas que fomenten principios y valores de los sectores sociales minoritarios del país. Cuyo representante, será la presidenta: Nubia de Jesús Holguín de Hernández, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2024, Asiento: 94688.—Registro Nacional, 29 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024847217).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Deportiva Los Lagos de Heredia, con domicilio en la provincia de: provincia 04 Heredia, cantón 01 Heredia, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promover la práctica del deporte y la recreación. Fomento y práctica de fútbol, baloncesto, voleibol, artes marciales, gimnasia, futsala, tenis, tenis de mesa, ciclismo, atletismo, en sus diferentes ramas y especialidades. Conformar equipos representativos de la asociación deportiva para participar en torneos, campeonatos y competencias deportivas organizadas por otras entidades. Organizar torneos y competencias deportivas en diferentes ramas y categorías. Cuyo representante, será el presidente: Christian Enrique Cordero Salazar, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: tomo: 2024, asiento: 75344.—Registro Nacional, 29 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024847218).

El Registro de Personas Jurídicas, ha recibido para su inscripción el Estatuto de la entidad: Asociación Amigos de La Cultura Quepos, con domicilio en la provincia de: provincia 06 Puntarenas, cantón 06 Quepos, cuyos fines principales, entre otros son los siguientes: promoción y fomento de la cultura, la lectura, la bibliotecología, y el arte en todas sus manifestaciones, búsqueda, desarrollo, coordinación de proyectos culturales y o artísticos para toda la comunidad. Cuyo representante, será el presidente: Marina Shatalova, con las facultades que establece el estatuto. Por encontrarse dicha entidad dentro de las prescripciones establecidas en la Ley N° 218 del 08/08/1939, y sus reformas. Se emplaza por 15 días hábiles a partir de esta publicación a cualquier interesado para que formule reparos a la inscripción en trámite. Documento: Tomo: 2023, Asiento: 850598 con adicional(es) Tomo: 2024, Asiento: 144730.—Registro Nacional, 29 de febrero de 2024.—Licda. Gabriela Ruiz Ruiz.—1 vez.—(IN2024847220).

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

La señora(ita) Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Fisher & Paykel Healthcare Limited, solicita la Patente PCT denominada **INTERFAZ DE PACIENTE**. Una interfaz nasal 100 tiene un cuerpo de cánula 118 con una primera punta 111 y una segunda punta 112. La primera punta 111 y la segunda punta 112 son asimétricas entre sí. Un colector de gases 120 tiene una entrada de gases 121. La primera punta 111 y la segunda punta 112 están en comunicación fluida con la entrada de gases 121. El colector de gases 120 puede ser reconfigurado con respecto al cuerpo de cánula 118 entre una primera configuración y una segunda configuración. La primera configuración corresponde a que el colector de gases 120 se inserte en el cuerpo de cánula 118 desde un primer lado. La segunda configuración corresponde a que el colector de gases 120 se inserte en el cuerpo de cánula 118 desde un segundo lado. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61B 5/1455; A61M 11/00; A61M 16/08; A61M 16/00; A61M 16/06 y A61M 16/20; cuyos inventores son Pinkham, Maximilian Ichabod (NZ); Garcia, Enrico Alvarez (NZ); Van Schalkwyk, Andre (NZ); O'Donnell, Kevin Peter (NZ) y Tatkov, Stanislav

(NZ). Prioridad: N° 2021221460 del 24/04/2022 (AU) y N° 63/182,251 del 30/04/2021 (US). Publicación Internacional: WO2022/229909. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000557, y fue presentada a las 10:57:17 del 29 de noviembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 22 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura de la O.—(IN2024845987).

La señora Marianela del Milagro Arias Chacón, en calidad de apoderado especial de Chorus, LLC, solicita la Patente PCT denominada **SISTEMAS, MÉTODOS Y APARATOS PARA DESINFECCIÓN Y DESCONTAMINACIÓN**. En un aspecto, se proporciona un sistema para generar y monitorear un antimicrobiano, incluyendo el sistema: un microprocesador y/o un microcontrolador; un dispositivo de comunicaciones externo; un sistema computacional; un sensor antimicrobiano y/o un sensor ambiental; y un generador antimicrobiano, en donde el dispositivo de comunicaciones externo, el sistema computacional, el generador antimicrobiano y el sensor antimicrobiano y/o el sensor ambiental están conectados operativamente al microprocesador y/o al microcontrolador. El sistema puede incluir además un subsistema de detección separado que comprende: un microprocesador del subsistema de detección y/o un microcontrolador del subsistema de detección; un dispositivo de comunicaciones externo del subsistema de detección; un subsistema de detección antimicrobiano y/o un subsistema de detección ambiental; y un sistema computacional del subsistema de detección. El sistema puede incluir además un subsistema de generación separado que comprende: un microprocesador del subsistema de generación y/o un microcontrolador del subsistema de generación; un dispositivo de comunicaciones externas del subsistema de generación; y un generador antimicrobiano del subsistema de generación. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61L 2/14, A61L 2/00, A61L 9/00, A61L 9/015, A61L 2/20 y A61L 2/24; cuyos inventores son: Rader, Richard, S. (US); Heater, Kenneth, J. (US); Desabato, Raymond (US); Lorch, Daniel, P. (US); Wells, Timothy N. (US) y Lewis, Adriane, L. (US). Prioridad: N° PCT/US2021/036501 del 08/06/2021 (US). Publicación Internacional: WO 2022/260702. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000606, y fue presentada a las 11:55:54 del 20 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 25 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—(IN2024845988).

La señor(a)(ita) María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderada especial de Terratico J.S. A., solicita la Patente PCT denominada: **MÉTODO DE PREPARACIÓN DE UNA MEZCLA PLÁSTICA DE CEMENTO**. El método de preparación de una mezcla plástica de cemento se basa en el hecho de que en la primera etapa se mezclan migas de plástico, cemento, agua y, opcionalmente, arena de sílice en un dispositivo mezclador a una temperatura de 8 °C a 25 °C durante 3 minutos. En la segunda etapa se agrega al menos uno de los componentes: superplastificante, acelerador de solidificación, fibra sintética, pintura y opcionalmente humo de sílice (microsílice) SiO₂

durante 9 minutos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: C04B 18/20 y C04B 28/02; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nagy, Ottó (SK) y Nagy, Ottó (hijo) (SK). Prioridad: N° PP 41-2021 del 07/06/2021 (SK) y N° Puv 85-2021 del 07/06/2021 (SK). Publicación Internacional: WO2022/260607. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000595, y fue presentada a las 12:15:25 del 18 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 8 de febrero de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024846275).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Tatsuno Corporation, solicita la Patente PCT denominada **BOQUILLA DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE**. Proporcionar una boquilla de abastecimiento de combustible capaz de ajustar fácilmente un caudal por minuto, mejorando al mismo tiempo la durabilidad de una válvula principal que constituye un mecanismo de control del caudal. En una boquilla de abastecimiento de combustible que recibe un líquido de una manguera de repostaje en un puerto de entrada 11 y lo descarga desde una parte del extremo de la boquilla 16 a través de una válvula principal 15 que se abre y se cierra con una palanca de repostaje 14 a través de una varilla de válvula 13 que siempre desviado en una dirección de válvula cerrada, un mecanismo de control de flujo 19 que se puede operar con la palanca de suministro de combustible 14 esta montado aguas arriba de la válvula principal 15. El mecanismo de control de flujo 19 incluye un orificio pasante 17 formado en la válvula principal 15 y una pequeña válvula con una parte saliente 21 que puede bloquear el orificio pasante 17 y avanzar y retroceder en el orificio pasante 17. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: B67D 7/42; cuyo(s) inventor(es) es(son) Xia Jianyong (JP) y Kaneko Ryohei (JP). Prioridad: N° 2021-093989 del 04/06/2021 (JP). Publicación Internacional: WO/2022/254940. La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000600, y fue presentada a las 13:52:36 del 19 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San Jose, 11 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marengo Bolaños.—(IN2024846375).

La señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Sony Interactive Entertainment INC., solicita el Diseño Industrial denominado **AURICULAR**.

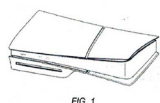


El artículo de este diseño es un auricular que presenta características de diseño nuevo, original y ornamental. La memoria descriptiva, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 14-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Kurihara, Daisuke (JP) y Ogishita, Naoki (US). Prioridad: N° 2023-013744 del 04/07/2023 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000601, y fue presentada a las 13:53:35 del 19 de diciembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera

publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional. San Jose, 5 de febrero de 2024.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024846376).

La señora María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de Chugai Seiyaku Kabushiki Kaisha, solicita la Patente PCT denominada: **ANTICUERPO ANTI-CTLA-4**. La presente divulgación proporciona anticuerpos anti-CTLA-4 y métodos para producirlos y usarlos. La presente divulgación también proporciona ácidos nucleicos que codifican los anticuerpos anti-CTLA-4 y células hospedadoras que contienen los ácidos nucleicos. Por otra parte, la presente divulgación proporciona polipéptidos que contienen una región Fc de la variante que contiene alteraciones de aminoácidos en una región Fc parental y métodos para producir y usar los polipéptidos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 39/395, A61P 35/00, C07K 16/18, C12N 1/15, C12N 1/19, C12N 1/21, C12N 15/13, C12N 5/10 y C12P 21/08; cuyos inventores son: Igawa, Tomoyuki (JP); Katada, Hitoshi (SG); Hori, Yuji (JP); Shimizu, Shun (JP); Kawauchi, Hiroki (JP); Matsuda, Yutaka (JP); Tatsumi, Kanako (JP); Kamimura, Masaki (JP); Komori, Yasunori (JP); Hayashi, Hiroki (JP) y Susumu, Hiroaki (JP). Prioridad: N° 2021-105804 JP del 25/06/2021 (JP). Publicación Internacional: WO/2022/270611. La solicitud correspondiente lleva el N° 2024-0000026, y fue presentada a las 14:02:03 del 18 de enero de 2024. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—Oficina de Patentes.—Randall Piedra Fallas.—(IN2024846377).

La María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de Sony Interactive Entertainment INC., solicita el Diseño Industrial denominada **DISPOSITIVO ELECTRÓNICO**.



Una unidad aritmética y de control para computadora que tiene, por ejemplo, funciones de juego, funciones de reproducción de música (incluyendo audio) y video (incluyendo imágenes fijas e imágenes con movimiento), funciones de grabación, funciones de almacenamiento, funciones de recepción de imágenes de televisión, funciones de recepción de radio, funciones de llamado, funciones de comunicación, etc. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 21-01; cuyos inventores son: Morisawa, Yujin (JP). Prioridad: N° 2023-011076 del 31/05/2023 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2023-0000545, y fue presentada a las 14:35:53 del 21 de noviembre de 2023. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 09 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—Daniel Marenco Bolaños.—(IN2024846378).

Inscripción N° 4568

Ref: 30/2024/645.—Por resolución de las 15:15 horas del 30 de enero de 2024, fue inscrita la Patente denominada **DERIVADOS DE INDOL N-SUSTITUÍDOS COMO MODULADORES DE**

LOS RECEPTORES DE PGE2 a favor de la compañía Idorsia Pharmaceuticals Ltd., cuyos inventores son: Fretz, Heinz; (CH); Wyder Peters, Lorenza; (DE); Pozzi, Davide; (CH); Corminboeuf, Olivier; (CH); Lyothier, Isabelle; (CH); Pothier, Julien (CH); Richard-Bildstein, Sylvia; (CH) y Sifferlen, Thierry; (CH). Se le ha otorgado el número de inscripción 4568 y estará vigente hasta el 17 de noviembre de 2036. La Clasificación Internacional de Patentes versión 2022.01 es: A61K 31/506, A61P 11/00, A61P 15/00, A61P 35/00, A61P 9/00, C07D 403/02 y C07D 403/12. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—30 de enero del 2024.—Oficina de Patentes.—Rándall Piedra Fallas.—1 vez.—(IN2024846379).

Anotación de renuncia N° 1002

Que María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de F. Hoffmann-La Roche AG solicita a este Registro la renuncia total de el/la Patente PCT denominado/a **DERIVADOS DE BENZAMIDA SUSTITUIDA**, inscrita mediante resolución de las 08:22:48 horas del 23/05/2019, en la cual se le otorgó el número de registro 3739, cuyo titular es F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124, CH-4070, Basel, Suiza. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—25 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024846380).

Anotación de renuncia N° 1003

Que María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderada especial de F. Hoffmann-La Roche AG, solicita a este registro la renuncia de el/la Patente PCT denominado/a: **DERIVADOS ETINILO**, inscrita mediante resolución del 16 de noviembre de 2021, en la cual se le otorgó el número de registro 4150, cuyo titular es F. Hoffmann-La Roche AG, con domicilio en Grenzacherstrasse 124 4070 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—22 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—(IN2024846381).

Anotación de renuncia N° 1006

Que María Vargas Uribe, cédula de identidad N° 107850618, en calidad de apoderado especial de F. Hoffmann-La Roche AG. solicita a este Registro la renuncia total de el/ la Patente PCT denominado/a **Compuestos de Dicarboxamida de Benzazepinas**, inscrita mediante resolución de las 08:31:04 horas del 17/08/2022, en la cual se le otorgó el número de registro 4230, cuyo titular es F. Hoffmann-La Roche AG., con domicilio en Grenzacherstrasse 124, 4070 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—25 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—María Leonor Hernández Bustamante.—1 vez.—(IN2024846382).

Anotación de renuncia N° 1007

Que F. Hoffman-La Roche AG, solicita a este Registro la renuncia de el/la Patente PCT denominado/a: **NUEVOS DERIVADOS DE PROLINA COMO INHIBIDORES DE CATEPSINA**, inscrita mediante resolución del 31 de agosto de 2017, en la cual se le otorgó el número de registro 3443, cuyo titular es F. Hoffman-La Roche AG, con domicilio en Grenzacher Strasse 124 CH-4070 Basel. La renuncia presentada surtirá efectos a partir de su publicación. Publicar en *La Gaceta* por única vez, de conformidad con el artículo 24 del Reglamento a la Ley N° 6867. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley citada.—23 de enero de 2024.—Oficina de Patentes.—Viviana Segura De La O.—1 vez.—(IN2024846383).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MAGALY EDITH VINDAS ARAYA**, con cédula de identidad N° 4-0196-0534, carné N° 32243. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 194410.—San José, seis de marzo dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024848239).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ADRIANA EUGENIA ALVARADO MORA**, con cédula de identidad N° 5-0346-0115, carné N° 32150. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, seis de marzo dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 194269.—1 vez.—(IN2024848247).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **MARÍA VANESSA FALLAS GUZMÁN**, con cédula de identidad N° 1-0999-0567, carné N° 32073. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS

HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 05 de marzo de 2024.—Kindily Vílchez Arias, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 194560.—1 vez.—(IN2024848263).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **MARILYN MARIA DÍAZ CHAVARRIA** con cédula de identidad N° 204970002, carné N° 30913. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 06 de marzo del 2024.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 194565.—1 vez.—(IN2024848282).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **GUILLERMO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA**, con cédula de identidad N° 113310636, carné N° 21805. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 06 de marzo de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 194517.—1 vez.—(IN2024848428).

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de **INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN** como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **GORGIE DARIAN MONGE ZAMORA**, con cédula de identidad número 113480887, carné número 32201. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 194169.—San José, 28 de febrero del 2024.—Tattiana Rojas Salgado, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024848430).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por

parte de: **KAREN VALERIA JIMENEZ BADILLA**, con cédula de identidad **N°114380232**, carné **N°28114**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 29 de febrero de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°194121.—1 vez.—(IN2024848509).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DAVID VARGAS ROJAS**, con cédula de identidad N°1-1236-0572, carné N° 27793. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 192958.—San José, seis de marzo dos mil veinticuatro.—Licda. Alejandra Solano Solano, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024848585).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **LUIS GABRIEL VARGAS CHAVERRI**, con cédula de identidad N°113540563, carné N°24118. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de marzo del 2024.—Proceso N° 194326.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024848589).

HABILITACIÓN DE NOTARIO PÚBLICO. La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **EDDY ALBERTO MOYA DIAZ**, con cédula de identidad N°108150770, carné N°32207. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 07 de marzo del 2024.—Licda. Irene Garbanzo Obregón, Abogada/Unidad Legal Notarial. Proceso N°194552.—1 vez.—(IN2024848724).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del

Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **CAROLINA CHACÓN MORA** con cédula de identidad N° 114880415, carné N° 26612. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 193848.—San José, 07 de marzo del 2024.—Unidad Legal Notarial.—Licda. Lesbia Ramírez Arguedas, Abogada.—1 vez.—(IN2024848727).

HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario (a) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **ANABELLE SÁNCHEZ RAMÍREZ**, con cédula de identidad **N°113300995**, carné **N°32232**. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Proceso N° 194299.—San José, 06 de marzo de 2024.—Licda. Ma. Gabriela De Franco Castro, Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN2024848754).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-0226-2024.—Exp. N° 3585-A.—F J Orlich y Hnos. Limitada, solicita concesión de: (1) 17,36 litros por segundo del Río Quebrada Grande, efectuando la captación en finca de Zanatta Ítalo Serge, en Zaragoza, Palmares, Alajuela, para uso beneficiado de café. Coordenadas: 224.300 / 488.900, hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024847928).

ED-0176-2024.—Expediente N° 9766P.—Granja Avícola Santa Marta S.A., solicita concesión de: (1) 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1990 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - granja. Coordenadas 216.450 / 612.120 hoja Abra. (2) 0,70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1989 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - granja. Coordenadas 216.270 / 512.340 hoja Abra. (3) 0,70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-342 en finca de su propiedad en San Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario - granja. Coordenadas 216.750 / 612.000 hoja Abra. (4) 0,75 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1474 en finca de su propiedad en SAN Rafael (Alajuela), Alajuela, Alajuela, para uso agropecuario -

granja. Coordenadas 216.825 / 512.250 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 21 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Maria Blanco Ortiz.—(IN2024848020).

ED-0227-2024.—Expediente N° 7890-P.—Centenario Land Properties S. A., solicita concesión de: (1) 5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-1634 en finca de su propiedad en Curridabat, Curridabat, San José, para uso industria-alimentaria. Coordenadas 211.200 / 532.300 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024848094).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-0194-2024.—Expediente N° 24998.—Carolina Saravia Pena de Kelly, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Kenneth Duff Waddell En Paramo, Pérez Zeledón, San Jose, para uso consumo humano. Coordenadas 157.644 / 569.349 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024847905).

ED-0239-2024. Expediente 25042.—German, Alvarado Ureña, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de German Piedra Araya en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 157.035 / 572.842 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Evangelina Torres S.—(IN2024848235).

ED-0242-2024.—Expediente N° 25047-A.—Kendall, Peñaranda Quesada solicita concesión de: (1) 0.8 litros por segundo del nacimiento Naciente Kendall, efectuando la captación en finca de Ganadera Loma Seis S.A., en Monterrey (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 277.888 / 458.380 Hoja Monterrey. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—1 vez.—(IN2024848297).

ED-0241-2024.—Exp. 8040.—Hacienda Chicua S. A., solicita concesión de: (1) 0.47 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Rosa (Oreamuno), Oreamuno, Cartago, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - domestico, agropecuario - abrevadero y consumo humano - domestico. Coordenadas 215.000 / 552.400 hoja Istaru. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024848362).

ED-0181-2024.—Expediente N° 24960.—Omar Medina Brenes y otra, solicitan concesión de: 0.01 litros por segundo del Nacimiento Quebrada Lala, efectuando la captación

en finca de Los Liguistas S. A. en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso agroindustrial producción derivados de la leche, agropecuario abrevadero-lechería y consumo humano. Coordenadas 218.092/563.982 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 22 de febrero de 2024.—David Chaves Zúñiga, Departamento de Información.—(IN2024848391).

ED-0129-2024.—Exp 24959.—Oscar Enrique Gamboa Pereira solicita concesión de: 0.01 litros por segundo del nacimiento Quebrada Lala, efectuando la captación en finca de Los Liguistas S. A. en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso agroindustrial producción derivados de la leche, agropecuario abrevadero-lechería-riego y consumo humano doméstico. Coordenadas 218.092 / 563.982 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 08 de febrero de 2024. Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga, Dirección.—(IN2024848395).

ED-0245-2024.—Exp 25052.—Hannia Rojas Orozco solicita concesión de: 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso agroindustrial lavado de productos agrícolas, agropecuario abrevadero-granja-lechería, comercial envasado, consumo humano domestico-comercial-servicios-estacionamiento-espacios abiertos, agropecuario-riego y turístico hotel-restaurante-piscina. Coordenadas 218.061 / 567.759 hoja Tucurrique. 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso agroindustrial lavado de productos agrícolas, agropecuario abrevadero-granja-lechería, comercial envasado, consumo humano domestico-comercial-servicios-estacionamiento-espacios abiertos, agropecuario-riego y turístico hotel-restaurante-piscina. Coordenadas 218.010 / 567.709 hoja Tucurrique. 2 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Santa Cruz, Turrialba, Cartago, para uso Agroindustrial lavado de productos agrícolas, agropecuario abrevadero-granja-lechería, comercial envasado, consumo humano domestico-comercial-servicios-estacionamiento-espacios abiertos, agropecuario-riego y turístico Hotel-Restaurante-Piscina. Coordenadas 217.581 / 567.775 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024848491).

ED-0218-2024.—Expediente N° 10043P.—Avicultores Unidos Avuga S. A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-596, en finca de su propiedad en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-otro. Coordenadas 219.850/500.950 hoja Rio Grande. Quienes se consideren lesionados deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de marzo de 2024.—Karol Herrera Cubero, Departamento de Información.—(IN2024848505).

ED-0240-2024.—Expediente 15281P.—Piñera Caribe S.A., solicita concesión de: (1) 0.70 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AF-101 en finca de del mismo en Roxana, Pococí, Limón, para

uso agroindustrial - otro. Coordenadas 261.738 / 577.378 hoja Agua Fría. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024848522).

ED-UHTPSOZ-0008-2024.—Exp. 15191.—Inversiones Cielos Transparentes de Sabanilla SRL, solicita concesión de: (1) 6.50 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Brunka, Buenos Aires, Puntarenas, para uso agropecuario-piscicultura y varios. Coordenadas 137.980 / 604.568 hoja Buenos Aires. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Unidad Hidrológica Térraba.—San José, 05 de febrero de 2024.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024848527).

ED-0248-2024.—Expediente N° 9651-P.—Condominio Residencial Las Cumbres, solicita concesión de: (1) 0,51 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2013, en finca de su propiedad en Colón, Mora, San José, para uso doméstico en condominio - otro. Coordenadas: 211.900 / 511.400, hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN2024848608).

ED-0153-2024.—Expediente 13092.—Juan Gabriel y Jaime, Lopez Villalobos, solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Humberto Rojas Vega en Guadalupe (Alfaro Ruiz), Zarcero, Alajuela, para uso consumo humano - doméstico. Coordenadas 239.650 / 489.600 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2024.—Departamento de Información.—Karol Herrera Cubero.—(IN2024848644).

ED-0077-2023. Exp. 23959.—Sonia, Alpízar Marín solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento Quebrada Pito, efectuando la captación en finca Miriam Rojas Mora de en Guayabo, Mora, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 205.885 / 507.224 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 31 de enero de 2023.—Departamento de Información.—Marcela Chacón Valerio.—(IN2024848649).

ED-0246-2024.—Exp 25053.—Fermín Torres Arrieta solicita concesión de: 0.47 litros por segundo del Nacimiento Manantial Familia Torres, efectuando la captación en finca de Asociación Centro de Educación Creativa de Monteverde en Monteverde, Monteverde, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 256.452 / 447.214 hoja Juntas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN2024848676).

ED-0216-2024.—Exp 25034.—Cach de Heredia Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del Río Río Tibás, efectuando la captación en finca del solicitante en Concepción (San Rafael), San Rafael, Heredia, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 225.575 / 529.643 hoja Barva. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 01 de marzo de 2024.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN2024848678).

ED-UHTPSOZ-0009-2024.—Expediente N° 24993.—Verny Atilio Elizondo Martínez solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Julio Arturo Elizondo Martínez en Rivas, Pérez Zeledón, San José, para uso agropecuario y consumo humano. Coordenadas 159.711 / 581.372 hoja San Isidro. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de febrero de 2024.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN2024848690).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

RESOLUCIONES

N° 1704-M-2024.—Expediente N° 062-2024.—Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las doce horas treinta y cinco minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

Diligencias de cancelación de credenciales de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Esparza, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Luis Diego Estrada Jiménez.

Resultando

1°—Por oficio N° SM-130-2024 del 21 de febrero de 2024, recibido en la Secretaría del Despacho ese día, la señora Margoth León Vásquez, secretaria del Concejo Municipal de Esparza, informó que ese órgano, en la sesión ordinaria N° 304-2024 del 19 de febrero del año en curso, conoció de la renuncia del señor Luis Diego Estrada Jiménez, vicealcalde segundo. En el respectivo acuerdo, se transcribió literalmente la carta de dimisión del funcionario (folio 2).

2.—En el procedimiento se han observado las prescripciones de ley. Redacta la Magistrada Mannix Arnold; y,

Considerando

I.—**Hechos probados.** Como tales y de relevancia para la resolución del presente asunto se tienen, como debidamente acreditados, los siguientes: **a)** que el señor Luis Diego Estrada Jiménez fue electo Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Esparza, provincia Puntarenas (ver resolución de este Tribunal n. 1318-E11-2020 de las 10:05 horas del 24 de febrero de 2020, folios 5 a 7); **b)** que el señor Estrada Jiménez fue postulado, en su momento, por el partido Liberación Nacional (folio 4); **c)** que el señor Estrada Jiménez renunció a su cargo (folio 2); y, **d)** que el Concejo Municipal de Esparza, en sesión ordinaria N° 304-2024 del 19 de febrero de 2024, conoció de esa dimisión (folio 2).

II.—**Sobre el fondo:** El artículo 14 del Código Municipal regula lo concerniente a la figura de los vicealcaldes municipales, en los siguientes términos:

“Existirán dos vicealcaldes municipales: un (a) vicealcalde primero y un(a) vicealcalde segundo. El (la) vicealcalde primero realizará las funciones administrativas y operativas que el alcalde titular le asigne; además, sustituirá, de pleno derecho, al alcalde municipal en sus ausencias temporales y definitivas, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.

En los casos en que el o la vicealcalde primero no pueda sustituir al alcalde, en sus ausencias temporales y definitivas, el o la vicealcalde segundo sustituirá al alcalde, de pleno derecho, con las mismas responsabilidades y competencias de este durante el plazo de la sustitución.”

Por su parte, el inciso f) del artículo 18 ibídem establece que la renuncia voluntaria a su puesto es causal automática para la pérdida de la credencial de los alcaldes municipales.

Así mismo, este Tribunal analizó la posibilidad que tienen los vicealcaldes municipales de renunciar a sus cargos y su correspondiente sustitución.

Concretamente, en resolución N° 1296-M-2011 de las 13:15 horas del 3 de marzo de 2011, se precisó:

*“En el evento de una ausencia definitiva del primer vicealcalde o vicealcaldesa, el segundo vicealcalde o vicealcaldesa, asumirá el cargo, **sin que se prevea su sustitución.**” (el resaltado no es del original).*

En el presente caso, ante la renuncia formulada por el señor Luis Diego Estrada Jiménez a su cargo de vicealcalde segundo de la Municipalidad de Esparza, lo procedente es, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 inciso b) del Código Municipal y 257 del Código Electoral, cancelar la credencial que, en ese carácter, ostenta.

Por último, es importante señalar que, en lo atinente a la vacante que deja el señor Estrada Jiménez (vicealcalde segundo), no procede realizar designación alguna, dado que la normativa vigente no contempla la sustitución de ese cargo. Por tanto;

Se cancela la credencial de Vicealcalde segundo de la Municipalidad de Esparza, provincia Puntarenas, que ostenta el señor Luis Diego Estrada Jiménez. Notifíquese al señor Estrada Jiménez y al Concejo Municipal de Esparza. Publíquese en el Diario Oficial.

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerrón.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—Exonerado.—(IN2024846482).

Tribunal Supremo de Elecciones.—San José, a las nueve horas diez minutos del catorce de diciembre de dos mil veintitrés.

Diligencias de ejecución de sanción administrativa dispuesta por la Contraloría General de la República contra el señor Carlos Manuel Bejarano Rodríguez, regidor propietario de la Municipalidad de Sarapiquí, provincia Heredia.

[... “El Tribunal Supremo de Elecciones hace saber que, en resolución N° 16349-2023 (DJ-1804) de las 16:20 horas del 13 de noviembre de 2023, la Contraloría General de la República dispuso sancionar al señor Carlos Manuel Bejarano Rodríguez, regidor propietario de la Municipalidad

de Sarapiquí, con una amonestación escrita al haber tenido por acreditado que incurrió en faltas contra las normas de control y fiscalización de la Hacienda Pública” ...]

Eugenia María Zamora Chavarría.—Max Alberto Esquivel Faerrón.—Zetty María Bou Valverde.—Luis Diego Brenes Villalobos.—Mary Anne Mannix Arnold.—1 vez.—O.C. N° 4600086475.—Solicitud N° 495358.—(IN2024848298).

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS

En resolución N° 3308-2017 dictada por el Registro Civil a las diez horas once minutos del veintitrés de marzo del dos mil diecisiete, en expediente de ocuro N° 169-2017, incoado por Hellen Maritza Mendoza Landero, se dispuso rectificar en el asiento de nacimiento de Yicsi Lilliana Rodríguez Mendoza, que el primer nombre es Gipzy.—Frs. Luis Guillermo Chinchilla Mora, Oficial Mayor Civil.—Sección Actos Jurídicos.—Carlos Luis Brenes Molina, Jefe a.í.—Unidad de Procesos Registrales Civiles.—Responsable: Javier Brenes Brenes, Encargado.—1 vez.—(IN2024846521).

En resolución N° 1936-2003 dictada por este Registro a las doce horas treinta minutos del diecisiete de setiembre de dos mil tres, en expediente de ocuro N° 19001-2003, incoado por Emilia Porras Bermúdez, se dispuso rectificar en el asiento de matrimonio de Emilia Porras Porras con Edwin Martínez Fernández, que los apellidos de la conyuge son Porras Bermúdez hija de Margarita Porras Bermúdez.—Rodrigo Fallas Vargas, Oficial Mayor Civil.—Hugo Montero Hernández, Jefe a.í.—Responsable: Javier Brenes Brenes, Encargado de Unidad de Procesos Registrales Civiles.—1 vez.—(IN2024846543).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil

SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES

Avisos de solicitud de naturalización

Carmenza Esquivel Escobar, colombiana, cédula de residencia N° 117001807007, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1127-2024.—Heredia, al ser las 08:45:37 del 20 de febrero de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024846200).

Jose Rafael Armas Bastardo, venezolano, cédula de residencia 186200685011, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1340-2024.—San José, al ser las 7:17 del 23 de febrero de 2024.—Junior Barrantes Viquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024846213).

Alicia Lourdes Maury De Hurtado, venezolana, cédula de residencia: 186200943302, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de

Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1411-2024.—Heredia, al ser las 11:06:59 del 26 de febrero de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024846353).

Cherlys Jolena López Herrera, nicaragüense, cédula de residencia: DI155810010015, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1429-2024.—San José, al ser las 8:26 del 27 de febrero de 2024.—Mayela Díaz Rodríguez, Profesional en Gestión 2.—1 vez.—(IN2024846657).

María del Carmen Silva, nicaragüense, cédula de residencia 155812183509, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. 1432-2024.—Grecia, al ser las 8:41 horas del 27 de febrero del 2024.—María José Valverde Solano, Jefa Oficina Regional de Grecia.—1 vez.—(IN2024846659).

Evelina Jaoska Pérez Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia: 155824240329, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1439-2024.—San José, al ser las 10:15 del 27 de febrero de 2024.—María Eugenia Alfaro Cortés, Jefa.—1 vez.—(IN2024846662).

Julissa del Carmen Meneses González, nicaragüense, cédula de residencia: DI155804643317, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1438-2024.—San José, al ser las 10:25 del 27 de febrero de 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional en gestión.—1 vez.—(IN2024846664).

Santos Rodolfo Dormos Pérez, nicaragüense, cédula de residencia: 155823476036, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 419-2024.—San José, al ser las 12:57 del 26 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024846665).

Gonzalo Francisco Cerda Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia: 155807593114, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1448-2024.—San José, al ser las 11:25 horas del 27 de febrero de 2024.—Katty Somarribas Salgado, Profesional Funcional 1.—1 vez.—(IN2024846666).

Amanda Lisbeth Martínez Espinoza, nicaragüense, cédula de residencia: DI155820927301, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1434-2024.—San José, al ser las 09:25 del 27 de febrero de 2024.—Miguel Ángel Guadamuz Briceño, Profesional Gestión 1.—1 vez.—(IN2024846668).

Rossana del Carmen Mendoza Herrera, venezolana, cédula de residencia 186200758403, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Publicar. Expediente: 1455-2024.—Heredia al ser las 07:55:01 del 28 de febrero de 2024.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024846796).

Isabella Hernández Mendoza, venezolana, cedula de residencia N° 186200768727, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1476-2024.—Heredia al ser las 07:55:01 del 28 de febrero de 2024.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024846797).

Marvin Carrazco Zamora, de nacionalidad nicaragüense, cédula de residencia N° 155805313609, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1155-2023.—San José, al ser las 11:45 horas del 22 de enero de 2024.—Carlos León Jiménez, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN2024846799).

Angela Samayoa Castillo, salvadoreña, cedula de residencia DI122200792708, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1331-2024.—Heredia al ser las 14:32:28 del 21 de febrero de 2024.—Karen Viquez Perez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024846800).

Yunielka Raquel Méndez Herrera, nicaragüense, cédula de residencia 155821172507, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1399-2024.—San José al ser las 10:21 del 27 de febrero de 2024.—Junior A. Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024846838).

Flor Vargas Torres, nicaragüense, cédula de residencia 155805418016, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1473-2024.—San José al ser las 8:06 horas del 28 de febrero de 2024.—Freddy Pizarro Líos, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024846840).

Richell Josephet Vanega Ticay, nicaragüense, cédula de residencia 155823569932, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1436-2024.—San José al ser las 10:00 del 27 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024846842).

Iris Franchesca Vargas Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155819700103, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1482-2024.—Alajuela al ser las 09:45 del 28 de febrero de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024846844).

Julio Daniel Morales Sánchez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155806121527, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1484-2024.—San José, al ser las 10:00 del 28 de febrero de 2024.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024846914).

Ángel Francisco Aburto Lacayo, nicaragüense, cédula de residencia N° 155828753905, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1447-2024.—San José, al ser las 1:57 del 27 de febrero de 2024.—Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024846940).

Elena del Socorro Solano Montiel, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826023635, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1299-2024.—San José, al ser las 11:14 O2/p2 del 28 de febrero de 2024.—Erick Miguel Martínez Murillo, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN2024846941).

Luz Marina Miranda Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155811303321, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1495-2024.—San José, al ser las 11:27 del 28 de febrero de 2024.—Carlos Luis Castro Montero, Profesional en Gestión 1.—1 vez.—(IN2024846942).

Petrona del Rosario Miranda Gutiérrez, nicaragüense, cédula de residencia N° 155810472524, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1490-2024.—San José, al ser las 10:46 del 28 de febrero de 2024.—Carlos Luis Castro Montero, Profesional en Gestión 1.—1 vez.—(IN2024846943).

Néstor Antonio Gadea Ortega, nicaragüense, cédula de residencia N° 155813174224, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1489-2024.—San José, al ser las 10:36 horas del 28 de febrero de 2024.—Jorge Arturo Guevara Villarreal, Técnico Funcional.—1 vez.—(IN2024846944).

Jefferson Alberto García Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155825354521, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1483-2024.—San José al ser las 10:02 horas del 28 de febrero de 2024.—Laura Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN2024846945).

Rodrigo René Elías Ramírez, salvadoreño, cédula de residencia 122201245131, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1428-2024.—Cartago al ser las 15:30 del 26 de febrero de 2024.—María Olga Torres Ortiz, Jefa Regional.—1 vez.—(IN2024846946).

Clara Estephanni Valdez Gómez, venezolana, cédula de residencia N° 186201775514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1505-2024.—San José al ser las 1:48 del 28 de febrero de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847087).

Ana Eveling Rivas, nicaragüense, cédula de residencia 155806246331, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1185-2024.—San José al ser las 14:02 O2/p2 del 16 de febrero de 2024.—José Manuel Marín Castro, Jefe.—1 vez.—(IN2024847106).

Imer Natanael González Valladares, salvadoreño, cédula de residencia 122201590800, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1521-2024.—San José al ser las 8:54 del 29 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847116).

Carolina Andrea Gallegos Bastidas, ecuatoriana, cédula de residencia 121800141621, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1388-2024.—San José al ser las 11:48 del 23 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847117).

Stiven Maudiel Vallecillo Reyes, nicaragüense, cédula de residencia 155825829301, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1492-2024.—San José al ser las 11:07 del 28 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847120).

Marian Estefanía Landaverde Flores, salvadoreña, cédula de residencia 122200781313, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1403-2024.—San José, al ser las 8:52 del 26 de febrero de 2024.—Junior A. Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847124).

Natalia Arbeláez Arenas, colombiana, cédula de residencia 117001714000, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1500-2024.—San José, al ser las 12:28 del 28 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847160).

Karla Molina Castro, nicaragüense, cédula de residencia 155804930723, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1404-2024.—Alajuela, al ser las 09:10 del 26 de febrero de 2024.—Estefanía Castro Guevara, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN2024847231).

Alisa Giusepovna Chekhova, Rusia, cédula de residencia 164300102022, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 916-2024.—San José, al ser las 11:55 del 22 de febrero de 2024.—Junior Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847232).

Juana Paulina López Juárez, nicaragüense, cédula de residencia 155800667430, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1514-2024.—Alajuela, al ser las 10:45 del 29 de febrero de 2024.—Jorge Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024847247).

Antje del Carmen Otero Díaz, nicaragüense, cédula de residencia 155823233719, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1328-2024.—San José, al ser las 12:43 del 27 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847248).

Maryuri del Socorro Fernández González, nicaragüense, cédula de residencia 155814762509, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1184-2024.—San José, al ser las 12:51 del 23 de febrero de 2024.—Junior A. Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847304).

Doribel del Carmen Matamoros Martínez, nicaragüense, cédula de residencia 155807613809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 373-2024.—San José al ser las 9:14 del 28 de febrero de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024847312).

Eliana Patricia Prasca Ortiz, colombiana, cédula de residencia 117002047215, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1056-2024.—San José al ser las 9:17 del 22 de febrero de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024847343).

David Enoc López Chévez, nicaragüense, cédula de residencia 155823597120, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1479-2024.—San José al ser las 2:07 del 29 de febrero de 2024.—Junior Armando Barrantes Víquez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847361).

Sandra Magaly González, nicaragüense, cédula de residencia 155826044428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1537-2024.—San José al ser las 2:39 del 29 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847364).

Karla Mariana Castillo López, venezolana, cédula de residencia 186200957523, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1370-2024.—Heredia al ser las 07:53:16 del 23 de febrero de 2024.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024847366).

Addely Paola Clavijo García, venezolana, cédula de residencia 186201294307, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1373-2024.—Heredia al ser las 08:30:24 del 23 de febrero de 2024.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024847371).

María Luisa Suarez Giordanelli, colombiana, cédula de residencia 117001432020, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1300-2024.—Heredia al ser las 08:03:40 del 21 de febrero de 2024.—Mauricio Jesús Villalobos Vargas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024847396).

Francis Chongo García, de nacionalidad venezolana, cédula de residencia 186200201918, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 2265-2023.—San José al ser las 9:35 horas del 31 de enero de 2023.—Karla Mendoza Quirós, Oficial Calificador.—1 vez.—(IN2024847400).

Meysis Arauz, nicaragüense, cédula de residencia 155819148118, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 803-2024.—San José al ser las 7:21 del 1 de marzo de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847429).

Yeris Daniela García, nicaragüense, cédula de residencia 155807368631, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1528-2024.—San José al ser las 10:44 del 01 de marzo de 2024.—Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847521).

María Consuelo González Estrada, salvadoreña, cédula de residencia 122200265811, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 1560-2024.—Alajuela al ser las 11: 47 del 1 de marzo de 2024.—Jorge Luis Varela Rojas, Jefe.—1 vez.—(IN2024847526).

Jelkin Salvador Torrez Palacios, nicaragüense, cédula de residencia N° 155826269700, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1558-2024.—San José, al ser las 11:31 del 01 de marzo de 2024.—María Gabriela Roman Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847531).

Francisco José Rodríguez Bardia, español, cédula de residencia N° 17400126003, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1576-2024.—San José, al ser las 2:02 del 01 de marzo de 2024.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN2024847574).

Gabriela Alexandra Adames González, venezolana, cédula de residencia N° 186201486320, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1577-2024.—San José, al ser las 2:26 del 01 de marzo de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024847591).

Frank Maduro Sebastiani, venezolano, cédula de residencia N° 186200286733, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1556-2024.—Heredia, al ser las 11:18:15 del 01 de marzo de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024847596).

Frank Maduro García, venezolano, cédula de residencia N° 186200223428, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1547-2024.—Heredia, al ser las 11:03:38 del 1 de marzo de 2024.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024847598).

Ana Virginia Sebastiani De Maduro, venezolana, cédula de residencia N° DI186200223535, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 1548-2024.—Heredia, al ser las 11:20:35 del 01 de marzo de 2024.—Renzo Josué Ávila Rojas, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN2024847600).

Farid Antonio Chejade Chejade, venezolana, cédula de residencia N° 186201301214, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 993-2024.—San José, al ser las 3:12 del 29 de febrero de 2024.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024848053).

Josef Naaman, israelí, cédula de residencia N° 137600017001, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 3410-2023.—San José, al ser las 2:33 del 5 de marzo de 2024.—Paola Ureña Morales, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN2024848055).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

ADJUDICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA

DEPARTAMENTO DE PROVEEDURÍA

Aviso de Adjudicación

Se comunica a todos los interesados en el procedimiento de contratación que se dirá, que, por acuerdo del Consejo Superior del Poder Judicial, en sesión N° 17-2024 del 5 de marzo del 2024, artículo VI, se dispuso a adjudicar de la siguiente manera:

LICITACIÓN MENOR POR ETAPAS
N° 2023LE-000019-0001300001

Primera Fase

Renovación de Licenciamiento de la Solución de Seguridad Perimetral

A: **Consortio GBM CR-GBM HO- GBM RD- GBM PA-GBM NI**, conformado por: GBM de Costa Rica S. A., cédula jurídica 3-101-003252, GBM Honduras S. A. identificación 9000007738, GBM Dominicana S. A. identificación 9000007443, GBM de Panamá S. A. identificación 9000007444 y GBM de Nicaragua S. A., identificación 9000007445.

Demás términos y condiciones conforme al pliego de condiciones y la oferta.

Es importante indicar que se cuenta con la autorización de la Dirección de Contratación Pública mediante resolución MH-DCoP-RES-071-2023 de las quince horas con veintitrés minutos del veinticinco de octubre del dos mil veintitrés para la utilización parcial de SICOP en la primera fase de esta contratación por etapas.

San José, 07 de marzo de 2024 MBA.—Proceso de Adquisiciones.—Yurly Argüello Araya, Jefa.—1 vez.—(IN2024848914).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GRECIA

CONCEJO MUNICIPAL

La Municipalidad de Grecia informa que el Concejo Municipal en su Sesión Ordinaria del 22 de enero del 2024, mediante el Acuerdo SEC-6095-2024, Artículo V, Inciso 1, sub inciso e), Acta 297 acuerda:

E.2) Autorizar al alcalde Francisco Murillo a publicar en el Diario oficina *La Gaceta* por una única vez.

Acuerdo aprobado por mayoría calificada

REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CESANTÍA DE LA MUNICIPALIDAD DE GRECIA

Considerando I.- Que el artículo 37 de la Doceava Convención Colectiva entre las personas trabajadoras y la Municipalidad de Grecia, homologada por el Departamento de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, resolución de las diez horas del día veinticuatro de julio del dos mil quince, ratificó qué el fondo de Cesantía creado desde el año 1990 es administrado por un Comité.

Considerando II.- Que el artículo 37 de la Doceava Convención Colectiva establece que “Este Comité actuará con estricto apego al reglamento que para tal efecto se creará y rendirá informes periódicos al Sindicato y al Concejo Municipal cuando éste lo solicite.”

Considerando III.- Qué el Reglamento Autónomo de Organización (publicado en *Gaceta* N°41 del 27 de febrero del 2001) ratifica al Fondo de Cesantía en favor de los Empleados de la Municipalidad de Grecia.

Considerando IV.- Que en atención a las obligaciones establecidas por la Convención Colectiva, se procede a la emisión del presente reglamento que regulará la administración del fondo de cesantía.

CAPÍTULO PRIMERO

SECCIÓN 1

Disposiciones Generales

Artículo 1°—De la Constitución. El presente reglamento servirá para regular la administración de los derechos de cesantía por el Comité establecido por el artículo 37 de la Doceava Convención Colectiva entre las personas trabajadoras y la Municipalidad de Grecia.

Artículo 2°—De la aplicación. Las normas, reglas, disposiciones y procedimientos establecidos en este Reglamento, son de aplicación obligatoria, para miembros nombrados en el Comité de Administración.

Artículo 3°—Objetivos. El Comité Administrador del Fondo de Cesantía tiene como objetivo administrar los fondos de cesantía que corresponde a las personas trabajadoras al tenor de lo establecido por el artículo 37 de la Doceava Convención Colectiva, garantizando la seguridad y eficiencia del mismo.

Artículo 4°—Definiciones.

Cesantía: Es un derecho que tienen las personas afiliadas al fondo de cesantía como personas trabajadoras en caso de concluir la relación laboral por alguna de las siguientes razones: jubilación, renuncia, finalización del contrato laboral por mutuo acuerdo, muerte o despido con o sin responsabilidad patronal.

Afiliados (as): Personas funcionarias de la Municipalidad de Grecia.

Aporte patronal: Aporte realizado por la Municipalidad de Grecia, dentro de los plazos y porcentajes establecidos por la Doceava Convención Colectiva.

Comité: Comité Administrador del Fondo de Cesantía.

Causahabientes: Son los beneficiarios que oportunamente un afiliado allá nombrado tiene derechos al momento previamente establecido por el trabajador a la cesantía al tenor de lo establecido por el artículo 85 del Código de Trabajo, en caso de su muerte, y que determinen las autoridades judiciales competentes.

Despido sin responsabilidad patronal: Extensión de la relación laboral en forma unilateral por parte del patrono y fundamentado en una causal probada existente en la legislación laboral.

Fondo: Fondo de cesantía.

Invalidez: Incapacidad comprobada por los organismos de salud que determinan que la persona se encuentra incapacitada permanentemente, para laborar en un porcentaje mayor a las dos terceras partes de dicha capacidad.

Jubilación: Es el acto administrativo por el que un trabajador activo, por cuenta propia o ajena, solicita pasar a una situación pasiva o de inactividad laboral tras haber alcanzado la edad legal para ello.

Municipalidad: Municipalidad de Grecia.

Organizaciones sindicales: Sindicatos debidamente inscritos y firmantes.

Patrimonio: Son los bienes tangibles e intangibles que conforman el capital que custodia y administra el Comité administrador del Fondo de cesantía.

Recursos Humanos: Departamento de Recursos Humanos de la Municipalidad de Grecia.

Renuncia: Espontánea separación laboral del trabajador, con la disolución del vínculo contractual por propia y exclusiva voluntad.

Artículo 5°—Afiliados (as). Serán afiliados al fondo de cesantía todas personas trabajadoras a partir de su nombramiento interino o en propiedad en una plaza de la Municipalidad.

Artículo 6°—Representación. El (la) Representante Legal del Comité será el presidente electo bajo las condiciones establecidas por el artículo 37 de la Doceava Convención Colectiva.

CAPÍTULO II

SECCIÓN I

Del patrimonio del fondo

Artículo 7°—Del Patrimonio del Fondo de Cesantía. El Patrimonio del Fondo se constituirá con los siguientes recursos:

- a) Un cinco (5%) por ciento del total de salarios pagados mensualmente a las personas trabajadoras de la Municipalidad que fuese nombradas a partir de enero de 1990.
- b) Un seis (6%) por ciento del total de salarios pagados mensualmente a las personas trabajadoras de la Municipalidad desde el mes de enero del año 1991.
- c) Unos cinco puntos treinta y tres (5.33%) por ciento del total de salarios pagados mensualmente a las personas trabajadoras de la Municipalidad desde el mes de enero del año 1992.
- d) Las diferencias acumuladas por antigüedad y los porcentajes faltantes, hasta la fecha de la vigencia de la Doceava Convención Colectiva que sean cubiertas por la Municipalidad y que forman parte del fondo.

Artículo 8°—Recursos Financieros del Fondo. Los recursos que constituyen el patrimonio del Fondo se distribuirán en cuentas separadas a nombre de cada uno de los beneficiarios y estarán formadas por:

- a) Los aportes mensuales ordinarios que haya transferido la municipalidad al fondo.
- b) Un porcentaje de los rendimientos generados por la inversión de los recursos de los afiliados del Fondo definidos por el Comité.

Artículo 9°—Cuenta General de Cesantía: Acreditación de fondos. Los fondos de la Cuenta General de Cesantía de los afiliados al Fondo, se acreditarán automáticamente cada vez que se reciban los ingresos correspondientes según las transferencias que realice la Municipalidad.

Se conservarán como reserva para hacer frente a los siguientes gastos:

- a) Pago de auxilio de cesantía, cuando corresponda, a los afiliados del Fondo que será determinado por Recursos Humanos de la Municipalidad.
- b) La liquidación de pago de cesantía que le corresponda al trabajador y/o causahabientes. En caso de que el monto existente fuera insuficiente para cubrir la totalidad de lo que le corresponde al beneficiario La Municipalidad cubrirá la diferencia conforme lo establece la Convención Colectiva

Artículo 10.—Aportes de la Municipalidad. Los aportes de la Municipalidad y sus rendimientos para todos los efectos son recursos públicos bajo custodia del Comité Administrador del Fondo. Estos recursos estarán reflejados en un Catálogo de Cuentas, que permita identificarlos de manera unívoca y separada.

CAPÍTULO III

SECCIÓN ÚNICA

Afiliación y renuncia al fondo

Artículo 11.—De la obligación de pertenecer al Fondo. Todos los afiliados con nombramiento en propiedad o interinos en la Municipalidad, según se establece en el Artículo 4 de este Reglamento, están obligados a pertenecer al Fondo, no pudiendo renunciar a este, excepto por las siguientes circunstancias:

- a) Invalidez total o permanente.
- b) Pensión por vejez.
- c) Pensión por invalidez.
- d) Despido con responsabilidad patronal.
- e) Despido sin responsabilidad patronal.
- f) Renuncia.
- g) Muerte.

CAPÍTULO IV

Sección única beneficios al retiro

Artículo 12.—Derechos y beneficios de afiliados. Los afiliados que finalicen su relación con el Fondo tendrán los siguientes derechos y beneficios:

- a) Los afiliados que finalicen su relación laboral con la Municipalidad por cualquier causa, tendrán derecho a retirar el monto correspondiente a su auxilio de cesantía.
- b) Los rendimientos del fondo que se calcularán y determinarán directamente por el Comité Administrador.
- c) En caso de muerte del afiliado, sus causahabientes tendrán derecho a retirar el saldo que arrojen sus respectivas cuentas individuales de ahorro y sus rendimientos.
- d)

Artículo 13.—Retiro por jubilación. El Fondo proporcionará un beneficio único al afiliado (a) al momento de su retiro de la Municipalidad por acogerse a su jubilación, consistente en el retiro de la totalidad de los aportes y sus rendimientos acumulados en el Fondo de conformidad con las normas establecidas por el artículo 29 del Código de Trabajo y de conformidad con los cálculos realizados por el Departamento de Recursos Humanos.

La edad de retiro por vejez como afiliado (a) del Fondo, será la fijada por el Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, y de conformidad con el establecido en la resolución respectiva de la Gerencia de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social.

No obstante, lo anterior, cualquier afiliado (a) podrá permanecer en servicio activo y dentro del Fondo, después de la fecha establecida para su retiro.

Artículo 14.—Solicitud de jubilación. El afiliado que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo anterior y desee jubilarse, deberá solicitarlo al Comité definirá mediante procedimientos los documentos necesarios para acreditar el derecho del solicitante, así como el procedimiento a seguir en caso de que un cotizante o beneficiario no pueda firmar por incapacidad física, cuya cédula de identidad debe indicar que no firma. En el caso de que un afiliado o causahabiente posea discapacidad intelectual, mental o psicosocial, el trámite se debe realizar por el Garante para la igualdad jurídica de la persona con discapacidad. Según la Ley 9379 “Ley para Promoción de la Autonomía Personal de las Personas con Discapacidad”.

Artículo 15.—De los afiliados despedidos sin responsabilidad patronal o que presenten su renuncia al cargo. Los afiliados(as) que sean despedidos sin responsabilidad patronal o que presenten su renuncia al cargo, tendrán derecho a la cesantía acumulada a su favor de acuerdo con lo estipulado por el Comité.

CAPÍTULO V

Del comité

SECCIÓN ÚNICA

Conformación y responsabilidades del comité

Artículo 16.—De la Conformación del Comité. El comité estará compuesto por dos miembros de la Municipalidad, electos por el Concejo Municipal y dos miembros designados por el Sindicato. Tanto el Concejo Municipal así como las organizaciones sindicales en los casos de nombramientos o de renuncia de los miembros del comité, deberán realizar el nombramiento correspondiente en el plazo de un mes de la comunicación de nombramiento, renuncia o suplencia respectiva.

Los nombramientos serán por el plazo que tanto el Concejo Municipal y las organizaciones sindicales determinen en forma explícita en su acto de nombramiento. En todo caso el nombramiento podrá ser revocado directamente por el Concejo Municipal o las organizaciones sindicales, previo informe entre sí y comunicación a los demás miembros del Comité.

Artículo 17.—De los miembros del comité. Los miembros electos del comité deberán:

- a) Disponer del tiempo necesario para el ejercicio de sus funciones.
- b) Quedar sujetos a las mismas prohibiciones establecidas en la Ley de Control Interno, el Reglamento Autónomo de Servicio de la Municipalidad de Grecia y las demás estipulaciones establecidas por el presente reglamento.

Artículo 18.—De la Designación de los cargos. El Comité, en su seno, nombrará un presidente quien durará en su cargo un año en el ejercicio de sus funciones, luego de forma rotativa y alternativamente lo ejercerán los Sindicatos o la Municipalidad, debiendo nombrarse para el primer período al representante de la Municipalidad y así sucesivamente cada año.

Asimismo, de su seno el Comité nombrará un(a) vicepresidente, un secretario (a) y un (a) tesorero (a).

Artículo 19.—De las sesiones. El Comité deberá reunirse en Sesión Ordinaria una vez al mes, en el lugar, día y hora que sus miembros determinen y, en Sesión Extraordinaria, las veces que sea convocada por escrito por el (la) presidente, o en ausencia de este, por el (la) vicepresidente.

Artículo 20.—De las Obligaciones de los miembros del Comité. Los miembros del Comité, están en la obligación de asistir a todas las sesiones del Comité a las cuales han sido convocados, además deberán participar activamente en las funciones y comités a los cuales han sido nombrados.

Artículo 21.—Del Quórum. La asistencia a las sesiones del Comité de tres de sus miembros, constituye quórum y los acuerdos deben tomarse por mayoría de los miembros presentes. En caso de empate resolverá el diferendo con doble voto el presidente del Comité.

Son facultades del Comité:

- a) Dar a conocer al Concejo Municipal, organizaciones sindicales y afiliadas, las estrategias a seguir en materia de inversiones y de riesgo, bajo la estricta observancia de la Legislación a la que está sometido el Fondo, de las disposiciones y directrices emanadas del Banco Central, Superintendencia de Valores (SUGEVAL) y la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF).
- b) Llevar un Libro de Actas en el que se asienten todos los acuerdos tomados.
- c) Establecer la política del Fondo y velar por la realización de los fines que le encomienda el reglamento y la Convención Colectiva y cualquier otra normativa conexas, para alcanzar los objetivos del Fondo.
- d) Constituir comisiones especiales de trabajo, permanentes o temporales, de su seno o con la participación de otros afiliados.
- e) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Fondo y de conocer el avance y ejecución del mismo.
- f) Aprobar la estructura orgánica y funcional del Fondo.
- g) Autorizar el texto de anteproyectos de reglamento del Fondo o de modificaciones el mismo.
- h) Velar porque el (la) presidente o a quien se le hayan designado tareas específicas, cumplan con los acuerdos emitidos al efecto.

- i) Atender las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por las autoridades de la Municipalidad y la Contraloría General de la República.
- j) Aprobar las liquidaciones de los afiliados que cesaron su relación laboral con la Municipalidad.
- k) Aprobar los Estados Financieros mensuales del Fondo.
- l) Revisar y actualizar, una vez al año, la información contenida en los expedientes de los afiliados.
- m) Aprobar las estrategias de Inversión.
- n) Dar seguimiento a los informes de la auditoría interna u órgano de control que aplique, relacionados con la atención, por parte de la administración, de las debilidades comunicadas por los órganos supervisores, auditores y demás entidades de fiscalización.
- o) Aprobar las políticas para procurar la confiabilidad de la información financiera y un adecuado ambiente de control interno.
- p) Promover una comunicación oportuna y transparente con los órganos supervisores, sobre situaciones, eventos o problemas que afecten o pudieran afectar significativamente a la entidad.
- q) Las demás funciones que la Convención, las leyes y reglamentos le asignen.

Artículo 23.—De las responsabilidades de los miembros de la Junta.

1. Funciones del (la) presidente.

- a. Presidir, abrir, suspender y levantar las sesiones.
- b. Firmar conjuntamente con el secretario (a) las actas aprobadas.
- c. Firmar conjuntamente con el Tesorero (a) los cheques y otros valores.
- d. Dirigir las discusiones de los asuntos sometidos a conocimiento del Comité
- e. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta.
- f. Velar porque el Comité cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- g. Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores del Comité.
- h. Ejecutar los acuerdos del Comité, cuando le sean encomendados.
- i. Analizar y someter a discusión y decisión del Comité, las observaciones, recomendaciones y disposiciones que le sean formulados por órganos de control.
- j. Otorgar el visto bueno de los proyectos de presupuesto del fondo.
- k. Dirigir y coordinar las relaciones del Fondo con los demás departamentos de la Municipalidad y órganos de fiscalización y supervisión.
- l. Presentar el informe de labores ante el Concejo Municipal y los afiliados al fondo.
- m. Las demás que sean impuestas por mandato de leyes y reglamentos pertinentes.

2. Funciones del (la) vicepresidente

- a. Asumir la Presidencia en ausencia temporal o permanente del (la) presidente, con el mismo nivel de responsabilidad. En caso de ausencia de ambos, no se podrá realizar la o las sesiones de Junta Administradora correspondientes.

- b. Presidir las comisiones o comités que el Comité considere oportuno asignarle, para un mejor control.

3. Funciones del secretario (a)

- a. Elaborar de acuerdo con el (la) presidente, el orden del día.
- b. Levantar las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c. Firmar conjuntamente con el (la) presidente las actas aprobadas.
- d. Recibir, tramitar, contestar y archivar la correspondencia.
- e. Elaborar y mantener actualizado el archivo del Fondo.

4. Funciones del Tesorero (a)

- a. Coordinar el Comité de Inversiones del Comité.
- b. Recibir, cuando sea necesario, transferencias que emita la Municipalidad a cuenta del Fondo.
- c. Ejercer control sobre el movimiento económico y financiero del Fondo.
- d. Presentar el informe de labores del movimiento económico y financiero del período.
- i. Tener informado al Comité sobre la situación financiera, bursátil y económica, tanto nacional como internacional, que afecte directa o indirectamente al Fondo.
- j. Llevar el control de gastos de la caja chica del Fondo.

Artículo 24.—**De la Contabilidad.** La contabilidad del Fondo deberá ser llevada por la persona designada por el Comité, de conformidad con los Principios de Contabilidad generalmente aceptados, las Normas Internacionales de Contabilidad y la normativa que sobre el particular emita la SUPEN.

Deberá estar conformada por los registros o cuentas mayores y auxiliares, que sean necesarios para determinar con exactitud y en forma oportuna, la situación financiera mensual y anual del Fondo en general y de cada afiliado en particular.

Deberá llevar como mínimo las cuentas con saldos individuales de cada afiliado, que incluyan por separado:

- a) Aportes de la Municipalidad.
- b) Ingresos por intereses generados por el aporte patronal.

Artículo 25.—**De los informes anuales.** El Comité, en el mes de febrero de cada año, una vez analizados y ratificados en su seno, los estados financieros auditados, al 31 de diciembre del año anterior trasladará informe al Concejo Municipal y a los afiliados, sobre las operaciones financieras del Fondo realizadas durante el período anterior.

CAPÍTULO VI

SECCIÓN ÚNICO

Inversión del fondo

Artículo 26.—**De las Inversiones.** Los Recursos del Fondo deben invertirse buscando un equilibrio entre rentabilidad y riesgo, en concordancia con lo que disponen las leyes.

Artículo 27.—**De la capitalización de utilidades.** El comité capitalizará y acreditará en la cuenta individual de cada afiliado en forma proporcional a sus aportes totales, los rendimientos provenientes de las inversiones acumuladas al 31 de diciembre de cada año. Si un afiliado (a) se retira antes de este cierre, se determinarán los rendimientos proporcionales que le correspondan a la fecha de retiro.

CAPÍTULO VII

SECCIÓN I

Otras disposiciones

Artículo 28.—**De la fiscalización.** El Comité podrá coordinar la intervención de la Auditoría Interna de la Municipalidad, previa coordinación respectiva.

Artículo 29.—**De la cancelación de beneficios.** Todo pago por concepto de los beneficios que establece este Reglamento se efectuará de acuerdo a los procedimientos dispuestos en este Reglamento.

En el caso de que el afiliado (a) o sus beneficiarios (as) estuvieran imposibilitados para recibir los beneficios que le corresponden, el comité deberá ordenar que los pagos se entreguen a quien tenga la facultad legal para recibirlos, la cual se demostrará aportando la resolución judicial que así lo determine, debido a la existencia de imposibilidad.

Artículo 30.—**De las disposiciones del Comité.** El Comité establecerá los procedimientos para una sana administración del fondo, acorde a la legislación aplicable y vigente, siendo obligación de todos los miembros acatar las disposiciones que al efecto tome dicha Junta.

Artículo 31.—**De las reformas al reglamento.** Para los trámites de reforma de este Reglamento se seguirá el siguiente procedimiento:

El Comité por votación no menor de tres de sus miembros, podrá aprobar la solicitud de llevar a conocimiento de las Organizaciones Sindicales y del Concejo Municipal y Alcalde Municipal, cualquier modificación a este reglamento.

a) Conocidas las observaciones realizadas por las Organizaciones Sindicales y el Concejo Municipal en sesión ordinaria analizará y aprobará en forma definitiva la propuesta.

b) Toda reforma al Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

SECCIÓN II

Disposiciones finales

Artículo 32.—**Vigencia del reglamento.** El presente reglamento entra en vigencia a partir de la publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Transitorios:

Transitorio primero. - La Municipalidad procederá a trasladar la totalidad de los montos que posea del fondo de cesantía creado por la Doceava Convención Colectiva a las cuentas del Comité, e indicando la siguiente información debidamente auditada:

- a) Montos recibidos por los porcentajes de cotización de las personas trabajadoras desde la vigencia del fondo y según lo indica el artículo 37 de la Doceava convención colectiva.
- b) Montos recibidos por cotización de las personas trabajadoras en forma individual.
- c) Los montos que se ha utilizado del fondo a lo largo de su vigencia.
- d) Los rendimientos que ha producido el fondo desde su vigencia.

La información anterior deberá ser puesta en conocimiento del Comité a partir de la fecha en que esta inicie funciones y como máximo dentro del plazo de un mes calendario a partir de la fecha indicada.

Lic. Francisco Murillo Quesada, Alcalde Municipal.—
1 vez.—O.C. N° OC00076-2024.—Solicitud N° 492660.—
(IN2024846324).



REMATES

AVISOS

CREDIQ INVERSIONES CR S.A.

En la puerta del despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de diez mil ochocientos cuarenta y seis dólares con ochenta y cinco centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa BRR575, Marca: Hyundai, estilo: Grand I10, Categoría: automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas Hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALA851CAKM915049, año fabricación: 2019, color: plateado, número motor: G4LAJM039365, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las catorce horas del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las catorce horas del doce de abril del año dos mil veinticuatro, con la base de ocho mil ciento treinta y cinco dólares con trece centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las catorce horas del veinticuatro de abril del año dos mil veinticuatro, con la base de dos mil setecientos once dólares con setenta y un centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Juan Pablo Cruz Bolaños. Exp.: 112-2023.—Trece horas del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024848702). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de catorce mil setenta y tres dólares con cuarenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa STF045, marca: Hyundai, estilo: Santa Fe GL, categoría: automóvil, capacidad: 7 personas, carrocería:

todo terreno 4 puertas, tracción: 4X4, número de chasis: KMHST81CDDU027109, año fabricación: 2013, color: dorado, número motor: G4KECU839275, cilindrada: 2400 centímetros cúbicos, Combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas veinte minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas veinte minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro con la base de diez mil quinientos cincuenta y cinco dólares con once centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas veinte minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro con la base de tres mil quinientos dieciocho dólares con treinta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A., contra Juan Pablo Gutiérrez Chinchilla. Expediente N° 018-2024.- nueve horas veinte minutos del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024848703).

2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de veintiséis mil setenta y seis dólares con setenta y tres centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa: BVG515, Marca: Hyundai, Estilo: Santa Fe GL, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Todo terreno 4 puertas, Tracción: 4X2, Numero de Chasis: KMHS281KBNU381942, Año Fabricación: 2021, color: Blanco, Numero Motor: G4KMMA910265, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las catorce horas cuarenta minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las catorce horas cuarenta minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro, con la base de diecinueve mil quinientos cincuenta y siete dólares con cincuenta y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las catorce horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, con la base de seis mil quinientos diecinueve dólares con dieciocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la

subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Juan Elías Torres Vásquez. Exp:019-2024.—Nueve horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024848704). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de once mil novecientos cincuenta y un dólares con noventa y cuatro centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BRR326, marca: Hyundai, estilo: Grand I 10, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: sedán 4 puertas hatchback, tracción: 4x2, número de chasis: MALA851CAKM896181, año fabricación: 2019, color: blanco, número motor: G4LAJM995681, cilindrada: 1200 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas del doce de abril del dos mil veinticuatro con la base de ocho mil novecientos sesenta y tres dólares con noventa y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro con la base de dos mil novecientos ochenta y siete dólares con noventa y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Jordan Abel Salazar Orozco. Expediente 020-2024.—Diez horas del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024848705). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de once mil trescientos un dólares moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; **sáquese a remate el vehículo** placa: BLT266, marca: Chevrolet, estilo: Trax LTZ, categoría: Automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Todo Terreno 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: 3GNCJ7EE9GL181787, año fabricación: 2016, color: Plateado, número motor: 2H0152826420, cilindrada: 1800 centímetros cúbicos, combustible: Gasolina. Para tal efecto se señalan las quince horas veinte minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas veinte minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro con la base de ocho mil cuatrocientos setenta y cinco dólares con setenta y cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas veinte minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro con la base de dos mil ochocientos veinticinco dólares con

veinticinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A. contra Harold Jesús Esquivel Ramírez. Expediente N° 021-2024.—Diez horas veinte minutos del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc Frank Herrera Ulate.—(IN2024848706). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de seis mil setecientos cuarenta y nueve dólares con ochenta y siete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo Placa HB 003496, Marca: Hyundai, estilo: H 1, Categoría: microbús, Capacidad: 12 personas, carrocería: microbús, tracción: 4x2, número de chasis: KMJWA37HAEU632873, año fabricación: 2014, color: blanco, número Motor: D4BHE005615, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: diésel. Para tal efecto se señalan las quince horas cuarenta minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las quince horas cuarenta minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro, con la base de cinco mil sesenta y dos dólares con cuarenta centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las quince horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, con la base de mil seiscientos ochenta y siete dólares con cuarenta y seis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en Proceso Ejecución Prendaria Extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Herver Gerardo Valencia Silva. Expediente 022-2024.—Diez horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024848707). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de seis mil setecientos cuarenta y nueve dólares con ochenta y siete centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa HB 003496, marca: Hyundai, estilo: H 1, categoría: microbús, capacidad: 12 personas, carrocería: microbús, tracción: 4x2, número de chasis: KMJWA37HAEU632873, año fabricación:

2014, color: blanco, número motor: D4BHE005615, cilindrada: 2500 centímetros cúbicos, combustible: diesel. Para tal efecto, se señalan las quince horas cuarenta minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las quince horas cuarenta minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro, con la base de cinco mil sesenta y dos dólares con cuarenta centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las quince horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, con la base de mil seiscientos ochenta y siete dólares con cuarenta y seis centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Herver Gerardo Valencia Silva. Expediente N° 022-2024.—Diez horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024848708). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de novecientos cuarenta y cinco dólares con sesenta y ocho centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa CL 288919, marca: Isuzu, estilo: QKR55LE1AYVT, categoría: carga liviana, capacidad: 3 personas, carrocería: caja cerrada o furgón, tracción: 4X2, número de chasis: JAA1KR55EF7100347, año fabricación: 2015, color: blanco, número motor: 4JB11N6826, cilindrada: 2800 centímetros cúbicos, combustible: diesel. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas del doce de abril del dos mil veinticuatro con la base de setecientos nueve dólares con veintiséis centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro con la base de doscientos treinta y seis dólares con cuarenta y dos centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se les informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR S. A.

contra Manuel Salvador González Ticay. Expediente N° 023-2024.—Once horas del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024848709). 2 v. 1.

En la puerta del despacho del suscrito Notario ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de la Artística, con una base de doce mil ochocientos veintiocho dólares con veintitrés centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BRV171, Marca: Chevrolet, Estilo: Cavalier Premier, Categoría: Automóvil, Capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4X2, Numero de Chasis: LSGKB54H2KV161167, Año fabricación: 2019, color: azul, Numero Motor: L2B182854016, cilindrada: 1500 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto se señalan las dieciséis horas veinte minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate se efectuará a las dieciséis horas veinte minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro, con la base de nueve mil seiscientos veintiún dólares con diecisiete centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original) y de continuar sin oferentes, para el tercer remate se señalan las dieciséis horas veinte minutos del veinticuatro, de abril del dos mil veinticuatro con la base de tres mil doscientos siete dólares con cinco centavos moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a las personas interesadas en participar en la almoneda que en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA contra Mara Chantal Bravo Rojas. Exp:024-2024.—Once horas veinte minutos del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024848711). 2 v. 1.

En la puerta del Despacho del suscrito Notario, ubicada en San José, Rohrmoser, cincuenta metros al sur de La Artística, con una base de seis mil novecientos cincuenta y ocho dólares con treinta y cinco centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América, libre de anotaciones, colisiones e infracciones, y gravámenes; sáquese a remate el vehículo placa BJX083, marca: Hyundai, estilo: Accent GL, categoría: automóvil, capacidad: 5 personas, carrocería: Sedan 4 puertas, tracción: 4x2, número de chasis: KMHCT41DBGU899032, año fabricación: 2016, color: gris, número motor: G4FCFU576194, cilindrada: 1600 centímetros cúbicos, combustible: gasolina. Para tal efecto, se señalan las dieciséis horas cuarenta minutos del dos de abril del año dos mil veinticuatro. De no haber postores, el segundo remate, se efectuará a las dieciséis horas cuarenta minutos del doce de abril del dos mil veinticuatro, con la base de cinco mil doscientos dieciocho dólares con setenta y seis centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (75% de la base original), y de continuar sin oferentes, para el tercer remate, se señalan las dieciséis horas cuarenta minutos del veinticuatro de abril del dos mil veinticuatro, con la base de mil setecientos treinta y nueve dólares con cincuenta y ocho centavos, moneda de curso legal de Estados Unidos de América (25% de la base original). Notas: Se le informa a

las personas interesadas en participar en la almoneda que, en caso de pagar con cheque certificado, el mismo deberá ser emitido a favor del acreedor o depósito en efectivo en la cuenta bancaria a nombre del acreedor en el Banco de Costa Rica número; IBAN CR87015201001024217801 por la totalidad que desea ofrecer y que deberán ser presentados en original en la fecha y hora indicada para poder participar. Publíquese este edicto por dos veces consecutivas, la primera publicación con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha fijada para la subasta. Se remata por ordenarse así en proceso ejecución prendaria extrajudicial de CREDIQ INVERSIONES CR SA., contra Maritza Bolaños Rivera. Expediente N° 025-2024.—Once horas cuarenta minutos del veintinueve de febrero del año 2024.—Msc. Frank Herrera Ulate.—(IN2024848712). 2 v. 1.



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

BANCO DE COSTA RICA

DEPARTAMENTO DE FIDEICOMISOS DEL BANCO DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante el Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica, se han presentado las solicitudes de reposición de los Certificados de Participación Fiduciarios número: cuatro-ciento treinta y dos-noventa y siete, a nombre de Alejandra Saborío Romero, portadora de la cédula uno-ochocientos setenta y ocho-cuatrocientos cuarenta y el certificado número: ciento treinta y siete-ciento treinta y dos-noventa y siete, a nombre de Grupo Veinticuatro de Agosto S.A., portador de la cédula tres-ciento uno-ciento veinticuatro- doscientos cuarenta y cuatro. Ambos correspondientes al Fideicomiso los Periféricos Inversionistas/Bancrédito antes Los Periféricos Inversionistas/Bancoop R.L., en calidad de propietarios de dichos certificados. Se solicita la reposición de los títulos indicados por pérdida de los títulos originales. Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los treinta días naturales a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Departamento de Fideicomisos del Banco de Costa Rica.—Osvaldo Soto Herrera, Jefatura Fideicomisos.—(IN2024844239).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

AVISOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional se ha presentado la solicitud de reconocimiento y equiparación de título de Ingeniero en Electricidad, obtenido en el Instituto Universitario de Tecnología Agroindustrial de Venezuela, a nombre de Willy José Méndez Ramírez, N° de identificación 186201711031.

La persona interesada, en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante la Dirección de Registro Universitario de la Universidad Técnica Nacional, dentro de los cinco días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Alajuela, a los veinte días del mes de febrero de 2024.—Luis Restrepo Gutiérrez, Rector a. f.—(IN2024846469).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Al señor Arlex Orobio Mosquera, datos desconocidos, se le comunica la resolución de las 16:44 horas del martes 20 de febrero del año 2024, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección mediante resolución administrativa y, dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la persona menor de edad y, a la familia, temporal en favor de la persona menor de edad J.A.O.A. en la misma, ordena realizar Audiencia Oral y Privada para realizarse el día jueves 14 de marzo del año 2024 a las 08:00 horas. Se le confiere audiencia al señor Arlex Orobio Mosquera, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de La Unión, ubicada en la provincia de Cartago, Tres Ríos, La Unión, Urbanización La Antigua, 200 metros norte, 100 metros oeste y, 50 metros noreste del Supermercado Vindi. Teléfonos (506) 2278-4718 / 2279-8508. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLSA-00126-2022.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494271.—(IN2024846984).

Al señor: Samuel Roberto Atencio Villarreal, mayor, costarricense, soltero, portador de la cédula de identidad número: 603080245, con domicilio desconocido, se le comunica la resolución administrativa de las catorce horas del treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, mediante la cual, se resuelve: Resolución de orientación apoyo y seguimiento a la familia, en favor de las personas menores de edad: S.A.A.S y K.Y.A.S. Se le confiere audiencia al señor: Samuel Roberto Atencio Villarreal, por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse

asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamedas, contiguo a los Tribunales de Justicia, oficina de dos plantas. Expediente administrativo N° OLGO-00115-2015.—Oficina Local de Golfito.—Licda. Hellen Agüero Torres, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494263.—(IN2024846988).

Al señor Álvaro Antonio Solano Blanco, de nacionalidad costarricense, documento de identidad N° 205980263, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro. Resolución administrativa Medida Cautelar de Cuido Provisional en familia sustituta dictada a favor de la persona menor de edad A.S.S. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art. 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLCA-00257-2019.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494427.—(IN2024847125).

Al señor Byron Steff Montero Cascante, mayor, soltero, costarricense, cédula de identidad número uno-mil setecientos catorce-cero setecientos ochenta y ocho, oficio y domicilio desconocidos, se le comunica que mediante resolución de las dieciséis horas del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó resolución en Sede Administrativa mediante la cual se dio inicio a Proceso Especial de Protección a favor de su hija A.P.M.M., se puso en conocimiento informe y se previno fase diagnóstica. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de fútbol o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la resolución dictada cabe recurso de apelación ante

la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia), expediente número OLIU-00224-2022.—Oficina Local Quepos.—Licda. Maribel Calderón Jiménez, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494437.—(IN2024847134).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Al señor Jesús Emanuel Pérez Ponce, se comunica que, por resolución de las ocho horas con catorce minutos del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, se dicta medida de abrigo temporal en beneficio de la persona menor de edad: Y. P. M.. Se le confiere audiencia a las partes por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las quince horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Sarapiquí, frente a Migración. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLSAR-00010-2022.—Oficina Local de Sarapiquí.—MSc. Ericka María Araya Jarquín, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494270.—(IN2024846985).

Al señor: Rodolfo Vanegas Pérez, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503530450, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las quince horas del diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro. Medida de modificación de abrigo temporal dictada a favor de la persona menor de edad M.A.V.H. **Garantía de defensa:** Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mano derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. **Recursos:** Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso

deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OCLA-00233-2023.—Oficina Local Cañas. Licenciada Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494267.—(IN2024846986).

Al señor: Moisés Antonio Obando Ávila, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503990627, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las catorce horas cuarenta y nueve minutos del trece de febrero de dos mil veinticuatro. Medida de cierre y archivo dictada a favor de la persona menor de edad R.O.B y Z.O.B. Garantía de defensa: Se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: Se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente: OLA-00459-2015.—Oficina Local Cañas.—Licda. Laurethe Serrano Alcocer, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494265.—(IN2024846987).

Al señor Luis Miguel Chaves Coronado, costarricense, cédula de identidad N° 114880878, se desconoce demás calidades y domicilio, sin más datos se le comunica las resoluciones de las 10:00 horas del 19 de febrero del 2024, mediante el cual resuelve se mantiene la medida de cuido provisional de las 15 horas del 19 de enero del 2024, se modifica en cuanto al plazo de vencimiento el día 19 de julio de 2024 a favor de la persona menor de edad M.A.C.B. Contra esta resolución proceden los recursos de revocatoria y de apelación. Se le confiere audiencia al señor Luis Miguel Chaves Coronado, el plazo para oposiciones de tres días hábiles siguientes a partir de la segunda publicación de este edicto, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte, que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en oficina local, ubicada en San José, Hatillo Centro, de la Iglesia de Hatillo Centro 175 metros al norte y 50 metros al oeste. Expediente administrativo N° OLLC-00014-2024.—Oficina Local de Hatillo.—Licda. Annette Pérez Angulo, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494261.—(IN2024846989).

Al señor Cristopher Guillermo Villalobos Sevilla, de nacionalidad costarricense, de identificación número 206620813, de paradero y demás calidades desconocidas, en calidad de progenitor de la persona menor de edad: J. V. V. A., se le notifica la siguiente resolución administrativa: de las catorce horas del día siete de febrero del año 2024, emitida por esta Oficina Local de Aserrí. Se les previene al señor Cristopher Guillermo Villalobos Sevilla, qué deberá señalar medio o lugar para recibir notificaciones de las resoluciones que se dicten por la Oficina Local competente. Se le hace saber, además, que contra las citadas resoluciones procede el recurso ordinario de apelación, que deberá interponer en forma verbal o por escrito ante esta Oficina Local dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación, el cual será elevado ante la Presidencia Ejecutiva de esta Institución. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLAS-00018-2024.—Oficina Local de Aserrí.—Lic. Federico Carrera Rivas, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494256.—(IN2024846990).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Juan Luis Camacho Cordero, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo OLAO-00570-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas veintiuno minutos del ocho de febrero del dos mil veinticuatro. Visto I – Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 23 de enero del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad MCA, KCA, dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se resuelve: archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 23 de enero del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494253.—(IN2024846991).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Brandon Carranza Vásquez, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00570-2021, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste. Al ser las catorce horas veintiuno minutos del ocho de febrero del dos mil veinticuatro. Visto I – Que, en análisis del informe de archivo del Área de Psicología, de fecha 23 de enero del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Xóchitl González González, en el cual se recomienda el archivo del Proceso Especial de Protección en Sede administrativa al que fue sometido el grupo familiar de las personas menores de edad: M. C. A., K. C. A., dado que los factores de riesgo se modifican posterior a la intervención institucional, sin requerimiento

actual de seguimiento. Lo anterior sin perjuicio de reapertura. Se Resuelve: Archivar el presente Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa posterior al análisis jurídico del expediente administrativo y recomendación técnica vertida por la Licda. Xóchitl González González, psicóloga, en el informe de archivo de fecha 23 de enero del dos mil veinticuatro. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494232.—(IN2024846992).

Al señor Jason Mariano Hernández Barquero, mayor, soltera, cédula de identidad número cuatro-doscientos once-cuatrocientos, demás calidades y domicilio desconocidas por esta oficina local se le notifican la resoluciones de las nueve horas del diecinueve de noviembre de dos mil veintitrés que dicto cuido provisional en favor de S.A.H.M., que inicia proceso especial de protección y dicta medida Cautelar de Cuido provisional por el plazo de treinta días, prorrogables hasta cumplir el plazo de seis meses a nivel administrativo y por otros seis meses más a nivel judicial en caso necesario, la resolución de las catorce horas veinte minutos del veinte de noviembre de dos mil veintitrés que convocó a audiencia y la resolución de las doce horas del veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés que deja sin efecto la medida de Cuido Provisional dictada en favor de la persona menor de edad S.A.H.M. y en su lugar dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la Familia. Notifíquese las anteriores resoluciones a la parte interesada por edicto al desconocer su domicilio actual exacto o ubicación y no ser ubicado tampoco por vía telefónica a fin de enderezar el proceso. Se le hace saber, además, que contra las resoluciones descritas procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante la oficina local competente dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente OLHN-00479-2015.—Oficina Local Heredia Norte.—Licda. Ana Julieta Hernández Issa El Khoury, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494229.—(IN2024846993).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Jorge Luis Chaves Coronado, vecino de desconocido, se le hace saber que, en proceso especial de protección en sede administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente administrativo N° OLAO-00006-2024, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo literal dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local Alajuela Oeste, al ser las quince horas cuarenta y dos minutos del ocho de febrero del dos mil veinticuatro. Visto I – Que, en análisis del informe de archivo del Área de Trabajo Social, de fecha 10 de enero del dos mil veinticuatro elaborado por la Licda. Karla Patricia Vargas Araya, en el cual se indica que se descartan factores de riesgo para la persona menor de edad al lado de sus padres. Se resuelve: El archivo del proceso especial de protección en sede administrativa al que fue sometido el grupo familiar de la persona menor de edad E N C L, pues en la actualidad no se visualizan factores de riesgo que podrían indicar que la misma se encuentre en una situación violatoria de derechos. Es todo. Notifíquese.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494225.—(IN2024846994).

A los señores: Daniel Solano Alvarado y Armando Alonso Fernández Granados, se les comunica que por resolución de las once horas cincuenta minutos del cinco de febrero del dos mil veinticuatro, se dictó el inicio del Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de las personas menores de edad A.A.B.B y L.K.S.B, se les concede audiencia a la parte. Se le concede audiencia a la parte para que se refieran al informe de investigación preliminar en psicología. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible (artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente: OLPR-00273-2019.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494218.—(IN2024846995).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde. Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Oscar David López Pineda con cédula de identidad 1558081884410, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional De La Infancia, en expediente OLAO-00070-2022, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional De La Infancia, Oficina Local De Alajuela Oeste, al ser las diez horas tres minutos del veinte de febrero del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: Que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: Del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que “La situación violatoria de derechos en perjuicio de la persona menor de edad persiste en el tiempo, por lo que resulta necesario trabajar este asunto con persona menor de edad y núcleo familiar.” Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: Sobre el Fondo: Que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan las facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la personas menores de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios

en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad K J L R con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve:

1. 1. Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa a favor de la persona menor de edad K J L P. 2. Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento veinte de agosto del dos mil veinticuatro. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. Se ordena que ambos padres deberán iniciar Academia de Crianza Moderada. Se ordena que la persona menor de edad debe cumplir con el sistema educativo. Se ordena que la persona menor de edad deberá asistir a las citas en psicología de la CCSS. Se ordena a la madre mantener un estricto control del uso de aparatos tecnológicos en la persona menor de edad. Se ordena trabajar con el sistema familiar comunicación asertiva, deberes y derechos de las personas menores de edad y sus padres, habilidades parentales, métodos de crianza positivos, ley penal juvenil, entre otros que considere necesarios la profesional a cargo. Se les ORDENA a los progenitores informar a esta oficina local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. Asígnese la presente situación a la funcionaria en Trabajo Social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de veinte días naturales para que elabore el Plan de intervención y su respectivo cronograma. **Apercibimiento:** Las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. **Audiencia:** Se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. **Notificaciones.** Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. **Garantía de defensa:** Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local

al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste. PANI.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494216.—(IN2024846996).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Miguel Arroyo Lobo con cédula de identidad 205010076, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00200-2023, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, al ser las nueve horas treinta y cuatro minutos del veinte de febrero del dos mil veinticuatro. Considerando: Primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que “La situación violatoria de derechos en perjuicio de la persona menor de edad persiste en el tiempo, por lo que resulta necesario trabajar este asunto con persona menor de edad y núcleo familiar.” Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la personas menores de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la Adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad K A A E., con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve:

1. 1. Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa a favor de la persona menor de edad K A A E. 2. Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Se indica que la presente medida de protección tiene una vigencia de hasta seis meses en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial, tenido como fecha de vencimiento veinte de agosto del dos mil veinticuatro. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. Dados los factores de riesgo para la persona menor de edad, se ordena brindar seguimiento para abordar con la progenitora y la persona menor de edad, temas tales como negligencia, derechos de las personas menores de edad tales como salud, educación, proyecto de vida, manejo emocional control de la ira, comunicación asertiva y límites. Se ordena verificar traslado y matrícula de la persona menor de edad K. Se ordena brindar seguimiento a la atención en el área de psicología de la CCSS para la persona menor de edad. Se les ordena a los progenitores informar a esta oficina local si cambiaran de número telefónico o dirección habitacional de manera inmediata. Se ordena a la profesional a cargo del proceso atencional citar al progenitor para que se incorpore al proceso y de esta forma garantizar sus derechos procesales. Asígnese la presente situación a la funcionaria en Trabajo Social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento, se le da un plazo de veinte días naturales para que elabore el Plan de Intervención y su respectivo cronograma. Apercebimiento: las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494215.—(IN2024846997).

Al señor Mario Alberto Bonet Varela, con cédula de identidad número 1-1300-0801, domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 09:19 horas del martes 20 de

febrero del año 2024, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, inicia proceso especial de protección mediante resolución administrativa y, dicta medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la persona menor de edad y, a la familia, temporal en favor de la persona menor de edad K.A.B.S. en la misma, ordena realizar Audiencia Oral y Privada para realizarse el día jueves 14 de marzo del año 2024 a las 13:00 horas. Se le confiere audiencia al señor Mario Alberto Bonet Varela, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de La Unión, ubicada en la provincia de Cartago, Tres Ríos, La Unión, Urbanización La Antigua, 200 metros norte, 100 metros oeste y, 50 metros noreste del Supermercado Vindi. Teléfonos (506) 2278-4718 / 2279-8508. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLU-00355-2023.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal, Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OCN-15945-20 — Solicitud N° 494213.—(IN2024846998).

Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento Administrativo, en su carácter personal, quien es Ricardo Antonio Salas Ramírez con cédula de identidad 205790025, vecino de desconocido. Se le hace saber que, en Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa, establecido por Patronato Nacional de la Infancia, en expediente OLAO-00257-2019, se ordena notificarle por edicto, la resolución que en lo conducente dice: Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Alajuela Oeste, las diez horas catorce minutos del quince de enero del dos mil veinticuatro. Considerando: primero: que se tienen por ciertos los resultandos del primero al último por constar así en el expediente administrativo de marras. Segundo: del elenco probatorio que consta en el citado expediente administrativo y de su análisis, se desprende que existe una situación disfuncional en cuanto a la crianza de la persona menor de edad, por lo que se hace necesario un proceso de acompañamiento de la familia, a fin de tratar temas relacionados a roles familiares y métodos de crianza, comunicación asertiva y relaciones familiares. Que en consecuencia se constatan las recomendaciones técnicas emitidas, concurriendo todos los presupuestos necesarios para dictar una medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. Tercero: sobre el fondo: que de conformidad con lo establecido por la Convención sobre los Derechos del Niño

en sus artículos 3 al 6 y 18 siguientes y concordantes, cuya base jurídica constituyó el pilar para la creación del Código de la Niñez y la Adolescencia el cual proporciona los elementos normativos suficientes para un adecuado marco institucional, cuya potestad está dada en el artículo 55 de la Constitución Política, así como en los artículos 3 inciso a, e, f, k, n, y o, y 4 incisos l, m y n de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, artículos 13, 29, 30, 129 al 138, 140 siguientes y concordantes del Código de la Niñez y la Adolescencia que refuerzan la facultades institucionales para brindar la protección necesaria a la personas menores de edad que no tenga una garantía efectiva de sus derechos. Estos principios en conjunto plantean como elemento indispensable para alcanzar el máximo desarrollo humano el reconocimiento de las personas menores de edad como personas activas de la sociedad que disfrutan del ejercicio, goce y vigencia de derechos y deberes inherentes a la condición de ser humano para que puedan gozar realmente de una vida prolongada, saludable y creativa. El Código de la Niñez y la adolescencia establece en su artículo 135 la posibilidad de implementar medidas de protección en favor de la persona menor de edad y adolescentes. En este orden de ideas es que se considera necesario iniciar un proceso administrativo de Orientación, Apoyo y Seguimiento a la familia (con fundamento en el artículo 135 inciso a) del Código de la Niñez y la Adolescencia a favor de la persona menor de edad B A S V con el fin de tutelar los derechos indicados. Por tanto: con fundamento en lo expuesto y disposiciones legales citadas, se resuelve: 1) Dar por iniciado el proceso especial de protección, en sede administrativa en favor de la persona menor de edad B A S V. Se dicta medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento temporal a la familia. La cual tiene una vigencia de seis meses, la cual en caso de que sea necesario podría ser prorrogada por seis meses más, en tanto no se modifique en vía administrativa o judicial. Esta medida de protección vence el quince de julio del 2024. Para lo cual, se les indica a las partes que deben cooperar con la atención institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. Se ordena brindar seguimiento y contención a las necesidades de la persona menor de edad y su familia. Se ordena brindar seguimiento a la asistencia de la persona menor de edad en el IAFA y el servicio de psicología de la CCSS, así mismo se trabaje con el grupo familiar temas relacionados a comunicación asertiva, resolución de conflictos, roles familiares, límites y reglas en el hogar y deberes parentales. Asígnese la presente situación a funcionario(a) en trabajo social o psicología para que brinde el respectivo seguimiento y se trabaje el plan de intervención y su respectivo cronograma en el plazo establecido en esta resolución administrativa. Apercibimiento: las presentes medidas de protección son de acatamiento obligatorio y deben ser cumplidas en el plazo determinado por la profesional a cargo. En caso de incumplimiento, se iniciará el proceso especial de protección en sede judicial, sin perjuicio de los procesos relativos a la suspensión o terminación de la patria potestad. Audiencia: se le hace ver a las partes que de conformidad con el artículo doce de la Ley que rige la materia, dentro del plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrán solicitar que se señale hora y fecha para una audiencia donde se evacuará la prueba que consideren pertinente y ser escuchadas con respecto a los hechos denunciados. Notificaciones. Se les previene a las partes señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en caso de no hacerlo, las resoluciones

posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, dentro de los dos días posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación no suspenderá la aplicación del acto recurrido.—Oficina Local Alajuela Oeste.—Lic. Johan David Gutiérrez Valverde, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494212.—(IN2024846999).

A la señora Diana Melissa Soto Mora, se le comunica que por resolución, dictada por la Oficina Local de Desamparados del Patronato Nacional de la Infancia, de las quince horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro se inició el proceso especial de protección en sede administrativa y se dictó de medida cautelar de cuidado provisional en beneficio de las personas menores de edad: V.S.S. y E.J.S.S. Asimismo, se le comunica que mediante la resolución ya citada también se tiene por se ha ordenado convocatoria a audiencia oral y privada para que se presente a las nueve horas del día cuatro de marzo del dos mil veinticuatro en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta representación legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta representación legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente N° OLAS-00247-2021.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494211.—(IN2024847000).

A los señores Javier Esteban Porras Navarro cedula de identidad número 1-1625-0204, sin más datos conocidos en la actualidad, y al señor Manuel De Jesús López González cedula de identidad número 2-0750-0501, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las siete horas del catorce de noviembre del año dos mil veintitrés, donde se dictó una medida de protección de Cuido Provisional a favor de la persona menor de edad B.L.H. y J.A.P.H. dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00147-2023. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a

su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente OLPZ-00147-2023.—Oficina Local De Perez Zeledón.—Lic. Walter Mauricio Villalobos Arce, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494210.—(IN2024847001).

Se comunica al señor Víctor Manuel Vargas Mendoza, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número cinco-cero doscientos ochenta y cinco-cero setecientos treinta y nueve, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 8:55 horas del 14 de febrero del 2024 a favor de la persona menor de edad A.D.V.D., Se le confiere audiencia al señor Víctor Manuel Vargas Mendoza por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, contiguo a Coopeande, expediente: OLNI-00071-2019.—Oficina Local de Nicoya, jueves 15 de febrero del 2024.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Órgano Director de Proceso.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494208.—(IN2024847002).

Se comunica al señor: Marlon Andrés Mena Matarrita, nacionalidad costarricense, mayor de edad, portador del documento de identidad número uno-mil seiscientos treinta y seis-cero cuatrocientos setenta, demás datos desconocidos, la resolución administrativa de las 16:00 horas del 18 de diciembre del 2023 a favor de las personas menores de edad L.M.F., D.L.M.F., A.D.J.F., D.F.J.F. Se le confiere audiencia al señor Marlon Andrés Mena Matarrita por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estimen necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en: Guanacaste, Nicoya, Barrio la Cananga, 175 metros al norte de Coopeguanacaste. Expediente: OLPUN-00040-2019.—Oficina Local de Nicoya, 15 de febrero del 2024.—Lic. Alexander Flores Barrantes, Órgano Director de Proceso.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494203.—(IN2024847003).

A Geiner De Jesús Morales Mora, persona menor de edad YJMU se le comunica las resoluciones de las dieciocho horas con cinco minutos del día siete de febrero del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: Medida de cuido provisional y la resolución de las once horas del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro, donde se resuelve: Arrogarse la competencia y se otorga fecha para audiencia. Publíquese por tres veces

consecutivas. Expediente OLSM-00198-2023.—Oficina Local San Miguel, Desamparados.—Licda. Karina Briones Briones, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15948-20 —Solicitud N° 494196.—(IN2024847004).

A la señora, Karina Melisa Gómez Fernández, se le comunica que por resolución de las ocho horas cuarenta y un minutos del catorce de febrero del año dos mil veinticuatro se dictó Resolución de Archivo a favor de las personas menores de edad A.J.H.G; M.H.G; A.J.H.G, se le concede audiencia a la parte. Se le concede audiencia a la parte para que se refieran al informe final de fecha 07 de febrero del año 2024. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Paraíso, 500 metros al norte de la Estación de Servicio SERPASA o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieran practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere inexacto, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Contra la presente cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante ésta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, contadas a partir del día hábil inmediato siguiente de la última notificación a las partes, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibile (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese por tres veces consecutivas, expediente: OLPR-00164-2016.—Oficina Local de Paraíso.—Licda. Alejandra Aguilar Delgado, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494193.—(IN2024847005).

Comunica a David Jonnatan Sieza Mejía, nicaragüense, la resolución de las diez horas del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro. Que declaró administrativamente en estado de abandono a la persona menor de edad A.S. Proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Tibás. Expediente Administrativo número OLT-00013-2014.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballesteros, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494170.—(IN2024847006).

A la señora Rocío Castro Méndez, costarricense, cédula N° 206530777, se desconocen más datos; se le comunica la resolución de las quince horas y treinta y siete minutos del treinta de enero del dos mil veintitrés, mediante la cual se establece orden de inclusión a programa de auxilio de internamiento a centrospecializado para rehabilitación por drogadicción en relación a la persona menor de edad: J. P. C. M. (...). Se le confiere audiencia al interesado, por dos días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Aguas Zarcas, trescientos metros norte y cien metros oeste del costado noroeste de la Iglesia Católica, en la casa del Adulto Mayor. Expediente N°

OLSAR-00086-2016.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Lic. Luis Roberto Vega Céspedes, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494159.—(IN2024847007).

A la señora Cristel Pamela Muñoz González, cédula de identidad 604700309, sin más datos, se le comunica la resolución de las 13:55 horas del 19/02/2024 donde se prorroga la medida de protección dictada en favor de las personas menores de edad E.E.S.M y N.A.M.G. Se le confiere audiencia a la señora Cristel Pamela Muñoz González por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortes, sita Ciudad Cortes, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas, expediente OLOS-00007-2023.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494156.—(IN2024847008).

Comunica a quien interese la resolución de las diez horas del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro. Que declaró administrativamente en estado de abandono a las personas menores de edad N.M, D.M, A.S, T.M. Proceden los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la tercera publicación de este edicto, los que deberán interponerse ante el Órgano Director de la Oficina Local de Tibás. Expediente Administrativo número OLT-00013-2014.—Oficina Local De Tibás.—Licda. Roxana Hernández Ballester, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494155.—(IN2024847009).

A la señora: Milder Riley Arroyo Villalobos, de nacionalidad costarricense, documento de identidad: 503260022, sin más datos, se le comunica la Resolución administrativa de las dieciséis horas treinta minutos del diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro. Resolución administrativa medida cautelar de cuido provisional en familia sustituta dictada a favor de la persona menor de edad C.A.A.S. Garantía de defensa: se informa que tiene derecho hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Guanacaste, Cañas, del Banco Popular 250 metros al norte, casa celeste con blanco a mono derecha. Se le advierte que debe señalar lugar conocido para recibir notificaciones o bien, señalar número de facsímil o correo electrónico para recibir sus notificaciones; en el entendido que de no hacerlo o si el lugar fuese impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o bien si el medio fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras se realizarán por edicto. Recursos: se le hace saber además que, contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, siendo competencia de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. (art, 139 del Código de la Niñez y

la Adolescencia). La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido, expediente: OLCA-00257-2019.—Oficina Local Cañas.—Licenciada Laurethe Serrano Alcócer, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494424.—(IN2024847121).

Al señor Misael Antonio Borgen Espinoza, se le comunica la resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, que se ordenó; en beneficio de la persona menor de edad M.A.B.T. y M.B.T. Notifíquese: la anterior resolución a la parte interesada personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar para recibir sus notificaciones el cual debe ser viable pues se intentará la comunicación en cinco oportunidades y en caso de estar ocupado, desconectado o sin papel a la quinta vez, se consignará así en el expediente y se tendrán por notificadas las resoluciones veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles, expediente administrativo. Expediente OLT-00090-2023.—Oficina Local de Tibás.—Licda. Ivania Sojo González, Representante Legal.—Órgano director del Procedimiento Administrativo.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494431.—(IN2024847128).

Al señor Luis Diego Monge Retana, cédula de identidad 114590376, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las catorce horas y treinta minutos del cinco de febrero de dos mil veinticuatro y de las diez horas cincuenta y tres minutos del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, en la cual primero: Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Katherine Andrea Montoya Camacho, Luis Diego Monge Retana, los informes, realizados por la Profesional de intervención Licda. Isela Méndez Castro, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: Audiencia oral y privada: Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día viernes primero de marzo de dos mil veinticuatro (1/03/2024), a las nueve horas (09:00 horas) en la Oficina Local de San Pablo, para que los progenitores se presenten. Se les hace saber a los progenitores y a sus testigos que al momento de presentarse a la audiencia, se tendrá como fin escuchar a las partes, lo que consideren pertinente, podrán ser representados y asesorados por un abogado, podrán ofrecer pruebas de descargo que consideren pertinentes, documentales, testimoniales. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. NOTIFÍQUESE la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro

del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLSP-00348-2023.—Oficina Local San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494434.—(IN2024847131).

A Scarleth León Bolaños, cédula 402360172, se le comunica la resolución de las doce horas treinta y cinco minutos del veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, mediante la cual se ratifica la resolución de las catorce horas veinte minutos del trece de febrero del año dos mil veinticuatro, que dio inicio a un proceso especial de protección a favor de la persona menor de edad: M. M. L. B., mediante la cual se les suspendió el cuidado y/o guarda de la persona menor de edad. Dicha medida de conformidad con el artículo doscientos tres del código procesal contencioso administrativo el cual reforma el artículo trescientos cinco del código penal es de acatamiento obligatorio, ya que en caso de incumplimiento se le podrá abrir causa por desobediencia en sede penal, el cual castiga dicho delito con pena de prisión de seis meses a tres años se le advierte que deberá señalar lugar o un fax o correo electrónico donde recibir notificaciones. Contra la presente resolución procede únicamente el recurso ordinario de apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles después de notificada la presente resolución, recurso que será resuelto por la presidencia ejecutiva de la entidad. se previene a las partes involucradas en el proceso que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, así como tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión o fotocopias. Expediente N° OLSP-00016-2024.—Oficina Local Pani-San Pablo de Heredia.—Licda. Indiahlay Castillo Hurtado, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494436.—(IN2024847133).

A la señora Meylin Ramos Velásquez quien es mayor de edad, y demás calidades desconocidas. Se le comunica la resolución de las trece horas del veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, mediante la cual se resuelve confirmación de medidas de abrigo provisional a favor de la PME H.T.R.V. Se le confiere audiencia a la señora Meylin Ramos Velásquez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Los Chiles, Frontera Norte, Alajuela. Expediente OLCH-00695-2021.—Oficina Local de Los Chiles.—Licda. María Alejandra Chacón Salas, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494438.—(IN2024847135).

Al señor, José Miguel Carvajal Álvarez, costarricense, portador de la cédula de identidad número 206460949, se le comunica la resolución de las 14:30 horas del 23/11/2023, y

la resolución de las 13:47 horas del 22/02/2024, a favor de las personas menores de edad: Y. T. C. M. y X.M.C.M. Se le confiere audiencia al señor José Miguel Carvajal Álvarez por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Rafael, 600 metros oeste y 150 metros norte de la Iglesia Católica de San Rafael. Expediente N° OLSRA-00281-2023.—Oficina Local San Rafael de Alajuela.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494441.—(IN2024847138).

A Juan Miguel Rojas Solano, se le comunica la resolución de las doce horas treinta minutos del veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, la cual otorga el retorno y orientación en el Proceso Especial de Protección en sede Administrativa a favor de la persona menor de edad G.I.L.R. Se les confiere audiencia a los interesados, por tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés, y ofrezcan las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho de hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas treinta minutos y hasta las doce horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en San Carlos, Aguas Zarcas, 500 oeste del CTN Nataniel Murillo, edificios color rojo mano derecha antes del puente de Aguas Zarcas, edificio del PANI. Expediente: OLSCA-00277-2023.—Oficina Local de Aguas Zarcas.—Marcela Luna Chaves, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494447.—(IN2024847145).

A la señora Yancy Lucrecia Alvarado Ramírez, con cédula de identidad número 1-1463-0203, domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 16:52 horas del jueves 22 de febrero del año 2024, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta resolución final y, archiva el proceso administrativo en favor de las personas menores de edad: S.A.C.A. y, Y.A.C.A.. Se le confiere audiencia al señor Yancy Lucrecia Alvarado Ramírez, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de La Unión, ubicada en la provincia de Cartago, Tres Ríos, La Unión, Urbanización La Antigua, 200 metros norte, 100 metros oeste y, 50 metros noreste del Supermercado Vindi. Teléfonos (506) 2278-4718 / 2279-8508. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24:00 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se

le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede recurso de apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente N° OLLU-00082-2014.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494450.—(IN2024847147).

Al señor Geison Antonio Carvajal Navarro, con cédula de identidad número 1-1221-0658, domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 16:52 horas del jueves 22 de febrero del año 2024, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta resolución final y, archiva el proceso administrativo en favor de las personas menores de edad S.A.C.A. y, Y.A.C.A. Se le confiere audiencia al señor Geison Antonio Carvajal Navarro, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de La Unión, ubicada en la provincia de Cartago, Tres Ríos, La Unión, Urbanización La Antigua, 200 metros norte, 100 metros oeste y, 50 metros noreste del Supermercado Vindi. Teléfonos (506) 2278-4718 / 2279-8508. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLU-00213-2022.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494465.—(IN2024847173).

A la señora, Yokasta Corea Quintero, con documento de identidad número 155833067828, domicilio desconocido, se le comunica la resolución de las 18:06 horas del jueves 22 de febrero del año 2024, mediante la cual, el Patronato Nacional de la Infancia, dicta resolución final y, archiva el proceso administrativo en favor de la persona menor de edad H.M.M.C. Se le confiere audiencia a la señora, Yokasta Corea Quintero, por tres días hábiles para que, presente los alegatos de su interés y, ofrezca las pruebas que estime necesarias y, se le advierte que, tiene derecho a hacerse asesorar y representar por Abogados y técnicos de su elección, así como, consultar

el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local de La Unión, ubicada en la provincia de Cartago, Tres Ríos, La Unión, Urbanización La Antigua, 200 metros norte, 100 metros oeste y, 50 metros noreste del Supermercado Vindi. Teléfonos (506) 2278-4718 / 2279-8508. Así mismo; se le hace saber que deberá señalar lugar conocido o número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuera impreciso, inexacto, llegare a desaparecer, o si el medio electrónico seleccionado fuere defectuoso estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedarán firmes 24 horas después de dictadas, conforme la Ley de Notificaciones Judiciales. Se le hace saber, además; que, contra la indicada resolución procede Recurso de Apelación para ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberán interponer ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes contadas a partir del día hábil inmediato siguiente a la fecha de publicación del tercer aviso en el Diario Oficial, en el entendido que hacerlo fuera de dicho termino el recurso deviene en inadmisible (Artículo 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Publíquese tres veces. Expediente OLLU-00213-2022.—Oficina Local de la Unión.—Licda. Gina Betza Romero Pritchard, Representante Legal. Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494468.—(IN2024847176).

Oficina Local de Los santos, Notificar al señor(a) Ever Soza Mata se le comunica la resolución de las diecinueve horas del veintidós de febrero dos mil veinticuatro, en cuanto a la ubicación de la(s) persona(s) menor(es) de edad, J.S.M. Notifíquese la anterior resolución a la(s) parte(s) interesada(s), personalmente o en su casa de habitación, a quienes se les advierte que deberán señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se les hace saber, además, que contra la presente resolución procede el recurso ordinario de apelación, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la fecha de la última notificación a las partes, el de recurso será de conocimiento de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisible. Expediente N° OLLS-00134-2019.—Oficina Local de Los Santos.—Licda. María Auxiliadora Villanueva Morales, Órgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494469.—(IN2024847177).

Al señor Madalyn Yaxira Rojas Ruiz, mayor de edad, cédula de identidad número 604580908, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las nueve horas veinte minutos del veintitrés febrero del año dos mil veinticuatro, resolución de inicio del proceso especial de protección y puesta en conocimiento de informe de investigación preliminar, a favor de la persona menor de edad T.C.R, bajo expediente administrativo número OLPJ-00012-2024. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que

presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPJ-00012-2024.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494474.—(IN2024847186).

A la señora María Pamela Vargas Ramírez, cédula de identidad número 117690695, sin más datos conocidos en la actualidad, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintitrés de febrero del año dos mil veinticuatro, donde se dictó resolución de Declaratoria de Adoptabilidad a favor de la persona menor de edad D.V.V.R. dictada bajo expediente administrativo número OLPZ-00670-2019. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Pérez Zeledón 400 metros Oeste del Banco Nacional que esta frente al Parque de San Isidro. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLPZ-00670-2019.—Oficina Local de Pérez Zeledón.—Licda. Silvia Liseth Ramírez Corrales, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494477.—(IN2024847194).

Verónica María Mora Víquez, costarricense, cédula de identidad: 1 1350 0567, sin más datos, se comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del tres

de febrero del dos mil veinticuatro, del Departamento de Atención Inmediata, mediante la cual: Se dicta medida de protección cautelar en proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad. Así como la resolución de las ocho horas del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro de la oficina local de Hatillo, mediante la cual: se arroga competencia territorial de proceso especial de protección en sede administrativa, de las personas menores de edad: D.A.H.M y E.A.N.M Se le confiere audiencia a la señora: Verónica María Mora Víquez, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en San José Costa Rica. Hatillo centro de la Clínica Solón Núñez 200 norte y oeste. Expediente N° OLHT-00095-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licenciado Bryan David Hidalgo Fallas.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494479.—(IN2024847196).

Al señor Alfonso Jose Villarreal Vega, mayor de edad, cédula de identidad número 114170447, sin más datos conocidos en la actualidad, se les comunica la resolución de las diez horas cincuenta minutos del veintitrés febrero del año dos mil veinticuatro, Resolución de inicio del proceso especial de protección en sede administrativa, dictado de medida de protección cautelar de cuido provisional y medida de protección de orientación, apoyo y seguimiento a la familia, a favor de la persona menores de edad A.T.V.M, bajo expediente administrativo número OLGO-00142-2020. Se le confiere audiencia por tres días hábiles para que presenten alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se les advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnicos de su elección, así como consultar y fotocopiar las piezas del expediente que permanecerá a su disposición en esta Oficina Local en días y horas hábiles, ubicada en Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez, La Palma, contiguo a Super Servicio Las Palmas. Deberán señalar lugar conocido, número de facsímil para recibir sus notificaciones en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer o si el medio electrónico señalado fuere defectuoso estuviere desconectado sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta instituciones interrumpiere la comunicación, las resoluciones futuras quedan firmes 24 horas después de dictadas, conforme aplicación supletoria del artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales. Se hace saber a las partes, que en contra de esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Luján, en horas hábiles de las siete y treinta minutos a las dieciséis horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes. Dicho recurso será inadmisibile si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLGO-00142-2020.—Oficina Local de Puerto Jiménez.—Licda. Nancy María Sánchez Padilla, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494481.—(IN2024847198).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Ala señora: Jason Antonio Hernández Solís, costarricense, cédula de identidad: 1-1604-0876, sin más datos, se comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del tres de febrero del dos mil veinticuatro, del Departamento de Atención Inmediata, mediante la cual: Se dicta medida de protección cautelar en proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad. Así como la resolución de las ocho horas del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro de la oficina local de Hatillo, mediante la cual: se arroga competencia territorial de proceso especial de protección en sede administrativa, de las personas menores de edad: D.A.H.M Se le confiere audiencia a la señora: Jason Antonio Hernández Solís, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en San José Costa Rica. Hatillo centro de la Clínica Solón Núñez 200 norte y oeste. Expediente: OLHT-00095-2017.—Oficina Local De Hatillo.—Licenciado Bryan David Hidalgo Fallas.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494492.—(IN2024847207).

Al señor: Javier Alexis Navas Mc Kensie, costarricense, cédula de identidad: 1-0728-0996, sin más datos, se comunica la resolución de las quince horas y treinta minutos del tres de febrero del dos mil veinticuatro del Departamento de Atención Inmediata, mediante la cual se dicta medida de protección cautelar en proceso especial de protección en sede administrativa, a favor de persona menor de edad. Así como la resolución de las ocho horas del dieciséis de febrero del dos mil veinticuatro de la oficina local de Hatillo, mediante la cual: se arroga competencia territorial de proceso especial de protección en sede administrativa, de las personas menores de edad: E.A.N.M. Se le confiere audiencia al señor: Javier Alexis Navas Mc Kensie, por cinco días hábiles para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca la pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se la hace la salvedad que para fotocopias el expediente administrativo se cuenta con las siete horas treinta minutos a las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local ubicada en San José, Costa Rica, Hatillo centro, de la Clínica Solón Núñez, 200 norte y oeste. Expediente: OLHT-00095-2017.—Oficina Local de Hatillo.—Licenciado Bryan David Hidalgo Fallas.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494494.—(IN2024847211).

A la señora Joseline Morales Chavez, con cédula de identidad 114400920, de nacionalidad costarricense, divorciada, vecina de San José sin dirección exacta, se le comunica la resolución de las 07:30 horas del 20/02/2024 en la cual la Oficina Local Pococí dictó la resolución cautelar de medida de Protección en Sede Administrativa y Dictado de Medida de Protección de Cuido Provisional, a favor de la persona menor de edad jjzm. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir

notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Expediente N° OLG-00321-2016.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494502.—(IN2024847216).

A la señora Jamileth Centeno Peralta, mayor, nicaragüense, documento de identidad, estado civil, oficio y domicilio desconocido, se le comunica que por resolución de las diez horas diez minutos del veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro, se ordenó el inicio de los trámites para la repatriación a favor de las personas menores de edad T.R.C., A.M.C.C. Se le advierte que deberá señalar lugar conocido para recibir sus notificaciones, dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de la sede de esta Oficina Local, la cual se encuentra situada en Quepos, Rancho Grande, frente a la plaza de futbol o bien, señalar número de facsímil para recibir aquellas notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, o correo electrónico. Contra la presente, cabe recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de esta institución, el cual deberá interponer ante esta Representación Legal dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes (Artículo 139 del Código de la Niñez y Adolescencia). Expediente N° OLQ-00119-2023, OLQ-00109-2023.—Oficina Local de Quepos.—Licda. Dora del Carmen Salazar Carvajal, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494510.—(IN2024847228).

Al señor Róger Jesús Zúñiga Chinchilla, con cédula de identidad 303810037, de nacionalidad costarricense, soltero, vecino de San José, Goicoechea sin dirección exacta, se le comunica la resolución de las 07:30 horas del 20/02/2024 en la cual la oficina local Pococí dictó la resolución cautelar de medida de protección en sede administrativa y dictado de medida de protección de cuido provisional, a favor de la persona menor de edad JJZM. Notifíquese la presente resolución a quien interese mediante la publicación de un edicto, por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial, con la advertencia que deberán señalar lugar conocido para recibir notificaciones, o bien, señalar correo electrónico para recibir notificaciones que pudieren practicarse por ese medio, en

el entendido que de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio seleccionado fuere defectuoso, estuviere desconectado, o por cualquier otro modo no imputable a esta institución, se interrumpiere la comunicación, las notificaciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Se le hace saber, además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberá interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución. Podrá presentar los alegatos de su interés, y ofrecer las pruebas que estimen necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogado y técnico de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, ubicada en Limón, Pococí, Guápiles, sita 200 metros norte y 25 metros este del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, expediente: OLG-00321-2016.—Oficina Local de Pococí.—Licenciado Carlos Gilberto Salamanca Mendoza, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494506.—(IN2024847233).

A Alicia Tellez Gasparinis y Anthony Esley Sibaja Castro, personas menores de edad D.S.S.T, M.S.M.T, A.D.M.T y A.M.H.T, se le comunica la resolución de las quince horas del veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro, donde se resuelve: Otorgar Proceso Especial de Protección: Medida de Cuido Provisionalísima Cautelar de la persona menor de edad con recurso familiar. Notificaciones. Se le previene a la parte señalar casa, oficina o lugar, donde atender notificaciones, en el caso de no hacerlo, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas veinticuatro horas después de dictadas. Garantía de defensa: Se les informa a las partes, que es su derecho hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho de su elección, así como a tener acceso en la Oficina Local dentro de horas hábiles al estudio y revisión del expediente administrativo. Recursos: Se le hace saber a las partes, que contra esta resolución procede el recurso de apelación, el que deberá interponerse ante este despacho, en forma verbal o por escrito dentro de las cuarenta y ocho horas, posteriores a la notificación, resolviendo dicho recurso la Presidencia Ejecutiva de la entidad, ubicada en San José, Barrio Lujan, en horas hábiles de las siete a las quince y treinta horas. Para tal efecto pueden ofrecer, además, las pruebas que consideren pertinentes (Art 139 del Código de la Niñez y la Adolescencia). Dicho recurso será inadmisibles si es presentado pasado el plazo indicado. La presentación del recurso de apelación, no suspenderá la aplicación del acto recurrido. Expediente N° OLPV-00017-2024.—Oficina Local de Pavas.—Lic. Deiver Alonso Ramírez Zúñiga, O rgano Director del Procedimiento.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494512.—(IN2024847234).

Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte. Al señor Luis Leonardo Gamboa Córdoba. Se le comunica la resolución de las diecisiete horas con cuarenta y cinco minutos del veinte de febrero del dos mil veinticuatro, en la que se declara el cuido provisional de la pme K.D.G.Q dentro del expediente administrativo número

RDURAIHN-00165-2024. Se le confiere audiencia al señor Luis Leonardo Gamboa Córdoba por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461-0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta_norte@pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica. Sitio web: <http://www.pani.go.cr>. —Departamento de Atención y Respuesta Inmediata Huetar Norte.—Licda. Milagro Quesada González, Representante Legal a.í.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494507.—(IN2024847235).

Al señor Leslie Kenneth Bustos Brenes, cédula de identidad número 603870651, ante la imposibilidad de notificarlo personalmente, se le comunica la resolución administrativa a las catorce horas del veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, dictada a favor de la persona menor de edad W.R.B.R. Se le confiere audiencia sobre la misma, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que considere necesarias, se le advierte que tiene derecho a asesorarse y representarse por un abogado o técnicos de su elección. Expediente N° OLA-00264-2022.—Oficina Local de Alajuela.—Lic. Luis Alberto Miranda García, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494508.—(IN2024847237).

A Mario Alberto Monge García, se le comunica que por resolución, dictada por la Oficina Local de Desamparados del Patronato Nacional de la Infancia, de las seis horas treinta minutos del treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro se inició el Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa y se dictó de Medida Cautelar de Cuido Provisional en beneficio de la persona menor de edad A.P.M.C. Asimismo, se le comunica que mediante la resolución de las diez horas del veinte de febrero del dos mil veinticuatro se tiene por ordenado Convocatoria a Audiencia Oral y Privada para que se presente a las nueve horas del día veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro en las instalaciones de la Oficina Local de Desamparados. Se le confiere Audiencia a la parte por un plazo de tres días hábiles, para que presenten los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Desamparados, cien metros norte y cien metros al este del Banco Nacional de Desamparados. Se les hace saber además, que contra la presente resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria con apelación en subsidio, que deberán interponer ante esta Representación Legal dentro del tercer día hábil inmediato siguiente a la fecha de la última notificación a las partes, siendo que el de revocatoria será de conocimiento de esta Representación Legal, y el de apelación de la Presidencia Ejecutiva de esta institución, en el entendido que hacerlo fuera de dicho término el recurso deviene en inadmisibles. Expediente OLHT-00055-2018.—Oficina Local de Desamparados.—Licda. Jennifer Salas Chaverri, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494513.—(IN2024847239).

Al señor: Jeison Alberto Angulo Herra, costarricense, casado, portador de la cédula de identidad N° 205790715, se le comunica la resolución de las 15:05 horas del 22/02/2024, a favor de las personas menores de edad A.D.A.G y J.A.A.G. Se le confiere audiencia al señor Jeison Alberto Angulo Herra por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Alajuela, San Rafael, 600 metros oeste y 150 metros norte de la Iglesia Católica de San Rafael. Expediente N° OLA-00991-2019.—Oficina Local San Rafael de Alajuela.—Licda. Estibalis Elizondo Palacios, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494570.—(IN2024847314).

Al señor García Medina Nelson Antonio, nicaragüense, sin más datos, se le comunica la resolución de las ocho horas del veintiuno de febrero del trece dos mil veinticuatro, mediante la cual se dicta medida de orientación, apoyo y seguimiento a la familia en favor de las personas menor de edad IJGO, AMGO, Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica. Expediente N°OLPV-00127-2016.—Oficina Local De Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494583.—(IN2024847315).

Al señor Josue Fonseca Montes, cédula de identificación 113590538, sin más datos, se le comunica la resolución de las trece horas del trece de noviembre del dos mil veintitrés, mediante la cual se dicta medida de cuido provisional en favor de las personas menor de edad GYFH, BFH, EIFH. Se le confiere audiencia al señor por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, Pavas, Costa Rica, expediente N°OLPV-00412- 2017.—Oficina Local de Pavas.—MSc. Yuliana Aguilar Sánchez, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494586.—(IN2024847317).

Al señor Yeison Jiménez Cordero, cédula de identidad 603560849, demás datos desconocidos, se le comunica la resolución de las seis horas y treinta minutos del diez de febrero de dos mil veinticuatro y de las nueve horas del treinta y cinco minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, en la

cual se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Gilda González Vega y Yeison Jiménez Cordero, los informes, realizados por la profesional de intervención Licda. Melissa Alvarado Heitmam, constante en el expediente administrativo, y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. Segundo: audiencia oral y privada: audiencia oral y privada: se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber, el día miércoles seis de marzo de dos mil veinticuatro (6/03/2024), a las diez horas (10:00 horas) en la oficina local de San Pablo, para que los progenitores se presenten. Se les hace saber a los progenitores y a sus testigos que, al momento de presentarse a la audiencia, se tendrá como fin escuchar a las partes, lo que consideren pertinente, podrán ser representados y asesorados por un abogado, podrán ofrecer pruebas de descargo que consideren pertinentes, documentales, testimoniales. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada, expediente N° OLPR-00084-2020.—Oficina Local San Pablo.—MSc Suheylin Campos Carrillo, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494594.—(IN2024847318).

A Apolonio José Obregón Centeno, con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta Oficina Local, proceso especial de protección en favor de D.N.O.C. y N.L.O.C., y que mediante la resolución de las diez horas del veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, se resuelve: I.-Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.-Se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad, señores Apolonio Jose Obregón Centeno y Eliana Yuvelking Centeno López, el informe, suscrito por la Licda. Evelyn Camacho Álvarez y de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.-Se dicta a fin de proteger

el objeto del proceso cautelarmente medida de protección de cuido provisional a favor de las personas menores de edad, en el siguiente recurso de ubicación: en el hogar recurso familiar de la señora Estrella Marina Senteno López. IV.-La presente medida rige por un mes contado a partir del veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa.- V- -Medida cautelar de interacción familiar supervisada de los progenitores:-Siendo la interrelación familiar un derecho de las personas menores de edad, se autoriza el mismo a favor de los progenitores de forma supervisada, y en común acuerdo con la parte cuidadora, siempre y cuando las personas menores de edad quieran y siempre y cuando no se presenten bajos los efectos de licor o drogas. Dicha interrelación se realizará siempre y cuando no entorpezca en cualquier grado, la formación integral de las personas menores de edad y que los progenitores, no realicen conflicto mientras se realiza la interrelación familiar respectivamente. La persona cuidadora y encargada de las personas menores de edad bajo su cuidado, deberá velar por la integridad de las personas menores de edad, durante la interrelación familiar. Igualmente dicha interrelación, deberá realizarse respetando los horarios laborales de los progenitores y el horario lectivo y compromisos educativos de las personas menores de edad. En caso de que la respectiva persona cuidadora no pueda realizar la supervisión en forma directa, podrá autorizar a un adulto responsable de su confianza, para que realice la supervisión de la interrelación familiar de las personas menores de edad con su progenitora. VI.-Medida cautelar:-Se le apercibe a los progenitores que deberán cumplir y coordinar lo respectivo a sus obligaciones parentales con la respectiva persona cuidadora, en cuanto a aportar económicamente para la manutención de las personas menores de edad que están ubicadas en el respectivo sitio de ubicación para su cuido, a fin de garantizar su derecho fundamental de vida y salud, en relación a su alimentación. VII.-Medida cautelar: Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad, a situaciones de riesgo, debiendo aprender a controlar sus impulsos, debiendo abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar, agresión verbal, emocional o física, y que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente se les apercibe que deben velar por la salud de las personas menores de edad. VIII.-Medida cautelar de IAFA: Se ordena a la progenitora insertarse en valoración y tratamiento que al efecto tenga el IAFA y presentar los comprobantes correspondientes. IX.- Se les informa a los progenitores para efectos de organización interna, que la eventual profesional de seguimiento, sería la Licda. Guisella Sosa, o la persona que la sustituya. Igualmente se les informa, que dicha profesional tiene disponible agenda para citas de seguimiento que se llevarán a cabo en esta Oficina Local, para atender a los progenitores, la persona cuidadora y las personas menores de edad, en las fechas que oportunamente se le indicarán: -23 de abril del 2024 a las 10:00 a.m. -2 de julio del 2024 a las 10:00 a.m. X.- Se señala conforme a agenda disponible el día más cercano para celebrar comparecencia oral y privada, a saber el día 1 de marzo del 2024, a las 9:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Cabe aclarar que en situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que generen cambios en la fecha de la comparecencia, y en general situaciones de incapacidad

médica, solicitud de las partes o sus abogados de cambio de señalamiento de la comparecencia por señalamientos judiciales previos—justificados debidamente con comprobante—, que impidan la realización de la comparecencia en el día señalado en la presente resolución, y por ende que impidan el dictado de la resolución de fondo; entonces se procederá a reprogramar la fecha de la comparecencia, aclarándoseles que la revisión y eventual modificación de la medida cautelar presente -dispuesta en la presente resolución-, podría ser revisable y modificable hasta en la resolución que se dicte una vez realizada la comparecencia oral y privada-, y esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. Garantía de defensa y audiencia: Se previene a las partes involucradas en el presente Proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar Lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, Fax o Correo Electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación, las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta Representación Legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente resolución, Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLG-00128-2014.—Oficina Local De La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante Legal.—O. C. N° OCN-15945-20 —Solicitud N° 494598.—(IN2024847319).

A la señora Enis Chaves Pérez, se le comunica que por resolución de las dieciséis horas treinta minutos del día siete de febrero del año dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Departamento de Atención y Respuesta Inmediata, dictó medida de cuido provisional en favor de la persona menor de G.C.P., asimismo, se le comunica que por resolución de las doce horas veintiséis minutos del veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, el Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Turrialba, dictó audiencia escrita por el plazo de cinco días a partir de la notificación a la progenitora, mismo que se lleva bajo el expediente OLTU-00128-2014 en la Oficina Local de Turrialba, en la cual se conserva el expediente administrativo. Al ser materialmente imposible notificarlo de forma personal, la publicación de este edicto cuenta como notificación según la Ley General de Administración Pública y el reglamento a los artículos 133 y 139 del código de la niñez y la Adolescencia número 41902-MP-MNA. Publíquese por tres veces consecutivas. Expediente N° OLTU-00128-2014.—Oficina Local de Turrialba.—Lic. Andrey Portugués Morales, Representante Legal.—O.C. N° OCN-15945-20.—Solicitud N° 494632.—(IN2024847351).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

INTENDENCIA DE ENERGÍA

RE-0022-IE-2024.—San José, a las 14:40 horas del 4 de marzo de 2024.

Variación de precios de los combustibles que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (RECOPE) relacionada con la actualización del impuesto único, según decreto ejecutivo 44387-H del 24 de enero de 2024, publicado en el Alcance 44 de *La Gaceta* 40 del 1 de marzo de 2024. ET-018-2024.

Resultando:

I.—Que el 30 de julio de 1981, mediante la Ley 6588, se estableció que la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. (Recope) es la encargada de refinar, transportar y comercializar a granel el petróleo y sus derivados en el país.

II.—Que el 17 de agosto de 1993, mediante la Ley 7356, se estableció que la importación, refinación y distribución al mayoreo de petróleo crudo y sus derivados para satisfacer la demanda nacional son monopolio del Estado, por medio de Recope.

III.—Que el 4 de julio de 2001, se firmó la Ley 8114, de “Simplificación y Eficiencia Tributaria”, publicada en *La Gaceta* 131, Alcance 53, del 9 de julio de 2001.

IV.—Que el 5 de enero de 2022, mediante la Ley 10110, denominada “Reducción del Impuesto Único al Gas LPG”, publicada en el Alcance 1 a *La Gaceta* 2 del 6 de enero de 2022, la Asamblea Legislativa reformó el artículo 1 de la Ley 8114 de Simplificación y eficiencia tributaria del 4 de julio del 2001, fijando de esta manera el impuesto único al gas licuado de petróleo (GLP) en ₡24 colones por litro, el cual estará vigente por los siguientes seis años contados a partir de la vigencia de la mencionada ley.

V.—Que el 12 de enero de 2022, mediante la resolución RE-0002-IE-2022, publicada en el Alcance 5 a *La Gaceta* 8 del 14 de enero de 2022, la Intendencia de Energía (IE) actualizó el impuesto único del GLP, en acatamiento a lo dispuesto en la Ley 10110 (ET-008-2022).

VI.—Que el 5 de mayo de 2022, se publicó y entró en vigor la resolución RE-0024-JD-2022, publicada en el Alcance 87 a *La Gaceta* 82, donde se resolvió por parte de Junta Directiva de la Aresep la “Metodología tarifaria ordinaria y extraordinaria para fijar el precio de los combustibles derivados de los hidrocarburos en terminales de poliducto para almacenamiento y ventas, terminales de ventas en aeropuertos y al consumidor final”, del 26 de abril de 2022.

VII.—Que el 29 de febrero del 2024, la IE, mediante la resolución RE-0021-IE2024, pendiente de publicación, fijó los precios de los combustibles derivados de los hidrocarburos correspondientes a febrero 2024 (ET-010-2024).

VIII.—Que el 1 de marzo de 2024, en el Alcance 44 a *La Gaceta* 40, se publicó el Decreto 44387-H, donde se indicó que se mantiene el monto del impuesto único por tipo de combustible, al igual que el precio del LPG en ₡24,00 (este último de conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley 10110).

IX.—Que el 4 de marzo de 2024, mediante el informe técnico IN-0038-IE-2024, la IE analizó la presente gestión y en dicho estudio técnico recomendó mantener los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes

cadenas de abastecimiento fijados en la resolución RE-0021-2024 del 29 de febrero de 2024, pendiente de publicación (corre agregado al expediente).

Considerando:

I.—Que del informe técnico IN-0038-IE-2024 mencionado arriba y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

II. Análisis del ajuste tarifario

De conformidad con el artículo 3 de la Ley 8114, citada, se establece lo siguiente:

Artículo 3º-Actualización del impuesto. El Ministerio de Hacienda deberá:

- Actualizar trimestralmente el monto de este impuesto, por tipo de combustible, a partir de la vigencia de esta Ley, de conformidad con la variación en el índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC). En ningún caso el ajuste trimestral podrá ser superior al tres por ciento (3%).
- Publicar, mediante decreto ejecutivo la actualización referida en el inciso anterior, dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de cada período trimestral de aplicación.

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) tendrá un plazo máximo de dos días hábiles para actualizar el precio de los combustibles, con fundamento en la actualización del impuesto que publique el Ministerio de Hacienda. La Imprenta Nacional deberá publicar la resolución de la ARESEP en un plazo máximo de dos días hábiles a partir de su recibo.

En los casos de fijaciones tarifarias, RECOPE aplicará el precio actualizado a partir del día siguiente al de publicación en *La Gaceta*, de la respectiva resolución de la ARESEP.

- Una vez publicado el decreto aludido en el inciso b) anterior, la actualización ordenada en el presente artículo entrará a regir automáticamente el primer día de cada período de aplicación.

En este contexto, mediante el Decreto Ejecutivo 44387-H del 24 de enero de 2024 y publicado en el Alcance 44 de *La Gaceta* N° 40, del 1 de marzo de 2024, el Ministerio de Hacienda, en cumplimiento con lo que establece la Ley 8114, actualizó los montos del impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado en un ajuste de menos cero coma cero uno por ciento (-0,01 %), con lo cual se mantiene el monto del impuesto único por tipo de combustible, manteniéndose además el precio del LPG en ₡24,00 (de conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley número 10110). De conformidad con el artículo 3 de dicho decreto, el mismo rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

De acuerdo con el análisis realizado, el efecto derivado de la actualización de impuesto único sobre los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento sería de cero; razón por la cual corresponde mantener las tarifas fijadas mediante la resolución RE-0021-IE-2024 del 29 de febrero de 2024, la cual se encuentra pendiente de publicación, tal y como se demuestra el siguiente cuadro:

Cuadro 1**Comparativo del impuesto único a los combustibles vigente y propuesto**

PRODUCTO	Decreto 44387-H del 24 de enero de 2024 y publicado en el Alcance 44 de la Gaceta N° 40, del 1 de marzo de 2024	Decreto 44239-H del 18 de octubre de 2023 y publicado en la Gaceta N° 201, del 31 de octubre de 2023	Diferencia absoluta
Gasolina súper	¢272,75	¢272,75	¢0,00
Gasolina regular	¢260,75	¢260,75	¢0,00
Diésel	¢154,25	¢154,25	¢0,00
Keroseno	¢74,25	¢74,25	¢0,00
Búnker	¢25,00	¢25,00	¢0,00
Asfalto	¢53,00	¢53,00	¢0,00
Diésel Pesado	¢51,25	¢51,25	¢0,00
Emulsión Asfáltica	¢40,25	¢40,25	¢0,00
LPG	¢24,00	¢24,00	¢0,00
Av-Gas	¢260,75	¢260,75	¢0,00
Jet fuel A-1	¢156,25	¢156,25	¢0,00
Nafta Pesada	¢38,00	¢38,00	¢0,00

De acuerdo con lo anterior, al no presentarse variación con los montos vigentes del impuesto único a los combustibles, en consecuencia, corresponde mantener invariable los precios fijados mediante la resolución RE-0021-IE-2024 del 01 de marzo de 2024.

III. Conclusiones

1. El impuesto único a los combustibles definido mediante el Decreto Ejecutivo 44137-H, se ajustó en un -0,01% de conformidad con el Decreto Ejecutivo 44387-H, publicado en el Alcance N° 44 a La Gaceta N° 40, del 1 de marzo de 2024. El Ministerio de Hacienda indicó que se mantiene el monto del impuesto único por tipo de combustible, manteniéndose además el precio del LPG en ¢24,00 (de conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley número 10110).
2. El efecto del ajuste propuesto en la actualización de impuesto único es cero sobre los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento, fijadas mediante la resolución RE-0021-IE-2024 del 29 de febrero de 2024, la cual se encuentra pendiente de publicación.
3. Los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento se mantendrán según lo dispuesto en la resolución RE-0021-2024 del 29 de febrero de 2024.

[...]

II.—Que de conformidad con lo señalado en los resultandos y considerando precedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es mantener los precios de todos los productos que expende Recope en las diferentes cadenas de abastecimiento fijados en la resolución RE-0021-2024 del 29 de febrero de 2024, pendiente de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, tal y como se dispone:

Por tanto,

LA INTENDENCIA DE ENERGÍA,
RESUELVE:

I.—Mantener los precios de todos los productos que expende la Refinadora Costarricense de Petróleo S.A. en las diferentes cadenas de abastecimiento fijados en la resolución RE-0021-2024 del 29 de febrero de 2024, pendiente de publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán presentarse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De acuerdo con el artículo 346 de la LGPA, los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

Publíquese y notifíquese.

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—O.C. N° 000023 00083.—Solicitud N° 495923.—(IN2024848469).

DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL USUARIO

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, convoca a los interesados a consulta pública de conformidad con el artículo N° 361 de la Ley General de Administración Pública, la propuesta que se detalla de la siguiente manera:

DETERMINACIÓN DE LA CANTIDAD DE PASAJEROS POR CARRERA A SER UTILIZADA EN EL VOLUMEN MENSUAL DE PASAJEROS APROXIMADO SEGÚN LA CATEGORÍA DEL RAMAL / RUTA Y EL ESQUEMA OPERATIVO AUTORIZADO. EXPEDIENTE OT-058-2024

Esta convocatoria somete a consulta pública los siguientes puntos tramitados en dicho expediente de acuerdo con el informe IN-0083-IT-2024 y el memorando ME-0191-IT-2024:

a. La cantidad de pasajeros por carrera a ser utilizada en el volumen mensual de pasajeros aproximado según el siguiente detalle:

Percentil 75 de la cantidad de pasajeros por carrera para cada categoría de clasificación	
Categoría de ruta / ramal	Percentil 75 de la cantidad de pasajeros por carrera
Categoría 1	60,76
Categoría 2	79,32
Categoría 3	75,98
Categoría 4	72,28
Categoría 5	83,59
Categoría 6	65,72
Categoría 7	73,97
Categoría 8	77,89
Categoría 9	52,26
Categoría 10	67,52

b. Los factores de estacionalidad mensual en el volumen de pasajeros, según se indica en la siguiente tabla:

Mes	Factores de estacionalidad mensual por categoría de ramal / ruta									
	Categoría de ruta / ramal									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Enero	0,98	0,91	1,03	1,14	1,05	0,96	0,94	0,85	0,98	1,00
Febrero	0,98	0,95	1,00	0,96	0,95	0,99	0,97	0,82	0,99	0,90
Marzo	1,09	1,13	1,11	1,01	1,04	1,08	1,08	0,92	1,09	0,98
Abril	0,87	0,85	0,91	0,99	0,96	0,92	0,90	0,86	0,92	0,96
Mayo	1,04	1,09	1,05	0,97	1,01	1,07	1,07	0,98	1,03	0,98
Junio	1,02	1,06	1,02	0,94	0,96	1,02	1,03	0,98	1,00	0,94
Julio	0,96	0,98	0,99	1,05	1,03	0,96	0,98	1,09	0,96	1,02
Agosto	1,00	1,03	1,01	0,96	0,98	1,02	1,05	1,18	1,00	1,00
Septiembre	1,00	1,04	0,97	0,91	0,96	1,01	0,99	1,11	0,99	1,00
Octubre	1,04	1,08	0,99	0,94	1,00	1,03	1,03	1,16	1,01	1,03
Noviembre	1,03	1,04	0,97	0,96	0,98	1,00	0,99	1,04	1,01	1,03
Diciembre	0,98	0,83	0,96	1,17	1,09	0,96	0,96	1,01	1,03	1,16

Nota: esta propuesta se somete a consulta pública según dispuesto en la “Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús” (resolución RJD-035-2016 y sus reformas).

Sobre cómo participar:
Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

Mediante escrito firmado (*) (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (**): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta **las 16 horas (4:00 p.m.) del día lunes 08 abril de 2024**. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

Para consultar el expediente y asesorías:
Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente **OT-058-2024**).

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

() En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente.*

*(**) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—O.C. N° 000023 000830.—Solicitud N° 496369.—(IN2024848836).

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

AVISOS

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa Liberty Servicios Fijos LY S. A. y la Compañía Nacional de Fuerza y Luz S. A., han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente C0330-STT-INT-00267-2024 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 01 de marzo del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 495651.—(IN2024848243).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa Dathan Networks S.R.L. y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente **I0053-STT-INT-01392-2023** disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 01 de marzo del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 495656.—(IN2024848321).

La Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), hace saber que la empresa Millicom Cable Costa Rica S. A. y la Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L., han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente M0391-STT-INT-00573-2023 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención

es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 01 de marzo del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 495669.—(IN2024848326).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que José Rafael Solís Arce y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente **I0053-STT-INT-01457-2023** disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 01 de marzo del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 495672.—(IN2024848330).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa **Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S. A.** y la **Cooperativa de Electrificación Rural de Guanacaste R.L.**, han firmado un **Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura**, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente **L0055-STT-INT-00211-2024** disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 01 de marzo del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O. C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 495674.—(IN2024848331).

La Superintendencia de Telecomunicaciones hace saber que la empresa Diunesam S. A. y el Instituto Costarricense de Electricidad, han firmado un Contrato de Servicios de Uso Compartido de Infraestructura, el cual podrá ser consultado y reproducido en el expediente I0053-STT-INT-00241-2024 disponible en las oficinas de la SUTEL ubicadas en el Oficentro Multipark, Edificio Tapantí, Escazú, San José, cuyo horario de atención es de lunes a viernes de 08:00 a las 16:00 horas, previa coordinación con el Departamento de Gestión Documental al correo electrónico: gestiondocumental@sutel.go.cr. Lo anterior se comunica de conformidad con lo establecido en el artículo 43 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones.

San José, 01 de marzo del 2024.—Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-5621-24.—Solicitud N° 495678.—(IN2024848336).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CONDOMINIO NUEVO CENTRO COLON
Cédula Jurídica 3-109-143518
San José, Costa Rica

CONVOCATORIAS

De conformidad con la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y del Reglamento interno se convoca a Asamblea Ordinaria de condóminos del Condominio Nuevo Centro Colón, cédula de persona jurídica número 3-109-143518 a celebrarse en San José, Ave 3 y Calle 38, segundo piso del Condominio Nuevo Centro Colón, el día **22 de marzo del 2024** a las 8:00 horas en primera convocatoria, en caso de no haber quórum, se dará inicio en segunda convocatoria a las 9:00 horas de ese mismo día.

Agenda:

1. Verificación del quorum.
2. Nombramiento de Presidente y Secretario para la Asamblea.
3. Presentación del informe administrativo y financiero al cierre de período 2023.
4. Presentación y aprobación del presupuesto ordinario para el período fiscal 2024 y fijación de la cuota ordinaria para el período 2024.
5. Autorización para que la Administración realice el estudio, diseño y financiamiento de la reubicación de la salida a calle de la escalera de emergencias externa desde el nivel 5, para cumplir con la normativa actual.
6. Nombramiento del administrador a quien se le vence el plazo.
7. Ratificación de acuerdos tomados y cierre de asamblea.

Podrán estar presentes únicamente los propietarios registrales y sus apoderados con facultades suficientes para representarlos en esta asamblea, debidamente identificados, con poder y certificación de personería.

San José, 06 marzo del 2024.—Walter Valverde Madrigal, Administrador.—1 vez.—(IN2024848248).

ARENAS BLANCAS DE FLAMINGO SOCIEDAD ANÓNIMA

Convocatoria a asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad Arenas Blancas de Flamingo Sociedad Anónima, la cual se celebrará el veintidós de marzo del dos mil veinticuatro de manera virtual, mediante la plataforma Zoom. El link de la plataforma ZOOM será enviado a cada socio a la dirección de correo electrónico registrada. La primera convocatoria será a las 11:00 a.m., y la segunda convocatoria será a las 12:00 m.d. Se implementará la siguiente agenda:

Agenda:

1. Verificación de socios.
2. Bienvenida.
3. Discutir y aprobar la reinscripción de la sociedad por haber sido disuelta por la Ley 9024.
4. Discutir y aprobar nombramiento de liquidador.
5. Cierre.

Sonia Patricia Tacsan Chen, Accionista.—1 vez.—(IN2024848273).

CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS PUERTAS

Señores

Copropietarios del Condominio Horizontal Residencial Las Puertas 3-109-468444 Presente:

Estimados/as señores/as:

Cordialmente se les convoca a Asamblea Ordinaria de Propietarios a celebrarse el día martes 12 de marzo del 2024 en el Rancho del Condominio. Las convocatorias son las siguientes:

Primera convocatoria: 6 p.m. (se requiere presencia de las dos terceras partes de los propietarios del condominio para dar inicio, según el artículo 24 de la Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el capítulo tres, artículo diez del Reglamento).

Segunda convocatoria: 6:30 p.m. (se dará inicio con quienes estén presentes, según el artículo 24 de La Ley Reguladora de la Propiedad en Condominio y el capítulo tres, artículo diez del Reglamento).

Nota importante: en vista de que algunas de las filiales están a nombre de personas Jurídicas: se les recuerda que se hará una verificación de documentos que lo acreditan como propietario o representante de algún propietario (se debe aportar personería Jurídica vigente con menos de un mes de expedida o bien poder especial debidamente autenticado). **El orden del día será el siguiente:**

- 1- Corroboración del quórum y comprobación de los documentos que lo acreditan como propietario.
- 2- Elección de presidente y secretario de la asamblea.
- 3- Informe financiero, instalaciones, bienes comunes, servicios del condominio (Rendición de Cuentas).
- 4- Presentación y aprobación del presupuesto ordinaria comprendido de abril 2024-marzo 2025.
- 5- Someter a votación el proyecto de modificación del reglamento para la construcción de terrazas traseras para las filiales del condominio (acompañado de la exposición puntual de la filial 3).
- 6- Someter a votación los proyectos y presupuesto planteado para la Asamblea Ordinaria de Las Vueltas (presentación personeros de MAP-Administración Las Vueltas), así como el nombramiento del representante del Condominio Las Puertas para dicha Asamblea de Finca Madre.
- 7- Cierre y firmeza de la Asamblea.

Alajuela, La Guácima, 29 de febrero del 2024.— Servicios Integrados para Condominio LM&M S.A (SICSA Condominios).—Lilliana Valverde Mora, Representante Legal Copropietarios del Condominio Horizontal Residencial Las Puertas. 3-109-468444.—1 vez.—(IN2024848291).

LAS LAJAS COLORADAS DE LA CRUZ

Las Lajas Coloradas de la Cruz, cédula de persona jurídica 3-101-438482, convoca a sus socios a Asamblea General Ordinaria el día 31 de marzo del 2024, en su

domicilio social, costado este del Bar La Casona, en La Cruz, Guanacaste, a las 7 horas con el fin de deliberar sobre: la discusión del informe de resultados, acordar la distribución de utilidades y realizar nombramientos o revocatorias de los administradores. Quien esté presente deberá probar su condición. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—Guanacaste a las 9 horas del día 6 de marzo del 2024.—Ana Gabriela Lara Alemán.—1 vez.—(IN2024848458).

CONDOMINIO CATALUÑA CASTILLA MACARENA

Convocatoria Asamblea de Condóminos

Se convoca a todos los condóminos del Condominio Cataluña Castilla Macarena a la Asamblea Extraordinaria, que se celebrará en sus instalaciones físicas el sábado 16 de marzo de 2024 en primera convocatoria a las 7:30 am., en segunda convocatoria a las 8:30 am y en tercera convocatoria a las 9:30am

La agenda para dicha asamblea será:

- 1) Verificación del quórum
- 2) Elección de presidente y secretario ad hoc, para oficializar la asamblea.
- 3) Nombramiento de Administración por el período establecido en el reglamento interno del Condominio.
- 4) Autorización para protocolizar
- 5) Aprobación de acuerdos, declaratoria de firmeza y Cierre de la Asamblea

Administrador, Emanuel Madrigal Blanco, cédula 114120025.—1 vez.—(IN2024848480).

HIDROELECTRICA CHACHAGUA S. A.

Hidroeléctrica Chachagua S.A., cédula jurídica número 3-101-165872, convoca a asamblea general extraordinaria de accionistas, que se celebrará en Heredia, Mercedes Sur, de la esquina sureste de la plaza de deportes de San Jorge 25 metros sur, casa a mano derecha, a las 10 horas del 15 de abril de 2024, y de ser necesario, en segunda convocatoria una hora después, para conocer y en su caso aprobar: Primero: La venta de las fincas inscritas en el Registro Nacional del Partido de Alajuela, la primera inscrita a Folio Real matrícula número 30993-000, la segunda inscrita a Folio real matrícula número 183205-000 y la tercera inscrita a Folio Real matrícula número 371371-000. Segundo: Comprador de las fincas y el precio de la venta. Tercero: Autorización al secretario y tesorero de la Junta Directiva de la sociedad en su condición de Apoderados generalísimos sin límite de suma para firmar la escritura de venta de las fincas dichas.—Heredia, 07 de marzo de 2024.—Roberto Villegas Espinoza, Notario.—1 vez.—(IN2024848531).

ASOCIACIÓN DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CIUDAD DE ESCAZÚ

Convocatoria asamblea general de asociados, a celebrarse el 15 de marzo de 2024, a las 18:30 horas en primera convocatoria, si no hubiere quórum, a las 19:00 horas en segunda convocatoria, con el número de asociados presentes, en sus oficinas en el Centro de Estudios y Biblioteca de Escazú, frente a la Cruz Roja de Escazú; para conocer el informe del presidente, el tesorero y el fiscal, y proceder a la elección de la nueva Junta Directiva por un período de tres años.—Esteban Villalobos Brenes, Presidente.—1 vez.—(IN2024848592).

NALAVI VERDE S.A.

Cambio de fecha de convocatoria de asamblea ordinaria y extraordinaria de accionistas de la empresa Nalavi Verde S.A., cédula jurídica número 3-101-638793, domiciliada en Alajuela, San Carlos, La Fortuna, del Tapón de la Represa Arenal dos kilómetros, la asamblea que estaba para celebrarse el día 29 de marzo de 2024 se traslada el día 04 de abril de 2024, y será celebrada en su domicilio social las y en 11:00 horas, segunda convocatoria una hora después, con la finalidad de votar los siguientes temas: orden del día de Asamblea Ordinaria: i. Discutir y aprobar o improbar el informe sobre los resultados del ejercicio anual del año 2023. ii. Acordar la distribución de las utilidades conforme lo disponga la escritura social. iii. Los demás de carácter ordinario que determine la escritura social. v. Designación de notario para la protocolización de acuerdos de la asamblea. vi. Declaratoria de firmeza de los acuerdos tomados. Orden del día de Asamblea Extraordinaria: i. ratificar las inversiones realizadas en proyectos y bienes. ii. Votar nombramiento de un directivo, vicepresidente iii. Declaración de firmeza en los acuerdos. iii. Designación de notario para la protocolización de acuerdos de la asamblea.—San José, 08 de marzo del año 2024.—Priscilla Mora Castillo, Presidente.—1 vez.—(IN2024848728).

SEGURIDAD CANTABRA DE CONTROL S. A.,

Cédula Jurídica N° 3-101-255890

Se convoca a: Asamblea Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en San José, San Pedro, Torre Condal tercer piso, Bufete Artavia y Barrantes en primera convocatoria, a las nueve horas y la segunda una hora después sea a las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. Con el fin de deliberar y decidir, sobre los siguientes temas de la agenda:

Primero: Acreditación de socios presentes y comprobación del quórum.

Segundo: Reforma del pacto constitutivo.

Tercero: Reforma de Junta Directiva.

Cuarto: Declaración de los acuerdos en firme.

Notas:

Los accionistas deben recordar portar su cédula de identidad en buen estado y vigente el día de la asamblea, a efectos de acreditar su identidad y calidad.

Los accionistas serán las únicas personas que se permitirán participar con derecho a voz y voto de la asamblea. Cualquier tercero, deberá ser previamente acreditado mediante poder especial otorgado en escritura pública o debidamente autenticado por notario público, firma del otorgante y copia de la cédula de identidad o identificación válida, tanto el accionista poderdante como del apoderado, enviando el mismo con una anticipación mínima de tres días dejándose la confirmación de participación sujeta a que se haya comprobado que el poder y su otorgamiento cumplen con todos los requisitos que la legislación prevé al efecto.

En aplicación de la ley, se aprobarán o improbarán únicamente, los asuntos para los cuales se convoca la asamblea y en este acto se detallan como agenda. la presente convocatoria será publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* en cumplimiento de la legislación aplicable y el pacto constitutivo estatutos sociales.—Lic. Pablo Matamoros Arosemena.—1 vez.—(IN2024848799).

NUR ASLAN S. A.

Convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la compañía Nur Aslan S. A., a realizarse el día 15 de abril del 2024, a partir de las 10 horas en primera convocatoria y una hora después en segunda convocatoria, en San José, Escazú, calle 105 transversal 120, Condominio Riverside, número B 303. En dicha asamblea se conocerán los siguientes aspectos: 1. Modificación del domicilio social de la empresa y de la cláusula respectiva. 2. Aumento de capital social de la empresa y de la cláusula respectiva. 3. Modificación de la cláusula de la administración de la sociedad, eliminando el agente residente. 4. Nombramiento de nuevo secretario de la Junta Directiva.—San José, 29 de febrero del 2024.—Enver Karaslaan, Presidente.—1 vez.—(IN2024848807).

CONDOMINIO PATRICIA

Se convoca a la asamblea general extraordinaria del Condominio Patricia, cédula jurídica N° 3-109-841709, para las 2:00 p.m. del 24 de marzo del 2024; en primera convocatoria; de no contar con el quórum necesario; se reunirá una segunda convocatoria una hora después; a las 3:00 p.m. Será celebrada en el Rancho Parroquial ubicado en Heredia; Heredia, Ulloa, La Aurora, contiguo a Iglesia Católica; con el siguiente orden del día: a) Bienvenida. b) Comprobación de quórum. c) Elección de administrador periodo 2024-2026. d) Presentación y aprobación de Informe de Administración periodo julio 2023-marzo 2024. e) Presentación y aprobación de presupuesto de gastos periodo julio 2024-julio 2025.—Heredia, 08 de marzo de 2024.—Douglas Monge Naranjo, Administrador, cédula N° 108830235.—1 vez.—(IN2024848808).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

GANADERA SAN ISIDRO S. A.

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos quince, visible al folio ciento veinticinco frente, del tomo seis, a las dieciocho horas, del veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, el señor Hugo Gerardo Murillo Soto, quien fungía como representante legal sin límite de suma, de la sociedad **Ganadera San Isidro S. A.**, cédula jurídica número: tres-ciento uno-cero cincuenta mil ochocientos cincuenta y dos, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—San José, a las ocho horas del veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Allan García Barquero, Notario Público.—(IN2024846278).

CONDOMINIO TORRES SAN MARINO

Quien suscribe, Rene Leonardo Villalobos Mata, mayor, portador del número de cédula 1-0487-0755, en mi calidad de condominio, procedo a publicar el edicto de ley para la reposición de libros del Condominio Torres San Marino, con número de matrícula de folio real 3887-M-000. Procedo a comunicar a interesados sobre la reposición de libros del condominio antes dicho. Es todo.—Rene Leonardo Villalobos Mata.—(IN2024846445).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

**COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS
DE COSTA RICA**

La Junta Directiva del Colegio de Cirujanos Dentistas de Costa Rica en sesión N° 1823 celebrada el día 24 de enero 2024, tomó el siguiente acuerdo que literalmente expresa:

Por unanimidad se acuerda proceder a la suspensión de los siguientes odontólogos, por lo que se comisiona a la administración a realizar el trámite pertinente:

Adolfo Blanco Góngora, Adrián Trejos Matamoros, Alfredo Antonio Rodríguez Hernández, Ana Marietta Paniagua Contreras, Andrea Badilla González, Azaria María Arias Vanegas, Beileida Alvarado López, Carolina Sánchez Solera, Cesmar Osmanny Matarrita Reyes, David Chin Wo Astúa, Diego Esteban Montero Estrada, Efraím Solís Chaves, Hemerson Alfaro Arguedas, Hugo Gutiérrez Gómez, Jordan Josué Carrillo Salas, Jorge Alexander Zamora Trejos, Karen Ivonne Brenes Valverde, Karla Maricela Sancho Chaverri, Karla Montero Bogantes, Leidy Vanessa Bedoya Ramírez, Lindsay Retana Alfaro, María Fernanda Jiménez Quesada, María Martha Lee Camacho, Mauricio Pozo Villalobos, Natalie Marie Mc Donald Mata, Sofía Alpízar González, Stephanie Arias Salas, Sttefany Castillo Alfaro, Tatiana Eugenia Alfaro Avendaño, Víctor Eduardo Vásquez Azofeifa, Walter Céspedes Arceyuth.—Dra. Irene Thorpe Booth, Secretaria General.—1 vez.—(IN2024846455).

**COLOR CENTRO AUTOMOTRIZ R Y M
SOCIEDAD ANÓNIMA**

El suscrito, Randall Adám Castillo Ortega, quien dice ser mayor de edad, de nacionalidad costarricense, casado una vez, empresario, portador de la cédula de identidad número uno-mil noventa y dos-cero cuatrocientos veintidós, vecino de la provincia de Alajuela, cantón San Ramón, exactamente en el Residencial Los Tucanes, Casa C-ocho, en su condición de secretario, de la sociedad “Color Centro Automotriz R Y M Sociedad Anónima”, compañía inscrita en el Registro Mercantil, del Registro Nacional, bajo el número de cédula jurídica tres-ciento uno-seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y dos, domiciliada en la provincia de San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Los Laureles, de la entrada cuatrocientos metros norte, cien este y veinticinco metros norte, con suficientes facultades para este acto, procede a solicitar la reposición de los libros de :A) Junta Directiva, debido al extravío del mismo, B) Actas de Asamblea de Socios y C) Libro de Registro de accionistas, debido a sustitución. Publíquese una vez para efectos de reposición de libros ante el Registro Público de la Propiedad. En caso de cualquier oposición se podrá formular en San José, Escazú, San Rafael, Urbanización Los Laureles, de la entrada cuatrocientos metros norte, cien este y veinticinco metros norte. Es todo.—San José, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024846480).

DISCOUNTED HOTELS SOCIEDAD ANÓNIMA

El suscrito Carlos Gutiérrez Font, Notario Público, carné profesional seis ocho ocho dos, hago constar que se ha procedido con la reposición de los libros legales de Asamblea de Socios, Registro de Socios y Junta Directiva, de la sociedad Discounted Hotels Sociedad Anónima, cédula jurídica tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil trescientos setenta y dos. Lo anterior por extravío.—San José, primero de marzo del dos mil veinticuatro.—Carlos Gutiérrez Font, Notario.—1 vez.—(IN2024847498).

**REDINSA INTERNACIONAL
SOCIEDAD ANÓNIMA**

En representación de la sociedad Redinsa Internacional Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número 3-101-421357, procedo a realizar el trámite de reposición del

siguiente libro por extravío: A) Actas de Asamblea General de Accionistas.—01 de marzo del 2024.—Luis Enrique Salazar Arguedas.—1 vez.—(IN2024847555).

CONSULTORES EN MERCADEO HA, S.A.

Consultores en Mercadeo HA, S.A., entidad con cédula de persona jurídica número: 3-101-691237, solicita la reposición de libros por motivo de extravío del tomo uno de los siguientes libros: Asamblea General de Socios, Registro de Accionistas y Junta Directiva. Quien se considere afectado, puede manifestar su oposición ante el Registro Nacional o en el domicilio social sito en San José-, San José, distrito Catedral, Barrio Los Yoses, de KFC 100 Este, 500 Sur y 75 Este, dentro del término de 8 días hábiles a partir de la publicación de este aviso.—San José, 01 de marzo 2024.—Firma Daniel Hernandez Araya, Presidente.—1 vez.—(IN2024847664).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Mediante escritura número sesenta y tres-nueve, otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Hernán Pacheco Orfila, a las 12:00 horas del 26 de febrero del año 2024, se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad **Villas Copal Pelicanos S. A.**, con cédula de persona jurídica número 3-101-271145.—San José, 26 de febrero del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—(IN2024846436).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura pública número ciento treinta y cinco de las 8 horas del 29 de febrero del 2024, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de **Carese Capacitación Reclutamiento y Selección de Personal Sociedad Anónima**, en la que se reformaron las cláusulas primera y tercera del pacto social, así como adicional la cláusula de sesiones virtuales.—San José, 29 de febrero del 2024.—Erick Ortega Vega, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847321).

Mediante escritura número 364, visible al folio 162, del tomo 4, a las 15 horas, del 29 de febrero de 2024, Rodrigo Martín Fernández, en calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Inmobiliaria Seis M F Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochenta y cinco mil noventa y nueve, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de haberse vencido su plazo de vigencia. Es todo.—San José, 29 de febrero de 2024.—Notaría del Msc. Ismael Alexander Cubero Calvo, teléfono: 8730-5259.—1 vez.—(IN2024847323).

Ante esta notaría a las 12:00 horas del 27 de febrero de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Arrendadora Brunca O R O Sociedad Anónima**, por la que se aumenta el capital social.—San José, 29 de febrero de 2024.—Lic. Édgar Alberto Arroyo Quesada.—1 vez.—(IN2024847336).

Ante esta notaría, a las 13:00 horas del 21 de febrero de 2024, se protocoliza acta de asamblea general de socios de la sociedad **Fiduciaria Brunca Sociedad Anónima**, por la que se aumenta el capital social.—San José, 29 de febrero de 2024.—Lic. Edgar Alberto Arroyo Quesada.—1 vez.—(IN2024847337).

Por escritura número ciento cincuenta y uno-cinco, otorgada a las trece horas del veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro, ante esta Notaría, se protocoliza acta de

asamblea general de cuotistas de la sociedad **Transol de Belén Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos un mil sesenta, donde se reforman los estatutos y se efectúan nuevos nombramientos. Es todo.—San José, veintinueve del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. José Joaquín Jiménez Chew.—1 vez.—(IN2024847339).

Por escritura otorgada ante la notaría de Walter Garita Quirós, carné catorce mil setenta y seis, numero doscientos treinta y ocho del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se transforma la sociedad **FLIC Private Residence Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada** a Sociedad Anónima que se denominará **Jomerco Residencias Sociedad Anónima** y domicilio social a San José, Hospital Barrio Bolívar, calle veinte, avenida doce de la Clínica Moreno Cañas oficina de Defensores Legales Cr. Es todo.—San José, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.—Licenciado Walter Garita Quirós, Notario Público, carné catorce mil setenta y seis.—1 vez.—(IN2024847340).

Ante esta notaría, mediante escritura número trece-ciento uno, visible al folio ciento doce vuelto, del tomo décimo tercero, a las nueve horas, del veintinueve de febrero de 2024, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Villas de Playa Grande S.A.**, cédula jurídica número 3-101-096280, mediante la cual se reformó sus estatutos respecto al domicilio.—San José, 29 de febrero del 2024.—Lic. Roberto Echeverría Alfaro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847341).

Por escritura otorgada ante la notaría de Wálter Garita Quirós, carné catorce mil setenta y seis, número doscientos treinta y nueve del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro se transforma la sociedad **Negocios Orquídea Plateada Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres uno cero dos tres nueve seis siete uno ocho a sociedad anónima que se denominará **Yancs Ingeniería Sociedad Anónima** y domicilio social será en San José, Hospital Barrio Bolívar, calle veinte, avenida doce de la Clínica Moreno Cañas Oficina de Defensores Legales CR. Es todo.—San José, veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.—Licenciado Wálter Garita Quirós, Notario Público, carné catorce mil setenta y seis.—1 vez.—(IN2024847342).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 16 horas del 06 de febrero del 2024, se constituyó la sociedad **Nambue Design Studio S.A.** Plazo social: 99 años. Capital social: 1.000.000 de colones. Corresponde al presidente y secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.—Heredia, 29 de febrero del 2024.—Julieta López Sánchez, Notaria.—1 vez.—(IN2024847344).

Por escritura número ciento siete, otorgada ante la Notaria Vilma María Guevara Mora, a las 10 horas del día 28 de febrero del año 2024, se protocolizó el acta número dos de asamblea general extraordinaria de accionistas de **El Valhemor Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-696524, en la que se acordó el cambio de miembros de junta directiva.—San José, 29 de febrero del año 2024.—Vilma María Guevara Mora, Notaria.—1 vez.—(IN2024847348).

La suscrita notaria, hace constar que en la escritura número 121, del tomo 1 de mi protocolo, otorgada en San José, a las 15 horas del 20 de febrero de 2024, protocolicé

acta número 4 de asamblea extraordinaria de socios de **Isla Unalaska S.A.**, cédula jurídica 3-101- 553027, en la cual sus socios tomaron el acuerdo unánime de disolver dicha compañía conformidad con el artículo 201 inciso d) del Código de Comercio. San José, Desamparados, Torremolinos, ciento cincuenta metros Sur de Pulpería de Kaly, casa diecinueve-G.— San José, 28 de febrero de 2024.—Licda. Jeczabet Salvatierra Garita, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847355).

Ante esta notaría, por escritura número cincuenta y cinco de las ocho horas del día primero marzo del año dos mil veinticuatro, **Orquídea Blanca Sociedad de Responsabilidad Limitada**, de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso D) del Código de Comercio por acuerdo de socios disuelve la sociedad supra indicada.—Licda. Daniela Leitón Castillo.—1 vez.—(IN2024847367).

Por escritura otorgada el 26 de febrero del 2024, a las 15:00 horas, protocolicé acuerdos de la empresa **Gilquevi del Sur S.A.**, por medio de los cuales se disuelve la empresa.— San José, 01 de marzo del 2024.—Roberto Arguedas Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847372).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 14:00 horas del 26 de febrero de 2024, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Navas Legal S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-853454, mediante la que se acordó reformar la cláusula segunda del objeto de la sociedad del pacto constitutivo.—San José, 01 de marzo del 2024.—Karolina Quirós Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847373).

Mediante escritura número treinta-uno otorgada ante los notarios públicos Nadia Chaves Zúñiga y Fernando Vargas Winiker, a las ocho horas del veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se acordó aumentar y reformar la cláusula del capital social de la sociedad **3-102-886422 S.R.L.**, con cédula de persona jurídica 3-102-886422.—San José, 01 de marzo del 2024.—Nadia Chaves Zúñiga.—1 vez.—(IN2024847375).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de **Tefrinca Sociedad Anónima**, cédula 3-101-236490, donde se acuerda su disolución.—Palmares, 01 de marzo del año 2024.—Marta Emilia Rojas Carranza, Notaria.—1 vez.—(IN2024847379).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, a las 8 horas del 01 de marzo del 2024, se modificó la cláusula 6 del pacto social y se nombró nueva junta directiva, todo en la sociedad **Isavana S.A.**, cédula de persona jurídica: 3-101-842.055.—José Manuel Llibre Romero, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847380).

Gunnar Núñez Svanholm, notario público carnet 10037 hace saber: que mediante escritura número ciento cuatro de las ocho horas del veintinueve de febrero del 2024, vista al folio ciento treinta frente del tomo 13 de mi protocolo; se solicita al registro de personas jurídicas la reinscripción de la sociedad **Guydesf S.A.**, cédula 3-101-683700.—San José, 29 de febrero del 2024.—1 vez.—(IN2024847386).

Por escritura otorgada ante la notaria Karla María Gutiérrez Mora, se protocolizó acta de **T J B de Herradura S.A.**, cédula jurídica número 3-101-242427, donde se acordó la disolución y liquidación. Notificaciones en Puntarenas, Garabito, Jacó, de la Municipalidad 100 metros al este, edificio esquinero segunda planta.—1 vez.—(IN2024847387).

Ante esta notaría y por acuerdo de socios, se protocoliza acta de disolución de **The Onda Toy Limitada**, cédula 3-102-727691, otorgada mediante escritura número ciento catorce del tomo diecisiete.—San José, Costa Rica, 19 de febrero de 2024.—Lic. Hans Van Der Laat Robles.—1 vez.—(IN2024847389).

Se hace saber que el día de hoy veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, se solicita la liquidación de la sociedad **Jubileo SyS Sociedad Anónima**, entidad con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos ochenta y un mil trescientos setenta y nueve, con base en la solicitud hecha el día de hoy en escritura ante el notario público Alexis Robles Villalobos.—San José, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.—Lic. Alexis Robles Villalobos, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847391).

Por escritura otorgada ante esta misma Notaría a las 11:20 horas del 22 de febrero del 2024, se constituyó la sociedad denominada **Ojarasca Sociedad Anónima**.—San José, 01 de marzo del 2024.—Lic. Mario Andrés Santamaria Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847398).

Rene Dagoberto Orellana Meléndez hago constar que en mi protocolo se modifica acta de **Grupo Madrigal Viquez & CIA S. A.** —26 de febrero, 2024.—1 vez.—(IN2024847412).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada a las quince horas del veintinueve de febrero del 2024, se protocolizo el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Industriales de SIMMS Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dieciséis mil ciento cincuenta y uno, en la cual se acuerda reformar la cláusula relativa al plazo composición de la Junta Directiva.—Lic. Claudio Antonio Murillo Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN2024847413).

Mediante Asamblea extraordinaria de la sociedad anónima denominada, **Blanca Rosa Pereira & Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídico número tres ciento uno ocho nueve dos nueve ocho siete, celebrada en su domicilio social, al ser las nueve horas treinta minutos del primero de febrero de dos mil veinticuatro, se modifica la cláusula tercera del objeto, es todo. Primero de marzo de dos mil veinticuatro.—Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847414).

Mediante escritura pública número veintidós, tomo siete: se protocolizo acta de nombramiento de liquidador y se acuerda liquidar la sociedad anónima **Consultores y Asesorías Financieras S&M Sociedad Anónima**, cédula jurídico número: tres-ciento uno-tres nueve cuatro ocho cero nueve, ante el notario Manuel Antonio Calderón Segura, escritura con fecha de veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.—San José, ocho horas del primero de marzo de dos mil veinticuatro.—Lic. Manuel Antonio Calderón Segura, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847416).

Yo, Armando Blanco González, notario con oficina en Palmares, he procedido a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de socios de nombre **Marlene Cinco de Bejuco Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma estatutos y se nombra junta directiva.—Palmares, 1 de marzo del 2024.—1 vez.—(IN2024847418).

Al ser las 11:20 horas del 26 de febrero del 2024, se constituye **Novedades e Inversiones R&G Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Gerente Luis Rojas Hernández.— Licda. Vera Garro Navarro, Notaria.—1 vez.—(IN2024847420).

Por instrumento público N° 235, otorgado ante esta notaría, a las quince horas del día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se protocolizó acuerdos de Asamblea Ordinaria de la **Asociación Semana Internacional del Café**, cédula jurídica 3-002-109697, mediante los cuales se acordó cambio de miembros de junta directiva.—San José, 29 de febrero del 2024.—Lic. Ismael Gustavo Bustamante Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024847427).

En mi notaría, mediante escritura número 359, visible al folio 170 frente, del tomo 17, a las 18 horas con 35 minutos del 29 de febrero del año 2024, se constituye la Sociedad **"Ecapack Sociedad Anónima"**; cuyo nombre de fantasía será **"ECAPACK S. A."**, con domicilio social en la provincia de Heredia, cantón Flores, distrito San Joaquín, dirección exacta con señas: de la Ferretería El Lagar cien metros oeste setenta y cinco metros norte contiguo a Transportes Ecatrans, edificio gris con verjas negras, bajo la representación judicial y extrajudicial de Alfonso Esteban Molina Serrano, cédula de identidad número: 1-1131-0382, y Karol Eugenia Molina Serrano, cédula número: 1-0968-0111, con un capital social de 14.000 colones, en 100 acciones comunes y nominativas de 140 colones cada una.—Heredia a las 8 horas del 01 de marzo del año 2024.— Licda. Luz Marina Chaves Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847428).

Yo, Armando Blanco González, notario con oficina en Palmares, he procedido a protocolizar acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Eleonora Seis de Palmares Sociedad Anónima** mediante la cual se reforma estatutos y se nombra junta directiva.—Palmares, 1 de marzo del 2024.—1 vez.—(IN2024847430).

Mediante escritura número 47-10, otorgada ante el Notario Público Lawrence Shanahan Lobo, a las 09:30 horas del 29 de febrero del año 2024, por la cual se protocolizan los acuerdos de acta de asamblea de cuotistas número dos de **Jungle Creek S.R.L.** y se modifica la cláusula segunda referente al domicilio social.—Quepos, Puntarenas, 01 de marzo del año 2024.—Lic. Lawrence Shanahan Lobo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847431).

Ante mí notaría, se disolvió la empresa **Inversiones Santamaría Dondi J.O.S.A. Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-ciento uno- seiscientos cinco mil quinientos ocho, con domicilio social en Limón, Siquirres, La Alegría, doscientos cincuenta metros al suroeste del Súper Dondi. Otorgamiento: 13:30 horas del veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro.—Licda. Susana Zamora Fonseca, Notaria.—1 vez.—(IN2024847435).

Ante esta notaría y por acuerdo del dueño de la totalidad del patrimonio de la empresa, se protocoliza escritura revocando el actual nombramiento del gerente y dueño y nombrando nuevo gerente y dueño; y de la donación de la totalidad del patrimonio de la empresa **Technocar Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula 3-105-842701, otorgada mediante escritura número doscientos once, del tomo quinto.—San José, Costa Rica, 29 de febrero de 2024.—Lic. Mariana Herrera Ugarte. Cel. 8846-8145.—1 vez.—(IN2024847443).

Mediante escritura número doscientos veintidós, visible a folio: ciento noventa y cuatro frente, del tomo: Cuarto; a las siete horas del primero de marzo dos mil veinticuatro; Federico Antonio Marín Schumacher, mayor de edad, empresario, casado una vez, vecino de San José, Montes de Oca, San Pedro, portador de la cédula de identidad número: uno-cero cuatrocientos veintiocho-cero ciento veintiocho; en calidad de representante legal de la sociedad **Alkymia Design INC. Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-trescientos cuarenta y dos mil quinientos tres, con domicilio en San Jose, Avenida ocho, calle quince, Edificio La Rosa, tercer piso, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley nueve mil cuatrocientos veintiocho. Es todo.—San José, a las siete horas treinta minutos del 01 de marzo de 2024. Publíquese una vez para sus efectos.—Lic. Oscar Ocampo Soto, Notario.—1 vez.—(IN2024847444).

Ante esta notaría mediante escritura número 251, visible al folio 183 vuelto, del tomo II, a las 14:00 horas, del jueves 29 de febrero de 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Geo Chem Dos Mil Socieda Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno, cero, uno-dos, siete cinco, seis, cuatro, seis, mediante la cual se acordó reformar la cláusula número quinta del pacto constitutivo, aumentando su capital social en la suma de trescientos treinta y ocho millones de colones.—Heredia, a las ocho horas del día jueves quince del mes de febrero del año dos mil veintitrés.—Lic. Jorge Luis Villalobos Salgado. Notario Público.—1 vez.—(IN2024847446).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 10:00 horas del 29 de febrero del 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General de Cuotistas de la sociedad **Kayado S.R.L.**, mediante la cual se acordó la liquidación de la compañía.—San José, 1 de marzo del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847448).

Por escritura otorgada ante esta notaría a las 9:30 horas del 29 de febrero del 2024, se protocolizó Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Setecientos Cincuenta y Cuatro Mil Novecientos Veintisiete S. A.**, mediante la cual se acordó la liquidación de la compañía.—San José, 1 de marzo del 2024.—Licda. Cinthia Ulloa Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847449).

Por escritura otorgada a las 16 horas del día de hoy, se modifica la cláusula séptima de los estatutos, de la sociedad con domicilio en Heredia, costado norte de la Iglesia el Carmen, **CRI Industrial de Termoformados S. A.**—San José 22 de febrero de 2024.—Eduardo Echeverría Calzada.—1 vez.—(IN2024847456).

Mediante escritura pública número 115 del tomo 2, otorgada en Heredia, al ser las 14 horas 30 minutos del día 27 de febrero del 2024, se constituyó la empresa mercantil denominada **Nube Médica Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, el cual es nombre de fantasía. Capital social, totalmente suscrito y pagado.—Heredia 27 de febrero del 2024.—Lic. Danny Garita Rojas Notario Público.—1 vez.—(IN2024847460).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la

sociedad **Hacienda Monteazul S. A.**—San José, primero de marzo de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024847464).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las doce horas del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la reinscripción de la sociedad **Hacienda Monteazul S. A.**—San José, primero de marzo de dos mil veinticuatro.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN2024847465).

Ante esta notaría, mediante escritura número 134-9 otorgada a las 12:00 horas del 26 de febrero del 2024, se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad **MIMSA Costa Rica S. A.**—San José, 1 de marzo del 2024.—Lic. Alonso José Fonseca Piñón.—1 vez.—(IN2024847469).

María Lourdes Cuadra Solís, Abogada y Notaria Pública con carné número 11416, ante esta notaría, mediante escritura número ciento veinticuatro-cinco de las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro, la sociedad **Tres-Uno Cero Dos-Ocho Cuatro Ocho Uno Tres Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número: tres-uno cero dos-ocho cuatro ocho uno tres cinco, procede a cambiar las cláusulas del pacto constitutivo y se nombra nueva junta directiva, fiscal y agente residente. Es todo.—Primero de marzo del año dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024847471).

Por escritura número trescientos ochenta y siete, otorgada a las catorce horas del día veintisiete de febrero del año dos mil veinticuatro, visible a folio 187 del tomo quince, se aumentó capital de la sociedad **Beneficiadora Monterrosa**, cédula jurídica: 3-101-320899. Notaría de la Licenciada Marilyn Aguilar Sánchez. Publíquese por única vez.—Naranjo Centro, Alajuela, cincuenta metros oeste de Ferreteria Elky María. Teléfono: 8982-2176.—Lic. Marilyn Aguilar Sánchez. Correo electrónico marilynaguilars@hotmail.com.—1 vez.—(IN2024847474).

Ante esta Notaría, mediante escritura pública número noventa y tres setenta otorgada al ser las diez horas del diez de febrero del dos mil veinticuatro se protocoliza el acta de reunión extraordinaria de la sociedad **Flores de Menta Verde C.R. S.R.** con cédula jurídica tres-ciento dos-quinientos ochenta y dos mil setecientos veintidós, donde Se conoce y aprueba el balance de liquidación que presenta el Liquidador nombrado, lo anterior para los efectos establecidos en el artículo doscientos quince del Código de Comercio, y al no tener la sociedad activos ni pasivos, se da por finalizado el proceso de liquidación y se hace entrega del capital social a la accionista Shirley Donzon Artavia, mayor, cedula de identidad número dos cero quinientos veintitrés cero setecientos cuarenta y seis, divorciada, esteticista, vecina de Garabito condominios Costa Linda, en consecuencia, se acuerda el cese dela señora antes mencionada al cargo de liquidador, nombramiento inscrito en la Sección Mercantil del Registro Público bajo el tomo dos mil veintitrés, asiento: ochenta y dos setenta y nueve cincuenta y tres, consecutivo uno, secuencia: uno , y se solicita al Registro de Personas Jurídicas, que se consigne como “liquidada”, el estado de la sociedad. Es todo.—Orotina, catorce de febrero del dos mil veinticuatro.—Licda. Julia Ibarra Seas, Notaria Pública.—(IN2024847475).

Por escritura de las 09 horas del día 01 de marzo del 2024, ante esta Notaria se constituyó la Sociedad **Media Pulsar Tropin S. A.** capital social cien mil colones, representación

judicial y extrajudicial de Presidente y Tesorera Apoderados generalísimo sin límite de suma actuando conjuntamente.—San José, 1° de marzo 2024.—Licda. Mercedes Leiva Gonzalez, Notaria.—1 vez.—(IN2024847479).

La suscrita notaria hace constar que protocolizó, mediante escritura número ciento sesenta, visible al folio noventa y nueve, del tomo uno, a las diecinueve horas del veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro, Bruno Josef Lotscher Lotscher, en calidad de apoderado general o generalísimo, de la sociedad **Casa Cortés Condominio Residencial Guaria Morada de San Pablo Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-quinientos treinta y nueve mil setecientos sesenta y siete, con domicilio en Heredia, San Pablo, del parque ciento cincuenta metros al Sur, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho. Es todo.—Heredia, a las dieciséis horas del veintinueve de febrero de dos mil veintidós.—Licda. Meryhelen Serrano Chacón.—1 vez.—(IN2024847480).

Mediante escritura pública N° 12-2, ante los Notarios Andrés Rodríguez Hernández y Juvenal Sánchez Zúñiga actuando en el protocolo del primero, a las 13:00 horas del 29 de febrero del 2024, se protocoliza acta de Asamblea de Cuotistas de la sociedad denominada **Aikins Home Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-788389, en la cual se reforma la cláusula octava referente a la “administración” del pacto constitutivo de la sociedad.—San José, primero de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Andrés Rodríguez Hernández.—1 vez.—(IN2024847482).

Ante esta notaría, mediante escritura número 132-9 otorgada, a las 10:00 horas del 26 de febrero del 2024, se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad **Solusersa De Costa Rica**.—San José, 1 de marzo de 2024.—Lic. Alonso José Fonseca Pion.—1 vez.—(IN2024847485).

Ante esta notaría, mediante escritura número 133-9 otorgada, a las 11:00 horas del 26 de febrero del 2024, se acordó reformar la cláusula de la administración de la sociedad **Elevaciones Técnicas S. A.**—San José, 01 de marzo de 2024.—Lic. Alonso José Fonseca Piñón.—1 vez.—(IN2024847486).

Por escritura otorgada a las quince horas del dos de noviembre del dos mil veintitrés se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **Vida Verde Ventures S. R. L.**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y nueve mil trescientos veinticinco, se procede con la reforma de la cláusula de administración, y se revoca al gerente dos de la sociedad.—Nosara 01 de marzo de 2024.—Lic. Jose Fidel Abellán Sibaja, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847494).

Por escritura otorgada a las diez horas del día uno de marzo del dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inmobiliaria L Q de Cartago, Sociedad Anónima**, en la cual se hace nuevo nombramiento.—Cartago, 01 de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario Público. Teléfono dos cinco nueve tres cero uno cero uno.—1 vez.—(IN2024847496).

Mediante escritura número trescientos quince, otorgada ante esta notaría, a las once horas y veinte minutos del primero de marzo de dos mil veinticuatro, la sociedad **Maikey**

Mectec Industrial Sociedad Anónima, persona jurídica: tres-ciento uno-setecientos veinticinco mil trescientos setenta y ocho, se tomó los siguientes acuerdos: Primero: Nombrar como presidente a Michael Blanco Nájera, mayor, soltero, comerciante, cédula número: tres-cuatrocientos uno-cero diez, vecino de Limón, Siquirres, Las Palmiras, quinientos metros al este del Turístico Pacuare, y como tesorero a Jeison Sánchez Oviedo, mayor, soltero, dependiente, cédula número: siete-doscientos treinta y nueve-novecientos noventa y ocho, vecino del Coco de Siquirres, Limón, quinientos sur de la radial. Segundo: Se acuerda modificar la cláusula novena del pacto constitutivo, para que en lo sucesivo se lea así: Los negocios sociales serán administrados por una Junta Directiva formada por un presidente y un tesorero. Corresponderá únicamente al presidente, la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, con las facultades que indica el artículo mil doscientos cincuenta y tres del código civil. Los miembros de la junta durarán en su cargo todo el periodo social. Lugar y fecha.—Siquirres, Limón, 01 de marzo 2024.—Lic. José Roberto Thomas Solís, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847499).

Por escritura otorgada ante el notario Carlos Luis Mellado Soto, en la ciudad de Esparza, a las 15:00 horas del 29 de febrero del 2024, se protocolizó acta de Asamblea de Asambleas Generales de accionistas de **Montajes y Servicios Industriales K.C. S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-ochocientos ochenta mil ochocientos noventa y dos, por medio de la cual se reformó la junta directiva y se modificó el nombre de la sociedad.—Esparza 29 de febrero del 2024.—Carlos Luis Mellado Soto, Notario.—1 vez.—(IN2024847500).

Por medio de la escritura número ciento treinta-tomo seis del día primero del mes de marzo del dos mil veinticuatro, hago constar que de conformidad con lo dispuesto en la Ley número diez mil doscientos cincuenta y cinco, compareció dentro del plazo de ley, el presidente, de la sociedad **The Pristine White Sand Beach Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatro uno seis dos dos cuatro, ante esta notaría pública a efecto de solicitar la reinscripción de la referida sociedad.—Playas del Coco, a las 10 horas del 1 de marzo del 2024.—Rosa María García Sossa, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847501).

Ante esta notaría, al ser las ocho horas del primero de marzo del dos mil veinticuatro, mediante escritura número trescientos veintiséis, se protocoliza el acta número uno de la asamblea ordinaria de asociados de la **Asociación Camara Costarricense de Pequeñas y Medianas Empresas Autobuseras de Ruta Regular**, cédula jurídica tres-cero cero dos-siete nueve ocho ocho cero seis, en donde se realiza la elección de todos los miembros de junta directiva, así como la elección del fiscal. Es todo.—Alajuela, primero de marzo 2024.—Licda. Maricela Arrieta Mora. Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847503).

Néstor Abraham Chacón Umaña cedula 2-842-045 y Néstor Octavio Umaña Reyes cedula residente nicaragüense 155801777404 constituyen **Seguridad Privada Comando R 15 SRL**, capital social 10.000 colones, domicilio social Alajuela San Antonio del Tejar.—Alajuela 29 febrero 2024.—Brayan Alfaro Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847504).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número ochenta y nueve, visible al folio ochenta y nueve vuelto, del tomo treinta y ocho de mi protocolo, a las once horas

cuarenta y cinco minutos del treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Agrofarro Soluciones Agropecuarias Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres – ciento uno – setecientos noventa y siete mil ciento catorce, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Monterrey, San Carlos, Alajuela, a las quince horas del día veintinueve de febrero del año dos mil veinticuatro.—Lic. Ricardo Reyes Cáliz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847505).

Por escritura número 192 – 3 de las 18:00 del 29 de febrero del 2024 otorgada ante mi notaría, se reformó la cláusula séptima del pacto constitutivo de **Del Parque Castellanos Hincapié S. A.**, con relación a la administración y representación.—San José, 01 de marzo del 2024.—Juan Sebastián Mainieri Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847506).

Balance Final de Liquidación **Neustar Costa Rica Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos-setecientos setenta mil novecientos treinta y siete, de conformidad con el Balance Final de Liquidación, se desprende que únicamente se distribuye el capital social, estando todos los demás activos, pasivos y patrimonio en cero. En virtud de lo anterior se distribuye el capital social entre los accionistas.—San José, primero de marzo de dos mil veinticuatro.—Juan Manuel Godoy Pérez, Liquidador.—1 vez.—(IN2024847508).

Mediante escritura 361 del tomo 9 del protocolo del suscrito notario se constituyo la sociedad denominada **Polígono 357 Magnun**.—Lic. Oscar Vinicio Solano Méndez, cédula 3-269-787.—1 vez.—(IN2024847511).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15 horas 30 minutos 29 de febrero del año 2024, se protocolizó la asamblea general de cuotistas, de la sociedad **Clear Waters Quest LLC, SRL**, cédula jurídica número 3-102-501683, en donde se reforma las cláusulas de los estatutos sociales referentes a la administración y el domicilio.—San José, 1 de marzo de 2024.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847512).

Ante esta notaría, mediante escritura número 247, visible al folio 147 frente, del tomo 12, a las 16:00 pm, el día 29 del mes de febrero del año 2024, se protocoliza el acta de Asamblea General de Socios de **3-102-897745 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número N° 3-102-897745, mediante la cual se da por conocer el cambio del puesto del Subgerente.—San Isidro de Heredia, 01 de marzo del año 2024.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN2024847513).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y uno-uno visible al folio ciento noventa y ocho frente del tomo primero, a las trece horas del primero de marzo del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea general de socios de **New Worlds Properties N W P Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos setenta y un mil ochocientos diecinueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número segunda del pacto constitutivo, estableciendo un nuevo domicilio social.—San José a las catorce horas y cinco minutos del primero de marzo del dos mil veinticuatro.—Licda. María José Chaves Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847515).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veinte visible al folio ciento diecinueve frente, del tomo Número tres, a las diez horas del día doce del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Human Smart Outsourcing Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete ocho nueve cuatro cuatro dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia, a las trece horas del día primero del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.—Lic. Dagoberto Isaac Viquez Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847517).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos veintiuno visible al folio ciento diecinueve vuelto, del tomo número tres, a las once horas del día doce del mes de febrero del año dos mil veinticuatro, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la sociedad **Human Tecno One Outsourcing Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-uno cero dos-siete nueve seis cinco nueve dos, mediante la cual la totalidad de los socios acuerdan disolver la sociedad y prescindir del nombramiento de liquidador, conforme establece el acta constitutiva, ya que no existen activos ni pasivos que liquidar.—Heredia, a las trece horas del día primero del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.—Lic. Dagoberto Isaac Viquez Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847518).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las 15 horas 29 de febrero del año 2024, se protocolizó la asamblea general de cuotistas, de la sociedad **Squishypai SRL.**, cédula jurídica número 3-102-772795, en donde se reforma la cláusula de los estatutos sociales referente a la administración 11120.—San José, 01 de marzo de 2024.—Lic. Esteban Chaverri Jiménez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847520).

Ante esta notaría, por escritura número 92, otorgada a las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2024, se protocolizó el acta número 40 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Cedeño y González Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-008052, mediante la cual se acuerda la reforma de la cláusula octava de los estatutos.—San Pablo de Heredia, 01 de marzo de 2024.—Licda. Katherine Solera Madrigal.—1 vez.—(IN2024847523).

Ante esta notaría, por escritura número 92, otorgada a las 12:00 horas del día 01 de marzo de 2024, se protocolizó el acta número 40 de asamblea general extraordinaria de accionistas de la compañía **Cedeño y González Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-008052, mediante la cual se acuerda la reforma de la cláusula octava de los estatutos.—San Pablo de Heredia, 01 de marzo de 2024.—Licda. Katherine Solera Madrigal.—1 vez.—(IN2024847524).

Por escritura N° 131-20, otorgada hoy ante mí, a las nueve horas del cinco de diciembre dos mil veinticuatro, se constituyó sociedad de responsabilidad limitada denominada **Joucama SRL**. Domicilio social: será Guanacaste, cantón Liberia, Barrio Los Cerros, de Bar El Barquito, veinticinco metros este, casa color verde mano derecha. Plazo social: 99 años.—Filadelfia, cinco de diciembre de dos mil veintitrés.—Licda. Ana Cecilia Angulo Zúñiga, Abogada y Notaria.—1 vez.—(IN2024847525).

Mediante acta número uno, de asamblea general de socios de **Escudería Langui Limitada**, cédula N° 3-102-141422, a las 17 horas del 29 de febrero del 2024, se nombró en el cargo de gerente a Alberto Lang Quesada, cédula N° 1-1099-0358, y en el cargo de subgerente, cédula N° 1-0931-0874. Se modifica la representación para que se lea la representación judicial y extrajudicial le corresponde al gerente y subgerente debiendo actuar conjuntamente.—Heredia, 29 de febrero del 2024.—Licda. Andrea Alvarado Sandí.—1 vez.—(IN2024847532).

El suscrito notario hago saber que, ante esta notaría, compareció el cien por ciento del capital social de la sociedad **Condominio La Ladera Bloque CJK Lote Dieciocho QQQ Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos setenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y cinco, solicitando al Registro Público, Sección Mercantil, reformas al pacto constitutivo.—San José, primero de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Alberto José Salas Salinas, Abogado y Notario Público, carné N° 29889.—1 vez.—(IN2024847543).

Por escritura número ochenta y seis, otorgada ante esta notaría, al ser las trece horas del 01 de marzo de 2024, protocolizo acta de asamblea de la sociedad **Hogar Infinito SRL**, cédula jurídica N° 3-102-773864, donde se acuerda reformar la cláusula cuarta.—San José, 01 de marzo del 2024.—Licda. Jenny Villalobos Coto.—1 vez.—(IN2024847550).

Castelmar Investments Sociedad Anónima, cédula jurídica número: 3-101-414260, hace saber que procede a disolver la sociedad por acuerdo de socios de conformidad con el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio. Quien se considere afectado, por este proceso, puede manifestar su oposición en el término de Ley, contados a partir de la publicación del Diario Oficial *La Gaceta*.—Jacó, 01 de marzo de 2024.—Licda. Nathalie Elizondo Montero.—1 vez.—(IN2024847553).

Ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de la sociedad **Redinsa Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-421357, donde se modificó las cláusulas sexta y séptima, correspondientes a la administración y representación respectivamente.—San José, 01 de marzo del 2024.—Licda. Laura Baltodano Acuña.—1 vez.—(IN2024847554).

La suscrita notaria Jennifer Vargas López, hace constar que en escritura número trescientos quince, se modificó el nombramiento gerente, la cláusula de la representación, de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos sesenta y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho. Es todo.—Garabito, trece horas del primero de marzo de dos mil veinticuatro.—1 vez.—(IN2024847557).

Por escritura número treinta y ocho-veintiocho, a las doce horas cuarenta minutos del primero de marzo de dos mil veinticuatro, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de accionistas en donde se modificó la junta de la sociedad **CRV Automotores Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno ocho cinco cuatro uno uno dos.—Erika Montano Vega, Notaria.—1 vez.—(IN2024847558).

Ante el notario público David Eugenio Romero Mora, mediante escritura otorgada a las dieciséis horas del dieciocho de febrero del año dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de esta plaza **Tobysgraphics Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, 29 de febrero de 2024.—1 vez.—(IN2024847559).

El suscrito Gustavo Moncada Acuña, notario público, para posibles interesados, se presentaron ante mi notaría, a constituir una sociedad anónima de nombre **Kivú Sociedad Anónima**.—San José, 01 de marzo del 2024.—1 vez.—(IN2024847561).

Mediante asamblea de accionistas número siete, protocolizada mediante escritura número cuatrocientos dos, otorgada ante la notaria Katia María Brenes Rivera, a las quince horas del veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro, se modificó el domicilio de la sociedad de esta plaza denominada **D L P Y Sociedad Anónima**, para que en adelante sea el siguiente.—Puntarenas, Cantón. Esparza, Distrito. Macacona, cincuenta metros al este del Sistema Educativo Sancti Spíritus, Casa color crema a mano izquierda, es todo.—Licda. Katia María Brenes Rivera. Carné 12981.—1 vez.—(IN2024847578).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y dos, visible al folio veinte dos frente, del tomo número uno, a las diez horas con treinta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro, el señor Fernando Alberto Morera Blandino, quien fungía como Presidente con facultades de apoderado Generalísimo sin límite de suma, de la sociedad **Saramasha Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-dos ocho seis siete uno ocho, con domicilio en Alajuela, Alajuela, La Guácima, Urbanización La Pradera, casa número doscientos veintinueve, otorga escritura de solicitud de reinscripción de la referida sociedad, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Alajuela, al ser las quince horas cero minutos del primero de marzo del año dos mil veinticuatro.—Lic. Michael Retana Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847579).

Por escritura número noventa y dos—dos otorgada a las catorce horas del primero de marzo del dos mil veinticuatro, se acuerda por unanimidad de votos disolver la sociedad denominada **Nami Hookah Lounge Sociedad Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica **tres-ciento dos—ochocientos cuarenta y tres mil ciento noventa**.—Puerto Viejo, Talamanca, Limón, primero de marzo del dos mil veinticuatro.—Notario Público: Luis Diego Bustamante Rodríguez.—1 vez.—(IN2024847580).

Se hace constar que, mediante escritura número 82 otorgada a las 8:00 horas del 29/02/2024, por la notaría Alejandra Montiel Quirós, se protocoliza el acta número 9 de Asamblea General de Accionistas de la sociedad **Apetito Marino Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-403488, mediante la cual se modifica la cláusula segunda, del pacto constitutivo de dicha sociedad.—San José, 01 de marzo del 2024.—Notario Lic. Alejandra Montiel Quirós. amontiel@zurcherodioraven.com. Alejandra Montiel Quirós. Telf.22-01-38-50.—1 vez.—(IN2024847586).

Por escritura de las 17:00 horas del día 01 de marzo del 2024, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Laus Laudis S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-196299, mediante la cual se disuelve la sociedad.—Lic. Kenneth Obando Davis, Notario.—1 vez.—(IN2024847604).

La sociedad **Cevichitico Barrantes Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-728104, mediante asamblea general acuerda modificar cláusula de administración, para que en adelante únicamente sea representada por quien sea presidente. Acuerdos protocolizados mediante escritura de las 11:00 horas del 16 de noviembre de 2023.—Grace María Sánchez Granados, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847607).

Por escritura otorgada a las 08:00 horas del 04 de marzo de 2024, número 52-10, de mi protocolo número 10, se procedió a protocolizar el cambio de razón social de la sociedad **3-101-896819 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-896819.—Grace Patricia Zúñiga Campos, Notaria.—1 vez.—(IN2024847609).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta, visible al folio ciento tres frente, tomo uno, a las diecisiete horas y diez minutos del dos de marzo del presente año, se otorga escritura de solicitud de reinscripción de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Sesenta y Un Mil Quinientos Nueve S.R.L.**, con la misma cédula jurídica, la cual se encuentra disuelta en virtud de la aplicación de la Ley número Nueve mil cuatrocientos veintiocho.—Liberia, al ser las ocho horas y cuarenta y seis minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.—Licda. Yanin Viquez Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847610).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento ochenta y uno—uno, visible al folio ciento cincuenta y dos frente del tomo primero, a las trece horas del día primero de marzo del año dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Sunshine WP Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-uno cero dos-ocho cinco cuatro nueve cuatro nueve, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número séptima del pacto constitutivo, estableciendo cambios en la administración y representación de la Sociedad. Es todo.—San José, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.—Lic. Diego Armando Chinchilla Arróniz, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847611).

En esta notaría, a las 16:00 horas del 05 de febrero del 2024, escritura número 114, se reformo la cláusula sexta y séptima de los estatutos de la compañía de **Alimentos Express HYZZ S.R.L.**, con cédula jurídica: 3-102-863202, y nombramiento de gerente.—San José, 04 de marzo del 2024.—Doris Monge Díaz, Notaria.—1 vez.—(IN2024847613).

Mediante escritura número 293, tomo 25 del notario Arturo Méndez Jiménez, otorgada a las 08.00 horas del 27-02-2024; se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de la sociedad: **Ganadera Cotobrusaña Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-477995, reforma en la administración.—San Vito de Coto Brus, 27 de febrero del 2024.—Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024847616).

Mediante escritura número 289, tomo 25 del notario Arturo Méndez Jiménez, otorgada a las 10.00 horas del 22-02-2024, se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo de: **Porcinos y Ganadera Rancho Four Coto Brus Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-853661, reforma en la administración.—San Vito de Coto Brus, 22 de febrero del 2024.—Arturo Méndez Jiménez, Notario.—1 vez.—(IN2024847617).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:00 horas del 27 de febrero del 2024, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Skyemad Properties Costa Rica Ltda.**, cédula jurídica número 3-102-717465, mediante la cual se modifican las cláusulas segunda y séptima del pacto social.—San José, 27 de febrero del 2024.—Lic. Carlos Roberto Rivera Ruiz, Notario.—1 vez.—(IN2024847621).

Por escritura otorgada en Alajuela, a las 07:00 horas del 29 de febrero del 2024, ante la notaria de la licenciada Vera Violeta González Ávila, se nombró nuevo Presidente por el resto del plazo social de la sociedad **Jardín de la Rosa Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-152796, Presidente: Xinia Villalobos Eduarte.—Licda. Vera Violeta González Ávila.—1 vez.—(IN2024847623).

Por escritura número ciento setenta y dos, otorgada ante esta notaria en Tamarindo Santa Cruz Guanacaste, a las diez horas del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, iniciada al folio ciento ochenta vuelto del tomo quince del protocolo de la suscrita notaria los señores Jamileth López Sánchez, cédula de número: ocho-cero uno cinco tres-cero uno seis cinco, y Alejandro Rivera Gamboa, cédula de identidad número: uno uno uno cero cuatro cero cuatro cuatro, constituyeron **Dwstories S. R. L.**—Adriana Nuñez Solano, Notaria. Carné N° 10823.—1 vez.—(IN2024847625).

El suscrito notario, da fe y hace constar que, bajo escritura, ciento setenta y cinco, del tomo tercero, de mi protocolo otorgada a las doce horas del primero de marzo de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de **Usuarios de Agua de Santa Lucía de Río Nuevo de Pérez Zeledón**, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, California, un kilómetro norte de la Escuela de Santa Lucía. Es todo.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Milton Rojas Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847629).

El suscrito notario, da fe y hace constar que bajo escritura, ciento setenta y tres, del tomo tercero, de mi protocolo otorgada a las diez horas del siete de enero de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de **Usuarios de Agua de Caragral**, domiciliada en San José, Acosta, Jorco, siete kilómetros norte de Palí de Jorco. Es todo.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Milton Rojas Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847630).

El suscrito notario, da fe y hace constar que bajo escritura, ciento setenta y cuatro, del tomo tercero, de mi protocolo otorgada a las once horas del primero de marzo de dos mil veinticuatro, se constituyó la sociedad de **Usuarios de Agua de California de Río Nuevo de Pérez Zeledón**, domiciliada en San José, Pérez Zeledón, Río Nuevo, California, un kilómetro norte de la Escuela de California. Es todo.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Milton Rojas Zamora, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847631).

Ante esta notaria pública, se solicita la inscripción de la sociedad con el nombre **Inversiones y Servicios Arcanza Sociedad Anónima**, que es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse las dos últimas palabras en **S.A.** Segunda. Del domicilio. El domicilio social será en la provincia de Heredia San Isidro, San José contiguo a Traygo Taller Sermeca.—San José Sabanilla, a las once horas del día primero de marzo del dos mil veinticuatro.—Licda. Priscila Salas Salguero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847634).

Por escritura otorgada en esta notaría, a las 08:00 horas del día 01 de marzo del 2024, se constituyó la empresa que será nombre numérico igual a la cédula jurídica con el aditamento **S. A.**, presidente Manuel Murillo Arroyo, cédula N° 4-126-529, capital social ciento cincuenta mil colones, mediante el aporte a la sociedad de parte de los socios.—Belén, Heredia, 01 de marzo del 2024.—Lic. Daniel Murillo Rodríguez.—1 vez.—(IN2024847644).

Por escritura número 183, otorgada ante esta notaría, a las 16:30 horas del 16 de febrero de 2024, se constituyó la sociedad **Rodsotec Empresarial RE Sociedad Anónima**. Capital suscrito y pagado mediante la firma de dos Letras de Cambio. Plazo social 99 años. Domicilio Social en San José, San José, Pavas, Rohrmoser, Residencial Roma Oeste, del Súper Roma, 4 cuadras al oeste, y 1 cuadra al norte, casa número 114. Presidente y tesorero son los representantes judiciales y extrajudiciales con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, actuando conjunta o separadamente, conforme al artículo 1253 del Código Civil.—San José, marzo 04 de 2024.—Lic. José Fidelio Castillo Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847646).

Por escritura número 142, visible a folio 108 vuelto del tomo dieciocho otorgada ante esta notaría, a las 11 horas 45 minutos del 19/02/2024, se protocolizó acta número 5 que acuerda la disolución de la sociedad **Headwaters S. A.**—San Isidro, Pérez Zeledón, 04/02/2024.—MSc. Annia Shirley Zúñiga Méndez, Notaria.—1 vez.—(IN2024847653).

Ante esta notaria pública, a las nueve horas quince minutos del cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro, se otorgó escritura pública número ciento diecinueve, que es protocolización de acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Pacific Winds Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil novecientos treinta y seis, para reformar la cláusula octava de la junta directiva.—Licda. Guiza Pinchanski Binderoski, Notaria.—1 vez.—(IN2024847655).

Por escritura número ciento dos, otorgada ante esta notaría, a las once horas del cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se protocolizó actas de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad **Bcr Leasing Premium plus, Sociedad Anónima**, en la cual se nombra Junta Directiva y Fiscal.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Mario E. Calvo Achoy, carné N° 23127.—1 vez.—(IN2024847658).

Por escritura otorgada ante esta notaría, de las nueve horas del día tres del mes de marzo del año dos mil veinticuatro, la médica Diana Quesada González, propietaria de todas las acciones, solicita cambio de cláusula de representación, constituyéndose la Presidenta y tendrá la representación judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **ADVJ Quinta de Sol de Santa Ana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos ocho mil cuatrocientos treinta y uno; y cambio de Junta Directiva: Secretaria: Laura Chacón Alvarado. Tesorero: Juan José Quesada Gonzalez. Domicilio: Heredia, San Pablo, Residencial Villas de Adobe.—San José, tres del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.—Licda. Mayra González León, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847659).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las nueve horas del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se protocoliza acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Nubes del Chato Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos diecisiete mil setecientos sesenta y siete, por la cual se reforma la cláusula segunda, y se reorganiza la junta directiva y fiscal.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.—Lic. Federico Leiva Gallardo, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847665).

Mediante escritura doscientos veinticinco, de las trece horas del tres de marzo de dos mil veinticuatro, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la compañía **Reconstructora de Cabezotes Los Ángeles S.A.**, cédula jurídica 3-101-186288, mediante la cual se acuerda disolver la sociedad.—San José, 04 de marzo de 2024.—Marlon Eduardo Schlotterhausen Rojas, Notario.—1 vez.—(IN2024847666).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, se disuelve la sociedad **Administradora Relámpago Azul Limitada**, con cédula de persona jurídica tres-ciento dos-seiscientos un mil doscientos setenta y seis y se nombra liquidador.—San José, 29 de febrero de 2024.—Ana Graciela Alvarenga Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2024847667).

Por escritura otorgada hoy ante mí, se constituyó la sociedad denominada **Organika To Go Limitada**. Gerente: Diego Andrés Vargas Bonilla. Gerente: Daniela Ramírez Alvarado.—San José, 01 de marzo del 2024.—Lic. Hugo Gerardo Caverro Araya, celular: 8391-4723.—1 vez.—(IN2024847668).

Paola y Fabián ambos de apellidos Hidalgo Cantero, constituyen la sociedad **Pandilla H. Cantero S.A.**, mediante la escritura pública número 168, visible al folio 77V vuelto, del tomo 19 del notario público: Randall Fallas Castro, con fecha de otorgamiento de las 12 horas del 1 de marzo del año 2024.—Lic. Randall Fallas Castro, Notario Público.—1 vez.—(IN2024847672).

Por escritura N° 80-01, de las 16:00 horas del 29 de febrero de 2024, se protocolizó acta de asamblea de cuotistas de **Residencia Turística Jurel Dorado Limitada**, cédula jurídica N° 3102887110. Se reforma domicilio, administración y nombramientos.—Marcia Solís Peña, Notaria Pública.—1 vez.—(IN2024847677).

Que por escritura otorgada en mi notaría, se constituyó la sociedad de esta plaza **BCH Quality Drinks Ltda**. Es todo.—San José, cuatro de marzo del año dos mil veinticuatro.—Andrés Durán López, Notario, N° 9188.—1 vez.—(IN2024847696).

Que por escritura otorgada a las diez horas del cuatro de marzo del dos mil veinticuatro, se disuelve la sociedad **Empresa Individual de Responsabilidad Limitada Inversiones Loma Bonita de Cartago**, cédula jurídica tres-ciento cinco-trescientos veinte mil.—San José, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.—Johanna Bonilla, Notaria.—1 vez.—(IN2024847697).

En mi notaría, mediante escritura número 11-18, otorgada a las 9:00 horas del 29 de febrero del 2024, se reformó la cláusula quinta de los Estatutos Sociales de la sociedad **Inmobiliaria Tocla S.A.**, identificada con la cédula de persona

jurídica número 3-101-073114.—San Ramón, Alajuela, 01 de marzo del año 2024.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Abogada y Notaria Pública, carné:15387.—1 vez.—(IN2024847703).

Por escritura otorgada ante mi notaría a las 8:30 horas del 26 de febrero del 2024, se constituyó la sociedad **Lakshmi y Ganesha Ltda**. Capital social: un millón de colones, totalmente suscrito y pagado.—San José, 26 de febrero del 2024.—Nidia Durán Jiménez, Notaria.—1 vez.—(IN2024847705).



NOTIFICACIONES

SEGURIDAD PÚBLICA

SUBPROCESO DE COBROS ADMINISTRATIVOS
PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 1067-2023 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas quince minutos del veintitrés de noviembre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Pablo Hernández Díaz, cédula de identidad número 1-1335-0168, por “Adeudar a este Ministerio el monto de ₡15.462,07, según el siguiente desglose.

Concepto	Valor en colones
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo del 22 al 23 de julio de 2023, boleta A00221723033797	₡10.308,05
Incapacidad no deducida oportunamente del día 14 de agosto de 2023, boleta A00270523002109	₡5.154,02
TOTAL	₡15.462,07

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16700-10-2023, del 02 de octubre de 2023 (folio 01), y oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-15484-09-2023 del 26 de setiembre de 2023 (folio 02), ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos ambos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el

debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 493579.—(IN2024846465).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1059-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública, Subproceso de cobros administrativos. San José a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintidós de noviembre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Rosibel Ortiz Castillo cédula de identidad número 1-0523-0119, por “adeudar a este ministerio el monto de ₡6.440,16, según se detalla a continuación.

Concepto	Valor en colones
Incapacidad no deducida del periodo del 23 al 24 de marzo de 2023, boleta 6136697Z	₡6.440,16
TOTAL	₡6.440,16

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-SREM-16823-10-2023, del 10 de octubre de 2023 (folio 01), y oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-16767-10-2023 del 06 de octubre de 2023 (folio 02), ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Licda. Beatriz López González, Jefe Subproceso de Cobros Administrativos.—Órgano Director.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 493584.—(IN2024846466).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N°1101-2023 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José, a las quince horas cuarenta y cinco minutos del veintinueve de noviembre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo N°4 inc. 7, 5° inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el PROCEDIMIENTO SUMARIO ADMINISTRATIVO DE COBRO a **Kemil Salas**

Morales, cédula de identidad N°11024-0750, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de **¢63.037.95**, que corresponde al valor del daño ocasionado al vehículo oficial Placa PE 08-6843, Patrimonio 0205-063369, el día 20 de diciembre del 2018, según responsabilidad civil determinada en sesión ordinaria N° 1229, celebrada el 06 de octubre del 2021, según artículo X, acuerdo décimo sexto, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N° MSP-DM-CP-1085-2021, del 09 de octubre del 2021 (folios 08 al 13); Oficio N° MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-614-2023, del 31 de octubre del 2023, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRSBRUN-UA-T-075-2019, del 19 de febrero del 2019, de la Oficialía Administrativa, Región séptima Brunca, el cual adjunta el Aviso de Accidente N° 372970-R2L1T, (folios 02 y 03); Resolución N° 558-SPA-2021-DLT, del 06 de setiembre del 2021, del Departamento Legal de Tránsito (folios 04 al 07); Oficio N° AL-PC-162-2021, de la Asociación Nacional de Empleados Públicos y Privados, (folios 14 al 17); Oficio N° MSP-DM-CP-195-2022, del 21 de abril del 2022, del Consejo de Personal (folios 18 al 20); Resolución N° 2023-3526 DM, del 25 de agosto del 2022, del Despacho del Ministro (folios 21 al 25); Oficio N° CGRA-42580-2019, del 17 de octubre del 2019, del Instituto Nacional de Seguros, (folios 26 al 28); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-599-2023, del 27 de octubre del 2023, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 29); todos de este Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono: 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada

en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 492181.—(IN2024844248).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en La Gaceta de la siguiente **resolución N° 727-2023 AJ-SPCA Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos**.—San José a las ocho horas treinta y cinco minutos del once de agosto del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Esteban Coto González**, cédula de identidad número 3-0421-0105, por “adeudar a este ministerio el monto de **¢280.518.24**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Ausencias los días 05 y 06 de octubre del 2021	35.064.78
Ausencias del periodo del 28 al 30 de enero del 2022.	52.597.17
Ausencias de los días 15, 20, 21, 22 y 23 de febrero del 2022.	87.661.95
Ausencias del periodo del 10 al 12 de abril del 2022	52.597.17
Ausencias del periodo del 12 al 14 de noviembre del 2022.	52.597.17
	¢280.518.24

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-12040-07-2023, del 26 de julio del 2023, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones (folio 85); Oficio N°MSP-DM-DVA-DDL-AIP-774-2023, del 12 de abril del 2023, del Departamento Disciplinario Legal, (folio 01); Resolución N°467-2023-DDL-AIP, del 11 de abril del 2023, del Departamento Disciplinario Legal, (folio 02); Oficio N°MSP-DM-DVA-DDL-IP-1134-2023, del 18 de mayo del 2023, del Departamento Disciplinario Legal, el cual remite Expediente Administrativo N°004-IP-2022, (folios 03 al 41); Oficio N°MSP-

DM-AJ-SPCA-669-2023, del 12 de junio del 2023, del Sub Proceso de Cobros Administrativos (folio 42); Oficio N°MSP-DM-AJ-SPCA-670-2023, del 12 de junio del 2023, del Sub Proceso de Cobros Administrativos (folio 43); Oficio N°MSP-DM-DVA-DDL-IP-1486-2023, del 26 de junio del 2023, del Departamento Disciplinario Legal, el cual remite Expediente Administrativo N°035-IP-2022, (folios 44 al 79); Oficio N°MSP-DM-AJ-SPCA-767-2023, del 29 de junio del 2023, del Sub Proceso de Cobros Administrativos (folio 80); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11932-07-2023, del 07

de julio del 2023, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, (folio 83); Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11934-07-2023, del 07 de julio del 2023, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones, (folio 84), todos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4285 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 492179.—(IN2024844249).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente resolución N° 718-2023 AJ-SPCA Ministerio De Seguridad Pública, Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las ocho horas cinco minutos del treinta y uno de julio de dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los Artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-02-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Daniel Carvajal Mora, cédula de identidad número 1-0838-0048, por “deudar a este ministerio el monto de

¢1.623.959.43, por Sumas Giradas que no corresponden por concepto de Prohibición del periodo del 22 de marzo al 06 de octubre del 2022. Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-11077-06-2023, del 19 de junio del 2023, del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones y Resolución N°021-2022-DRH, de 06 de octubre del 2022, de la Dirección de Recursos Humanos, (folios 01 y 02), ambos de éste Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4284 o 2600-4846, correo electrónico cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber a la persona encausada que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a éste Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González Jefe Subproceso De Cobros Administrativos.—O.C. N° 4600085224.—Solicitud N° 492167.—(IN2024844256).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 598-2023 AJ-SPCA ministerio de seguridad pública. Subproceso de Cobros Administrativos. San José a las diez horas quince minutos del seis de julio del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los artículos 196, 210, 214, 320 al 347 de la Ley General de Administración Pública, Reglamento General para el Control y Recuperación de acreditaciones que no corresponden, N°34574 del 14 de mayo de 2008 y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N°4 inc. 7,5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de Órgano Director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a Emanuel Angulo Fuentes,

cédula de identidad número 7-0241-0702, por “Adeudar a este Ministerio la suma total de ₡98.175.53, que corresponde al valor del daño ocasionado al vehículo oficial Placa PE 08-5285, Patrimonio 0205-041583, el día 11 de marzo del 2021, según responsabilidad civil determinada en Sesión Ordinaria N°001, celebrada el 06 de febrero del 2023, según Artículo VIII, Acuerdo Centésimo Vigésimo Segundo, del Consejo de Personal, lo anterior según Oficio N°MSP-DM-CP-113-2023, del 07 de febrero del 2023 (folios 13 al 15); Oficio N°MSP-DM-DV-DGAF-DTRANS-DLT-300-2023, del 05 de mayo del 2023, del Departamento Legal de Tránsito (folio 01 y 02); Oficio N° MSP-DM-DVURFP-DGFP-DRCH-OA-TRANS/COMB-102-2021, del 29 de abril del 2021, de la Oficialía Administrativa, Región Cuarta Heredia, el cual adjunta el Aviso de Accidente caso N°877773-D2S7 (folios 03 al 08); Resolución N°1027-SPA-2022-DLT, del 29 de noviembre del 2022, del Departamento Legal de Tránsito (folios 09 al 12); Oficio N°CGRA-27792-2021, del 30 de agosto del 2021, del Instituto Nacional de Seguros (folios 16 y 17); Oficio MSP-DM-DVA-DGAF-DTRANS-DLT-283-2023, del 21 de abril del 2023, del Departamento Legal de Tránsito, (folio 18); todos de éste Ministerio Para lo anterior se realiza el Debido Proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono 2600-4846 o 2600-4284, correo electrónico cobros@msp.go.cr . Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, o mediante entero a favor del Gobierno en un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado (a) que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso De Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefe Órgano Director.—O.C. N° 4600085224—Solicitud N° 492175.—(IN2024844264).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente **Resolución N°213-2023 AJ-SPCA. Ministerio de Seguridad Pública. Subproceso de Cobros Administrativos.** San José, a las nueve horas veinte minutos trece de marzo del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N°34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-03-2018, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N°36366 SP, artículo o N°4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el procedimiento sumario administrativo de cobro a **Gladys Montealegre Ibarra**, cédula de identidad N°8-0066-0242, por “adeudar a este ministerio el monto de **₡244.174,15**, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidad no deducida del periodo del 06 al 08 de abril del 2022, boleta N°A22101522000052.	66.592,95
Incapacidad no deducida del periodo del 13 de mayo del 2022, boleta N°A00221022014775.	44.395,30
Incapacidad no deducida del periodo del 31 de octubre al 02 de noviembre del 2022, boleta N°A22101522000141.	133.185,90
TOTAL	₡244.174,15

Lo anterior, con fundamento en el oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-4345-02-2023, del 20 de febrero del 2023 y Oficio N°MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-3913-02-2023, del 06 de febrero del 2023, ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos (folio 01 frente y vuelto), de este Ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por la Asesora Legal Licda. Xinia M. Sandoval Ugalde, teléfono: 2600-4284 o 2600-4846, fax: 2227-7828, correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente de forma escrita. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o puede cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N°001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N°100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en

responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Órgano Director.—Subproceso de Cobros Administrativos.—Licda. Beatriz López González, Jefa.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 492187.—(IN2024844270).

Por no haber sido posible notificarle en el domicilio conocido por la Administración, se ordena la notificación por medio de edictos por tres veces consecutivas en *La Gaceta* de la siguiente Resolución N° 1107-2023 AJ-SPCA.—Ministerio de Seguridad Pública.—Subproceso de Cobros Administrativos.—San José, a las doce horas treinta minutos del cuatro de diciembre del dos mil veintitrés. Acorde con lo ordenado por los artículos 214, 320 al 347 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, 01 al 08 del Reglamento General para el Control y Recuperación de Acreditaciones que no corresponden, N° 34574, del 14 de mayo de 2008, 01 al 04 de la Directriz TN-002-2022, de la Tesorería Nacional y los alcances del Decreto Ejecutivo N° 36366 SP, artículo N° 4 inc. 7; 5 inc. 5 y 10. Procede este Subproceso en calidad de órgano director, a iniciar el Procedimiento sumario administrativo de cobro a **Yesenia Rojas Alfaro, cédula de identidad número 11531-0298**, por “Adeudar a este Ministerio el monto de **¢1.275.173,48**, por concepto de incapacidades y sumas acreditadas de más.

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 02 al 04 de mayo de 2023, boleta 6105150Z.	¢12.945,90
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 05 de mayo al 02 de junio de 2023, boletas 6105146Z, 6105147Z.	¢500.574,82
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 06 al 09 de junio de 2023, boleta A00230423003074.	¢51.783,60
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 10 al 11 de junio de 2023, boleta A00265023004166.	¢25.891,80
Incapacidad no deducida oportunamente del periodo 13 al 16 de junio de 2023, boleta A26500123000062.	¢51.783,60
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 18 al 19 de junio de 2023, boleta A00265023004388.	¢25.891,80
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 22 al 25 de junio de 2023, boleta A00265023004551.	¢51.783,60
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 11 al 12 de julio de 2023, boleta A00265023005136.	¢25.891,80

CONCEPTO	VALOR EN COLONES
Incapacidades no deducidas oportunamente del día 28 de julio de 2023, boleta 5692345Z.	¢12.945,90
Incapacidades no deducidas oportunamente del periodo 10 de agosto al 08 de setiembre de 2023, boleta A00260123019289.	¢388.377,02
Sumas acreditadas que no corresponden del periodo del 09 al 15 de octubre de 2023.	¢127.303,63
Total	¢1.275.173,48

Lo anterior, con fundamento en el oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17605-11-2023, del 03 de noviembre de 2023 (folio 01); oficio N° MSP-DM-DVA-DGAF-DRH-DRC-UR-17712-11-2023, del 13 de noviembre de 2023 (folio 02) ambos del Departamento de Remuneraciones y Compensaciones de la Dirección de Recursos Humanos de este ministerio. Para lo anterior se realiza el debido proceso, el cual será instruido por el Asesor Legal Lic. Leonardo Bonilla Cubero, teléfono: 2600-42-84 o 2600-48-46 o al correo electrónico: cobros@msp.go.cr. Si existiere oposición al monto adeudado, se le hace saber al encausado que cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente del recibo de la presente notificación, para presentar en el Subproceso de Cobros Administrativos del Ministerio de Seguridad Pública, sita en Barrio San Dimas, frente al “Liceo Castro Madriz”, en la ciudad de San José, la prueba que estime conveniente. En forma opcional, puede proponer un arreglo de pago o cancelar la suma adeudada mediante el depósito bancario a cualquiera de las siguientes cuentas N° 001-0242476-2 del Banco de Costa Rica o la N° 100-01-000-215933-3 del Banco Nacional a nombre del Ministerio de Hacienda, un sólo momento, y aportar la copia respectiva a este Subproceso. Toda la documentación habida en el expediente administrativo puede ser consultada en este Despacho en días y horas hábiles, y fotocopiada a costa del interesado, advirtiéndose que, por la naturaleza dicha de este expediente, de conformidad con los artículos 39 y 40 constitucional, 272 y 273 de la Ley General de la Administración Pública, se declara el mismo de acceso restringido sólo a las partes y sus representantes legales, siendo lo aquí ventilado de interés únicamente para el Ministerio y las partes, por lo que pueden incurrir en responsabilidad civil, penal o de otra naturaleza la persona que hiciere uso indebido o no autorizado de la información que aquí se consigne. Se le informa que el plazo otorgado es el momento procesal oportuno para aportar y recibir prueba de descargo y los alegatos pertinentes respecto al monto. Asimismo, se hace de su conocimiento que en contra de esta resolución no procede recurso alguno conforme el artículo 344 de la Ley General de la Administración Pública. De igual manera, se le hace saber al mencionado que puede hacerse asesorar o acompañar de un abogado durante todo el proceso. Se le previene que debe señalar casa u oficina donde atender futuras notificaciones, de lo contrario las resoluciones posteriores se tendrán por debidamente notificadas, con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Notifíquese.—Subproceso de Cobros Administrativos. Órgano Director.—Licda. Beatriz López González, Jefe.—O. C. N° 4600085224.—Solicitud N° 493576.—(IN2024846464).